



S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

Consejería de Sanidad y Consumo

Manipuladores de alimentos.— Orden de 22 de junio de 2005 por la que se establecen las condiciones y requisitos para la autorización de entidades de formación de manipuladores de alimentos que deseen llevar a cabo la formación a distancia en Extremadura .. 9912

II. Autoridades y Personal

I.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Suplencia.— Resolución de 27 de junio de 2005, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se atribuyen funciones y competencias de la Secretaría General

y Direcciones Generales de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en ausencia de sus titulares 9918

III. Otras Resoluciones

Consejería de Presidencia

Colegios Profesionales.— Resolución de 13 de junio de 2005, de la Consejera de Presidencia, por la que se acuerda la publicación de la adaptación de los Estatutos del Colegio Oficial de Enfermería de Cáceres a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura 9918

Colegios Profesionales.— Resolución de 16 de junio de 2005, de la Consejera de Presidencia, por la que se acuerda la publicación de la adaptación de los Estatutos del Colegio Oficial de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte de Extremadura a la Ley 11/2002, de 12 de

diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura

9932

Colegios Profesionales.— Resolución de 20 de junio de 2005, de la Consejera de Presidencia, por la que se acuerda la publicación de la adaptación de los Estatutos del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Badajoz a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura

9956

Colegios Profesionales.— Resolución de 20 de junio de 2005, de la Consejera de Presidencia, por la que se acuerda la publicación de la adaptación de los Estatutos del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Cáceres a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura

9975

Colegios Profesionales.— Resolución de 21 de junio de 2005, de la Consejera de Presidencia, por la que se acuerda la publicación de la adaptación de los Estatutos del Colegio Oficial de Veterinarios de Cáceres a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura

9995

Consejería de Educación

Conciertos educativos.— Resolución de 30 de junio de 2005, de la Consejera de Educación, por la que se resuelve el procedimiento de suscripción o renovación de los conciertos educativos para el curso académico 2005/06 en la Comunidad Autónoma de Extremadura

10015

Asamblea de Extremadura

Declaraciones oficiales de bienes y derechos.— Acuerdo de 28 de junio de 2005, de la Mesa de la Asamblea de Extremadura, sobre declaración de actividades y patrimonio presentadas por los señores Diputados

10070

V. Anuncios

Consejería de Presidencia

Subastas.— Resolución de 28 de junio de 2005, de la Secretaría General, por la que se anuncia subasta

pública, para la contratación de la edición e impresión de manuales didácticos para actividades formativas del Plan de Formación 2005 de la Escuela de Administración Pública de Extremadura. Expte.: SE-20/05

10079

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Concurso.— Resolución de 28 de junio de 2005, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto mediante concurso, la contratación de “Construcción de paso para peces en el azud de las minas del río Salor (Términos municipales de Membrijo y Alcántara)”. Expte.: 0533011FD045

10080

Concurso.— Resolución de 28 de junio de 2005, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto mediante concurso, la contratación de “Construcción y equipamiento de instalaciones ganaderas en el Centro de Formación Agraria de Moraleja”. Expte.: 0552011FD050

10081

Consejería de Economía y Trabajo

Instalaciones eléctricas.— Anuncio de 18 de abril de 2005 sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-007632-000000

10082

Gas.— Anuncio de 15 de junio de 2005 sobre información pública de autorizaciones previas para la distribución de gas canalizado para uso doméstico en el término municipal de Talavera la Real

10083

Consejería de Cultura

Concurso.— Resolución de 23 de junio de 2005, de la Secretaría General, por la que se anuncia a concurso público, por el procedimiento abierto y por la vía de urgencia, la contratación del suministro y montaje de 900 butacas en el Palacio de Congresos de Badajoz. Expte.: RI053PR02058

10085

Concurso.— Resolución de 27 de junio de 2005, de la Secretaría General, por la que se anuncia licitación de las obras de “Adecuación acústica Cine Teatro Carolina Coronado de Almendralejo”. Expte.: OB053RT17029

10087

Concurso.— Resolución de 28 de junio de 2005, de la Secretaría General, por la que se anuncia a

concurso público, por el procedimiento abierto y por la vía ordinaria, la contratación de los servicios de elaboración del Plan de Comunicación Extremadura “Estación Cultura” (Otoño, Invierno, Primavera, Verano - 2005/2006). Expte.: RI053PRI0265 10088

Consejería de Sanidad y Consumo

Farmacia.— Anuncio de 9 de junio de 2005 sobre traslado ordinario de oficina de farmacia en la localidad de Madrigalejo 10089

Farmacia.— Anuncio de 9 de junio de 2005 sobre traslado ordinario de oficina de farmacia en la localidad de Plasencia 10089

Concurso.— Anuncio de 27 de junio de 2005 por el que se convoca a pública licitación, por el sistema de concurso y procedimiento abierto, la construcción de un Centro de Salud en Castuera. Expte.: 0-05.002 10090

Consejería de Hacienda y Presupuesto

Tesorería.— Anuncio de 1 de julio de 2005 relativo al tipo de interés mínimo a aplicar durante el tercer trimestre natural del año 2005 a las cuentas que la Junta de Extremadura tenga abiertas en entidades financieras 10091

Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio

Información pública.— Corrección de errores al Anuncio de 12 de mayo de 2005 sobre construcción de explotación porcina. Situación: paraje “La Pizarra”, parcela 4 del polígono 5. Promotor: Alfonso Cruz, S.A., en Don Benito 10091

Información pública.— Anuncio de 17 de mayo de 2005 sobre ampliación de explotación porcina. Situación: parcela 62 del polígono 3. Promotor: Explotaciones Porcinas Bersil, S.L., en Azuaga 10091

Información pública.— Anuncio de 24 de mayo de 2005 sobre adaptación de edificio a vivienda. Situación: paraje “Hoyo Cano”, parcela 100 del polígono 18. Promotor: D. Cayetano Travé Sánchez, en Losar de la Vera 10092

Información pública.— Anuncio de 24 de mayo de 2005 sobre construcción de vivienda unifamiliar. Situación: paraje “Los Valles”, parcelas 39 y 59 del polígono 15. Promotor: D. Enrique Fuentes Lucero, en Losar de la Vera 10092

Información pública.— Anuncio de 27 de mayo de 2005 sobre rehabilitación y reforma de diez viviendas para alojamiento rural. Situación: finca “La Salgada de la Torre”, ctra. de Rincón del Obispo-Galisteo. Promotor: D. José González Giménez, en Torrejoncillo 10092

Información pública.— Anuncio de 3 de junio de 2005 sobre construcción de central hortofrutícola. Situación: ctra. EX-107 Villanueva del Fresno-Mourao, p.k. 71,400. Promotor: Excmo. Ayuntamiento, en Villanueva del Fresno 10093

Información pública.— Anuncio de 6 de junio de 2005 sobre construcción de casa rural. Situación: paraje “Los Mártires”, parcelas 76, 77 y 79 del polígono 15. Promotor: D^a M^a del Carmen Muñoz Donoso, en Jaraíz de la Vera 10093

Información pública.— Anuncio de 9 de junio de 2005 sobre legalización y ampliación de explotación porcina. Situación: paraje “El Caballo”, polígono 2, parcela 1. Promotor: D. Cayetano Rojas Porras, en Fuente de Cantos 10093

Información pública.— Anuncio de 9 de junio de 2005 sobre legalización de vivienda unifamiliar. Situación: polígono 6, parcela 29. Promotor: D. Francisco Domínguez Sánchez, en Valencia del Ventoso 10094

Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales

Pruebas selectivas.— Corrección de errores al Anuncio de 1 de julio de 2005 sobre convocatoria para la cobertura de 51 plazas en la Sociedad Pública de Televisión Extremeña, S.A.U. y en la Sociedad Pública de Radiodifusión Extremeña, S.A.U. 10094

Servicio Extremeño de Salud

Concurso.— Anuncio de 27 de junio de 2005 por el que se convoca concurso para la contratación de las

reformas a realizar en el Centro de Especialidades de Villanueva de la Serena. Expte.: CO/04/16/05/CA 10094

Universidad de Extremadura

Concurso.— Anuncio de 27 de junio de 2005 por el que se convoca concurso para la contratación del suministro de cromatógrafo de líquidos con detector de masas cuadrupolo (LCMSD). Expte.: S.039/05 10095

Concurso.— Anuncio de 28 de junio de 2005 por el que se convoca concurso público para la contratación de un suministro (2 lotes). Expte.: S.038/05 10096

Ayuntamiento de Cáceres

Urbanismo.— Anuncio de 30 de junio de 2005 sobre Estudio de Detalle 10097

Comunidad de Municipios Baldío de Torreseca

Subastas.— Anuncio de 9 de junio de 2005 sobre subasta para el arrendamiento de los aprovechamientos de colmenas movilizadas en el monte de U.P. nº 42 10097

I. Disposiciones Generales

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

ORDEN de 22 de junio de 2005 por la que se establecen las condiciones y requisitos para la autorización de entidades de formación de manipuladores de alimentos que deseen llevar a cabo la formación a distancia en Extremadura.

La formación de los manipuladores de alimentos viene regulada por el R.D. 202/2000, de 11 de febrero, norma básica del Estado que establece los procedimientos generales de higiene, directa o indirectamente relacionadas con las actividades desarrolladas por ellos. Más concretamente, los artículos 3, 4, 5 y 7, de la referida norma especifican las obligaciones y requisitos de los manipuladores, la responsabilidad de las empresas alimentarias y la supervisión y el control de la formación por parte de la administración sanitaria competente en las diferentes autonomías españolas.

En la Comunidad Autónoma de Extremadura han sido publicadas dos normas de desarrollo del citado R.D. 202/2000, que actualmente regulan los aspectos operativos y la correcta aplicación de los principios establecidos con carácter general. Así, efectivamente, la Consejería de Sanidad y Consumo elaboró el Decreto

138/2002, de 8 de octubre, que establece las reglas o preceptos para la formación de los manipuladores de alimentos y el procedimiento de autorización de empresas y entidades de formación en la C.A. de Extremadura y la Orden de 14 de enero de 2003, que establece las pautas de organización y los niveles de formación de los manipuladores.

Ambas normas jurídicas autonómicas en vigor, se vienen aplicando con el rigor y la eficacia debida, resultando no obstante, un servicio ajustado a la demanda de formación pero con ciertas dificultades en su organización, tanto para las entidades y empresas autorizadas para impartirla, como para las ofertas de cursos realizadas desde los propios servicios oficiales de la administración sanitaria competente. La variable de dispersión de Extremadura es una realidad que no puede ser obviada por los responsables de su administración. Acercar los servicios a los ciudadanos es una preocupación siempre presente en los representantes administrativos autonómicos, a la que debe darse solución en tanto ésta sea posible.

La formación a distancia es una peculiar modalidad de formación de gran utilidad y demanda por parte de personas que por razones laborales tienen escasa disponibilidad de tiempo para asistir a cursos de carácter presencial; también para aquellos cuyo lugar de residencia se encuentra alejado de los centros públicos o privados que imparten los cursos de formación de manipuladores

de alimentos y para aquellas personas con determinadas enfermedades o discapacidades que impiden el normal desenvolvimiento y la asistencia regular a los cursos convencionales.

La modalidad de formación a distancia se encuentra regulada en otros ámbitos educativos por normas que se vienen aplicando desde hace varias décadas y que se sustentan en criterios que, por analogía, podrían ser igualmente válidos y aplicables a la formación de los manipuladores de alimentos.

Por todo ello se considera necesario regular esta actividad de formación a distancia mediante la presente Orden, ofertando una nueva vía de formación que complete la oferta ya existente y, al mismo tiempo acerque dicha oferta a la demanda real de los ciudadanos dispersos en toda la geografía extremeña.

Por todo ello, en virtud de las competencias que en materia de sanidad han sido transferidas a la Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante R.D. 2912/1979, de 21 de diciembre y, recogidas en el artículo 8.4 de la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de Extremadura,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Orden tiene por objeto el desarrollo, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de los requisitos y condiciones necesarias para la autorización de las entidades de formación de manipuladores de alimentos que deseen llevar a cabo la actividad de formación a distancia de los mismos y su evaluación se efectúe en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Quedan excluidas del ámbito de aplicación de la presente Orden las empresas del sector alimentario autorizadas para la realización de la autoformación de los manipuladores de alimentos.

Artículo 2. Definiciones.

1. A los efectos de la presente Orden se entenderá por:

— Actividad de formación a distancia de manipuladores: Toda aquella actividad de formación de manipuladores en la que no haya coincidencia espacio-temporal entre profesor y alumno, excepto durante la fase de evaluación de conocimientos, independientemente de que los métodos didácticos utilizados sean impresos, audiovisuales, informáticos o de cualquier otro tipo.

— Empresas o entidades autorizadas para la actividad de formación a distancia: Aquellas empresas de formación autorizadas por la

Dirección General de Consumo y Salud Comunitaria que pretendan evaluar en Extremadura la formación a distancia que impartan.

2. Asimismo se aplicarán las definiciones establecidas en el artículo 3 del Decreto 138/2002, de 8 de octubre, por el que se establecen las normas relativas a la formación de los manipuladores de alimentos y al procedimiento de autorización de empresas y entidades de formación de manipuladores de alimentos en la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. 119 de 15 de octubre de 2002).

Artículo 3. Autorización de la actividad de formación a distancia

1. El ejercicio por parte de empresas de formación de la actividad de formación a distancia de manipuladores está sujeto a autorización previa de la Dirección General de Consumo y Salud Comunitaria.

2. Son requisitos para obtener la autorización administrativa disponer de:

a) Un titulado superior en Ciencias de la Salud, con formación específica en higiene alimentaria, como responsable de la formación y que podrá ejercer las funciones de tutoría.

b) Personal docente con formación universitaria en higiene alimentaria y experiencia docente, debidamente acreditada que ejercerá las funciones de tutoría.

c) Recursos pedagógicos y medios técnicos de apoyo para la correcta ejecución de los programas de formación. Material didáctico destinado a ser utilizado por los alumnos en la formación a distancia. Dicho material, ya sea escrito, audiovisual, informático, o de cualquier otro tipo, será aprobado por la Dirección General de Consumo y Salud Comunitaria siempre que recoja los contenidos mínimos reglamentariamente exigibles y se considere adecuado para cumplir los objetivos formativos.

d) Programas de formación elaborados de acuerdo con la actividad laboral que desempeñe el manipulador.

3. Los programas de formación serán aprobados por el Director General de Consumo y Salud Comunitaria, debiendo ajustarse en su contenido, como mínimo, a los siguientes objetivos:

a) Adquirir conocimientos básicos sobre los peligros alimentarios y las medidas preventivas para su control.

b) Conocer las principales enfermedades de origen y las medidas para su prevención.

- c) Conocer las prácticas correctas de higiene en la manipulación de alimentos.
- d) Conocer las normas de higiene personal para adquirir actitudes y hábitos correctos.
- e) Conocer la legislación alimentaria aplicable a la actividad desarrollada.
- f) Adquirir conocimientos sobre la idoneidad de los Análisis de Peligros y Puntos de Control Crítico (APPCC), como mejor método de control de riesgos.

Artículo 4. Procedimiento de autorización de la actividad de formación a distancia.

1. La autorización administrativa se solicitará ante el Director General de Consumo y Salud Comunitaria según modelo normalizado que figura en el Anexo I de esta Orden, y se presentará en la sede de la Consejería de Sanidad y Consumo así como en los Registros y Oficinas a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La solicitud de autorización deberá acompañarse, con carácter preceptivo, de una memoria cuyo contenido se ajustará al modelo del Anexo II del Decreto 138/2002, de 8 de octubre, de la Consejería de Sanidad y Consumo así como del material didáctico destinado a ser utilizado por los alumnos en la formación a distancia.

3. Las unidades didácticas del programa de formación de manipuladores de nivel básico se ajustarán a lo establecido en el Anexo II de la Orden de 14 de enero de 2003, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se establecen las normas para el desarrollo de formación de manipuladores de alimentos en la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. 21 de enero de 2003).

4. Las unidades didácticas del programa de formación de manipuladores de mayor riesgo se ajustarán a lo establecido en los Anexos II para su parte general y en el Anexo III para su parte específica de la Orden de 14 de enero de 2003, por la que se establecen las normas para el desarrollo de formación de manipuladores de alimentos en la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. 21 de enero de 2003).

5. Una vez vista la documentación presentada, el Director General de Consumo y Salud Comunitaria resolverá la autorización para la actividad de formación a distancia a las empresas que cumpliendo

todos los requisitos exigidos lo hayan solicitado, dentro del plazo de 6 meses desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. La falta de resolución expresa dentro del plazo legal para dictarla, producirá efectos estimatorios de la pretensión deducida, de acuerdo con lo establecido en el art. 43.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6. La autorización administrativa será objeto de renovación cada 5 años, siguiendo el mismo proceso previsto para la obtención de la autorización inicial.

7. La autorización administrativa conlleva la inscripción de oficio en el Registro de Empresas y Entidades de Formación de Manipuladores de Alimentos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

8. La autorización administrativa otorgada a las empresas podrá ser revocada en el caso de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en la presente Orden.

Artículo 5. Sobre la acreditación de los cursos de formación a distancia.

En los cursos de formación a distancia de manipuladores de nivel básico los responsables de la formación deberán evaluar de forma presencial los conocimientos de los alumnos con anterioridad a la expedición de la acreditación de la formación. Dicha acreditación será remitida a la Dirección de Salud de Área correspondiente. Los modelos de acreditación de la formación a distancia de manipuladores de alimentos de nivel básico serán los recogidos en el Anexo II.

2. En los cursos de formación a distancia de manipuladores de mayor riesgo los responsables de la formación deberán evaluar de forma presencial los conocimientos de los alumnos con anterioridad a la expedición de la acreditación de la formación e informar del aprovechamiento de los mismos a la Dirección de Salud de Área correspondiente, para lo que se remitirán el modelo a del Anexo IV de la Orden de 14 de enero de 2003 (D.O.E. 21 de enero de 2003). La Dirección de Salud de Área realizará los exámenes o pruebas que considere necesario para evaluar la suficiencia de conocimientos del interesado y expedirá el carné de manipulador de alimentos según el modelo recogido en el Anexo IV del Decreto 138/2002, de 8 de octubre.

Artículo 6. Control y verificación de los programas de formación.

1. Serán los Directores de Salud de las distintas Áreas sanitarias los encargados de aplicar los controles y verificaciones que estimen

oportunos con el fin de valorar la adecuada formación recibida por los manipuladores de alimentos en general y los de mayor riesgo en particular, pudiendo efectuar cuantas comprobaciones estimen oportunas.

2. En situaciones de carácter extraordinario y sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente, la autoridad sanitaria competente, a través de las Gerencias de las distintas Áreas Sanitarias, podrá exigir la realización de cuantos exámenes médicos y pruebas analíticas consideren oportunas para proteger la salud del consumidor. A dichos efectos se entenderá como supuesto para dicha solicitud, las situaciones de carácter extraordinario, es decir, excepcionales o no ordinarias, no siendo por tanto necesaria la realización sistemática de exámenes médicos o pruebas analíticas, salvo para aquellas situaciones que puedan hacer sospechar la presencia de algún factor de peligro o riesgo para la salud de los consumidores.

3. Los servicios oficiales de salud comunitaria podrán en cualquier momento exigir al manipulador de alimentos la documentación acreditativa de su estado de salud en aras de evitar un riesgo para la salud de los consumidores.

Artículo 7. Otras obligaciones de las entidades/empresas de formación a distancia de manipuladores de alimentos.

1. Las entidades de formación quedan obligadas al cumplimiento de todas las obligaciones descritas en el Decreto 138/2002, y en especial a las establecidas en el Capítulo IV del mencionado Decreto.

2. Las empresas de formación autorizadas por la Dirección General de Consumo y Salud Comunitaria para la actividad de formación a distancia, estarán obligadas a comunicar a dicha autoridad sanitaria, o en quien ésta delegue, con una antelación mínima de 15 días, la programación de las sesiones de evaluación de conocimientos que vayan a efectuar, especificando a qué sector van dirigidas, fechas, horario, descripción o ubicación física del lugar donde se efectuará y el número de asistentes que, en ningún caso, podrá superar la capacidad de la sala o local donde se efectúen los exámenes.

3. Las empresas de formación que tengan autorización para la actividad de formación a distancia, quedan obligadas a comunicar todos los cambios que se efectúen en el material didáctico destinado a ser utilizado por los alumnos en la formación a distancia, que no podrá ser utilizado, en su nueva versión, hasta su autorización por parte de la Dirección General de Consumo y Salud Comunitaria.

4. Las empresas de formación autorizadas para la actividad de formación a distancia vendrán obligadas a conservar la documentación referente a la evaluación de los alumnos y tenerla a disposición de la Autoridad Competente por un periodo mínimo de 4 años.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

1. Aquellas empresas que, estando previamente autorizadas como entidad/empresa de formación de manipuladores de alimentos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, deseen ejercer la actividad de formación a distancia acogiéndose a lo establecido en la presente Orden, deberán presentar en la Dirección General de Consumo y Salud Comunitaria, para su aprobación, el material didáctico que será utilizado por los alumnos en los cursos a distancia; además del modelo de solicitud establecido en el Anexo I de la presente Orden, en el que se indicará en el apartado correspondiente, el número de autorización administrativa.

2. La validez de la autorización concedida al amparo de esta disposición transitoria caducará cuando lo hiciera la autorización previamente obtenida, momento en el cual se deberá proceder a la renovación de las autorización/es.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida a 22 de junio de 2005.

El Consejero de Sanidad y Consumo,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

ANEXO I

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA ACTIVIDAD DE FORMACIÓN A DISTANCIA DE MANIPULADORES DE ALIMENTOS

A.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA O ENTIDAD

Nombre o razón social:.....
 CIF/NIF(*).....
 Domicilio: Calle/Plaza.....Nº.....
 Población.....Provincia.....
 Código Postal.....Teléfono.....Fax.....
 E-mail.....
 Nº autorización entidad de formación en Extremadura(**):.....

B.- DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL O TITULAR

Nombre y apellidos:.....
 DNI/CIF.....
 Domicilio a efectos de notificación en calle/plaza:.....Nº.....
 Población.....Provincia.....
 Código Postal.....Teléfono.....Fax.....
 E-mail.....

SOLICITUD DE Autorización..... Renovación.....

Para la formación de

Manipuladores de alimentos.....

Manipuladores de mayor riesgo.....

Declaro bajo mi responsabilidad, la exactitud de los datos reseñados e la presente solicitud.

En a de de

Representante legal
(Firma y sello)

Fdo.:.....

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE CONSUMO Y SALUD COMUNITARIA

(*) Se adjuntará fotocopia del NIF/CIF que justifique la persona física o jurídica de la empresa o entidad, así como la acreditación, por cualquier medio válido en derecho, de la representación que ostente.

(**) Solo para aquellas que estén previamente autorizadas en Extremadura.

**ANEXO II
PARA ENTIDADES DE FORMACIÓN AUTORIZADAS**

CERTIFICADO ACREDITATIVO DE FORMACIÓN PARA MANIPULADORES DE ALIMENTOS DE NIVEL BASICO

Dº.....,con
D.N.I....., representante legal o responsable de formación de la
empresa....., inscrita en el Registro de Empresas o Entidades de
Formación de Manipuladores de Alimentos de la Comunidad Autónoma de Extremadura con
nº.....,con domicilio social.....y C.I.F./ D.N.I....., y
autorizada con fecha....., en base al Decreto 138/2002, de 8 de octubre, por el que se establece
las normas relativas a la formación de los manipuladores de alimentos

CERTIFICA QUE:

Dº/Dª con D.N.I.
nº....., domicilio en
localidad....., provincia....., ha participado en el Curso a
Distancia de Formación de Manipuladores de Alimentos de Nivel Básico celebrado en
....., Área Sanitaria de , habiendo adquirido los conocimiento
necesarios para ejercer como manipulador de alimentos dentro de su actividad laboral.

En ade.....de 200....

Fdo. y sello

EL PRESENTE DOCUMENTO TIENE UNA VALIDEZ DE 5 AÑOS DESDE SU EXPEDICIÓN

II. Autoridades y Personal

I.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 27 de junio de 2005, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se atribuyen funciones y competencias de la Secretaría General y Direcciones Generales de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en ausencia de sus titulares.

Ante la ausencia, con motivo del periodo anual de vacaciones, de los titulares de la Secretaría General y de las Direcciones Generales de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO:

Artículo único.

En ausencia de los titulares y en los periodos que se indican en el año 2005:

1. Las funciones del Director General de Política Agraria Comunitaria se ejercerán por el Secretario General desde el día 18 al 24

de julio y por el Director General de Medio Ambiente desde el día 1 al 15 de agosto.

2. Las funciones de la Directora General de Estructuras Agrarias se ejercerán por el Director General de Explotaciones Agrarias desde el día 22 de agosto al 11 de septiembre.

3. Las funciones del Director General de Medio Ambiente se ejercerán por la Directora General de Estructuras Agrarias desde el día 18 al 31 de julio y por el Secretario General desde el día 25 al 31 de agosto.

4. Las funciones del Director General de Explotaciones Agrarias se ejercerán por el Director General de Política Agraria Comunitaria desde el día 25 al 31 de julio y por la Directora de Estructuras Agrarias desde el día 1 al 15 de agosto.

5. Las funciones del Secretario General se ejercerán por el Director General de Política Agraria Comunitaria desde el día 25 al 31 de julio y por el Director General de Medio Ambiente desde el día 1 al 7 de agosto.

Mérida, a 27 de junio de 2005.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

III. Otras Resoluciones

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN de 13 de junio de 2005, de la Consejera de Presidencia, por la que se acuerda la publicación de la adaptación de los Estatutos del Colegio Oficial de Enfermería de Cáceres a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.

Visto el expediente de adaptación estatutaria instruido a instancia del Presidente del Colegio Oficial de Enfermería de Cáceres, en el que

solicita la publicación de la adaptación de sus Estatutos a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, en base a los siguientes hechos:

Primero: Que por el Presidente del mencionado Colegio se presentaron el 15 de diciembre de 2003 los Estatutos aprobados por la Junta General Extraordinaria en reunión celebrada el día 20 de noviembre de 2003, modificación que se aprobó para su adecuación a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.

Segundo: Que en ejercicio del control de legalidad establecido por el artículo 14 de la mencionada ley autonómica se revisó el texto

estatutario, procediéndose a valorar desfavorablemente el contenido de dichos estatutos.

Tercero: Que en consecuencia el Colegio Oficial de Enfermería de Cáceres procedió a adaptar el contenido de los Estatutos a los requerimientos hechos para su adecuación a la legalidad en la Junta General Extraordinaria de 28 de marzo de 2005. La actual redacción de los mismos es conforme a las exigencias de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.

Cuarto: El texto anexo de los preceptos, objeto de adaptación estatutaria, queda incorporado íntegramente a la presente Resolución, dándose aquí por reproducido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: El Estatuto de Autonomía de Extremadura, establece en su artículo 8.6, la competencia de la Comunidad Autónoma de desarrollo legislativo y ejecución en materia de Colegios Profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas. La Ley 11/2002, de 12 de diciembre, dictada en virtud de dicha competencia, establece en su artículo 14 que los Estatutos elaborados por los Colegios Profesionales, así como sus modificaciones, serán comunicados a la Consejería que ejerza las funciones de Presidencia para su control de legalidad.

Segundo: La disposición transitoria primera de la citada Ley obliga a los Colegios Profesionales existentes en la Comunidad Autónoma a adaptar sus Estatutos a lo dispuesto en dicha norma.

Tercero: Los Estatutos contienen todas las determinaciones exigidas en el artículo 13 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura y han sido aprobados con los requisitos y formalidades previstos en la Ley y en los propios Estatutos del Colegio.

Cuarto: El expediente ha sido tramitado por la Dirección General de Protección Civil, Interior y Espectáculos Públicos de la Consejería de Presidencia, competente por así disponerlo el artículo 14 de la mencionada Ley, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto 77/2003, de 15 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia.

Vistos el artículo 36 de la Constitución y el artículo 8.6 del Estatuto de Autonomía de Extremadura; el Real Decreto 59/1995, de 24 de enero, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Colegios Oficiales o Profesionales, la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura; la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, con sus modificaciones posteriores, en sus preceptos básicos; y demás disposiciones complementarias,

RESUELVO:

Publicar la adaptación de los Estatutos del Colegio Oficial de Enfermería de Cáceres a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.

Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa se podrá interponer, potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, o bien, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

Mérida, 13 de junio de 2005.

La Consejera de Presidencia,
CASILDA GUTIÉRREZ PÉREZ

ESTATUTOS DEL ILUSTRE COLEGIO DE ENFERMERÍA DE CÁCERES

Históricamente la legislación aplicable al Ilustre Colegio Oficial de Enfermería de Cáceres era la Ley 2/1974, de 13 de febrero, modificada por la Ley 74/1978, de 23 de diciembre, sobre Colegios Profesionales, así como por el Real Decreto 1856/1978, de 29 de junio, por el que se aprueban los Estatutos de la Organización Colegial de Enfermería, modificado por Real Decreto 306/1993, de 26 de febrero.

La aprobación de la Ley 7/1997, de 14 de abril, parcialmente modificadora de la Ley de Colegios Profesionales, abrió la posibilidad de adaptar los Estatutos de las distintas Organizaciones Colegiales a las principales novedades introducidas, y en ese sentido se aprobaron unos nuevos Estatutos Generales de la Organización Colegial de Enfermería de España, del Consejo General y de Ordenación de la actividad profesional de enfermería por Real Decreto 1231/2001, de 8 de noviembre, el cual derogó los Estatutos de la Organización Colegial anteriormente vigentes, manteniendo expresamente en vigor el Título I de los Estatutos aprobados por Real Decreto 1856/1978, en cuanto no se oponga a los nuevos Estatutos Colegiales y en relación con aquellos Colegios que carezcan de Estatutos propios y en tanto aprueben estos conformes a las disposiciones aplicables.

Con fecha 28 de diciembre de 2002 se publicó en el Diario Oficial de Extremadura, la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de

Colegios y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura. Esta ley, en su Disposición Transitoria Primera, impone a los Colegios Profesionales existentes en la Comunidad Autónoma la obligación de adaptar sus Estatutos y Reglamentos de Régimen Interior a la propia ley.

El Ilustre Colegio Oficial de Enfermería de Cáceres, no tenía estatutos propios, y se regía por el Título I de los Estatutos aprobados por Real Decreto 1856/1978, razón por la cual es necesario la elaboración de unos Estatutos propios, que recojan de un lado lo dispuesto por la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura y de otro lo dispuesto por el Real Decreto 1231/2001, de 8 de noviembre.

TÍTULO I: DEL COLEGIO DE ENFERMERÍA. FINES Y FUNCIONES

Artículo 1: Denominación, domicilio y ámbito territorial.

La denominación será la de ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE ENFERMERÍA DE CÁCERES. Siendo su domicilio social, su sede en la Avda. Isabel de Moctezuma núms. 2 y 4 de Cáceres (C.P. 10005). Y su ámbito territorial el de la Provincia de Cáceres.

Artículo 2. Naturaleza jurídica.

El Ilustre Colegio Oficial de Enfermería de Cáceres es una Corporación de derecho público, amparada por la ley y reconocida por el Estado y la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el ámbito de sus respectivas competencias, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. En consecuencia, y de acuerdo a la legislación vigente, pueden adquirir, vender, enajenar, poseer, reivindicar, permutar, gravar toda clase de bienes y derechos, celebrar contratos, obligarse y ejecutar acciones e interponer recursos en todas las vías y jurisdicciones para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 3. Fines

Son fines del Ilustre Colegio Oficial de Enfermería de Cáceres:

- a) La ordenación del ejercicio de la profesión de enfermería en todas sus formas y especialidades en el ámbito de la provincia de Cáceres.
- b) Garantizar que la actividad de sus colegiados se someta, en todo caso, a las normas deontológicas de la profesión, así como velar por el adecuado nivel de calidad de las prestaciones profesionales de los colegiados promoviendo la formación y perfeccionamiento de los mismos.
- c) La defensa de los intereses profesionales de los colegiados y la representación exclusiva del ejercicio de la profesión de enfermería.

d) Colaborar con la Junta de Extremadura o con cualquier otra Administración u organismo público en el ejercicio de sus competencias, en los términos previstos en las leyes.

Artículo 4. Funciones.

Para el cumplimiento de sus fines, el Ilustre Colegio Oficial de Enfermería de Cáceres, ejercerá las funciones que le vienen atribuidas por la legislación básica del Estado, y en todo caso las siguientes:

- a) Adoptar acuerdos que sean precisos para ordenar y vigilar, en su ámbito el adecuado ejercicio de la profesión de enfermería.
- b) Velar por la ética profesional de los colegiados, cuidando que en el ejercicio de su profesión se respeten y garanticen los derechos de los ciudadanos.
- c) Ejercer la potestad disciplinaria sobre los profesionales colegiados.
- d) Informar las disposiciones de carácter general de la Comunidad Autónoma que afecten a la profesión de enfermería, cuando no esté creado el correspondiente Consejo de Colegios Profesionales de Enfermería de Extremadura.
- e) Aprobar los Estatutos y Reglamento de Régimen Interior.
- f) Organizar cursos de formación y perfeccionamiento relacionados con los fines del Colegio y de actualización profesional de los posgraduados.
- g) Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como las cuentas y liquidaciones presupuestarias.
- h) Regular y exigir las aportaciones económicas a los colegiados.
- i) Intervenir, en vía de conciliación o arbitraje, en las cuestiones que puedan suscitarse entre los colegiados por motivos relacionados con el ejercicio de la profesión de enfermería.
- j) Establecer baremos de honorarios, que tendrán carácter meramente orientativo.
- k) Adoptar las medidas conducentes a evitar el intrusismo profesional y competencia desleal.
- l) Facilitar a cualquier juzgado o tribunal la relación de los colegiados que puedan ser requeridos para intervenir como peritos en asuntos judiciales, así como para emitir informes y dictámenes, siempre que sean requerido para ello.
- m) Asumir, en su ámbito, la representación y defensa de la profesión de enfermería ante las Administraciones Públicas, Instituciones,

Tribunales, Entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales.

n) Colaborar con las Instituciones Universitarias de la Comunidad Autónoma en la elaboración de los planes de estudios, sin menoscabo del principio de autonomía universitaria, y ofrecer la información necesaria para facilitar el acceso a la vida profesional de los nuevos colegiados.

o) Organizar y promover actividades y servicios comunes de interés para los colegiados de carácter profesional, formativo, cultural, asistencial y previsión y de otros análogos, proveyendo el sostenimiento económico mediante las medidas oportunas.

p) Resolver por laudo las discrepancias que puedan surgir sobre el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de los trabajos realizados por los colegiados en el ejercicio profesional, a instancia de las partes interesadas.

q) Cumplir y hacer cumplir a los colegiados las Leyes Generales y especiales, los Estatutos Profesionales y Reglamento de Régimen Interior, así como las normas y decisiones adoptadas por los Órganos Colegiados en materia de su competencia.

r) Mantener regularmente informados a los colegiados de las actividades desempeñadas, así como de cualquier cuestión que pudiera serles de interés.

s) Aquellas funciones que le hayan sido delegadas o encomendadas por la Junta de Extremadura o que hayan sido objeto de convenios de colaboración con la misma.

t) Aquellas que les sean atribuidas por las leyes o normas de carácter reglamentario, y cuantas otras funciones redunden en beneficio de los intereses profesionales de los colegiados.

TÍTULO II. DE LOS COLEGIADOS

Artículo 5. Habilitación Profesional.

Estarán habilitados para ejercer los actos propios de la profesión de enfermería en la provincia de Cáceres, quienes se hallen inscritos en el Ilustre Colegio Oficial de Enfermería de Cáceres, estando su domicilio profesional único o principal en la provincia de Cáceres, cumplan la legislación profesional vigente y no se encuentren suspendidos, separados o inhabilitados por resolución corporativa o judicial, situación que se acreditará mediante certificación profesional expedida por el órgano correspondiente.

Así mismo están habilitados para ejercer la profesión de enfermería en la provincia de Cáceres, en función de lo previsto en el art. 16.4 de la Ley 11/2002, aquellos enfermeros inscritos en

otros Colegios profesionales de enfermería que de forma ocasional ejerzan en esta provincia previa comunicación al Ilustre Colegio Oficial de Enfermería de Cáceres.

Artículo 6. Adquisición de la condición de Colegiado.

1. Podrán adquirir la condición de colegiado quienes así lo solicitasen preceptivamente al Colegio Oficial de Enfermería de Cáceres, por tener el domicilio profesional, único o principal, en la provincia de Cáceres y se encuentren en posesión del correspondiente título de Diplomado en Enfermería, ATS, Practicante, Enfermero/as o Matronas.

2. Igualmente podrán adquirir esa condición de colegiados los nacionales de la Unión Europea o Espacio Económico Europeo y de los países con los que el Estado Español mantenga convenios o acuerdos de reciprocidad y reconocimiento, que acrediten certificado, diploma o título reconocidos y homologados de los referidos en el número uno de este artículo.

3. También podrán incorporarse voluntariamente como no ejercientes quienes, ostenten alguno de aquellos títulos y no estuviesen en el ejercicio de la profesión.

4. La solicitud deberá dirigirse a la Junta de Gobierno del Colegio, la cual resolverá en el plazo de 2 meses desde su presentación. Esta deberá ir acompañada de los documentos siguientes:

a) Certificado de nacimiento o cualquier otro documento que acredite la edad del interesado.

b) Título profesional o, en su caso, certificación académica acreditativa de la terminación de los estudios, con resguardo del pago de los derechos de expedición del título, hasta la entrega de éste, momento en el que deberá ser presentado en el Colegio.

c) Recibo acreditativo de haber satisfecho el pago de la cuota de ingreso.

En el caso de que el solicitante ya hubiese estado inscrito en otro Colegio de diferente ámbito territorial, será suficiente que aporte certificación de este último, acreditativa del periodo de colegiación y del pago de las cuotas que la hubieran correspondido por tal periodo. Su expediente se remitirá de un Colegio a otro, poniéndolo en conocimiento del Consejo General.

5) Se denegará la condición de colegiado a todos aquellos solicitantes que no cumplan con los requisitos expresados en los números anteriores de este artículo, así como aquellos que en el momento de la solicitud estuviese inhabilitado por sentencia judicial firme, suspendido disciplinariamente para el ejercicio profesional o hubiese sido expulsado de otro colegio.

Obtenida la rehabilitación o desaparecidos los obstáculos que se opusieran a la colegiación ésta deberá aceptarse por el Colegio sin dilación ni excusa alguna.

Artículo 7. Colegiación.

Dentro de la legislación básica del Estado y de la legislación sobre Colegios Profesionales de la Comunidad Autónoma de Extremadura será requisito indispensable para el ejercicio de la profesión de enfermería en la provincia de Cáceres, en cualquiera de sus modalidades, hallarse incorporado al Colegio Oficial de Enfermería de Cáceres, si el domicilio profesional único o principal se encuentra dentro de esta provincia. Bastará la incorporación a este Colegio profesional para ejercer la profesión en todo el territorio del Estado.

Los profesionales que ejerzan ocasionalmente en un territorio diferente al de la colegiación deberán comunicar previamente, a los Colegios distintos al de su inscripción, las actuaciones que vayan a realizar en sus demarcaciones, a fin de quedar sujetos a las competencias de ordenación, control deontológico y potestad disciplinaria por el Colegio de prestación de servicios.

Artículo 8. Derechos de los Colegiados.

Los Colegiados tendrán los derechos siguientes:

- a) Participar en la gestión corporativa y, por tanto, ejercer el derecho de petición, el de voto y el acceso a los puestos y cargos directivos. El voto de los colegiados ejercientes tendrán igual valor que el de los no ejercientes.
- b) Ser defendidos a petición propia por el Colegio, o por el Consejo General, cuando sean vejados o perseguidos con motivo del ejercicio profesional.
- c) Ser representados y asesorados por el Colegio, o por el Consejo General cuando necesiten presentar reclamaciones fundadas a las autoridades, tribunales y entidades oficiales o particulares, en asuntos concernientes al ejercicio profesional.
- d) Pertenecer a las Entidades de previsión que para proteger a los profesionales se estableciesen.
- e) Formular ante la Junta de Gobierno las quejas, peticiones e iniciativas que estimen procedentes.
- f) Examinar los libros de contabilidad y actas del Colegio, previa solicitud individualizada, así como recabar la expedición de certificación de acuerdos, cuando acrediten la titularidad de un interés legítimo para ello.

g) Al uso de la insignia y del uniforme profesional que se tenga creado y aprobado.

h) Al uso de las dependencias del Colegio. La Junta de Gobierno reglamentará el ejercicio de este derecho.

i) A la exención del pago de cuotas del Colegio durante el ejercicio de la profesión en misiones, proyectos, programas y actividades organizadas por entidades no gubernamentales en cualquier país o región del mundo.

j) Al uso del documento acreditativo de su identidad profesional, expedido por el Colegio de Enfermería de Cáceres.

k) A tramitar por conducto del Colegio correspondiente, que le dará curso con su preceptivo informe, toda petición o reclamación que hayan de formular al Consejo General.

l) A la Objeción de conciencia y al secreto profesional, cuyos límites vendrán determinados por el ordenamiento constitucional y por las normas éticas de la profesión recogidas en el Código deontológico.

m) A remover a los titulares de los órganos de gobierno mediante mociones de censura, en la forma que establece estos Estatutos.

n) A crear agrupaciones de intereses profesionales en el seno del Colegio, dentro del marco de estos estatutos, con sometimiento en todo caso a los órganos de gobierno del mismo.

Artículo 9. Deberes de los colegiados.

Los colegiados tienen los deberes siguientes:

- a) Ejercer la profesión de enfermería conforme a las normas de ordenación del ejercicio profesional y reglas que la gobiernan, atendiéndose a las normas deontológicas establecidas y a las que puedan acordarse con este mismo objeto por la Organización Colegial.
- b) Cumplir lo dispuesto en los Estatutos, tanto del Colegio de Enfermería de Cáceres como del Consejo General de Enfermería, así como las decisiones de ambas Instituciones.
- c) Estar al corriente de pago de las cuotas colegiales y contributivas.
- d) Denunciar por escrito al Colegio todo acto de intrusismo que se produzca en la provincia y llegue a su conocimiento, así como los casos de ejercicio ilegal, tanto por no colegiación como por hallarse suspendido o inhabilitado el denunciado.
- e) Comunicar al Colegio, en un plazo no superior a treinta días, sus cambios de domicilio o residencia, así como las ausencias superiores a los cuatro meses.

f) Emitir su informe o dar su parecer cuando fueran convocados para ello por el Colegio.

g) Cumplir las prescripciones del Código Deontológico de la Enfermería Española.

h) Aceptar, salvo justa causa, y desempeñar fielmente los cargos colegiales para los que fueren elegidos.

i) Exhibir el documento de identidad profesional cuando legalmente sea requerido para ello.

Artículo 10. Pérdida de la Condición de Colegiado.

La condición de Colegiado se podrá perder:

a) Por falta de pago de cuatro cuotas tanto ordinarias o como extraordinarias del Colegio.

b) Por condena firme que lleve consigo la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de la profesión.

c) Por expulsión del Colegio acordada en expediente disciplinario.

d) Por haber causado baja voluntariamente.

e) Por cambio de domicilio profesional.

En todo caso, la pérdida de la condición de colegiado por las causas expresadas en los párrafos a), b) y c) deberá ser comunicada al interesado una vez finalizado el procedimiento abierto al efecto, momento en el que surtirá efectos, salvo lo dispuesto en el caso de interposición de recursos.

Podrán solicitar la adquisición de la condición de colegiados aquellos que hubieran estado incurso en alguna de las causas previstas en los párrafos b) y c) siempre que hubiera prescrito la falta o se hubiera cumplido la sanción o inhabilitación.

Aquellos antiguos colegiados que, habiendo perdido esta condición por impagos de cuotas al Colegio, deseen reincorporarse al mismo, deberán abonar previamente las cantidades adeudadas, incluyendo los intereses, gastos y costas generados al Colegio.

TÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL COLEGIO

CAPÍTULO I. ÓRGANOS COLEGIADOS

Artículo 11. Órganos Colegiados

Los órganos colegiados serán: La Junta General y la Junta de Gobierno.

Artículo 12. Junta General.

La Junta General es el órgano soberano del Colegio. Se reunirá con carácter ordinario dos veces dentro del año. La primera de ellas dentro del mes de diciembre, para ser sometido a su aprobación el presupuesto de gastos e ingresos del siguiente ejercicio. La segunda de ellas, dentro del mes de junio para la aprobación del balance de cuentas del ejercicio anterior y para informar a los colegiados de la gestión realizada.

En todo caso será competencia de la Junta General la aprobación de la venta o compra de inmuebles. Así como la aprobación de la Reforma de los Estatutos Colegiales con la previsión de estos Estatutos.

Artículo 13. Convocatorias.

La convocatoria de las Juntas Generales ordinarias o extraordinarias se verificará por acuerdo de la Junta de Gobierno, indicando lugar, fecha y hora de la reunión. Tanto en primera como en segunda convocatoria, y el orden de los asuntos a tratar, con quince días de antelación y mediante escrito dirigido a todos los colegiados.

Artículo 14. Quórum.

La Junta General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida con la asistencia de la mitad mas uno de los colegiados en primer convocatoria y cualquiera que fuese el número de asistentes en la segunda que tendrá lugar treinta minutos después de la hora en que hubiese sido convocada la primera.

Serán Presidente y Secretario de la Junta General los que lo sean del Colegio.

Artículo 15. Órgano convocante.

La Junta General deberá ser convocada cuando así lo acuerde la Junta de Gobierno o lo soliciten por escrito el 10% de los colegiados.

En Junta General Extraordinaria deberá ser convocada dentro de los diez días siguientes a la solicitud.

Artículo 16. Desarrollo de la Junta General.

El Presidente de la Junta abrirá y cerrará la sesión haciendo de moderador. Podrá delegar esta función en cualquier colegiado.

Los acuerdos serán adoptados por votación secreta cuando así lo solicite el 10 por 100 de los colegiados asistentes a la Junta. En cualquier caso, será Secreto el voto cuando afecte al decoro de los colegiados.

No se podrán tomar acuerdos sobre asuntos no comprendidos en el orden del día.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de los presentes.

Artículo 17. Moción de Censura.

Con los requisitos establecidos para solicitar la convocatoria de Junta General Extraordinaria en el art. 15 de estos Estatutos, podrá solicitarse la inclusión en el orden del día la moción de censura a miembros de la Junta de Gobierno o a ésta en general, expresando con claridad las razones en que se funde. La Junta de Gobierno quedará obligada a incluirla en el orden del día de la primera Junta General que se celebre. Si la moción de censura fuese aprobada, los miembros censurados o, en su caso, toda la Junta deberá dimitir, convocando inmediatamente la elección de nuevos cargos.

En todo caso, para que prospere una moción de censura será necesaria la asistencia a la Junta General de la mitad más uno de los colegiados.

La moción de censura podrá formularse mediante solicitud de convocatoria de Junta General extraordinaria, con las condiciones establecidas para la convocatoria y celebración de éstas.

Artículo 18. Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno será el Órgano ejecutivo y representativo del Colegio. La Junta de Gobierno estará constituida por un Pleno y una Comisión Permanente.

Artículo 19. Composición del Pleno.

El Pleno estará integrado por los siguientes miembros: Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y cinco vocales.

El Presidente y Secretario de la Junta lo serán también del Colegio.

Los vocales, por su orden sustituirán al Vicepresidente, Tesorero y Secretario en casos de ausencia, enfermedad o vacante.

Los vocales que cesen por alguna de las causas previstas en estos Estatutos, podrán ser sustituidos por aquellos colegiados nombrados por el Pleno de la Junta de Gobierno, ratificándose su nombramiento en la siguiente Junta General que se convoque.

Artículo 20. Competencias del Pleno.

Serán competencias del Pleno de la Junta de Gobierno:

- a) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta General.
- b) Dirigir y administrar el Colegio en beneficio de la Corporación.

c) La gestión ordinaria de los intereses de la corporación.

d) La representación del Colegio ante los Tribunales de Justicia y ante la Administración Pública, salvo cuando por ley corresponda al Presidente.

e) El establecimiento y organización de los servicios necesarios para el mejor cumplimiento de las funciones colegiales.

f) Acordar o denegar la admisión o baja de Colegiados.

g) Imponer sanciones de acuerdo con lo preceptuado en estos Estatutos.

h) Recaudar y administrar los fondos del Colegio.

i) Confeccionar los presupuestos anuales y rendir las cuentas de su ejecución.

j) Nombrar a los miembros de la Comisión Deontológica.

k) Crear cuantas comisiones de trabajo sean necesarias, y nombrar a sus miembros.

l) Proponer a la Junta General la aprobación y modificación de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 21. Normas Electorales.

1. Podrán ser miembros de la Junta de Gobierno todos los colegiados mayores de edad, no comprendidos en alguno de los supuestos previstos en el art. 27 de estos Estatutos.

2. La elección de los miembros de la Junta de Gobierno será por votación directa y secreta de los colegiados, a cuyo efecto los residentes en la capital en que se halle la sede colegial acudirán personalmente a depositar su voto, y los que residan en otros lugares de la provincia podrán emitirlo por correo certificado, en la forma y con los requisitos que a continuación se señalan.

También podrán votar por correo los residentes en la capital que, por razón de enfermedad y otra razón justificada, que habrán de acreditar documentalmente, no puedan desplazarse a la sede electoral a depositar personalmente su voto.

3. Las candidaturas deberán ser cerradas y completas para todos los cargos sujetos a elección, con expresión individualizada del cargo a que opte cada candidato.

4. La Convocatoria de elecciones deberá efectuarla la Junta de Gobierno, y en ella deberá señalar la fecha o fechas de celebración de las mismas, que nunca podrán ser inferior a treinta días naturales, contados desde al fecha de publicación de las candi-

daturas presentadas, en la forma que se señala en el párrafo siguiente, así como las horas de apertura y cierre de la votación y la relación numerada de los cargos de la Junta a cuya elección deba procederse.

5. Las candidaturas deberán presentarse dentro de los ocho días naturales siguientes a aquél en que se haga pública la convocatoria, y una vez transcurridos esos ocho días la Mesa Electoral deberá hacer pública la relación de candidatos presentados, así como los cargos a que optan los mismos, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes. Al hacer públicos los nombres de los candidatos, la Mesa Electoral deberá hacer público el censo colegial. Dicho censo, que constará del número de colegiado, nombre y apellidos de los mismos y localidad de residencia, deberá quedar expuesto, para consulta por los interesados, en el local o locales que ocupe el Colegio, durante el plazo de 10 días naturales, durante el cual, quien lo estime necesario, podrá formular reclamación para la corrección de errores en que pudiese haber incurrido. Una vez corregidos dichos errores, lo que tendrá lugar en el plazo máximo de cinco días hábiles, será publicado, de la misma forma que el anterior, el censo definitivo, del que se deberá entregar a cada candidato un ejemplar, siendo este el único censo válido para la celebración de las elecciones.

6. En el día y hora señalados en la convocatoria se constituirá en la sede colegial la Mesa electoral, formada por tres colegiados nombrados por la Junta de Gobierno, de los que uno podrá ser miembro de la misma. Ejerciendo uno de ellos de Presidente de la Mesa actuando el menor de ellos como Secretario de la misma.

7. Desde el momento de su constitución hasta el momento de la proclamación de los nuevos cargos electos, la Mesa Electoral registrará el proceso electoral.

8. Los candidatos podrán por su parte designar entre los colegiados un Interventor que los represente en las operaciones de la elección, debiendo notificar el nombre del representante a la Mesa Electoral con una antelación mínima de cinco días naturales anteriores a la fecha de celebración de la elección.

9. En la Mesa electoral deberá haber dos urnas, destinadas: la primera, a los votos de los colegiados que acudan personalmente y la segunda, a los votos que se emitan por correspondencia. El contenido de cada urna deberá estar señalado claramente en el exterior: Voto presencial y Voto por Correo.

10. Constituida la Mesa electoral, el presidente, a la hora fijada en la convocatoria, indicará el comienzo de la votación, que finalizará a la hora así mismo señalada al efecto en la convocatoria, siendo

el Presidente de la Mesa quien así lo notifique llegando el término de las mismas, antes de proceder al escrutinio.

11. Las papeletas de voto deberán ser todas blancas del mismo tamaño, pudiendo al efecto señalar la Junta formato único para todas las candidaturas que el Colegio deberá editar gratuitamente, debiendo llevar impresas correlativamente los cargos a cuya elección se procede y el nombre y apellidos de los candidatos a cada uno de ellos.

12. En la sede en la que se celebren las elecciones deberán haber papeletas de votación suficientes y, caso de hallarse impresas con los nombres de los candidatos, deberán estar en montones debidamente diferenciados.

13. Los votantes que acudan personalmente a ejercitar su derecho a votar deberán acreditar a la Mesa electoral su condición de colegiado. La Mesa comprobará su inclusión en el censo designado para las elecciones y pronunciará en voz alta el nombre y apellidos del votante, indicando que vota, momento en que introducirá la papeleta doblada en la urna correspondiente.

14. Los votos por correo deberán emitirse mediante papeletas que reúnan las características antes indicadas, que no podrán ir firmadas ni con enmiendas o tachaduras. La papeleta de votación deberá introducirse doblada en un sobre blanco, que se cerrará y se introducirá a su vez en otro sobre blanco, en el que deberá constar en el anverso la palabra "Elecciones" y en el reverso el nombre y apellidos del votante y su firma.

15. Los votos por correspondencia deberán dirigirse al Presidente de la Mesa Electoral, el cual se hará responsable de su custodia hasta el momento del inicio de las elecciones, en que los introducirá en la urna designada al efecto. La mesa electoral admitirá los votos por correspondencia que se reciban hasta el momento del cierre de la votación, antes de proceder a la apertura de las urnas y escrutinio. Los votos por correspondencia que no reúnan las características señaladas o que aparezcan totalmente abiertos deberán ser declarados nulos siempre.

16. Una vez que el Presidente de la Mesa electoral señale el cierre de las votaciones, se procederá en público y en un mismo acto a la apertura de las urnas, siguiéndose el orden que a continuación se señala. En primer lugar, se procederá a la apertura de la urna destinada a los votos emitidos por correo, y comprobando si el votante se halla colegiado e inscrito en el censo electoral, en cuyo caso se introducirá la papeleta de voto en la Urna Presencial. Concluida esta primera operación, se procederá a la apertura de dicha Urna y se abrirán cada uno de los sobres conteniendo la papeleta de voto, nombrándose en voz alta la candidatura elegida en cada papeleta, para su escrutinio.

Deberán ser declarados nulos, además de lo ya señalado para los votos por correspondencia, aquellos votos en general que aparezcan firmados o raspados, con expresiones ajenas al estricto contenido de la votación.

17. Finalizado el escrutinio, por el Presidente se nombrará públicamente la candidatura que haya obtenido el mayor de votos, señalándose el número de votos emitidos, los votos en blanco y nulos. Seguidamente se proclamará la candidatura elegida. Levantándose acta a continuación por los integrantes de la Mesa Electoral, a la cual se unirán las papeletas declaradas nulas.

Artículo 22. Duración del mandato.

Todos los nombramientos de cargos directivos tendrán un mandato de duración de cuatro años.

Artículo 23. Comisión Permanente.

La Comisión Permanente del Colegio estará integrada por:

El Presidente.
El Vicepresidente.
El Secretario.
El Tesorero.

Artículo 24. Delegación de facultades.

La Junta de Gobierno podrá hacer delegación parcial de facultades en la Comisión Permanente para una mayor agilidad en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 25. Reuniones Comisión Permanente.

La Comisión Permanente se reunirá cuando los asuntos lo requieran.

Las convocatorias de la Comisión Permanente se cursarán con cuarenta y ocho horas de antelación, por escrito y con el orden del día correspondiente. Fuera de éste no podrán tratarse asuntos distintos, salvo que la Comisión los considere de verdadera urgencia o de primordial interés. Informará detalladamente al Pleno de la Junta de Gobierno.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los presentes con voto de calidad del Presidente en caso de empate.

Artículo 26. Reuniones del Pleno de la Junta de Gobierno.

El Pleno de la Junta de Gobierno se reunirá ordinariamente una vez al mes, sin perjuicio de poderlo hacer con mayor frecuencia cuando la importancia de los asuntos lo requieran.

Las convocatorias para la reunión del Pleno se harán por la Secretaría previo mandato de la Presidencia, con tres días de

antelación, por lo menos. Se formarán por escrito e irán acompañadas del orden del día correspondiente. Fuera de éste no podrán tratarse otros asuntos que los que el Presidente considere de verdadera urgencia. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes, debiendo reunirse en la primera convocatoria la mayoría de los miembros que integren el Pleno. Los acuerdos adoptados en segunda convocatoria serán válidos, sea cual fuere el número de asistentes. El Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 27. Exclusión de miembros de la Junta de Gobierno.

No podrán formar parte de las Juntas de gobierno:

- a) Los colegiados en quienes se aprecie, por la mayoría de los demás componentes de la Junta de Gobierno, incompatibilidad con otros puestos o cargos de responsabilidad en Entidades o Corporaciones con intereses contrapuestos con los de la Organización Colegial.
- b) Los colegiados que hayan sido condenados por sentencia firme, que lleve aparejada la inhabilitación para cargos públicos.
- c) Los colegiados a quienes se haya impuesto sanción disciplinaria por falta grave o muy grave y no haya sido cancelada.

Artículo 28. Cese de miembros de la Junta de Gobierno.

Los miembros de la Junta de Gobierno cesarán por las causas siguientes:

- a) Expiración del término o plazo para el que fueren elegidos o designados.
- b) Renuncia del interesado por justa causa.
- c) Falta de asistencia injustificada a tres sesiones consecutivas o cinco alternas.
- d) Condena por sentencia firme, que lleve aparejada la inhabilitación para cargos públicos.
- e) Imposición de sanción disciplinaria, excepto por falta leve.
- f) Aceptación de la moción de censura según establecen estos Estatutos.

CAPÍTULO II. ÓRGANOS UNIPERSONALES

Artículo 29. El Presidente.

El Presidente, que en todo caso será un colegiado ejerciente, ostentará la representación del Colegio ante toda clase de autoridades y

organismos y velará dentro de la provincia por el cumplimiento de las prescripciones reglamentarias y de los acuerdos y disposiciones que se dicten por las autoridades superiores, Consejo General y Junta de Gobierno.

Además le corresponderán en el ámbito provincial los siguientes cometidos:

1. Presidir todas las Juntas generales, ordinarias y extraordinarias.
2. Abrir, dirigir y levantar las sesiones.
3. Autorizar los informes y comunicaciones que se dirijan a las autoridades, Corporaciones y particulares.
4. Autorizar la apertura de cuentas corrientes bancarias, las impositivas que se hagan y los talones o cheques para retirar cantidades, juntamente con el Tesorero.
5. Visar todas las certificaciones que se expidan por el Secretario del Colegio.
6. Aprobar los libramientos y órdenes de pago y libros de contabilidad, juntamente con el Tesorero.
7. Contratación del personal previa selección efectuada por convocatoria pública y sometido a los principios de igualdad, capacidad y mérito.

Artículo 30. El Vicepresidente.

El Vicepresidente llevará a cabo todas aquellas funciones que le confiera el Presidente, asumiendo las de éste en caso de ausencia, enfermedad, abstención, recusación o vacante.

Artículo 31. El Secretario.

Corresponden al Secretario las funciones siguientes:

1. Redactar y dirigir los oficios de citación para todos los actos del Colegio, según las órdenes que reciba del Presidente y con la anticipación debida.
2. Redactar las actas de las Juntas generales y las que celebren las Juntas de Gobierno y la Comisión Permanente.
3. Llevar los libros necesarios para el mejor y más ordenado servicio, debiendo existir obligatoriamente aquél en el que se anoten las correcciones que se impongan a los colegiados, así como el libro de Registro de Títulos.
4. Recibir y dar cuenta al Presidente de todas las solicitudes y comunicaciones que se remitan al Colegio.

5. Expedir las certificaciones que se soliciten por los interesados.
6. Organizar y dirigir las oficinas, señalando, de acuerdo con la Comisión Permanente, las horas que habrá de dedicar a recibir visitas y Despacho de la Secretaria.
7. Ostentar la Jefatura de Personal.
8. Redactar la Memoria anual al cierre del ejercicio.

Artículo 32. El Tesorero.

Corresponderá al Tesoro:

1. Recaudar y custodiar los fondos del Colegio.
2. Pagar los libramientos que expida el Presidente.
3. Formular mensualmente la cuenta de ingresos o gastos del mes anterior y normalmente la del ejercicio económico vencido.
4. Redactar los presupuestos anuales que la Junta de Gobierno haya de presentar a la aprobación de la Junta General.
5. Ingresar y retirar fondos de las cuentas bancarias, conjuntamente con el Presidente o Vicepresidente.
6. Llevar inventario minucioso de los bienes del Colegio, de los que será Administrador.
7. Controlar la contabilidad y verificar la Caja.

CAPÍTULO III. NORMAS COMUNES

Artículo 33. Adopción de acuerdos.

Tanto la Junta de Gobierno como la Junta General sólo podrán adoptar acuerdos sobre los asuntos que figuren comprendidos en el orden del día, siendo nulos los que se adopten sin cumplir este requisito.

Artículo 34. Comunicación y toma de posesión.

Dentro del mes siguiente a la constitución de los Órganos de Gobierno deberá ponerse en conocimiento del órgano competente de la Junta de Extremadura y del Consejo General de Enfermería. Asimismo se comunicara la composición de los Órganos elegidos y el cumplimiento de los requisitos legales. De igual forma se procederá cuando se practiquen modificaciones.

La toma de posesión de los cargos de las Juntas de Gobierno se verificara dentro de los diez días siguientes al de su elección.

TÍTULO IV. RÉGIMEN DE DISTINCIONES Y PREMIOS, RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 35. Premios y distinciones.

Los colegiados o terceras personas podrán ser distinguidos o premiados mediante acuerdos de la Junta de Gobierno, por propia iniciativa o a la de uno o varios colegiados, con las recompensas o premios que a continuación se especifican, y que se hará constar en el expediente personal:

1. Designación de colegiado de honor, distinción que se efectuará sin periodicidad fija, cuando los méritos de los propuestos lo requieran.
2. Becas de estudios o de viajes para ampliar o perfeccionar conocimientos profesionales, según programación anual efectuada por la Junta de Gobierno.
3. Propuesta a la Administración Pública para la concesión de condecoraciones o cualquier otro tipo de honores.

Así mismo y con carácter anual, y con motivo de la Festividad de San Juan de Dios patrón de la Enfermería se hará homenaje a los Enfermeros que se hayan jubilados en la anualidad inmediatamente anterior, entregándoseles estatuilla conmemorativa.

Artículo 36. Régimen Disciplinario.

1. Los colegiados que infrinjan sus deberes profesionales, el Código Deontológico de la Enfermería española, los presentes Estatutos, los del Consejo General, o los acuerdos adoptados tanto por el Colegio como por el Consejo General podrán ser sancionados disciplinariamente.
2. Se deberá poner en conocimiento de la autoridad judicial correspondiente las actuaciones de los colegiados que presentasen indicios racionales de conducta delictiva.

Artículo 37. Faltas.

1. Las faltas que pueden llevar aparejada sanción disciplinaria se clasifican en muy graves, graves y leves.

A) Son faltas muy graves:

- a) Los actos u omisiones que constituyan ofensa grave a la dignidad de la profesión o a las reglas éticas recogidas en el Código Deontológico, que no podrá ir en contra de lo establecido en el presente Estatuto.
- b) El atentado contra la dignidad, honestidad u honor de las personas con ocasión del ejercicio profesional o de cargos corporativos.

c) La comisión de delitos, en cualquier grado de participación, como consecuencia del uso o ejercicio de la profesión o de cargos corporativos.

d) La embriaguez y toxicomanía habitual en el ejercicio profesional o de cargos corporativos.

e) La realización de actividades que impidan a los Colegios alcanzar sus fines o desarrollar sus funciones.

f) La reiteración en las faltas graves cuando no hubiese sido cancelada la anterior.

g) Encubrir o consentir, sin denunciarlo, el intrusismo profesional.

h) Las infracciones graves en los deberes que tanto la profesión como el ejercicio de cargos corporativos imponen.

i) Por falta de pago de cuatro cuotas tanto ordinarias como extraordinarias.

B) Son faltas graves.

a) El incumplimiento de las normas estatutarias o de los acuerdos adoptados por el Consejo General, El Consejo de Colegios Profesionales de Enfermería de Extremadura si existiese o por el Colegio, salvo que constituya falta de otra entidad.

b) Los actos de desconsideración hacia cualquiera de los demás colegiados.

c) La competencia desleal.

d) Negarse a aceptar la designación como instructor en expedientes disciplinarios sin causa justificada.

e) Los actos u omisiones descritos en los párrafos a), c) y d) del apartado anterior, cuando no tuviesen entidad suficiente para ser considerados como muy graves.

f) La embriaguez con ocasión del ejercicio profesional o de cargos corporativos.

g) La infidelidad en el ejercicio de los cargos corporativos para los que fuesen elegidos.

C) Son faltas leves:

a) La negligencia en el cumplimiento de normas estatutarias.

b) Las infracciones débiles de los deberes que la profesión y el ejercicio de cargos corporativos imponen.

c) Los actos enumerados en el apartado relativo a las faltas graves, cuando no tuviesen entidad para ser consideradas como tales.

2. Las faltas muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiese cometido. No obstante, interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento disciplinario, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente estuviera paralizado más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

Artículo 38. Sanciones.

1. Las sanciones que pueden imponerse por faltas muy graves son:

- a) Suspensión de la condición de colegiado y del ejercicio profesional por plazo de tres meses y no mayor a un año.
- b) Inhabilitación para el desempeño de cargos colegiales directivos por plazo de uno a diez años.
- c) Expulsión del Colegio con privación de la condición de colegiado, que llevará aneja la inhabilitación para incorporarse a otro por plazo no superior a seis años.

2. Las sanciones que pueden imponerse por faltas graves son:

- a) Amonestación escrita, con advertencia de suspensión.
- b) Suspensión de la condición de colegiado y del ejercicio profesional por plazo no superior a tres meses.
- c) Suspensión para el desempeño de cargos corporativos por un plazo no superior a cinco años.

3. Las sanciones que pueden imponerse por faltas leves son:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita sin constancia en el expediente personal.

4. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años; las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

Artículo 39. Procedimiento disciplinario.

1. Las faltas leves se sancionarán por el Presidente del Colegio, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, sin necesidad de previo expediente y tras la audiencia o descargo del inculpado. Las faltas graves y muy graves se sancionarán por la Junta de Gobierno tras la apertura de expediente disciplinario.

2. Conocida por la Junta de Gobierno la comisión de un hecho que pudiera ser constitutivo de falta grave o muy grave, y con

anterioridad a la iniciación del procedimiento, se podrán realizar actuaciones previas con objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen tal iniciación

El expediente disciplinario se iniciará por acuerdo de la Junta de Gobierno, de oficio o a propuesta de la Comisión Deontológica, siendo el plazo para resolver y notificar seis meses ampliable por otros seis meses por acuerdo motivado, y en él se respetarán las siguientes previsiones:

a) En el acuerdo de iniciación del procedimiento se designará un Instructor entre los colegiados que lleven más de diez años de ejercicio profesional. Caso de recaer dicho nombramiento en un miembro de la Junta de Gobierno, este se abstendrá de participar en la reunión de la misma donde se resuelva el expediente disciplinario. Además de esta designación, el acuerdo de iniciación incluirá la identificación de la persona o personas presuntamente responsables, una mención sucinta de los hechos que motivan la apertura del procedimiento, así como el órgano competente para imponer sanción, en su caso.

b) De conformidad con lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Junta de Gobierno podrá adoptar en cualquier momento, mediante acuerdo motivado, las medidas de carácter provisional que resulten necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, el buen fin del procedimiento, evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción y proteger las exigencias de los intereses generales.

c) El Instructor, en el plazo de tres días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación de su nombramiento, podrá manifestar por escrito ante la Junta de Gobierno las causas de excusa o abstención que crea concurrir en él. La Junta de Gobierno resolverá sobre estas alegaciones en el plazo de diez días. Si las encontrase estimables, procederá a nombrar nuevo Instructor en la misma forma.

d) El colegiado expedientado, una vez notificado de la identidad del Instructor, podrá manifestar por escrito ante la Junta de Gobierno, en el plazo de los cuatro días hábiles siguientes, las causas de recusación que creyese concurrir en el Instructor. Serán causa de abstención o recusación la amistad íntima o la enemistad manifiesta con el expedientado; el interés directo o personal en el asunto; el parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado o por afinidad dentro del segundo, y cualquier otra circunstancia análoga. Planteada la recusación por el expedientado, la Junta de Gobierno dará traslado al instructor para que formule las alegaciones que estime oportunas en el plazo de tres días. Cumplimentado este trámite, la Junta de Gobierno resolverá

el incidente en el plazo de diez días, sin que contra su decisión quepa recurso alguno.

e) El procedimiento disciplinario se impulsará de oficio en todas sus actuaciones. El Instructor practicará cuantas pruebas y actuaciones sean necesarias para la determinación y comprobación de los hechos y responsabilidades susceptibles de sanción. En todo caso, antes de la formalización del pliego de cargos, el Instructor deberá recibir declaración al presunto inculcado.

f) A la vista de las pruebas y actuaciones practicadas, el instructor formulará, si procediere, pliego de cargos, en el que se expondrán los hechos imputados, con expresión, en su caso, de la falta presuntamente cometida y de las sanciones que puedan ser de aplicación.

g) El pliego de cargos se notificará al interesado para que, en el plazo de diez días, pueda contestarlo y proponer la prueba que precise, cuya pertinencia será calificada por el instructor. La denegación total o parcial de la prueba propuesta requerirá resolución motivada.

h) Recibido el pliego de descargos, el instructor determinará en el plazo de diez días las pruebas admitidas, que deberán llevarse a cabo ante dicho Instructor en el plazo de un mes, a contar a partir de la fecha del acuerdo de determinación de las pruebas a practicar.

i) Cumplimentadas las precedentes diligencias, el instructor dará vista del expediente al presunto inculcado con carácter inmediato, para que en el plazo de diez días alegue lo que estime pertinente a su defensa y aporte cuantos documentos considere de interés. Se facilitará copia del expediente al presunto inculcado cuando éste así lo solicite.

j) Contestado el pliego o transcurrido el plazo sin hacerlo, y practicadas, en su caso, las pruebas admitidas, el instructor formulará propuesta de resolución, en la que fijará con precisión los hechos, hará la valoración jurídica de los mismos e indicará la sanción que estime procedente. Dicha propuesta de resolución se notificará al interesado para que, en el plazo de diez días, alegue lo que a su derecho convenga. Evacuado el referido trámite, o transcurrido el plazo para ello, se remitirá lo actuado a la Junta de Gobierno para que, en el plazo de diez días, resuelva lo que proceda.

k) La Junta de Gobierno podrá devolver el expediente al instructor para que comprenda otros hechos en el pliego de cargos, complete la instrucción o someta al interesado una propuesta de resolución que incluya una calificación jurídica de mayor gravedad. En tal caso, antes de remitir de nuevo el expediente al órgano competente para imponer la sanción, se dará vista de lo

actuado al interesado, a fin de que en el plazo de diez días alegue cuanto estime conveniente.

l) La resolución que se adopte se notificará al interesado y deberá ser motivada. En ella se especificarán los recursos que procedan contra la misma, los plazos de interposición y los órganos ante los que haya de presentarse el recurso que proceda.

m) Para la aplicación de las sanciones, la Junta de Gobierno tendrá en cuenta las pruebas practicadas y las circunstancias atenuantes o agravantes que pudieran concurrir, así como la existencia de intencionalidad o reiteración, la naturaleza de los perjuicios causados o la reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

2. Las resoluciones que impongan sanción disciplinaria serán recurribles en los términos y en la forma establecidos en el artículo 47 de los presentes Estatutos.

TÍTULO V. COMISIÓN DEONTOLÓGICA

Artículo 40. Comisión Deontológica

1. Para conocer, valorar y proponer las medidas disciplinarias que pudieran derivarse del incumplimiento de las normas deontológicas de la Enfermería Española, aprobadas por el Consejo General de Enfermería, se creará la Comisión Deontológica constituida por al menos tres miembros colegiados, Presidente, Secretario y Vocal, nombrados por la Junta de Gobierno. Cuando se produzcan vacantes en la Comisión Deontológica, se procederá al nombramiento de esta vacante en la próxima Junta de Gobierno que se celebre.

2. Régimen de Actuaciones: La Comisión Deontológica se reunirá por convocatoria de su Presidente cuando sea preciso, para el estudio, valoración y propuesta de los expedientes que se sometan a su consideración, conforme a lo establecido en el párrafo primero del presente artículo. Los Acuerdos se tomarán por la mayoría de sus miembros. En lo no previsto se estará a lo dispuesto por la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común y en la Sección 2.a del Capítulo III del Título V de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. Las propuestas de la Comisión Deontológicas serán remitidas a la Junta de Gobierno, quien resolverá, en su caso, de conformidad con lo previsto en el Régimen Disciplinario de los Presentes Estatutos Profesionales.

TÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO

Artículo 41. Recursos del Colegio.

Los recursos del Colegio estarán constituidos por las cuotas de entrada; cuotas mensuales ordinarias; cuotas extraordinarias; legados, donaciones o subvenciones debidamente aceptadas; ingresos procedentes de dictámenes o asesoramientos que realicen el Colegio y tasas por expedición de certificaciones; prestación de otros servicios que el Colegio pueda establecer; productos de la enajenación o alquiler de bienes muebles o inmuebles; intereses devengados por los depósitos bancarios, y, en general, todos aquellos bienes que por cualquier otra vía pueda adquirir el Colegio.

Artículo 42. Pago de Cuotas.

a) La cuota de inscripción es única y los profesionales que trasladen su colegiación no tienen que abonar otra en el nuevo Colegio, siempre que conste en la certificación haberla abonado en el de procedencia.

b) Todos los colegiados vienen obligados a satisfacer las cuotas mensuales que se fijen, que podrán ser de distinta cuantía para ejercientes y no ejercientes.

c) El Colegio podrá acordar en Junta general previa propuesta de la Junta de Gobierno el establecimiento de cuotas extraordinarias, notificándolo al Consejo General, cuyo pago será obligatorio para todos sus colegiados.

d) Las cuotas habrán de ser satisfechas al Colegio Oficial de Enfermería de Cáceres, el cual extenderá los recibos correspondientes, remitiendo al Consejo General relación numeraria de los cobrados y la aportación que, conforme a los acuerdos de la Asamblea del Consejo General, el Colegio venga obligado a satisfacer a este último.

e) El importe de las cuotas ordinarias o extraordinarias deberá ser aprobado en Junta general previa propuesta de la Junta de Gobierno.

Artículo 43. Presupuestos.

El Colegio Oficial de Enfermería de Cáceres, confeccionará anualmente sus presupuestos, los cuales se enviarán al Consejo General para su conocimiento.

Aunque los cargos de la Junta de Gobierno no son retribuidos, en los presupuestos anuales se consignará una partida a justificar para los gastos de representación.

Artículo 44. Auditoría y fiscalización de cuentas.

La Junta de Gobierno una vez producido el cierre del ejercicio presupuestario, procederá a contratar los servicios para auditar sus cuentas anuales.

TÍTULO VII. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS Y RESOLUCIONES. RECURSO CONTRA LOS MISMOS

Artículo 45. Del Régimen Jurídico.

1. La actividad del Colegio Oficial de Enfermería de Cáceres, como Corporación de Derecho Público, estará sometida al Derecho Administrativo, cuando ejerza funciones administrativas.

Así mismo le será de aplicación las normas sobre órganos colegiados contenidas en la Sección 2.ª del Capítulo III del Título V de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se exceptúan las cuestiones de índole civil o penal, que quedan sometidas al régimen jurídico correspondiente, así como las relaciones con su personal, que se regirán por la legislación laboral.

De los actos y resoluciones adoptados por el Colegio de Enfermería de Cáceres en el ejercicio de sus funciones responderá patrimonialmente de las mismas frente a terceros perjudicados, salvo cuando actúe en uso regular de facultades encomendadas por la Administración, en cuyo caso responderá ésta, de conformidad con lo establecido en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 46. Ejecutividad de los Actos.

Los acuerdos de los órganos colegiales serán inmediatamente ejecutivos, sirviendo de base, en aquellos que sea necesaria, la certificación del acuerdo que conste en el acta correspondiente.

Artículo 47. Recursos contra los actos.

Los actos y resoluciones sujetos al Derecho Administrativo, emanados del Colegio Oficial de Enfermería de Cáceres, pondrán fin a la vía administrativa, caso de no existir Consejo de Colegios Profesionales de Enfermería de Extremadura, siendo susceptibles de recurso contencioso-administrativo, previo recurso potestativo de reposición, salvo lo dispuesto en apartado siguiente.

Caso de existir el Consejo de Colegios Profesionales de Enfermería de Extremadura, los actos y resoluciones sujetos al Derecho Administrativo, emanados del Ilustre Colegio Oficial de Enfermería de Cáceres, serán susceptibles de recurrirse en alzada ante dicho Consejo.

Contra los actos y resoluciones dictados en materias delegadas por la Administración Autonómica cabrá interponer recurso de alzada ante el Consejo competente por razón de la materia.

TÍTULO VII. FUSIÓN, ABSORCIÓN Y DISOLUCIÓN DEL COLEGIO

Artículo 48. Fusión, Absorción y disolución del Colegio.

A propuesta de la Junta de Gobierno, y en Junta General Extraordinaria se podrá acordar la Fusión, Absorción y Disolución del Colegio. Para que quede válidamente constituida la Junta General Extraordinaria a los efectos de este artículo, será necesario un quórum en convocatoria única del 50% de los colegiados inscritos el día de la convocatoria, y que así sea aprobado por la mayoría de dos tercios de los asistentes.

Una vez aprobada por la Junta General la fusión o absorción con otro Colegio de distinta profesión se elevará propuesta a la Asamblea de Extremadura a fin de que sea aprobada por ley la misma, previo informe del Consejo de Colegios Profesionales de Extremadura si existiera. Caso de ser de la misma profesión, una vez aprobada por la Junta General la fusión o absorción se elevará propuesta a la Junta de Extremadura a fin de que sea aprobada por Decreto de la misma, previo informe del Consejo de Colegios Profesionales de Extremadura si existiera. Esto mismo se hará para la disolución del Ilustre Colegio Oficial de Enfermería de Cáceres.

TÍTULO VIII. REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 49. Reforma de los Estatutos.

A propuesta de la Junta de Gobierno o de un 10% de los colegiados, y en Junta General Extraordinaria se podrá acordar la reforma de los presentes Estatutos, con la aprobación de dos tercios de los asistentes. Remitiéndose, caso de aprobarse la misma, copia de la modificación al órgano competente de la Junta de Extremadura como al Consejo General.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única: Los cargos electos del Colegio de Enfermería de Cáceres, que ocupasen sus cargos al momento de aprobarse estos Estatutos, y por principio de economía electoral, permanecerán en los mismos hasta agotar su mandato electoral de cuatro años.

DISPOSICIÓN FINAL

Única: Esto Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta General del Colegio.

RESOLUCIÓN de 16 de junio de 2005, de la Consejera de Presidencia, por la que se acuerda la publicación de la adaptación de los Estatutos del Colegio Oficial de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte de Extremadura a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.

Visto el expediente de adaptación estatutaria instruido a instancia del Presidente del Colegio Oficial de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte de Extremadura, en el que solicita la publicación de la adaptación de sus Estatutos a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, en base a los siguientes hechos:

Primero: Que por el Presidente del mencionado Colegio se presentaron el 17 de diciembre de 2003 los Estatutos aprobados por la Junta General Extraordinaria en reunión celebrada el día 5 de diciembre de 2003, modificación que se aprobó para su adecuación a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.

Segundo: Que en ejercicio del control de legalidad establecido por el artículo 14 de la mencionada ley autonómica se revisó el texto estatutario, procediéndose a valorar desfavorablemente el contenido de dichos estatutos.

Tercero: Que en consecuencia el Colegio Oficial de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte de Extremadura procedió a adaptar el contenido de los Estatutos a los requerimientos hechos para su adecuación a la legalidad en la Junta General Extraordinaria de 29 de enero de 2005. La actual redacción de los mismos es conforme a las exigencias de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.

Cuarto: El texto anexo de los preceptos, objeto de adaptación estatutaria, queda incorporado íntegramente a la presente Resolución, dándose aquí por reproducido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: El Estatuto de Autonomía de Extremadura, establece en su artículo 8.6, la competencia de la Comunidad Autónoma de desarrollo legislativo y ejecución en materia de Colegios

Profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas. La Ley 11/2002, de 12 de diciembre, dictada en virtud de dicha competencia, establece en su artículo 14 que los Estatutos elaborados por los Colegios Profesionales, así como sus modificaciones, serán comunicados a la Consejería que ejerza las funciones de Presidencia para su control de legalidad.

Segundo: La disposición transitoria primera de la citada Ley obliga a los Colegios Profesionales existentes en la Comunidad Autónoma a adaptar sus Estatutos a lo dispuesto en dicha norma.

Tercero: Los Estatutos contienen todas las determinaciones exigidas en el artículo 13 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura y han sido aprobados con los requisitos y formalidades previstos en la Ley y en los propios Estatutos del Colegio.

Cuarto: El expediente ha sido tramitado por la Dirección General de Protección Civil, Interior y Espectáculos Públicos de la Consejería de Presidencia, competente por así disponerlo el artículo 14 de la mencionada Ley, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto 77/2003, de 15 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia.

Vistos el artículo 36 de la Constitución y el artículo 8.6 del Estatuto de Autonomía de Extremadura; el Real Decreto 59/1995, de 24 de enero, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Colegios Oficiales o Profesionales, la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura; la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, con sus modificaciones posteriores, en sus preceptos básicos; y demás disposiciones complementarias,

RESUELVO:

Publicar la adaptación de los Estatutos del Colegio Oficial de Licenciados en Educación física y en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte de Extremadura a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.

Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa se podrá interponer, potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, o bien, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de

Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 10 y de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

Mérida, 16 de junio de 2005.

La Consejera de Presidencia,
CASILDA GUTIÉRREZ PÉREZ

ESTATUTOS

Ilustre Colegio Oficial de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de Extremadura

TÍTULO I. De la profesión de los Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte y sus organismos rectores en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

TÍTULO II. De la colegiación para el ejercicio profesional de los Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.

Capítulo Primero: Del Ilustre Colegio Oficial de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de Extremadura.

Capítulo Segundo: Del ejercicio profesional.

Sección Primera: Disposiciones Generales.

Sección Segunda: De la colegiación.

Sección Tercera: De las incorporaciones y bajas.

Sección Cuarta: De las incompatibilidades e injerencia profesional.

TÍTULO III. De los derechos y deberes de los Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte colegiados.

TÍTULO IV. De los Órganos de Gobierno.

Capítulo Primero: De la Junta General.

Capítulo Segundo: De la Junta de Gobierno.

Sección Primera: Composición y funciones.

Sección Segunda: De la elección y cese de los cargos.

TÍTULO V. Régimen económico y financiero.

TÍTULO VI. Del régimen de responsabilidades.

Capítulo Primero: De las responsabilidades de los colegiados.

Capítulo Segundo: Del procedimiento.

TÍTULO VII. Del régimen jurídico de los acuerdos y su impugnación.

TÍTULO VIII. Del régimen de distinciones y premios.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIONES FINALES

TÍTULO I

De la profesión de los Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte y sus organismos rectores en la Comunidad Autónoma de Extremadura

Artículo 1

1. La profesión del Licenciado en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte es una profesión que presta un servicio a la sociedad en interés público y que puede ejercerse de forma independiente en régimen de libre y leal competencia o de forma dependiente, por medio de métodos y técnicas científicamente dirigidas a la formación integral del individuo a través del movimiento y la ejercitación física, al mantenimiento de la capacidad funcional y motora del cuerpo y a la organización y desarrollo de las actividades físicas, deportivas y recreativas, así como a la dirección técnica de los medios e instalaciones destinados a dichos fines.

2. El ejercicio libre de la profesión de Licenciado en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, en cuanto a la oferta de servicios y fijación de su remuneración, estará sujeto a la ley sobre defensa de la competencia y a la ley sobre competencia desleal, así como a la legislación general y específica sobre ordenación sustantiva de la misma.

3. Asimismo, en el ejercicio profesional, el Licenciado en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte queda

sometido a la normativa legal y estatutaria, al fiel cumplimiento de las normas y usos de la deontología profesional y al consiguiente régimen disciplinario colegial.

Artículo 2

1. Los organismos rectores de la profesión de los Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, en la demarcación territorial de Extremadura, son el Ilustre Colegio Oficial de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, reconocido en los presentes estatutos y regulado por los mismos y el Consejo General de los Ilustres Colegios de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de España, en el que se integra.

2. El Ilustre Colegio Oficial de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de Extremadura es una corporación de Derecho Público, amparada por la Ley de 13 de febrero de 1974, reguladora de los Colegios Profesionales y por la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar en el cumplimiento de sus fines.

3. Todos los organismos colegiales se someterán en su actuación y funcionamiento a los principios democráticos y al régimen de control presupuestario anual, con las competencias atribuidas en las disposiciones legales y estatutarias.

4. El Ilustre Colegio Oficial de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de Extremadura se relacionará con:

A) La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura a través de la Consejería que ejerza las funciones de Presidencia en las cuestiones relativas a aspectos corporativos e institucionales.

B) En lo relativo a los contenidos de la profesión se relacionará con la Consejería competente por razón de la profesión.

C) El Ilustre Colegio Oficial de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de Extremadura, informará preceptivamente, los proyectos de disposiciones administrativas de carácter general que elabore la Administración Autonómica y que afecten directamente a la profesión.

D) Ejercerá, además de las funciones propias, las competencias administrativas que les atribuyan la legislación estatal y autonómica.

TÍTULO II

De la colegiación para el ejercicio profesional de los Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte en la Comunidad Autónoma de Extremadura

CAPÍTULO PRIMERO

Del Ilustre Colegio Oficial de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de Extremadura

Artículo 3

1. El ámbito del Ilustre Colegio Oficial de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte es el de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Son fines del Ilustre Colegio Oficial de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de Extremadura los siguientes:

A) Ordenar la profesión, dentro del marco legal respectivo, en el ámbito de su competencia, en beneficio tanto de la sociedad a la que sirven como de los intereses que le son propios.

B) Garantizar que la actividad de sus colegiados se someta, en todo caso, a las normas deontológicas de la profesión, así como velar por el adecuado nivel de calidad de las prestaciones profesionales de los colegiados, promoviendo la formación y perfeccionamiento de los mismos.

C) La defensa de los intereses profesionales de los colegiados y la representación del ejercicio de la profesión.

D) Colaborar con la Junta de Extremadura o con cualquier otra Administración u organismo público en el ejercicio de sus competencias, en los términos previstos en las leyes.

3. El COLEF y CAFD de Extremadura se regirá por las disposiciones legales estatales o autonómicas que le afecten; por los presentes Estatutos; el Estatuto del Consejo General de Ilustres Colegios Oficiales de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte; y por los Reglamentos y acuerdos aprobados por los diferentes órganos corporativos en el ámbito de sus respectivas competencias.

4. El domicilio del COLEF y CAFD de Extremadura estará en la Calle del Trabajo número 4 —local—, de Cáceres, Código Postal 10004; todo ello sin perjuicio de que ésta pueda ser modificada por acuerdo unánime de la Junta de Gobierno.

Artículo 4

1. Para el cumplimiento de sus fines el Ilustre Colegio Oficial de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de Extremadura ejercerá sus funciones que les vienen atribuidas por la legislación básica del Estado y de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, en todo caso, las siguientes:

A) Adoptar los acuerdos que sean precisos para ordenar y vigilar el adecuado ejercicio de la profesión.

B) Velar por la ética profesional de los colegiados, cuidando que en el ejercicio de su profesión se respeten y garanticen los derechos de los ciudadanos.

C) Ejercer la potestad disciplinaria sobre los colegiados.

D) Informar las disposiciones de carácter general de la Comunidad Autónoma que afecten directamente a la profesión.

E) Aprobar los Estatutos y Reglamentos de Régimen interior.

F) Organizar cursos de formación y perfeccionamiento relacionados con los fines del Colegio.

G) Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como las cuentas y liquidaciones presupuestarias.

H) Regular y exigir las aportaciones económicas a los Colegiados.

I) Visar los trabajos profesionales de los colegiados cuando así se establezca en los Estatutos, de conformidad con lo que disponga, en su caso, la normativa vigente. El visado no comprenderá los honorarios ni las demás condiciones contractuales, cuya determinación se deja al libre acuerdo de las partes.

J) Encargarse del cobro de las percepciones, remuneraciones u honorarios profesionales a petición libre y expresa de los colegiados, en los casos en que el Colegio tenga creados servicios adecuados y en las condiciones que se determinen en los Estatutos.

K) Intervenir, en vía de conciliación o arbitraje, en las cuestiones que puedan suscitarse entre los colegiados por motivos relacionados con la profesión.

L) Establecer baremos de honorarios, que tendrán carácter meramente orientativo.

M) Autorizar motivadamente la publicidad de sus colegiados, de acuerdo con las condiciones o requisitos que establezcan los Estatutos.

N) Adoptar las medidas conducentes a evitar el intrusismo profesional y la competencia desleal.

O) Facilitar a cualquier Juzgado o Tribunal la relación de los colegiados que puedan ser requeridos para intervenir como peritos en asuntos judiciales, así como para emitir informes y dictámenes, siempre que sean requeridos para ello.

P) Asumir la representación y defensa de la profesión ante las Administraciones Públicas, Instituciones, Tribunales, Entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales.

Q) Colaborar con las Instituciones Universitarias de la Comunidad Autónoma en la elaboración de los planes de estudios, sin menoscabo del principio de autonomía universitaria, y ofrecer la información necesaria para facilitar el acceso a la vida profesional de los nuevos colegiados.

R) Aquellas funciones que le hayan sido delegadas o encomendadas por la Junta de Extremadura o que hayan sido objeto de convenios de colaboración con la misma.

2. El COLEF y CAFD de Extremadura ejercitará las acciones que fueran procedentes por presuntos delitos o faltas de intrusismo, sin perjuicio de propiciar la adopción de cualquier otra medida legal, gubernativa o corporativa, que tienda a combatir el intrusismo profesional, el cual será reprimido en todas sus formas, ya se haga directamente o por intermedio de un Licenciado en Educación Física o en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte o bien proceda de una persona natural o jurídica.

Artículo 5

1. El COLEF y CAFD de Extremadura podrá establecer delegaciones en aquellas demarcaciones en que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de los fines y mayor eficacia de las funciones colegiales. Las delegaciones ostentarán la representación colegial delegada en el ámbito de su demarcación, con las facultades y competencias que determine la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio al crearlas o en acuerdos posteriores, formando parte de la misma, necesariamente, un miembro de la Junta de Gobierno.

Artículo 6

1. De conformidad con la normativa aplicable, el COLEF y CAFD de Extremadura elaborará sus Estatutos particulares para regular su funcionamiento, que deberán ser aprobados en Junta General Extraordinaria del mismo y por el Consejo General, sin perjuicio de los demás trámites administrativos que procedan.

2. Para la modificación de los presentes Estatutos se observarán los mismos requisitos que para su aprobación.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del ejercicio profesional

Sección primera: disposiciones generales

Artículo 7

Las competencias que en el ejercicio de la profesión, corresponden a los Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte son aquellas que vengan determinadas por la Ley.

No obstante, en virtud de la potestad normativa para la ordenación del ejercicio de la profesión y con el carácter de norma reglamentaria material, incardinada en las Leyes de los Colegios Profesionales del Estado y de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sobre aquellos aspectos necesitados de regulación para asegurar el orden profesional que el Colegio tiene encomendado, se consideran funciones propias de los Licenciados en Educación Física o en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las que emanan de los estudios que determina el otorgamiento del título habilitante y que, a título enunciativo y no limitativo, se pueden concretar en los siguientes ámbitos: docencia, gestión, entrenamiento deportivo, rendimiento y preparación física, salud, ocio y recreación.

1. La Docencia: Su cualificación les capacita para desarrollar las siguientes funciones: planificar y programar, dirigir y coordinar, desarrollar, evaluar y controlar, consultoría y asistencia técnica e inspección, tanto en Entidades Públicas como Privadas, o Centros afines con Actividades Físicas y Deportes, en las siguientes áreas:

a) Docencia de la Educación Física en los niveles educativos reglados en la L.O.G.S.E. donde la Ley lo establezca.

b) Docencia universitaria en las materias de su área de conocimiento y su didáctica.

c) Docencia en los cursos de formación de Técnicos Deportivos en los siguientes apartados:

- Bloque común.
- Modalidades deportivas en las que sean especialistas.

Y además de las indicadas, aquellas otras funciones relacionadas con las actividades físicas y deportivas.

2. La Gestión: Su cualificación les capacita para desarrollar las siguientes funciones: Dirigir, planificar y programar, dirección técnica, evaluar y controlar, consultoría y asistencia técnica, inspección y certificaciones e informes, tanto en Entidades Públicas como Privadas, o Centros afines con Actividades Físicas y Deportes, en las siguientes áreas:

- a) Instalaciones en las que se realizan actividades físico-deportivas, los equipamientos y materiales utilizados.
- b) Planes, proyectos y programas de actividades físico-deportivas.
- c) Informes profesionales sobre instalaciones y programas de actividades físico-deportivas y para la recreación.
- d) Control y desarrollo de cuantas pruebas físicas se desarrollen en los concursos de oposiciones para plazas de las diferentes Administraciones Públicas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Y además de las indicadas, aquellas otras funciones relacionadas con las actividades físicas y deportivas.

3. El Entrenamiento Deportivo: Su cualificación les capacita para desarrollar las siguientes funciones: Promocionar y organizar, planificar y programar, dirigir y coordinar, desarrollar y aplicar, evaluar y controlar, consultoría y asistencia técnica, el desarrollo y mejora de los contenidos técnico-deportivos en su especialidad, en todas las edades (niños, jóvenes, adultos, tercera edad, poblaciones especiales) y niveles de desarrollo (del básico al alto nivel), tanto en Entidades Públicas como Privadas, o Centros afines con Actividades Físicas y Deportes, en las siguientes áreas:

- a) Formación de Técnicos Deportivos.
- b) Personas individuales, grupos o colectivos de personas.
- c) Personas con o sin discapacidad.
- d) Deporte escolar.
- e) Deporte para todos.
- f) Deporte federado, tanto en el campo amateur como en el profesional.

Y además de las indicadas, aquellas otras funciones relacionadas con las actividades físicas y deportivas.

4. En el Rendimiento y la Preparación Física: Su cualificación les capacita para desarrollar las siguientes funciones: Planificar y

programar, dirigir y coordinar, desarrollar y aplicar, evaluar y controlar, consultoría y asistencia técnica, certificaciones e informes en el área del acondicionamiento físico, general y específico, aplicado en todas las edades y todos los niveles, tanto en Entidades Públicas como Privadas, o Centros afines con Actividades Físicas y Deportes, en las siguientes áreas:

- a) Formación de Técnicos Deportivos.
- b) Personas individuales, grupos o colectivos de personas
- c) Personas con o sin discapacidad.
- d) Deporte escolar.
- e) Deporte para todos.
- f) Deporte federado, tanto en el campo amateur como en el profesional.

Y además de las indicadas, aquellas otras funciones relacionadas con las actividades físicas y deportivas.

5. En la Salud: Su cualificación les capacita para desarrollar las siguientes funciones: Promocionar y organizar, planificar y programar, dirigir y coordinar, desarrollar y aplicar, evaluar y controlar, consultoría y asistencia técnica, tanto en Entidades Públicas como Privadas, o Centros afines con Actividades Físicas y Deportes, en las siguientes áreas:

- a) Programas de Actividad Física como medio de prevención, mantenimiento y mejora de la salud.
- b) Normalización de las capacidades físicas y reeducación de las habilidades motrices.
- c) Ejercicios físicos compensatorios en situaciones no patológicas.
- d) Consultor experto en motricidad humana evolutiva, en el diseño de elementos y útiles para el uso humano.

Y además de las indicadas, aquellas otras funciones relacionadas con las actividades físicas y deportivas.

6. En el Ocio y la recreación: Su cualificación les capacita para desarrollar las siguientes funciones: Planificar y programar, dirigir y coordinar, desarrollar y aplicar, evaluar y controlar, consultoría y asistencia técnica, tanto en Entidades Públicas como Privadas, o Centros afines con Actividades Físicas y Deportes, en las siguientes áreas:

a) Planes de ocio y recreación que se realicen a través de las Actividades físico-deportivas.

b) Turismo deportivo.

Además de las indicadas, aquellas otras funciones relacionadas con las actividades físicas y deportes, y cuantas otras le sean conferidas por la legislación vigente.

Todo ello sin perjuicio de las competencias concurrentes en las diversas reglamentaciones y del derecho a la igualdad entre profesionales que reúnen la capacidad técnica legal necesaria para el desempeño de las respectivas funciones.

Artículo 8

No podrá limitarse el número de colegiados del COLEF y CAFD de Extremadura ni cerrarse temporal o definitivamente la admisión de nuevos aspirantes.

Artículo 9

1. La intervención profesional de los Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de otros países miembros de la Comunidad Europea se acomodará a las normas vigentes para el ámbito comunitario.

2. En relación con las actuaciones de profesionales de los Estados miembros de la Unión Europea no se exigirá la previa incorporación al COLEF y CAFD de Extremadura en el supuesto de libre prestación ocasional de servicios a aquellos nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea que estén previamente establecidos con carácter permanente en cualquiera de los mencionados Estados, de acuerdo, en todo caso, con lo que dispongan las normas comunitarias de aplicación a las profesiones afectadas, todo ello sin perjuicio de la obligación de notificar su actuación al COLEF y CAFD de Extremadura mediante la aportación de la documentación exigible según lo establecido en aquellas normas y demás disposiciones de aplicación.

Sección segunda: de la colegiación

Artículo 10

1. Salvo en los supuestos previstos por la Ley o por los presentes Estatutos es requisito indispensable para el ejercicio de la profesión de Licenciado en Educación Física o en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura hallarse incorporado como ejerciente al

Ilustre Colegio Oficial de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de Extremadura.

No obstante lo anterior el requisito de la colegiación no será exigible al personal funcionario, estatutario o laboral de las Administraciones Públicas de Extremadura para el ejercicio de sus funciones o para la realización de actividades propias de su profesión por cuenta de aquéllas.

2. No obstante podrán ejercer la profesión, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los Licenciados en Educación Física o en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, incorporados a Colegios Profesionales de distinto ámbito territorial por razón de su domicilio único o principal en los términos y con las excepciones establecidas en la legislación estatal básica, en cuyo caso, vendrán obligados a comunicar al COLEF y CAFD de Extremadura las actuaciones que realicen en la demarcación territorial de éste, a efectos de quedar sujetos a las correspondientes competencias de ordenación, control deontológico y potestad disciplinaria.

3. Los colegiados podrán ser ejercientes o no ejercientes, debiendo figurar inscritos en el registro que se llevará a tales efectos, haciéndose constar su titulación académica y su condición como ejerciente, no ejerciente o jubilado.

4. Aquellos colegiados que alcancen la edad o condición de jubilación mantendrán la situación de colegiados en condición de jubilados.

5. Con carácter honorífico podrán pertenecer al COLEF y CAFD de Extremadura aquellas personalidades españolas o extranjeras de gran relieve en el campo de la Educación Física y de las Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, o en cualquier otro vinculado a él, que la Junta General de colegiados acuerde a propuesta de la Junta de Gobierno. Estos colegiados de honor dispondrán de voz, pero no de voto en las Juntas Generales y en ningún caso podrán pertenecer a la Junta de Gobierno.

6. Los requisitos de ingreso para los colegiados ejercientes y no ejercientes serán idénticos.

Artículo 11

Son requisitos necesarios a acreditar, como condiciones generales de aptitud, para la incorporación al COLEF y CAFD de Extremadura:

a) Ser de nacionalidad española, de la de alguno de los Estados miembros de la Comunidad Europea o de otros Estados partes en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, salvo lo dispuesto en tratados o convenios internacionales o dispensa legal.

- b) Ser mayor de edad y no estar incurso en causa de incapacidad.
- c) Estar en posesión del título de Licenciado en Educación Física o en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte o de los títulos extranjeros que, conforme a las normas vigentes, sean homologados a aquéllos.
- d) No estar inhabilitado para el ejercicio profesional.
- e) Satisfacer la cuota de ingreso y demás que tenga establecidas el Colegio.
- f) No estar incurso en causa de incompatibilidad o prohibición.

Artículo 12

Constituyen circunstancias de incapacidad para el ejercicio profesional del Licenciado en Educación Física o en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte:

1. La inhabilitación o suspensión expresa de éste, en virtud de resolución judicial o corporativa firme.
2. Las sanciones disciplinarias firmes que lleven consigo la expulsión del Ilustre Colegio Oficial de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte correspondiente.
3. Todo impedimento físico o mental que imposibilite la realización de las funciones profesionales.

La incapacidad desaparecerá cuando cese la causa que la hubiere motivado o se haya extinguido la responsabilidad disciplinaria conforme a lo previsto en los presentes Estatutos.

Sección tercera: de las incorporaciones y bajas

Artículo 13

Toda petición de incorporación al COLEF y CAFD de Extremadura habrá de formalizarse en la Secretaría del Colegio. Esta petición será resuelta en un plazo máximo de tres meses desde su formulación, o en todo caso, desde que se aporte por el interesado los documentos necesarios o se corrijan los defectos subsanables de petición.

El COLEF y CAFD de Extremadura no podrá denegar el ingreso en la Corporación a quienes, reuniendo las condiciones de aptitud exigidas no estén incurso en alguna de las causas de incapacidad enumeradas en los presentes Estatutos o en la Ley.

La incorporación al COLEF y CAFD de Extremadura no será firme en tanto que no se haya satisfecho la cuota de ingreso y demás aportaciones que el mismo tenga establecidas.

Artículo 14

1. La Junta de Gobierno del COLEF y CAFD de Extremadura resolverá sobre las solicitudes de incorporación al mismo.
2. La denegación de incorporación al COLEF y CAFD de Extremadura requiere resolución fundamentada de la Junta de Gobierno.
3. Por la Junta de Gobierno se practicarán cuantas diligencias e informaciones se consideren oportunas, debiéndose dictar la resolución en el plazo máximo de tres meses desde el momento de la presentación de la solicitud, pasado el cual, sin dictarse aquella, se considerará admitida.
4. Las resoluciones denegatorias de las peticiones de incorporación agotan la vía administrativa, no obstante podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiere dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos para esta jurisdicción.

Artículo 15

Los Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte que hayan pertenecido o pertenezcan a otro u otros Ilustres Colegios de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte y soliciten su incorporación al COLEF y CAFD de Extremadura deberán acompañar a la solicitud una certificación acreditativa de no figurar como dados de baja por falta de pago en dichos Colegios y de no haber sido objeto de corrección disciplinaria o inhabilitación para el ejercicio profesional, expulsión de otro Ilustre Colegio o, en su caso, de hallarse rehabilitado que será expedida por el Consejo General.

Artículo 16

1. La condición de colegiado se perderá:
 - a) Por condena firme que lleve consigo la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de la profesión.
 - b) Por expulsión del Ilustre Colegio acordada en expediente disciplinario.
 - c) Por dejar de satisfacer la cuota ordinaria o extraordinaria o incumplir las demás cargas colegiales establecidas en los Estatutos o Reglamentos del Colegio. No habiendo abonado la cuota ordinaria o, en su caso, la extraordinaria, se le comunicará al interesado; si pasados quince días, desde la comunicación, no se hubiera procedido al ingreso de la cuota se efectuará una

segunda comunicación advirtiéndole que de no proceder al ingreso, en el plazo de quince días, correspondiente incurrirá en una infracción muy grave que podrá acarrear la pérdida de la condición de colegiado.

d) Por baja voluntaria notificada por escrito por el interesado.

2. La pérdida de la condición de colegiado por las causas expresadas en el apartado anterior, deberán ser comunicadas por escrito al interesado, momento en que surtirá efecto.

3. Las bajas serán comunicadas al Consejo General.

4. En los casos del apartado 1. c) los colegiados podrán rehabilitar sus derechos pagando lo adeudado, sus intereses al tipo legal y la cantidad correspondiente como nueva incorporación.

Sección cuarta: de las incompatibilidades e injerencia profesional

Artículo 17

El ejercicio profesional del Licenciado en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte es incompatible con los cargos y empleos públicos en cuyas leyes y normas reguladoras se prevea expresamente la incompatibilidad.

Artículo 18

1. El Licenciado en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte afectado por alguna de las causas de incompatibilidad establecidas deberá comunicarlo sin excusa a la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio, cesando automáticamente en el ejercicio de la profesión, empleo o cargo público.

2. La Junta de Gobierno acordará el paso a la situación de no ejerciente de aquellos colegiados en quienes concurra alguna de las circunstancias determinantes de incapacidad o incompatibilidad para el ejercicio profesional mientras aquéllas subsistan.

3. El Licenciado en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte puede ejercer su profesión de forma liberal, ya sea individual o asociativamente, en relación laboral con cualquier empresa pública o privada o mediante relación funcionarial. En cualquier caso el ejercicio de la profesión se basa en el respeto a la independencia del criterio profesional sin límites ilegítimos o arbitrarios en el desarrollo de su trabajo y al servicio de la comunidad.

Artículo 19

Se prohíbe a los Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte actuar o intervenir en las funciones o ejercicio profesional atribuido a otro Licenciado.

TÍTULO III

De los derechos y deberes de los Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte Colegiados

Artículo 20

Son derechos de los Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte colegiados:

a) Actuar profesionalmente en todo el territorio nacional, bien de modo particular o al servicio de entidades públicas o privadas, cuando reúna la condición de ejerciente.

b) Participar en el uso y disfrute de los bienes de su Colegio y de los servicios que éste tenga establecidos, así como de los que determine el Consejo General.

c) Participar en la gestión corporativa.

d) El derecho de sufragio activo y pasivo para la elección de miembros de la Junta de Gobierno.

e) Llevar a cabo el ejercicio profesional con toda libertad e independencia, sin otras limitaciones que las impuestas por la Ley y por las normas de la ética y deontología profesional.

f) Recabar y obtener la protección de su lícita libertad de actuación profesional, tanto del propio Colegio como del Consejo General.

g) Ostentar la insignia Colegial.

h) Ser representado por el Colegio ante el Consejo General, Administraciones Públicas del Estado o de las Comunidades Autónomas.

i) Formar parte de las comisiones representativas para el Colegio para elaborar estudios, investigación, innovación, etc.

j) Visado de trabajos profesionales, el Colegio establece normas para la realización y visado de trabajos profesionales, aprobados por la Junta General, de todas formas los trabajos o estudios han de estar perfectamente firmados por sus autores expresando el número de colegiado y responsabilizándose de su contenido.

k) Tutela efectiva y jurídica ante el ejercicio responsable de la profesión.

l) Estar en posesión del carnet profesional si lo hubiere.

m) Cuantos otros derechos les confieran las leyes, los presentes Estatutos y Estatuto General de los Ilustres Colegios Oficiales de

Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.

n) Promover actuaciones de los órganos de gobierno dirigiendo a los mismos propuestas, peticiones y enmiendas.

o) A crear agrupaciones representativas de intereses profesionales en el seno del Colegio, dentro del marco de los Estatutos, con sometimiento en todo caso a los órganos de gobierno de éstos.

p) A remover a los titulares de los órganos de gobierno mediante mociones de censura, cuya tramitación se regulará por los presentes Estatutos.

Artículo 21

Son deberes de los Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte colegiados:

a) Ejercer la profesión éticamente.

b) Cumplir las normas legales y estatutarias y los acuerdos de los diferentes órganos corporativos.

c) Estar al corriente en el pago de las cuotas y demás cargas colegiales en la forma y tiempo que legal o estatutariamente se fije, cualquiera que sea su naturaleza. A tales efectos se consideran cargas corporativas las impuestas por el COLEF y CAFD de Extremadura y por el Consejo General.

Reglamentariamente podrán señalarse cuotas diferenciadas para ejercientes y no ejercientes.

d) Denunciar al Colegio todo acto de intrusismo que llegue a su conocimiento, así como los casos de ejercicio ilegal, sea por falta de colegiación o de habilitación, sea por suspensión o inhabilitación del denunciado o por estar incurso en supuestos de incompatibilidad o prohibición.

e) Desarrollar su profesión con el máximo celo y diligencia, observando puntualmente las obligaciones que se deriven de la relación contractual con los arrendatarios de sus servicios pudiendo, a tal efecto, auxiliarse de colaboradores y de otros compañeros.

f) Guardar la cortesía y el respeto debido a los demás compañeros, evitando cualquier alusión a los mismos que sea objeto de vejación o desprestigio.

g) Comunicar al Colegio, en el plazo máximo de treinta días, los cambios de residencia o domicilio que por cuestiones laborales o

profesionales o por cualquier otra cuestión puedan afectar a su colegiación y ejercicio profesional.

h) Participar activamente en la vida colegial, asistiendo a las juntas, comisiones o asambleas, reuniones, que por su especialidad sea convocado.

i) Desarrollar con diligencia y eficacia los cargos para que haya sido nombrado o trabajos que puedan serle encomendados.

j) Cooperar con el Colegio y Junta de Gobierno prestando declaración, informando en los asuntos de interés general para el Colegio y los colegiados.

k) Guardar el secreto profesional.

l) Comunicar en el plazo de 30 días el cambio de situación colegial.

Artículo 22

1. El ejercicio libre de la profesión de Licenciado en Educación Física o en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte podrá desarrollarse también colectivamente, agrupándose bajo cualquiera de las formas lícitas en derecho, incluidas sociedades mercantiles.

2. La agrupación podrá tener como objeto exclusivo el ejercicio de las funciones de Licenciado en Educación Física o en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, o el ejercicio de esta profesión con otras actividades compatibles tales como la defensa de los intereses profesionales, de acuerdo con el artículo 16.2 c) de la Ley 11/2002.

3. La forma de agrupación deberá permitir en todo momento la identificación de sus integrantes, habrá de constituirse por escrito e inscribirse en el Registro especial correspondiente del COLEF y CAFD de Extremadura. En dicho registro se inscribirá obligatoriamente la composición de la agrupación y las altas y bajas que se produzcan.

TÍTULO IV

De los Órganos de Gobierno del Colegio

CAPÍTULO PRIMERO

De la Junta General

Artículo 23

La Junta General es el órgano supremo de gobierno del Ilustre Colegio Oficial de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de Extremadura.

Artículo 24

Son funciones de la Junta General:

1. Aprobar y modificar el presupuesto anual y su liquidación.
2. Aprobar y modificar los Estatutos.
3. Fijar la cuantía de las cuotas de afiliación y anuales.
4. Aprobar la adquisición, venta o gravamen de los bienes o tomar dinero a préstamo en los términos que se establezcan.
5. Cualesquiera otras que le encomienden los Estatutos o aquéllas otras que no vengan atribuidas expresamente a otros órganos.

Artículo 25

Todos los colegiados podrán asistir con voz y voto a las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias que se celebren.

Artículo 26

La Junta General Ordinaria se celebrará una vez al año y dentro del primer trimestre del mismo.

Artículo 27

1. Las Juntas Generales deberán convocarse al menos, con quince días naturales de antelación.

Dicha convocatoria se insertará en el tablón de anuncios del Colegio, con expresión del orden del día y no podrán ser tratados en las mismas más asuntos que los expresados en la convocatoria.

2. Sin perjuicio de lo anterior, se citará también a los colegiados por comunicación escrita en la que, igualmente, constará el orden del día.

3. En la Secretaría del Colegio, durante las horas de despacho, estarán a disposición de los colegiados, con quince días de antelación a la celebración de la Junta, los antecedentes de los asuntos a deliberar en la misma.

Artículo 28

1. La Junta General Ordinaria del primer trimestre del año natural se celebrará, cuando menos, con arreglo al siguiente orden del día:

a) Informe del Presidente sobre las actividades y acontecimientos más importantes que, durante el ejercicio, hayan tenido lugar con relación al Colegio.

b) Examen y votación de la cuenta general de gastos e ingresos del ejercicio anterior.

c) Examen y votación del presupuesto formado por la Junta de Gobierno para el ejercicio siguiente.

d) Elección para cargos vacantes de la Junta de Gobierno, cuando proceda.

e) Lectura, discusión y votación de las proposiciones que se presente dentro del plazo establecido en el artículo siguiente.

f) Ruegos y preguntas.

2. Los presupuestos del año anterior quedarán prorrogados hasta la aprobación del gasto del presente ejercicio en la Junta General Ordinaria del primer trimestre del año.

Artículo 29

Los colegiados, quince días antes de la celebración de la Junta General Ordinaria, podrán presentar las proposiciones que desean someter a la deliberación y acuerdo de aquélla, debiendo incluirse éstas, por la Junta de Gobierno, en el punto correspondiente del orden del día denominado "Proposiciones".

Tales proposiciones deberán aparecer suscritas por un mínimo de diez colegiados. Al darse lectura de estas proposiciones, la Junta General, acordará si procede o no abrir la discusión acerca de las mismas.

Artículo 30

1. Las Juntas Generales Extraordinarias se celebrarán a iniciativa del Presidente, de la Junta de Gobierno, o a petición, al menos, del diez por ciento de los colegiados ejercientes.

2. Cuando la convocatoria de la Junta General Extraordinaria tuviere como causa el voto de censura contra la Junta de Gobierno o alguno de sus miembros, dicha petición deberá ser suscrita, como mínimo, por el veinte por ciento de los colegiados, debiendo fundamentarse aquélla.

3. Si la convocatoria de la Junta General Extraordinaria fuere hecha por acuerdo del Presidente o de la Junta de Gobierno, se celebrará en el plazo de treinta días naturales, contados desde la adopción del acuerdo, y en el mismo plazo, si fuese a instancia de los colegiados, contados a partir de la presentación de la petición.

La Junta de Gobierno, en el caso de que la proposición sea ajena a los fines atribuidos al Colegio, por resolución motivada

podrá denegar la celebración de Junta General Extraordinaria, sin perjuicio de los recursos que pudieran corresponder a los peticionarios.

Artículo 31

1. Las Juntas Generales se celebrarán en el día y hora señalados, cualquiera que sea el número de colegiados concurrentes a ellas, excepto en los casos en que se exija un quórum de asistencia determinada.

2. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos emitidos.

3. Los acuerdos adoptados en la Junta General serán obligatorios para todos los colegiados, sin perjuicio de los recursos que se establecen en estos Estatutos.

4. Los acuerdos deberán ser publicados bien mediante inserción en el tablón de anuncios del Colegio, bien en el boletín oficial del Colegio o bien mediante circular para que puedan ser conocido por todos los colegiados.

Asimismo la Junta General y la Junta de Gobierno deberá notificar aquellos actos que afecten a derechos e intereses de los destinatarios de dichos acuerdos.

Artículo 32

1. Para la fusión del COLEF y CAFD de Extremadura con cualquier otro Colegio de distinta profesión se requerirá aprobación de la propuesta en la Junta General Extraordinaria que se convoque al efecto.

Las Juntas de Gobierno de los respectivos Colegios deberán elaborar un proyecto de fusión que una vez suscrito quedará sin efecto si no han sido respectivamente aprobados por las Juntas Generales de ambos Colegios en el plazo de seis meses.

La aprobación del proyecto requerirá que la votación obtenga en primera convocatoria el voto favorable de las dos terceras partes del censo colegial y en segunda convocatoria de las dos terceras partes de los asistentes, siempre que el número de votos favorables sea superior al treinta y tres por ciento de los colegiados censados, admitiéndose el voto por delegación.

Al publicar la convocatoria de la Junta General Extraordinaria, deberán ponerse a disposición de los colegiados el proyecto de fusión y las cuentas de los tres últimos ejercicios de los respectivos Colegios acompañadas del correspondiente informe auditor de cuentas de cada uno de ellos.

La fusión de ambos Colegios profesionales en uno nuevo implicará la extinción de cada uno de ellos y la transmisión en bloque de los respectivos patrimonios al nuevo Colegio de ámbito Autónomo que habrá de adquirir por sucesión universal los derechos y obligaciones de aquéllos.

La propuesta se cursará al órgano de gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura para su aprobación por Decreto, o por Ley de la Asamblea, si fuera de distinta profesión.

2. Para la segregación y para la absorción del COLEF y CAFD de Extremadura se seguirá idéntico procedimiento, en los casos previstos en la Ley y, en cualquier caso, la aprobación del proyecto, tanto de segregación como de absorción, requerirá que la votación obtenga en primera convocatoria el voto favorable de las dos terceras partes del censo colegial y en segunda convocatoria de las dos terceras partes de los asistentes, siempre que el número de votos favorables sea superior al treinta y tres por ciento de los colegiados censados, admitiéndose el voto por delegación.

3. Para la absorción del COLEF y CAFD de Extremadura se estará a lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley de Colegios y Consejos Profesionales de Extremadura.

4. Para la disolución del COLEF y CAFD de Extremadura, salvo en los casos en que la disolución venga propuesta por Ley, se seguirán los mismos trámites y procedimientos que para la fusión y, además, será aprobada por Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura.

En caso de disolución, el patrimonio del Colegio se destinará en primer lugar a cubrir el pasivo. El activo restante se adjudicará, con las cautelas que se establezcan al organismo u organismos que le sustituyan; si no se diese esa circunstancia el activo restante se repartirá entre todos los colegiados que tengan como mínimo un año de antigüedad y, proporcionalmente a años de colegiación efectiva.

En todo caso, la Junta General Extraordinaria podrá hacer otro tipo de liquidación del activo restante después de cubrir el pasivo.

Artículo 33

Las votaciones serán secretas, cuando así lo solicite el diez por ciento de los colegiados asistentes. En cualquier caso, será secreto el voto cuando afecte a cuestiones relativas al decoro de los colegiados.

Artículo 34

1. La moción o voto de censura sólo podrá plantearse en Junta General Extraordinaria convocada al efecto, de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos.

2. A tal efecto, únicamente quedará constituida la Junta General Extraordinaria cuando concurra la mitad más uno del censo de colegiados.

3. Existiendo el aludido quórum, y para que prospere, será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los colegiados asistentes.

Artículo 35

La Junta General Extraordinaria será la única competente para autorizar la aprobación o modificación de los Estatutos, la fusión, absorción o disolución del Colegio, así como para autorizar a la Junta de Gobierno la adquisición, hipoteca o enajenación de los bienes inmuebles de la Corporación; y aprobar o censurar la actuación de la Junta de Gobierno o de sus miembros.

Para la modificación de los Estatutos, adquisición, hipoteca o enajenación de inmuebles, se exigirá un quórum de asistencia de la mitad más uno de los colegiados censados en primera convocatoria y, en segunda, sea cual sea la participación. En cualquier caso los acuerdos se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de los colegiados asistentes.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Junta de Gobierno

Sección Primera: Composición y funciones

Artículo 36

1. El gobierno del COLEF y CAFD de Extremadura se establece sobre los principios de democracia y autonomía, y será regido por la Junta de Gobierno y por la Junta General.

La Junta de Gobierno es un órgano ejecutivo y representativo del COLEF y CAFD de Extremadura.

2. La Junta de Gobierno estará constituida por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y el número de vocales que resulte a razón de un vocal por cada cien colegiados o fracción final.

Artículo 37

Son atribuciones de la Junta de Gobierno:

1. Ostentar la representación del Colegio, así como someter a referéndum asuntos concretos de interés colegial, por sufragio secreto y en la forma que la propia Junta de Gobierno establezca.

2. Resolver sobre la admisión de los Licenciados que soliciten incorporarse al Colegio.

3. Velar por que los colegiados observen buena conducta con relación a sus compañeros de ejercicio profesional y que en el desempeño de su función desplieguen la necesaria diligencia y competencia profesional.

4. Ejercitar las acciones y actuaciones oportunas para impedir y perseguir el intrusismo, así como el ejercicio de la profesión a quienes, colegiados o no, la ejerciesen en forma y bajo condiciones contrarias a las legalmente establecidas, sin excluir a las personas, naturales o jurídicas, que faciliten el ejercicio profesional irregular.

5. Someter a la aprobación de la Junta General las cuotas de incorporación y las periódicas que deban satisfacer los colegiados para el sostenimiento de las cargas y servicios colegiales, así como las de registro y certificación de habilitaciones, legalmente establecidas, para el ejercicio de la docencia.

6. Proponer a la Junta General la imposición de cuotas extraordinarias a sus colegiados.

7. Recaudar el importe de las cuotas para el sostenimiento de las cargas del Colegio.

8. Convocar elecciones para proveer los cargos de la Junta de Gobierno disponiendo lo necesario para su elección conforme a las normas legales y estatutarias.

9. Convocar Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias señalando el orden del día para cada una.

10. Ejercer las facultades disciplinarias respecto a los colegiados.

11. Proponer a la aprobación de la Junta General los Reglamentos de orden interior que estime convenientes.

12. Establecer, crear o aprobar las Delegaciones, Agrupaciones, Comisiones o Secciones de colegiados que puedan interesar a los fines de la Corporación, regulando su funcionamiento y fijando las facultades que, en su caso, se deleguen.

13. Velar por que en el ejercicio profesional se observen las condiciones de dignidad y prestigio que corresponden al Licenciado en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del

Deporte, así como propiciar la armonía y colaboración entre los colegiados, impidiendo la competencia desleal, conforme a la legalidad vigente.

14. Informar a los colegiados con prontitud de cuantas cuestiones conozca que puedan afectarles, ya sean de índole corporativa, colegial, profesional o cultural.

15. Defender a los colegiados en el desempeño de las funciones de la profesión o con ocasión de las mismas, cuando lo estime procedente y justo.

16. Promover cerca del Gobierno Autonómico y de cualesquiera otras autoridades de la región cuanto se considere beneficioso para el interés común de la profesión.

17. Ejercitar los derechos y acciones que correspondan al Colegio y en particular contra quienes entorpezcan la libertad e independencia del ejercicio profesional.

18. Proponer a la Junta General la aprobación de los presupuestos anuales y la inversión o disposición del patrimonio colegial si se tratare de inmuebles.

19. Emitir consultas y dictámenes, administrar arbitrajes y dictar laudos arbitrales.

20. Proceder a la contratación de los empleados necesarios para la buena marcha del Colegio respetando los principios de igualdad, mérito y capacidad, proveyéndose a través de una convocatoria pública, donde se garantice la publicidad.

21. Dirigir, coordinar, programar y controlar la actividad de los servicios colegiales.

22. Elegir los representantes del Colegio ante el Consejo General.

23. Ejecutar los acuerdos adoptados en la Junta General.

24. Cumplir y redactar los Estatutos y reglamentos internos del Colegio, así como cumplir y hacer cumplir sus propios acuerdos.

25. Dirigir la gestión y administración del Colegio para el cumplimiento de sus fines.

26. Resolver cuando proceda y dirimir recursos de revisión e impugnación de los actos y acuerdos de la Junta de Gobierno.

27. Confeccionar periódicamente un directorio de colegiados y difundirlo entre éstos.

28. Someter cualquier asunto de interés general para el colegio a la deliberación y acuerdo de la Junta de Gobierno.

29. Crear las comisiones abiertas, por iniciativa propia o de los colegiados, para el debate de asuntos de interés general para el funcionamiento del Colegio o para el beneficio de los colegiados.

30. Presentar estudios e informes cuando le sean requeridos, asesorando a órganos de la Comunidad Autónoma en materia de Educación Física o a los propios Consejos Sociales de la Universidad.

31. Nombrar representantes del Colegio ante órganos sociales de la Universidad y de los órganos de la Administración del Estado o Autonómicos.

32. Cuantas otras establezcan los presentes Estatutos y el Estatuto General de Colegios.

Artículo 38

1. La Junta de Gobierno se reunirá, ordinariamente, una vez al trimestre o cuando lo solicite una cuarta parte de sus miembros. Para la válida constitución de la misma se requerirá la presencia del Presidente y el Secretario, o en su caso quienes les sustituyan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros. La convocatoria para las reuniones se hará por el Secretario, previo mandato del Presidente, con tres días de antelación, por lo menos, debiéndose formular por escrito e irá acompañada del orden del día correspondiente. A instancias del Presidente, y sólo en caso de urgencia o necesidad, podrán incorporarse al orden del día de la convocatoria aquellos asuntos que sean aprobados por unanimidad de los miembros presentes.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes. El Presidente tendrá voto de calidad.

3. A las sesiones de la Junta de Gobierno podrán asistir con voz pero sin voto, cuantos colegiados o personas hubieren sido convocadas especialmente por ella para asuntos determinados.

4. La Junta de Gobierno podrá crear las Comisiones que estime convenientes que deberán, en todo caso, estar presididas por el Presidente o miembro de la Junta de Gobierno en quien delegue.

5. La Junta de Gobierno podrá acordar la delegación de la firma del Secretario en cuestiones no sustanciales, bien en otro componente de la Junta o en un funcionario del Colegio.

Artículo 39

No podrán formar parte de la Junta de Gobierno:

a) Los colegiados que hayan sido condenados por sentencia firme que lleve aparejada la inhabilitación o suspensión para cargos públicos.

b) Los colegiados a quienes se haya impuesto sanción disciplinaria, ya sea en el Colegio donde pretendan acceder a cargos directivos, o en cualquier otro donde estuvieren o hubieren estado dados de alta mientras no estén rehabilitados.

c) Los colegiados que sean miembros de órganos rectores de otro Colegio Profesional.

Artículo 40

Corresponde al Presidente:

1. La representación legal del Colegio en todas las relaciones del mismo con los Poderes Públicos, Tribunales, Entidades, Corporaciones y personalidades de cualquier orden; ejercerá las funciones de vigilancia y corrección que los Estatutos reservan a su Autoridad; presidirá las Juntas de Gobierno y las Generales y todas las comisiones especiales a que asista, dirigiendo las discusiones con voto de calidad en caso de empate.

2. Expedir las órdenes de pago y los libramientos para la inversión de los fondos del Colegio y propondrá los colegiados que deben formar parte de los Tribunales de Oposiciones o concursos entre los que reúnan las condiciones necesarias al efecto.

3. Designará los turnos de intervención de los colegiados para los dictámenes, consultas o peritaciones que se soliciten en el Colegio, pudiendo delegar esta función en el Secretario de la Junta de Gobierno.

4. Ejecutar los acuerdos que se adopten en las Juntas de Gobierno y en las Juntas Generales ya sean ordinarias o extraordinarias.

5. Presidirá la mesa electoral.

6. Adoptar con extrema urgencia las decisiones necesarias que afecten al Colegio, a los colegiados o a cualquier acto de la vida colegial.

7. Coordinar las actuaciones de los miembros de la Junta de Gobierno, sin perjuicio de las responsabilidades de competencia directa de cada uno de estos miembros.

8. Visar todas las certificaciones que emita el Secretario.

9. Visar todos los informes y comunicaciones que oficialmente se dirijan por el Colegio a las autoridades y entidades públicas o privadas.

10. Otorgar, por acuerdo de la Junta de Gobierno, poderes a los Procuradores de los Tribunales y a los Letrados que nombre el Colegio en representación del mismo ante los Juzgados y Tribunales.

Artículo 41

El Vicepresidente llevará a cabo todas aquellas funciones que le confiera el Presidente, asumiendo las de éste en caso de ausencia, enfermedad, abstención, recusación o vacante.

Artículo 42

Corresponden al Secretario las siguientes funciones:

1. Redactar y remitir los oficios y comunicaciones del Colegio.

2. Redactar y dar fe de las actas de las Juntas Generales y de las Juntas de Gobierno.

3. Llevar y custodiar los libros necesarios para el ordenado servicio del Colegio, entre los que obligatoriamente se encontrará el libro de registro de colegiados, títulos, altas, bajas, sanciones y los libros de actas de la Junta General y de la Junta de Gobierno, que podrá realizarse mediante la incorporación de los medios técnicos que permitan las leyes.

4. Recibir todas las solicitudes y comunicaciones que se reciban en el Colegio, dando cuenta de las mismas al Presidente.

5. Expedir las certificaciones que procedan con el visto bueno del Presidente.

6. Organizar y dirigir administrativamente las oficinas del Colegio, ostentando la Jefatura de Personal.

7. Llevar y custodiar un registro en el que, por orden alfabético, se consigne el historial de cada Colegiado, así como, en su caso, los registros de habilitados, visados y bolsa de trabajo.

8. Tener a su cargo y custodia el archivo y sello del Colegio.

9. Revisar anualmente las listas de colegiados, expresando su antigüedad y domicilio.

10. Redactar y dar fe de las actas de las Elecciones de los miembros a Junta de Gobierno.

11. Redactar una memoria de gestión anual para su examen y aprobación en Junta General.

En caso de ausencia por enfermedad o por cualquier otra circunstancia un miembro elegido por la Junta de Gobierno, de entre éstos, desempeñará todas las funciones del Secretario.

Artículo 43

Corresponden al Tesorero las siguientes funciones:

1. Materializar la recaudación y custodiar los fondos del Colegio.
2. Pagar los libramientos que expida el Presidente.
3. Informar periódicamente a la Junta de Gobierno sobre la cuenta de ingresos y gastos y marcha del presupuesto, y formalizar anualmente las cuentas del ejercicio económico vencido.
4. Redactar los presupuestos anuales que la Junta de Gobierno haya de someter a la aprobación de la Junta General. El Presupuesto general del Colegio deberá incluir la partida de ingresos y gastos detallado conforme a los principios de equidad, eficacia y economía.
5. Ingresar y retirar los fondos de las cuentas bancarias conjuntamente con el Presidente.
6. Administrar los fondos del Colegio, llevar inventario minucioso de los bienes del mismo de los que será Administrador.
7. Llevar y controlar la contabilidad y verificar la caja.
8. Efectuar cobros de cualquier naturaleza, en nombre del Colegio.
9. Hacer balance del año y del ejercicio anterior a presentar en la Junta de Gobierno.
10. Proponer a la Junta de Gobierno los proyectos de habilitación de créditos y suplementos, incrementos o decrementos de ingresos cuando sean necesarios.

Cuando por cualquier motivo o circunstancia, estuviere vacante el cargo de Tesorero, será sustituido en sus funciones por otro miembro de la Junta de Gobierno elegido por ésta, hasta que tenga lugar la primera Junta General Ordinaria en la que necesariamente habrá de proveerse a la elección de dicho cargo.

Artículo 44

Los Vocales desempeñarán las funciones que les correspondan con arreglo a las Leyes, Estatutos y Reglamentos, así como todas aquellas que les sean encomendadas por la Junta de Gobierno o por el Presidente.

Cuando, por cualquier motivo o circunstancia, definitiva o temporalmente, estuviere vacante alguno de los cargos de la Junta de Gobierno para los que específicamente no se prevea la sustitución en estos Estatutos, serán sustituidos en sus funciones por los vocales, comenzando por el que ostente la condición de colegiado más antiguo.

Colaborar con los titulares de los restantes cargos de la Junta de Gobierno y sustituirlos en ausencia, vacante o enfermedad.

Sección Segunda: De la elección y cese de los cargos

Artículo 45

Los cargos de la Junta de Gobierno se proveerán por elección en la que podrán participar todos los colegiados, ejercientes, no ejercientes y jubilados, excepto los de carácter honorífico, con arreglo al procedimiento que en los presentes Estatutos se establece.

Artículo 46

1. Todos los cargos de la Junta de Gobierno se proveerán entre los Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte que sean colegiados ejercientes, residentes en la demarcación del Colegio y que posean la condición de elector.
2. El periodo de mandato se establece en cuatro años, siendo posible la reelección.
3. Para los diferentes cargos de la Junta de Gobierno se establecen los requisitos de antigüedad, en el ejercicio profesional, siguientes:
 - a) Para el cargo de Presidente, tres años consecutivos, previos a la elección, como colegiado ejerciente.
 - b) Para los cargos de Vicepresidente, Secretario y Tesorero, dos años consecutivos, previos a la elección, como colegiado ejerciente.
 - c) Para los cargos de Vocal, un año de antigüedad, previo a la elección, como colegiado ejerciente.

Artículo 47

1. La elección de los miembros de la Junta de Gobierno se efectuará por sufragio universal, libre, directo y secreto de los colegiados.
2. El voto podrá ejercitarse personalmente o por correo.
3. La emisión del voto por correo se sujetará a los siguientes requisitos básicos:
 - a) El elector solicitará del Secretario del Colegio, a partir de la convocatoria y hasta el décimo día hábil anterior al de la votación un certificado de inscripción en el censo.
 - b) La solicitud deberá formularse personalmente o por medio de persona debidamente autorizada para representarle o por correo debiendo, en este último caso, acompañar fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

c) El Secretario del Colegio comprobará la identidad del solicitante y, en su caso la del representante, así como la autenticidad de la representación y, previa comprobación de la inscripción en el censo, extenderá el certificado solicitado, realizando la anotación correspondiente en el censo, a fin de que el día de las elecciones no se realice el voto personalmente.

d) Tan pronto como estuvieran disponibles, el Secretario del Colegio remitirá al elector al domicilio por él indicado expresamente o, en su defecto, al que figure en el censo, las papeletas con las candidaturas y los sobres electorales junto con el certificado mencionado en el apartado anterior.

Sólo se admitirán aquellas papeletas que sean originales, es decir, aquellas que tengan el sello original del Colegio.

No obstante lo anterior, todo aquél que desee recoger las papeletas con las candidaturas y la certificación podrá hacerlo personalmente en la Sede del Colegio previa comunicación con ésta.

e) El elector, una vez rellenada la papeleta del voto, la introducirá en el sobre de votación y lo cerrará.

Lo introducirá dentro del sobre dirigido a la Mesa Electoral junto con una fotocopia legible del Documento Nacional de Identidad y firmará la pegatina a él adherida y lo enviará por correo certificado a la Sede del Colegio admitiéndose todas aquellas que tengan entrada en el Registro del Colegio antes de las 19:00 horas del día anterior al de la votación.

f) El Secretario del Colegio conservará hasta el día de la votación toda la correspondencia electoral y la trasladará a la mesa electoral a la hora en que tenga lugar el comienzo de las votaciones. Asimismo seguirá dando traslado de la que pueda recibirse en dicho día hasta la hora en que finalicen las votaciones.

4. Los requisitos básicos detallados en el apartado anterior podrán ser concretados o modificados por la Junta de Gobierno con la suficiente antelación y siempre acompañando a la convocatoria de elecciones siendo acordes con lo dispuesto en la Ley Electoral General.

Artículo 48

La elección para cargos vacantes de la Junta de Gobierno podrá tener lugar en acto separado de las sesiones de la Junta General y podrá celebrarse en cualquier período del año.

Artículo 49

Tendrán derecho de sufragio activo los colegiados, sean ejercientes o no, a partir de los dos meses siguientes a su incorporación al Colegio.

Artículo 50

Si más de la mitad de los cargos de la Junta de Gobierno quedasen vacantes, el Consejo General adoptará las medidas que estime convenientes para completar la misma, provisionalmente, con los colegiados más antiguos. La Junta de Gobierno Provisional así constituida convocará, en el plazo de quince días, elecciones para la provisión de dichos cargos y ejercerá sus funciones hasta que tomen posesión los designados en virtud de la elección. La celebración de dichas elecciones se efectuará de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo siguiente.

Artículo 51

El procedimiento electoral será el siguiente:

1. Se acordará la convocatoria con sesenta días de antelación, al menos, a la fecha de expiración del mandato de los cargos objeto de la misma.

2. Dentro de los cinco días siguientes a la fecha del acuerdo de la convocatoria, se insertará en el tablón de anuncios del Colegio haciéndose constar:

a) Cargos objeto de elección, período de mandato y requisitos exigidos para poder aspirar a cada uno de ellos.

b) Día y hora de la celebración de las elecciones, con expresión de la hora en que se cerrarán las urnas para comienzo del escrutinio.

c) Requisitos del voto por correo.

3. La convocatoria se entenderá publicada y surtirá efectos desde su inserción en el tablón de anuncios del Colegio.

4. Asimismo, se expondrán en el tablón de anuncios del Colegio las listas separadas de colegiados ejercientes y no ejercientes con derecho a voto.

Las reclamaciones que se formulen contra el censo electoral deberán de realizarse en los cinco días siguientes a la publicación de las listas electorales y en los siguientes cinco días deberán resolverse por la Junta de Gobierno.

5. Las candidaturas deberán presentarse en la Secretaría del Colegio en los quince días siguientes a la fecha de publicación de la convocatoria en el tablón de anuncios.

Éstas podrán ser conjuntas para varios cargos, o individuales para cargos determinados, debiendo estar suscritas exclusivamente por los propios candidatos.

Ningún colegiado podrá presentarse como candidato a más de un cargo.

6. Cuando un miembro de la Junta de Gobierno presente su candidatura para un nuevo mandato o para un nuevo cargo, deberá renunciar al cargo que venía ocupando en los cinco días siguientes al acuerdo de convocatoria, a fin de que en el mencionado plazo se pueda publicar la elección de dicho cargo.

Si la mitad de los cargos presentara candidatura para un nuevo mandato o para un nuevo cargo, se completará la Junta de Gobierno, provisionalmente en la forma prevista en el artículo 49.

7. Las candidaturas presentadas, al día siguiente en que finalice el plazo de presentación de las mismas, se expondrán en el tablón de anuncios del Colegio, a fin de que los colegiados puedan formular reclamaciones o impugnaciones contra las mismas, dentro del plazo de los cinco días siguientes a su exposición.

En los cinco días siguientes la Junta de Gobierno resolverá sobre las reclamaciones o impugnaciones presentadas y notificará la correspondiente resolución a los interesados dentro de los dos días siguientes.

8. Finalizado el plazo de reclamaciones, la Junta de Gobierno, al siguiente día, proclamará candidatos a quienes reúnan los requisitos y publicará dicha proclamación en el tablón de anuncios del Colegio, sin perjuicio de que el Colegio pueda remitir también comunicaciones individuales a sus colegiados.

9. La exclusión de cualquier candidato deberá ser motivada y se notificará al interesado al día siguiente hábil, quien podrá presentar recurso conforme a lo previsto en el art. 99 de los presentes Estatutos.

10. A efectos de cómputo de plazos se entenderá que los días son naturales.

Artículo 52

1. Para la celebración de la elección, la Junta de Gobierno se constituirá en Mesa Electoral, en la Sede del Colegio, y estará formada por un Presidente, dos Vocales y un Secretario, todos ellos nombrados por la Junta de Gobierno de entre sus miembros y que no sean los que se presentan como candidatos.

2. Cada candidato podrá, por su parte, designar entre los colegiados uno o varios interventores que lo representen en la elección.

3. En el día y hora señalada para la elección se constituirá la Mesa Electoral y el Presidente indicará el comienzo de la votación y a la hora prevista para su finalización anunciará que va a

concluir la misma; se cerrarán las puertas y sólo podrán votar los colegiados que ya estuvieren en el lugar donde se lleve a cabo la votación. Acto seguido, el Presidente introducirá en la urna los sobres que contengan las papeletas remitidas por correo, después de verificar que el elector se halla inscrito en el censo y no ha realizado el voto personalmente. Finalmente votarán los miembros de la Mesa Electoral y los interventores.

4. Las papeletas de voto deberán ser iguales al modelo que la Junta de Gobierno apruebe y que el Colegio deberá editar y facilitar a candidatos y electores.

5. En la Sede en que se celebre la elección de la Junta deberá ponerse a disposición de los votantes suficiente número de papeletas con o sin los nombres de los candidatos.

Artículo 53

Los votantes deberán acreditar ante la Mesa Electoral su personalidad y entregar la papeleta de votación en sobre cerrado. La Mesa comprobará su inclusión en el censo electoral y el Presidente, pronunciando en voz alta el nombre y apellidos del votante, indicará que vota, tras lo cual el propio Presidente introducirá el sobre con la papeleta en la urna.

Artículo 54

1. Concluida la votación se procederá al escrutinio leyéndose en voz alta todas las papeletas.

2. Serán declaradas nulas aquellas papeletas que contengan tachaduras, enmiendas o raspaduras, así como expresiones ajenas al estricto contenido de la votación e, igualmente, aquellas que indiquen más de un candidato para un mismo cargo o nombre de personas que no concurran a la elección.

Aquellas papeletas que se hallen sólo parcialmente cumplimentadas en cuanto al número de candidatos, pero que reúnan los requisitos exigidos para su validez, lo serán para los cargos y personas correctamente expresados.

3. Al finalizar el escrutinio, el Presidente anunciará públicamente su resultado, proclamándose seguidamente electos aquellos candidatos que hubieren obtenido, para cada cargo, el mayor número de votos. A igualdad de votos, se entenderá elegido el candidato con mayor antigüedad como colegiado ejerciente en el propio Colegio.

4. El resultado electoral se formalizará en un acta que firmarán los integrantes de la Mesa Electoral y que, necesariamente, habrá de expresar las personas que la componen, número de votantes, interventores designados por los candidatos, incidencias y candidatos proclamados.

5. Una vez publicados el resultado de las elecciones se abrirá un plazo de cinco días para posibles reclamaciones.

Terminado este plazo la Junta de Gobierno analizará las reclamaciones si las hubiera, resolviendo sobre las mismas y si considera que no hay lugar para anular las elecciones proclamará definitivamente como elegida la nueva Junta de Gobierno; en el caso que se decida anular las elecciones se convocarán nuevamente las mismas dentro del plazo de dos meses siguientes a la fecha de anulación.

6. En el plazo de cinco días desde la constitución de los Órganos de Gobierno, se comunicará ésta al Consejo General y a la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 55

Los candidatos proclamados electos tomará posesión del cargo en la primera Junta de Gobierno que se celebre, dirigiéndose comunicación de la toma de posesión al Consejo General.

Artículo 56

Los miembros de la Junta de Gobierno cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

1. Falta de concurrencia o pérdida de los requisitos estatutarios para desempeñar el cargo.
2. Expiración del término o plazo para el que fueron elegidos o designados.
3. Renuncia del interesado.
4. Falta de asistencia injustificada a tres sesiones consecutivas o cinco alternas en el término de un año a la convocatorias de la Junta de Gobierno.
5. Aprobación de moción de censura.
6. Resolución firme en expediente disciplinario.
7. Traslado de residencia habitual fuera del ámbito territorial del Colegio.
8. Enfermedad que le incapacite para el cargo.

Artículo 57

1. Los colegiados podrán, en su caso, plantear moción de censura al Presidente o a los miembros de la Junta de Gobierno.

Para que pueda iniciarse la moción de censura, ésta deberá venir suscrita, al menos, por el veinte por ciento de los colegiados; estará

suficientemente motivada; y se deberán incluir en ella el nombre del candidato a Presidente o a los puestos de la Junta de Gobierno, que sean objeto de la moción.

Una vez que dicha moción de censura entre en el registro del Colegio, por la Junta de Gobierno se procederá a convocar con carácter extraordinario a la Junta General para discutir y, en su caso, aprobar o rechazar la moción de censura.

Ningún colegiado puede suscribir más de una moción de censura durante el mandato respectivo de los órganos colegiados.

No podrá presentarse moción de censura durante el primer año de mandato de los órganos colegiados.

2. Convocada la Junta General, y con la asistencia de al menos la mitad más uno del censo de los colegiados, por el que encabece la moción de censura o por el candidato a ocupar la Presidencia en dicha moción se dará cuenta de la misma y se detallará y motivará las razones por la que se presenta.

Terminada la intervención, tomará la palabra el Presidente o miembro de la Junta de Gobierno que éste designe para hacer las correspondientes alegaciones en defensa de sus actuaciones colegiales.

Se abrirá un turno de actuaciones y se someterá después a votación dicha moción.

Para que la moción prospere deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de los miembros asistentes de la Junta General.

Si la moción fuese rechazada, quedarán ratificados en sus puestos los cargos afectados, sin que pueda volver a plantearse nueva moción de censura durante su mandato.

Si la moción prosperase, cesarán en sus cargos las personas afectadas, considerándose desde ese momento como titulares de los órganos aquellas personas propuestas en la moción triunfante. La duración del mandato de estos nuevos cargos será solamente por el tiempo que reste del mandato a los cargos cesados por la moción.

TÍTULO V

Régimen económico y financiero

Artículo 58

El Colegio Oficial de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de Extremadura deberá

contar con los recursos necesarios para atender debidamente los fines y funciones encomendados y las solicitudes de los servicios de sus miembros, quedando éstos obligados a contribuir al sostenimiento de los gastos correspondientes en la forma reglamentaria.

Artículo 59

El ejercicio económico del Colegio coincidirá con el año natural.

Artículo 60

El Presidente del Colegio ejercerá las funciones de ordenador de pagos, de cuya ejecución se encargará el Tesorero, quién cuidará de su contabilización.

Artículo 61

El Colegio no podrá delegar en otra persona, que no sea el Tesorero, la administración de sus recursos, sin perjuicio de las colaboraciones que para ello se precisen.

Artículo 62

El patrimonio del Colegio será administrado por la Junta de Gobierno. En todo caso dicha facultad se ejercerá a través del Tesorero.

Artículo 63

Los colegiados podrá examinar las cuentas del Colegio durante los quince días naturales anteriores a la celebración de la Junta General que haya de aprobarlas.

Artículo 64

Constituyen recursos ordinarios del COLEF y CAFD de Extremadura:

1. Los rendimientos de cualquier naturaleza que produzcan las actividades, los bienes o los derechos que integran el patrimonio del Colegio, así como los rendimientos de los fondos depositados en sus cuentas.
2. Las cuotas de incorporación al Colegio y las de registro y certificación de habilitaciones para el ejercicio de la docencia legalmente establecidas.
3. Los derechos que fije la Junta de Gobierno, y ratificados por la Junta General, por emisión de dictámenes, resoluciones, informes o consultas que evalúe la misma sobre cualquier materia de su competencia.

4. El importe de las cuotas ordinarias y extraordinarias, fijas o variables, así como las derramas y pólizas colegiales establecidas por la Junta General.

5. Los derechos que fije la Junta General por expedición de certificaciones.

6. Cualquier otro concepto que legalmente procediere.

Artículo 65

Constituirán recursos extraordinarios del COLEF y CAFD de Extremadura:

1. Las subvenciones o donativos que se concedan al Colegio por los Órganos de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Corporaciones Oficiales, Entidades o particulares.
2. Los bienes y derechos de toda clase que, por herencia o por otro título, pasen a formar parte del patrimonio del Colegio.
3. La cantidades que por cualquier concepto corresponda percibir al Colegio cuando administre, en cumplimiento de algún encargo temporal o perpetuo, incluso cultural o benéfico, determinados bienes o rentas.
4. Cualquier otro que legalmente procediere.

Artículo 66

Sin perjuicio de la fiscalización interna de las cuentas realizadas por la Junta General, anualmente se fiscalizarán las cuentas del ejercicio anterior.

TÍTULO VI

Del régimen de responsabilidades

CAPÍTULO PRIMERO

De las responsabilidades de los colegiados

Artículo 67

Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que puedan incurrir los Licenciados en Educación Física o en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte éstos están sujetos a la responsabilidad disciplinaria en el caso de infracción de sus deberes profesionales.

Artículo 68

La Junta de Gobierno es el Órgano competente para el ejercicio de la facultad disciplinaria.

Artículo 69

Las faltas que puedan llevar aparejada sanción disciplinaria se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 70

Son faltas muy graves:

1. El ejercicio profesional, por sí o por persona interpuesta, cuando se esté incurso en causa de inhabilitación.
2. La comisión de delitos dolosos, en cualquier grado de participación, establecida por sentencia firme, como consecuencia del ejercicio de la profesión, así como los actos y omisiones que constituyan ofensa muy grave a la dignidad de la profesión, a las reglas éticas y deontológicas que la gobiernan o atenten contra los derechos y deberes de los colegiados establecidos en el presente Estatuto.
3. El atentado contra la dignidad, el honor y la propia imagen de las personas que constituyen los órganos de gobierno colegiales cuando actúen en el ejercicio de sus funciones; y contra los compañeros con ocasión del ejercicio profesional.
4. La embriaguez o consumo de drogas cuando afecten gravemente al ejercicio de la profesión.
5. La reiteración en falta grave.
6. El intrusismo profesional y su encubrimiento.
7. Dejar de satisfacer la cuota ordinaria o extraordinaria o incumplir las demás cargas colegiales establecidas en los Estatutos.

Artículo 71

Son faltas graves:

1. El incumplimiento de los deberes estatutarios o de los acuerdos adoptados por los órganos colegiales en el ámbito de su competencia, que ocasione daños o perjuicios a la Corporación, a los demás compañeros o a terceros.
2. El ejercicio profesional en el ámbito de otro Colegio sin la oportuna comunicación a efectos de ordenación y control cuando estuviere establecido en los Estatutos de dicho Colegio.
3. La falta de respeto, a los componentes de la Junta de Gobierno, en el ejercicio de sus funciones, cuando exista intencionalidad de causar daño a los mismos o reiteración.

4. Los actos de desconsideración manifiesta hacia los compañeros en el ejercicio de la actividad profesional, cuando exista intencionalidad de causar daño a los mismos o reiteración.

5. La competencia desleal y la infracción de lo dispuesto en el artículo 19.

6. Los actos y omisiones descritos en el apartado 2 del artículo 70, cuando la entidad de los mismos no sea muy grave.

7. El ejercicio profesional en situación de embriaguez, o bajo el influjo de drogas tóxicas, cuando no afecte gravemente al ejercicio profesional.

8. La reiteración en falta leve.

Artículo 72

Son faltas leves:

1. La falta de respeto a los miembros de los órganos de gobierno colegiales en el ejercicio de sus funciones, cuando ésta no constituya falta grave.
2. La negligencia en el cumplimiento de las normas estatutarias.
3. Las infracciones menores de los deberes que la profesión impone.
4. Los actos de desconsideración hacia los compañeros en el ejercicio profesional cuando no constituya falta grave.

Artículo 73

Las sanciones disciplinarias que pueden imponerse son:

1. Por faltas muy graves:

- a) Para las del apartado 1 del artículo 70 expulsión del Colegio.
- b) Para las de los apartados 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del artículo 70, suspensión del ejercicio de la profesión por un plazo superior a tres meses y sin exceder de dos años.

2. Por faltas graves:

- a) Suspensión del ejercicio de la profesión por un plazo no superior a tres meses.

3. Por faltas leves:

- a) Amonestación privada
- b) Apercibimiento por escrito.

CAPÍTULO SEGUNDO**Del Procedimiento****Artículo 74**

En ningún caso se podrá imponer una sanción sin que se haya tramitado el correspondiente expediente disciplinario, de acuerdo con el procedimiento que se regula en el presente Capítulo.

Artículo 75

El procedimiento sancionador respetará en todo momento la presunción de inocencia del expedientado.

Artículo 76

La potestad sancionadora respecto a los colegiados corresponde a la Junta de Gobierno del COLEF y CAFD de Extremadura.

Artículo 77

La instrucción del procedimiento así como la propuesta de resolución del expediente, corresponde al Presidente del Colegio, quién podrá delegar dicha facultad en órgano que pueda crearse a tal fin o en cualquiera de los miembros de la Junta de Gobierno.

El Presidente o miembro de la Junta de Gobierno en quien haya delegado la instrucción así como la propuesta de resolución del expediente no podrán asistir a la reunión de la Junta de Gobierno donde se establezca la sanción.

Artículo 78

El procedimiento se iniciará de oficio por acuerdo de la Junta de Gobierno, bien por iniciativa propia o como consecuencia de petición razonada de otros órganos colegiales o por denuncia.

Artículo 79

Mediante acuerdo motivado se podrán adoptar medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer.

Artículo 80

Se comunicará a otro Colegio Autónomo de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte cualquier actuación, siempre antes del inicio del procedimiento, en el que pueda apreciarse una vulneración del artículo 71.2 de los presentes Estatutos a los efectos de que el Colegiado implicado no resulte sancionado por el mismo hecho por ambos Colegios.

Artículo 81

Iniciado el procedimiento, se notificarán al interesado los hechos que se le imputan, las infracciones que tales hechos puedan constituir y las sanciones que, en su caso, se le pudieran imponer, así como la identidad del Instructor, del Órgano competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia.

Artículo 82

En el plazo de quince días, contados a partir de la notificación, el interesado podrá deducir alegaciones y aportar documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Artículo 83

Cuando el interesado lo solicite o el Instructor lo considere necesario, se acordará la apertura de un período de prueba, por un plazo no superior a treinta días ni inferior a diez, a fin de que puedan practicarse cuantas se juzguen pertinentes.

Artículo 84

1. Los hechos relevantes para la decisión del procedimiento, podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho.
2. El Instructor solamente podrá rechazar las pruebas propuestas por el interesado, cuando sean manifiestamente improcedentes o innecesarias, mediante resolución motivada.

Artículo 85

El Instructor comunicará al interesado, con antelación suficiente, el lugar, fecha y hora en que se practicarán las pruebas, a fin de que pueda asistir debidamente asesorado por técnicos de su elección.

Artículo 86

El Instructor podrá solicitar cuantos informes juzgue necesarios para la resolución del procedimiento.

Artículo 87

Instruido el procedimiento e inmediatamente antes de redactarse por el Instructor la propuesta de resolución, se pondrá de manifiesto todo lo actuado al interesado para que, en trámite de audiencia, que no podrá ser inferior a diez días ni superior a quince, pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Artículo 88

La propuesta de resolución, con todo lo actuado, se elevará a la Junta de Gobierno que es el Órgano Colegial que tiene conferida la potestad sancionadora.

Artículo 89

1. La resolución que ponga fin al procedimiento habrá de ser motivada y resolverá todas las cuestiones planteadas en el expediente sin que, en la misma, se puedan aceptar hechos distintos a los determinados en el curso del procedimiento.

2. El plazo máximo en que debe dictarse y notificarse la resolución será de seis meses, contados desde la fecha del acuerdo de la Junta de Gobierno de iniciación del procedimiento.

3. El vencimiento del plazo máximo establecido en el apartado anterior, sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, dará lugar a la caducidad del procedimiento y al archivo de las actuaciones, salvo que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable al interesado, en cuyo caso se interrumpirá el cómputo del plazo para resolver y notificar la resolución.

Artículo 90

La imposición de sanciones disciplinarias solamente podrá ser adoptada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno, por medio de votación secreta y con el consenso de las dos terceras partes de los miembros que la componen.

Artículo 91

A la sesión en que hayan de tomarse acuerdos sobre la imposición de sanciones disciplinarias están obligados a asistir todos los componentes de la Junta de Gobierno. El que sin causa justificada no concurriese, dejará de pertenecer a la misma, sin que pueda ser de nuevo nombrado en la elección mediante la que se cubra la vacante producida por este hecho.

Artículo 92

Las resoluciones sancionadoras de la Junta de Gobierno agotan la vía administrativa, no obstante podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos para esta jurisdicción.

Artículo 93

1. La prescripción de las faltas se producirá a los seis meses para las leves; a los dos años para las graves; y a los tres años para

las muy graves; computándose el plazo desde el momento en que la falta se hubiere cometido.

2. La prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento, que deberá comunicarse al interesado, volviendo a correr el plazo si el expediente disciplinario permaneciese paralizado por más de un mes por causa no imputable al expedientado.

Artículo 94

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año, computándose el plazo desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Artículo 95

1. Las sanciones disciplinarias que se impongan a los colegiados se anotarán en su expediente.

2. La cancelación de estas anotaciones, una vez transcurrido el plazo de prescripción de las correspondientes sanciones, se producirá de oficio o a instancia del interesado ante el Órgano Colegial que acordó la sanción.

3. Las cancelaciones que se produzcan serán remitidas, mediante testimonio, al Consejo General.

4. La cancelación no impedirá la apreciación de reincidencia si el expedientado vuelve a incurrir en falta.

TÍTULO VII**Del régimen jurídico de los acuerdos y de su impugnación****Artículo 96**

Los acuerdos de la Junta General, de la Junta de Gobierno del Colegio y de su Presidente serán inmediatamente ejecutivos, salvo que el propio acuerdo disponga otra cosa, que una disposición establezca lo contrario o se trate de materia disciplinaria.

Artículo 97

En el Colegio se llevarán obligatoriamente dos libros de actas donde se transcribirán, separadamente, las correspondientes a la Junta General y a la Junta de Gobierno.

Artículo 98

Los acuerdos se publicarán en el tablón de anuncios del Colegio, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de su adopción, debiendo notificarse a los interesados.

Artículo 99

1. Los actos y resoluciones, sujetos a Derecho Administrativo, del COLEF y CAFD de Extremadura pondrán fin a la vía administrativa, siendo susceptibles de recurso contencioso-administrativo, previo recurso potestativo de reposición, sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente.

2. Contra los actos y resoluciones dictados en materias delegadas por la Administración Autonómica cabrá interponer recurso de alzada ante el Consejero competente por razón de la materia.

Artículo 100

1. Los acuerdos de la Junta General serán recurribles por la Junta de Gobierno o por cualquier colegiado con interés legítimo, en la forma y plazos previstos en los presentes Estatutos.

2. La Junta de Gobierno o, en su defecto, cualquiera de sus miembros deberán, en todo caso, formular recurso contra los actos nulos de pleno derecho.

Artículo 101

1. Son nulos de pleno derecho los actos de los órganos colegiales que incurran en alguno de los supuestos que establece el artículo 62 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Son anulables los actos de los órganos colegiales que incurran en los supuestos establecidos en el artículo 63 de la citada Ley.

Artículo 102

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se aplicará a cuantos actos de los órganos colegiales supongan ejercicio de potestades administrativas.

TÍTULO VIII**Del Régimen de distinciones y premios****Artículo 103**

Se establece un sistema de recompensas y premios para los Colegiados, personas o entidades que se distingan notoriamente en la promoción, difusión, estudio e investigación de las Ciencias de la Actividad Física y del Deporte dentro de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Dichas distinciones podrán ser:

1. Diploma del COLEF y CAFD de Extremadura para todos aquellos que alcancen la edad o condición de jubilación.

2. Diploma de profesional distinguido para aquellos Colegiados que lleven más de 25 años con esta condición.

3. Premio a los tres mejores expedientes académicos de la promoción anual de alumnos de la Facultad de Ciencias del Deporte de la Universidad de Extremadura.

Además podrán otorgarse otros diplomas, medallas u objetos significativos de reconocimiento a los méritos extraordinarios del interesado. Las propuestas, debidamente razonadas, podrán ser formuladas por la Junta de Gobierno o por un número de Colegiados superior a 10 y serán incluidos en el orden del día de la Junta General a la que haya de someterse la propuesta.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Lo establecido en los anteriores preceptos se entiende sin perjuicio de lo que establezca la Constitución, las Leyes del Estado y de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Colegios Profesionales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1. Los Instructores, Maestros Instructores y Profesores de Educación Física que a la aprobación de los presentes Estatutos se encontraran colegiados podrán permanecer como tales conservando sus derechos de acuerdo con lo previsto en los mismos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados los Estatutos aprobados en la Junta General Extraordinaria celebrada el 15 de diciembre de 2001 y refrendados por el Pleno del Consejo General de Colegios de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte el 18 de mayo de 2002.

DISPOSICIONES FINALES

1. Tras la adaptación de los presentes Estatutos a la Ley de Colegios Profesionales de Extremadura, éstos se han remitido, a los efectos oportunos, al Consejo General de Colegios Oficiales de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de España.

2. Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

RESOLUCIÓN de 20 de junio de 2005, de la Consejera de Presidencia, por la que se acuerda la publicación de la adaptación de los Estatutos del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Badajoz a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.

Visto el expediente de adaptación estatutaria instruido a instancia del Presidente del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Badajoz, en el que solicita la publicación de la adaptación de sus Estatutos a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, en base a los siguientes hechos:

Primero: Que por el Presidente del mencionado Colegio se presentaron el 23 de diciembre de 2003 los Estatutos aprobados por la Junta General Extraordinaria en reunión celebrada el día 18 de diciembre de 2003, modificación que se aprobó para su adecuación a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.

Segundo: Que en ejercicio del control de legalidad establecido por el artículo 14 de la mencionada ley autonómica se revisó el texto estatutario, procediéndose a valorar desfavorablemente el contenido de dichos estatutos.

Tercero: Que en consecuencia el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Badajoz procedió a adaptar el contenido de los Estatutos a los requerimientos hechos para su adecuación a la legalidad en la Junta General Extraordinaria de 10 de enero de 2005. La actual redacción de los mismos es conforme a las exigencias de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.

Cuarto: El texto anexo de los preceptos, objeto de adaptación estatutaria, queda incorporado íntegramente a la presente Resolución, dándose aquí por reproducido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: El Estatuto de Autonomía de Extremadura, establece en su artículo 8.6, la competencia de la Comunidad Autónoma de desarrollo legislativo y ejecución en materia de Colegios Profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas. La Ley 11/2002, de 12 de diciembre, dictada en virtud de dicha competencia, establece en su artículo 14 que los Estatutos elaborados por los Colegios Profesionales, así como sus modificaciones, serán comunicados a la Consejería que ejerza las funciones de Presidencia para su control de legalidad.

Segundo: La disposición transitoria primera de la citada Ley obliga a los Colegios Profesionales existentes en la Comunidad Autónoma a adaptar sus Estatutos a lo dispuesto en dicha norma.

Tercero: Los Estatutos contienen todas las determinaciones exigidas en el artículo 13 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura y han sido aprobados con los requisitos y formalidades previstos en la Ley y en los propios Estatutos del Colegio.

Cuarto: El expediente ha sido tramitado por la Dirección General de Protección Civil, Interior y Espectáculos Públicos de la Consejería de Presidencia, competente por así disponerlo el artículo 14 de la mencionada Ley, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto 77/2003, de 15 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia.

Vistos el artículo 36 de la Constitución y el artículo 8.6 del Estatuto de Autonomía de Extremadura; el Real Decreto 59/1995, de 24 de enero, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Colegios Oficiales o Profesionales, la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura; la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, con sus modificaciones posteriores, en sus preceptos básicos; y demás disposiciones complementarias,

RESUELVO:

Publicar la adaptación de los Estatutos del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Badajoz a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.

Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa se podrá interponer, potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, o bien, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

Mérida, 20 de junio de 2005.

La Consejera de Presidencia,
CASILDA GUTIÉRREZ PÉREZ

ESTATUTOS DEL COLEGIO OFICIAL DE FARMACÉUTICOS DE BADAJOZ

La Ley de Colegios y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura núm. 11/2002, de 12 de diciembre, establece en la disposición transitoria primera-I que los Colegios actualmente existentes adaptarán sus estatutos a la citada ley, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de la misma.

En cumplimiento de dicho precepto, se realiza la presente adaptación que toma su punto de partida en el Reglamento del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Badajoz de 1958, actualmente vigente, que comprende aquellas partes de este Reglamento que no colisionan con dicha ley, e integra las disposiciones que ésta determina como exigibles en todos los estatutos de los Colegios.

Así, el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Badajoz queda configurado como una Corporación de Derecho Público, de estructura y funcionamiento democrático, dotada de las facultades que le reconocen las disposiciones legales vigentes, capaz de responder a los fines y funciones propios de la profesión farmacéutica, y de mantener permanente y eficaz colaboración con la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura y, la debida relación con la Consejería de Presidencia en cuanto a los aspectos corporativos e institucionales, y también con las restantes Administraciones Públicas competentes en razón de la materia.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza jurídica

El Colegio Oficial de Farmacéuticos de Badajoz es una Corporación de Derecho Público, de carácter profesional, con personalidad jurídica propia, y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y funciones en el ámbito de su competencia.

El Colegio Oficial de Farmacéuticos se regirá por estos Estatutos, sin perjuicio de las Leyes que regulen el ejercicio de la profesión, así como por los Reglamentos de Régimen Interior que en su caso se aprueben, los que no podrán ir en contra de lo dispuesto en estos Estatutos.

Son principios constitutivos de la estructura y funcionamiento del Colegio, la igualdad de sus miembros ante las normas colegiales, el carácter democrático en la elección de todos los cargos colegiales, la adopción de acuerdos por sistema mayoritario y la libre actividad dentro del respeto a las Leyes.

Artículo 2. Carácter democrático

Los presentes estatutos garantizan que la estructura interna y funcionamiento del Colegio son democráticos.

Artículo 3. Miembros.

El Colegio Oficial de Farmacéuticos de Badajoz se integra por todos los Licenciados en Farmacia que, en virtud de su Licenciatura y, en su caso, titulación de especialista correspondiente, ejercen cualquier actividad profesional farmacéutica, y tengan su domicilio profesional único o principal en esta provincia; así como por los demás Licenciados en Farmacia que voluntariamente soliciten su incorporación.

Se entiende a título enunciativo y no limitativo que ejerce una actividad profesional farmacéutica:

- a) Quien solamente o en asociación con otro u otros farmacéuticos, en las formas que se autoricen, posea en plena propiedad o en porción alícuota, con títulos jurídicos fehacientes, una oficina de farmacia o un laboratorio para la preparación de medicamentos de cualquier clase y naturaleza o de análisis.
- b) Quien desempeñe el cargo de regente, de adjunto, de sustituto o el de director de alguna farmacia según dispone la ley, o quien ejerza este mismo cargo en farmacias de las Administraciones Públicas.
- c) Quien preste sus servicios profesionales como director de un laboratorio destinado a la preparación de medicamentos, especialidades farmacéuticas, o el farmacéutico preparador y responsable de dichas especialidades, de análisis o de cualquier naturaleza.

Igualmente, será obligatoria la colegiación para aquellos farmacéuticos que como tales ejerzan su profesión en la industria químico-farmacéutica de preparación de productos químicos y primeras materias utilizados en las farmacias y laboratorios de especialidades farmacéuticas, y que se preparen bajo su dirección y garantía técnica.

Quienes, aunque no sea preciso su título para ejercer la profesión, se encuentren en posesión del mismo y estén colegiados.

- d) El que desempeñe sus servicios profesionales en calidad de director técnico responsable en todos los almacenes al por mayor que se dediquen a la distribución de drogas, productos químico-farmacéuticos, especialidades farmacéuticas, apósitos y plantas medicinales.
- e) Quien tenga permitido por disposición legal garantizar especialidades extranjeras.

f) Quien desempeñe el cargo de Director Técnico o Servicios Profesionales de Análisis Clínicos, Microbiología y Parasitología, Bioquímica Clínica, Inmunología o Radiofarmacia en virtud de la Licenciatura en Farmacia y Título de Especialista correspondiente en un Laboratorio.

g) Quien desempeñe el cargo de Farmacéutico especialista en Farmacia Hospitalaria en residencia sociosanitaria o de farmacéutico responsable de un depósito de medicamentos.

h) Cualquier otra modalidad de ejercicio para la que se exija el título de farmacéutico.

Artículo 4. Ámbito territorial y domicilio

El ámbito territorial de este Colegio es la Provincia de Badajoz, y su domicilio radica en esta ciudad.

Sus dependencias se encuentran instaladas en la C/ Ramón Albarrán, 15 bajo (distrito postal 06002) sin perjuicio de que pueda cambiarse este emplazamiento por acuerdo de la Junta General.

Artículo 5. Relaciones con la Junta de Extremadura

El Colegio se relacionará con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura a través de la Consejería de Sanidad y Consumo, de la Consejería que ejerza las funciones de Presidencia en los términos que establece la legislación vigente, y de las demás competentes.

FINES Y FUNCIONES

Artículo 6. Fines

El Colegio Oficial de Farmacéuticos de Badajoz, tendrá los siguientes fines:

- 1) Los atribuidos por la legislación vigente.
- 2) Ordenar la profesión farmacéutica, en su ámbito territorial, en beneficio de la sociedad y de los intereses generales que le son propios.
- 3) Velar para que la actividad de los colegiados se someta a las normas deontológicas de la profesión farmacéutica, y al adecuado nivel de calidad de las prestaciones profesionales.
- 4) Promover la formación y perfeccionamiento de los colegiados.
- 5) La representación exclusiva y la defensa de la profesión farmacéutica en su ámbito territorial, sin detrimento del ejercicio de los derechos sindicales y de asociacionismo constitucionalmente protegidos.
- 6) Colaborar con la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura, relacionarse con la Consejería de Presidencia y con las demás Administraciones Públicas competentes.
- 7) La cooperación con los Poderes Públicos en la defensa y promoción de la salud.

Artículo 7. Funciones

El Colegio Oficial de Farmacéuticos de Badajoz, tendrá las siguientes funciones:

- 1) Las atribuidas por la legislación vigente.
- 2) Ostentar la representación y asumir la defensa de la profesión y los profesionales ante la Administración, Instituciones, Tribunales, Entidades y particulares para el cumplimiento de sus fines, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales, y ejercitar el derecho de petición conforme a la Ley.
- 3) Colaborar con las Administraciones Públicas en cuanto se refiere a la atención farmacéutica, y proponer las medidas oportunas.
- 4) Concertar toda clase de convenios, conciertos, acuerdos y contratos con Administraciones Públicas y cualesquiera personas privadas o públicas, sin perjuicio de las competencias del Consejo de Colegios Profesionales de Farmacéuticos de Extremadura.
- 5) Adoptar los acuerdos que sean precisos para ordenar y vigilar en su respectivo ámbito el adecuado ejercicio de la profesión farmacéutica.
- 6) Velar por la ética profesional de los colegiados, cuidando que en el ejercicio de su profesión, se respeten y garanticen los derechos de los ciudadanos.
- 7) Ejercer la potestad disciplinaria sobre los colegiados.
- 8) Informar las disposiciones de carácter general de la Comunidad Autónoma de Extremadura que afecten directamente a la profesión farmacéutica, sin perjuicio de las competencias del Consejo de Colegios Profesionales de Farmacéuticos de Extremadura. Y proporcionar a las Administraciones Públicas los informes que le soliciten.
- 9) Aprobar sus estatutos y reglamentos de régimen interior.
- 10) Organizar cursos de formación y perfeccionamiento relacionados con los fines y funciones del Colegio.
- 11) Aprobar sus presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como sus cuentas y liquidaciones presupuestarias.
- 12) Regular y exigir las aportaciones económicas a sus miembros.
- 13) Visar los trabajos profesionales de los colegiados cuando éstos lo soliciten. El visado no comprenderá los honorarios ni las demás condiciones contractuales, cuya determinación se deja al libre acuerdo de las partes.

- 14) Encargarse del cobro de las percepciones, remuneraciones u honorarios profesionales a petición libre y expresa de los colegiados, cuando el Colegio cree los servicios adecuados.
- 15) Intervenir, en vía de conciliación o arbitraje en las cuestiones que puedan suscitarse entre los colegiados por motivos relacionados con la profesión.
- 16) Establecer baremos de honorarios, que tendrán carácter meramente orientativo.
- 17) Autorizar motivadamente la publicidad de los colegiados, de conformidad con las condiciones o requisitos que establezcan los estatutos generales de la profesión, la legislación vigente y los acuerdos de la Junta de Gobierno.
- 18) Adoptar las medidas conducentes a evitar el intrusismo profesional y la competencia desleal.
- 19) Facilitar a cualquier Juzgado o Tribunal la relación de los colegiados que puedan ser requeridos para intervenir como peritos en asuntos judiciales, así como para emitir informes y dictámenes, siempre que medie requerimiento al Colegio.
- 20) Colaborar con las instituciones universitarias en la elaboración de los planes de estudios, así como la formación práctica de los futuros licenciados, sin menoscabo del principio de autonomía universitaria, y ofrecer la información necesaria para facilitar el acceso a la vida profesional de los nuevos colegiados.
- 21) Dar cuenta mensualmente de todas las variaciones en altas y bajas que se produzcan, al Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos y al Consejo de Colegios Profesionales de Farmacéuticos de Extremadura.
- 22) Registrar los Títulos de Licenciado y Doctor en Farmacia y dejarlos anotados en los consiguientes libros registro.
- 24) La facturación, liquidación y distribución a sus colegiados del importe de las prestaciones farmacéuticas dispensadas con cargo al Sistema Nacional de Salud y demás Entidades concertadas.
- 25) Mantener el laboratorio del Colegio y crear y mantener los servicios en interés de los colegiados que acuerde la Junta General.
- 26) La reglamentación interior que proceda en desarrollo de los presentes estatutos.
- 27) Adquirir o enajenar bienes inmuebles previo acuerdo de la Junta General.
- 28) Constituir, previa aprobación de la Junta General, fondos de reserva que según su finalidad, podrán ser o no reintegrables en su totalidad o en parte.
- 29) Las funciones que le hayan sido delegadas o encomendadas por las Administraciones Públicas en su ámbito territorial o que hayan sido objeto de convenios de colaboración con las mismas.
- 30) Estimular la investigación, la promoción científica, cultural y laboral de la profesión.
- 31) Fomentar la solidaridad, previsión social y progreso profesional de los farmacéuticos colegiados.
- 32) Promover la edición de toda clase de publicaciones, relacionadas con el Colegio.
- 33) Constituir secciones en el seno del Colegio para las distintas modalidades del ejercicio profesional.
- 34) Organizar cuantos servicios y actividades de asesoramiento científico, jurídico, administrativo, laboral y fiscal o de cualquier otra naturaleza fueren necesarios para la mejor orientación y defensa de los colegiados en el ejercicio profesional.
- 35) Participar de forma activa en la promoción y educación para la salud de la población. Para ello, podrá desarrollar los programas específicos entre sus colegiados para conseguir tales fines y establecerá los convenios necesarios con los colectivos sociales.
- 36) Ejercer las acciones que las leyes establezcan para evitar el intrusismo profesional, sin perjuicio de las acciones, inspecciones y/o sanciones a las que estén obligadas las Administraciones Públicas.
- 37) La creación, rectificación, modificación o cancelación de los Ficheros de Datos de Carácter Personal de Titularidad Pública o Privada de la responsabilidad del Colegio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD 15/1999, de 13 de diciembre), necesarios para el cumplimiento de los fines y funciones que le corresponden, de acuerdo con la Ley de Colegios Profesionales, legalidad vigente en materia sanitaria y los presentes Estatutos.

TÍTULO II COLEGIACIÓN

Artículo 8. Obligatoriedad

1. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3 de este artículo, la colegiación será requisito previo e indispensable para el ejercicio de la profesión de Farmacéutico en la provincia de Badajoz, en las modalidades especificadas en el art. 3 y en cualquier otra que suponga ejercicio de la profesión para la que se requiera estar en posesión del título de Licenciado en Farmacia.

2. Los farmacéuticos colegiados en otros Colegios provinciales podrán ejercer la profesión en el ámbito territorial de este Colegio, siempre que cumplan los requisitos establecidos en estos estatutos.

3. En cuanto a la colegiación de los profesionales vinculados a las Administraciones Públicas, se estará a lo dispuesto por la legislación vigente.

Artículo 9. Requisitos para la incorporación al colegio

1. Tener la nacionalidad española o de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados que sean parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, sin perjuicio de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales o salvo dispensa legal.

2. No estar incurso en causa de incapacidad o inhabilitación profesional.

3. Estar en posesión del título de Licenciado en Farmacia o de los títulos extranjeros que, con arreglo a la legislación vigente sean homologados a aquél.

4. Satisfacer la cuota de ingreso y las demás que pudiera establecer el Colegio.

Artículo 10. Solicitud de incorporación

1. Para la colegiación el farmacéutico dirigirá al Presidente una instancia en el modelo oficial debidamente cumplimentada y acompañada de los documentos en ella reseñados, en justificación de los requisitos establecidos en estos estatutos.

Para el cambio de tipo de modalidad profesional y, por tanto, de colegiación, se exigirá cumplimentar todo lo preceptuado en la modalidad correspondiente.

2. La solicitud de colegiación habrá de tramitarse en un plazo no superior a tres meses. Será de aplicación lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Una vez completado el expediente, y para conocimiento general de los colegiados, se fijará el oportuno aviso en el tablón de anuncios del Colegio, en el que estará expuesto durante un plazo de quince días.

4. Admitida la incorporación, se expedirá la correspondiente cédula de inscripción en la modalidad de ejercicio o actividad que se realice y sección a la que pertenece o de "sin ejercicio", y la colegiación se anotará en el título académico; éste habrá de exhibirse necesariamente cuando sea requerido para ello.

En el caso de que en el momento de efectuar la solicitud no hubiera sido expedido el título podrá sustituirse por certificación acreditativa de Facultad de Farmacia de haber finalizado los estudios de licenciatura, y resguardo de haber efectuado el depósito correspondiente para dicha expedición. Tan pronto se disponga del título se aportará al Colegio para los trámites correspondientes.

5. Al colegiado se le extenderá un carné profesional en el que constará la fotografía, el sello del Colegio, la firma del interesado, la del Presidente y la del Secretario, la fecha de la colegiación, el número de colegiado, modalidad de ejercicio y sección a la que pertenece.

Artículo 11. Denegación de la colegiación

Habrà de ser expresa y motivada, y sólo podrá fundamentarse en el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en los artículos 9 y 10 de estos estatutos.

Artículo 12. Pérdida de la colegiación.

Se perderá por las siguientes causas:

a) Fallecimiento del colegiado.

b) Baja voluntaria comunicada por escrito, en cuyo caso, es necesaria declaración jurada de que no va a ejercer en el ámbito territorial de este Colegio una actividad profesional para la cual se requiera colegiación obligatoria.

c) Pérdida de los requisitos para la colegiación, comprobada mediante expediente con audiencia del interesado.

e) Expulsión del Colegio, acordada en expediente disciplinario que haya adquirido firmeza en vía administrativa.

f) Por condena judicial firme que lleve consigo la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de la profesión.

g) La pérdida de la condición de colegiado no liberará al interesado del cumplimiento de las obligaciones vencidas, ni del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, impuestas antes que la baja tuviera lugar.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS COLEGIADOS

Artículo 13. Derechos de los colegiados

a) Ejercer la profesión dentro de los preceptos señalados en estos estatutos y demás disposiciones que regulen el ejercicio profesional.

b) Ser asistido y asesorado por el Colegio, de acuerdo con los medios de que éste disponga en cuantas cuestiones, consideradas

de interés general para la profesión farmacéutica, se susciten frente a terceros por razón de su ejercicio profesional.

c) Ser informado por la Junta de Gobierno de cuantos asuntos afecten a la profesión farmacéutica en general, y a su particular modalidad de ejercicio.

d) Tener acceso a la documentación de que pueda disponer el Colegio, previa solicitud por escrito al Secretario del Colegio, y de conformidad con la legislación vigente sobre la materia.

e) Asistir a la Junta General e intervenir activamente en ella, promoviendo debates o tomando parte en los que se originen, según lo dispuesto en los presentes estatutos.

f) Promover actuaciones de los órganos de gobierno por medio de iniciativas formuladas en los términos estatutarios.

g) Remover a los titulares de los órganos de gobierno mediante moción de censura conforme a los presentes estatutos.

h) Votar y participar en la elección de todos los cargos representativos, mediante la emisión de un voto libre, secreto e igual al de los restantes colegiados y ser candidato a cualquiera de dichos cargos, siempre que reúna los requisitos específicos recogidos en estos estatutos.

i) Presentar ante la Junta General, en la forma regulada en los presentes estatutos, proposiciones sobre las que puedan recaer acuerdos.

j) Ejercer la crítica sobre el estado general de la profesión, la marcha de los asuntos del Colegio y la gestión de sus diversos órganos de Gobierno, sin otras limitaciones que las señaladas por la Ley.

k) Utilizar los medios periódicos de difusión del Colegio en la parte reservada en ellos a la colaboración de los colegiados, sin más limitaciones que las marcadas por la Ley.

l) Participar en el uso y disfrute de los bienes y servicios colegiales, dentro de las normas reguladoras inevitablemente exigidas por su naturaleza colectiva.

m) Reunirse con otros compañeros en los locales del Colegio para asuntos relacionados con el ejercicio de la profesión, con las limitaciones derivadas de la disponibilidad de los mismos.

n) Ser recibido por el Presidente y demás miembros de la Junta de Gobierno, previa petición por escrito en la que se expresen los motivos de la entrevista.

o) Derecho a asociarse o agruparse en el seno del Colegio con fines profesionales con sometimiento en todo caso a sus órganos de Gobierno.

Artículo 14. Deberes de los colegiados

a) Cumplir estrictamente, en cualquiera de las modalidades admitidas para el ejercicio de la profesión farmacéutica, lo dispuesto en la legislación sanitaria y del medicamento, en los presentes Estatutos y en los generales de la profesión farmacéutica, así como acatar las decisiones del Colegio cuando fueren ajustadas a derecho.

b) Comunicar toda variación que afecte a su expediente.

c) Contribuir al prestigio de la profesión farmacéutica y de cada uno de sus componentes.

d) Comunicar a la Junta de Gobierno lo más rápidamente posible cuantos actos reprobables observen relacionados con la profesión.

e) No prestar apoyo a ningún hecho que tienda a desvirtuar la seriedad y el prestigio de la profesión ni cooperar directa o indirectamente en contratos en los que se simula la propiedad de la farmacia.

f) Evitar la negligencia en el ejercicio profesional y ofrecer una elevada calidad en sus actuaciones profesionales, mediante una formación permanente que actualice sus conocimientos.

g) Extremar la cortesía y trato de compañerismo no sólo con los farmacéuticos, sino con todos los miembros de las otras profesiones sanitarias, y con los usuarios y consumidores.

h) Someter a la consideración del Colegio cualquier clase de publicidad que le interese realizar y que pudiera perjudicar a terceros.

i) Pagar las cuotas colegiales, derramas y aportaciones a fondos de reserva así como cuantas otras vengán impuestas por acuerdo de Junta General, según lo establecido legal y estatutariamente por razón de la colegiación y del ejercicio profesional.

j) Respetar y guardar el secreto profesional, considerado como un derecho y un deber del farmacéutico.

k) Cumplir rectamente las obligaciones derivadas del ejercicio profesional, así como las propias a cualquier cargo de gobierno colegial o misión que hubiere sido confiada a un colegiado y libremente aceptada.

l) Ofrecer una elevada calidad de ejercicio y actuaciones profesionales.

ll) Poner en conocimiento del Colegio los actos de intrusismo y de ejercicio ilegal y cualesquiera otros profesionalmente reprobables de los que tuviere conocimiento.

m) Evitar toda clase de convenios con profesionales sanitarios u otras personas físicas o jurídicas, cuyo objeto sea lucrarse con la recomendación de los servicios respectivos.

n) Informar al Colegio de toda petición o reclamación que haya de formular al Consejo de Colegios Profesionales de Farmacéuticos de Extremadura o al Consejo General; y poner en conocimiento del Colegio todas aquellas iniciativas que afecten a la actividad profesional.

ñ) Solicitar el oportuno cambio en el Registro Colegial, cuando se produzca variación en su ejercicio profesional.

o) Comunicar puntualmente al Colegio los cambios de domicilio, así como cualquier otra variación de tipo burocrático o administrativo que puede repercutir en su situación colegial.

p) Cumplir lo dispuesto en estos estatutos, reglamentos que los desarrollen, actos y acuerdos de los órganos colegiales.

Artículo 15. Registro de farmacéuticos procedentes de otros colegios profesionales

Se establece la obligación de los farmacéuticos colegiados en otros Colegios provinciales de comunicar al Colegio de Badajoz que van a ejercer una actividad profesional en este Colegio y siempre en virtud del ejercicio de actividades compatibles.

Las comunicaciones recibidas en este Colegio —bien directamente por el farmacéutico, bien a través de su Colegio de origen— se incorporaran al Registro Especial que se creará a estos efectos.

La comunicación deberá contener los siguientes aspectos:

1. Actividad profesional en el Colegio donde se encuentra colegiado.
2. Actividad profesional a desarrollar en el ámbito territorial de Badajoz.
3. Que no se haya inhabilitado por sentencia firme ni suspendido por sanción disciplinaria firme para el ejercicio de la profesión o actividad.

TÍTULO III ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 16. Determinación

El Colegio estará compuesto por la Junta General de Colegiados, la Junta de Gobierno y el Presidente del Colegio.

Artículo 17. Naturaleza y atribuciones de la Junta General

1. La Junta General es el órgano supremo y soberano de representación y expresión de la voluntad de los colegiados, y estará constituida por la totalidad de los mismos en el ejercicio de sus derechos corporativos, convocados debidamente con fines deliberantes y potestad decisoria.

2. Corresponde a la Junta General, las siguientes atribuciones básicas:

- a) Aprobación y modificación de los Estatutos y Reglamentos de régimen interno.
- b) Aprobación de los presupuestos, cuentas del ejercicio, balance de situación, cuotas ordinarias y extraordinarias, fondos de reserva, derramas y demás contraprestaciones que deban satisfacer los colegiados.
- c) La adquisición, disposición y enajenación de los bienes inmuebles del Colegio.
- e) La aprobación de la moción de censura contra la Junta de Gobierno o cualquiera de sus miembros, de conformidad con el procedimiento que se establezca en estos estatutos.
- f) Deliberar y tomar acuerdos en relación con todos los fines y funciones del Colegio recogidos en estos Estatutos.
- g) Modificar el domicilio del Colegio dentro de la ciudad de Badajoz.
- h) Aprobar la fusión, absorción o disolución del Colegio.

Artículo 18. Juntas Generales ordinarias y extraordinarias

1. Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias.

2. Las Juntas Generales ordinarias se celebrarán como mínimo dos al año, una necesariamente en el primer semestre, a fin de que la Junta de Gobierno pueda dar cuenta de su gestión durante el año transcurrido y de los asuntos de interés general para la profesión farmacéutica que hubieran surgido en dicho periodo, y asimismo de los ingresos y gastos y estado económico de la Corporación.

En el cuarto trimestre del año se reunirá la segunda Junta General ordinaria para conocer y aprobar, si procede, el proyecto de presupuesto para el ejercicio siguiente. Si el proyecto de Presupuesto no fuere aprobado por la Asamblea General, la Junta de Gobierno dispondrá de dos meses para en nueva Asamblea someter a aprobación un nuevo proyecto de Presupuesto. Hasta que no se apruebe el nuevo Presupuesto se entenderá prorrogado el Presupuesto del ejercicio anterior.

La Junta General podrá deliberar y tomar acuerdos, en relación siempre con los fines y funciones del Colegio, respecto a los asuntos propuestos por la Junta de Gobierno, y a continuación sobre los propuestos por los colegiados.

Para que se dé cuenta de las proposiciones de los colegiados, precisa que las mismas reúnan las condiciones siguientes:

- a) Formularse por escrito y estar razonadas y firmadas por el 20 por 100 de los colegiados.
- b) Ser presentadas en la Secretaría del Colegio con diez días de antelación al de celebración de la Junta General.

3. Las Juntas Generales extraordinarias se convocarán y celebrarán en los siguientes casos:

- a) Cuando lo acuerde el Presidente.
- b) Cuando lo solicite la mitad más uno de los miembros de la Junta de Gobierno.
- c) Cuando lo solicite un mínimo del treinta y cinco por ciento de colegiados, en escrito debidamente argumentado, en el que figurarán el nombre y apellidos, número de colegiado y firma de cada uno de ellos, indicando el motivo de la solicitud.

Si la Junta de Gobierno no considera oportuna la celebración de la Junta General extraordinaria, lo acordará motivadamente; lo notificará al primer firmante y contra tal acuerdo podrá recurrirse en los términos establecidos por la legislación vigente.

Si transcurridos veinte días desde la fecha de presentación del escrito solicitando Junta General extraordinaria no hubiera recaído acuerdo alguno, se entenderá denegada la petición y podrá formularse recurso con arreglo a la legislación vigente.

Artículo 19. Convocatorias, acuerdos y votaciones

1. La citación para la Junta General se realizará con carácter personal, con quince días por lo menos de anticipación por, el Secretario, expresando los asuntos que han de tratarse en la misma. En caso de justificada urgencia podrá reducirse este plazo.

Las citaciones a Junta General constarán de una primera y una segunda convocatoria, que habrán de estar separadas, al menos, por media hora.

2. Las Juntas Generales se celebrarán, ya sean ordinarias o extraordinarias con la mitad más uno de los colegiados, y en segunda convocatoria con los que asistan.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes.

3. En las discusiones de los asuntos sólo se permitirán tres turnos en pro y tres en contra, y una sola rectificación a cada colegiado que tome parte en el debate, no consumiendo turno la Junta de Gobierno ni el firmante que defienda la proposición puesta a discusión.

Para contestar a alusiones, se concederá el uso de la palabra por una sola vez.

Cada intervención no pasará de diez minutos de duración, ni de cinco la rectificación.

4. Las votaciones serán, en general, a mano alzada, pero serán nominales o secretas cuando lo pidan la mayoría de los colegiados asistentes o así lo decida el Presidente.

Las que se refieran a asuntos personales serán siempre secretas.

Artículo 20. Moción de censura

La Junta General, en sesión extraordinaria, podrá debatir una moción de censura contra el Presidente o la Junta de Gobierno, a propuesta al menos de un treinta y cinco por ciento de colegiados y en las condiciones reflejadas en el artículo 17. 2 e) de estos estatutos.

La convocatoria de esta Junta deberá efectuarse en la forma prevista en el artículo 19.1 de los presentes estatutos, y en el plazo de treinta días hábiles desde la presentación de la correspondiente propuesta, la cual deberá ser motivada e incluirá una lista de candidatos.

La aprobación de la moción de censura requerirá voto favorable, directo personal y secreto, de los dos tercios de los asistentes.

Rechazada una moción de censura, para que la Junta General pueda debatir otras posteriores, será necesario que haya transcurrido un año desde la anterior o ir propuesta por al menos el cincuenta por ciento de los colegiados.

Artículo 21. Junta de Gobierno del Colegio

1. La Junta de Gobierno asume la plena dirección y administración del Colegio para la consecución de los fines y realización de las funciones a que se refieren los artículos 6 y 7 de los presentes estatutos sin perjuicio de las facultades de la Junta General.

2. La Junta de Gobierno estará constituida por: Presidente, Secretario, Tesorero, Contador, Vocal 1º- Vicepresidente, Vocal representante de Inspectores Farmacéuticos Municipales y Vocal

representante de Analistas cuando el número de colegiados no exceda de trescientos.

En el caso de que existan tres o más colegiados Directores Técnicos de Almacenes, Directores Técnicos de Laboratorios preparados de especialidades farmacéuticas, se agregará un Vocal Representante de cada uno de estos sectores. También se agregará un Vocal representante de los Farmacéuticos Ópticos, vocal representante de Adjuntos, Sustitutos y Regentes, de Farmacéuticos Ortopédicos, de Dermofarmacia, de Oficina de Farmacia, de Farmacia Hospitalaria, de Alimentación y de Investigación y Docencia y de Análisis Clínicos o de cualesquiera otras especializaciones farmacéuticas, siempre que existan tres o más colegiados en cada una de estas modalidades de ejercicio profesional. Las agrupaciones de colegiados con la misma modalidad de ejercicio profesional se denominarán secciones y estarán representadas en la Junta de Gobierno por el Vocal correspondiente.

Cuando el número de colegiados exceda de trescientos, existirá un Vocal por cada cien inscritos o fracción, sin pasar de quince en el total de componentes de la Junta.

Artículo 22. Reuniones

La Junta de Gobierno se reunirá por lo menos una vez al mes previa convocatoria realizada por el Secretario, por orden del Presidente, con al menos cuarenta y ocho horas de antelación.

Artículo 23. Cese en el cargo

Los miembros de la Junta de Gobierno cesarán por las causas siguientes:

- a) Fallecimiento
- b) Dimisión.
- c) Ausencia inicial o pérdida sobrevenida de los requisitos establecidos para desempeñar el cargo.
- d) La aprobación de moción de censura.

En los casos señalados en los apartados b) y c) se permanecerá en el cargo hasta que se produzca acuerdo de la Junta de Gobierno.

Artículo 24. Presidente

El Presidente de la Junta de Gobierno será el Presidente del Colegio, y le corresponden estas atribuciones:

1. Convocar y presidir las sesiones de la Junta de Gobierno, de la Comisión Permanente y las Juntas Generales.

2. Autorizar con su firma las comunicaciones del Colegio, revisando la correspondencia cuando lo estime conveniente, y actuará en toda clase de asuntos en que la Corporación haya de intervenir, pudiendo delegar en otro Vocal en ausencia del Vocal 1º - Vicepresidente.

3. Fijar el orden del día de cada sesión.

4. Imponer el acatamiento a los colegiados de los preceptos cuyo cumplimiento les incumbe.

5. Relacionarse directamente con las Administraciones Públicas, y con cualquier persona pública o privada con respecto a cuantas materias sean competencia del Colegio.

6. Ordenar los pagos.

7. Será Presidente nato de todas las Comisiones que se nombren y de las Secciones, con la facultad de delegar en miembros de la Junta.

8. El Presidente tendrá voto de calidad.

9. Ostentará la representación del Colegio y la dirección del mismo. Podrá otorgar mandatos, inclusive especiales, a favor de los Procuradores de los Tribunales o de cualesquiera otras personas para el ejercicio de los derechos e intereses de todo orden que a la profesión farmacéutica afecten en el ámbito territorial del Colegio.

Artículo 25. Secretario

Compete al Secretario, que podrá auxiliarse del personal correspondiente:

1. La redacción de las actas y acuerdos de las sesiones y vigilar su transcripción en los libros correspondientes.

2. Llevar el libro registro de entrada y salida de documentos.

3. Llevar el libro registro de farmacéuticos procedentes de otros Colegios Profesionales.

4. Llevar el libro registro de títulos de Licenciado y de Doctor en Farmacia.

5. Redactar la Memoria anual, redactar y firmar los documentos y, cuando proceda, con el visto bueno del Presidente.

6. Cuidar del fichero de colegiados y de cualesquiera otros ficheros de datos de carácter personal, públicos o privados de la

responsabilidad del Colegio, en los términos establecidos en la L.O.P.D. 15/99 de 13 de diciembre y normativa de desarrollo.

7. Dictar normas para la buena marcha de la Oficina de Secretaría.

8. Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento, sustitución y cese del personal, del cual ostentará su jefatura, previo el cumplimiento de las formalidades a que haya lugar.

Artículo 26. Tesorero

Compete al Tesorero, que podrá auxiliarse del personal correspondiente:

1. Llevar la contabilidad del Colegio
2. Realizar los pagos e ingresos del Colegio.
3. Transmitir oportunamente a los Organismos correspondientes las cantidades que deban percibir del Colegio.
4. Custodiar los fondos del Colegio.
5. Confeccionar los proyectos de Presupuestos del Colegio, que presentará a la Junta de Gobierno para que, si procede, se sometan a la aprobación de la Junta General.

Artículo 27. Contador

Incumbe particularmente al Contador, confrontar y firmar los Libros de Contabilidad conjuntamente con el Tesorero y sustituir a éste en casos de ausencia o enfermedad.

Artículo 28. Vicepresidente; y restantes vocales

El Vocal 1º - Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos necesarios (ausencia, enfermedad, fallecimiento y dimisión), temporal o permanentemente, hasta tanto que se celebren las correspondientes elecciones. Los demás Vocales se distribuirán los trabajos no especificados anteriormente en la forma que acuerde la Junta de Gobierno, y en la primera reunión que ésta celebre se nombrarán los sustitutos de los cargos en los casos ya citados de ausencia, enfermedad, fallecimiento y dimisión.

Artículo 29. Vocales de secciones

Los Vocales de la Junta de Gobierno representantes de Secciones tendrán a su cargo el estudio de asuntos que correspondan a éstas, e informarán por escrito a la Junta de las resoluciones que aquéllas propongan.

Podrán auxiliarse de los colegiados que estimen necesarios para constituir las Juntas de las Secciones previa aprobación de la

Junta de Gobierno. Las de Laboratorios y Almacenes podrán incorporar a las mismas, para su asesoramiento, a las personas que estimen conveniente.

Artículo 30. Comisión Permanente

La Comisión Permanente se podrá crear a propuesta de la Junta de Gobierno del Colegio y estará compuesta por tres miembros de la misma, que serán el Presidente, Secretario y Tesorero. Se reunirá, previa convocatoria, cuando así lo decida el Presidente y tratará sobre asuntos de trámite, así como los que le delegue expresamente la Junta de Gobierno. De los asuntos tratados se dará cuenta a la Junta de Gobierno, para ser ratificados en la primera reunión que se celebre. A las reuniones de la Comisión Permanente podrán asistir cualquier miembro de la Junta de Gobierno que lo desee, para ello solicitará del Secretario ser convocado al respecto.

Artículo 31. Gastos

Los gastos que se ocasionen a los miembros de la Junta de Gobierno por su asistencia a las sesiones de la misma podrán ser satisfechos por la Tesorería del Colegio.

El Presidente y el Secretario del Colegio podrán percibir, para atender a gastos de representación, una cantidad anual que no podrá rebasar, para cada uno de ellos, el dos y medio por ciento del presupuesto ordinario de ingresos del Colegio. Asimismo, el Tesorero percibirá la suma que acuerde la Junta, que no podrá exceder de la mayor de las consignadas para el Presidente y Secretario.

TÍTULO IV SECCIONES

Artículo 32. Secciones

Dentro del Colegio en los términos establecidos en el art. 21.2 de los presentes Estatutos, se constituirán las Secciones de Inspectores Farmacéuticos Municipales, Analistas, Directores Técnicos de Entidades Mayoristas y Directores Técnicos de Laboratorios preparadores de especialidades farmacéuticas, de Óptica Oftálmica y Acústica Audiométrica, Ortopedia, Farmacia Hospitalaria, Alimentación, Dermofarmacia, Oficina de Farmacia y Docencia e Investigación y Análisis Clínicos y, en su caso aquellas otras correspondientes a especializaciones farmacéuticas o actividades profesionales distintas de las referidas que puedan crearse por acuerdo de la Junta de Gobierno, cuyas facultades y deberes constan en los correspondientes acuerdos y normativa interior, y que se relacionan con las secciones existentes en el Consejo General.

La adscripción de los profesionales colegiados a las distintas secciones se realizará en el momento de la colegiación en función de la actividad o actividades que el colegiado vaya a realizar en el ejercicio de la profesión.

Los miembros de estas Secciones plantearán ante ellas, los problemas y cuestiones que les afecten, y dichas Secciones los elevarán a la Presidencia del Colegio.

Los acuerdos de las Secciones no tendrán fuerza ejecutiva sin la previa aprobación de la Junta de Gobierno.

TÍTULO V RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 33. Renovación de cargos

La renovación de los cargos de la Junta de Gobierno se producirá estatutariamente cada cuatro años.

Si en el periodo comprendido entre dos procesos electorales estatutarios, se produjeran vacantes en algún o algunos de los cargos de la Junta de Gobierno, dichos cargos se cubrirán conforme a lo dispuesto en el art. 44 de los presentes Estatutos, considerándose como elección extraordinaria. Los cargos así cubiertos se desempeñarán por el tiempo que medien hasta la primera renovación estatutaria que corresponda, aunque no hubieren transcurrido los cuatro años.

Artículo 34. Convocatoria estatutaria ordinaria de elecciones

Transcurrido el periodo estatutario de mandato, el Presidente del Colegio convocará las elecciones, previo acuerdo de la Junta de Gobierno. La Junta de Gobierno así mismo deberá aprobar la normativa electoral complementaria de los presentes Estatutos que resulta necesario para el desarrollo democrático y con todas las garantías del proceso electoral. En la normativa electoral figurarán todos los cargos que salen a elección incluidos los de nueva creación y los que hubieren sido objeto, en su caso, de elección extraordinaria.

El calendario electoral será previamente aprobado por el Consejo de Colegios Profesionales Farmacéuticos de Extremadura con tres meses mínimos de antelación a la fecha estatutaria de convocatoria de las elecciones, por finalización del mandato de los miembros de la Junta de Gobierno a que se refieren los arts. 33 y 34 de los presentes estatutos.

El acuerdo de la convocatoria de elecciones se comunicará a todos los colegiados junto con el calendario y normativa electoral aprobadas.

Artículo 35. Mesa Electoral

1. Inmediatamente de ser convocadas las elecciones y en un plazo no superior a 5 días se constituirá la Mesa Electoral en la misma sede colegial, que será la encargada de vigilar todo el proceso, presidir la votación, realizar el escrutinio y resolver cuantas reclamaciones se presenten.

2. La Mesa Electoral estará presidida por el colegiado más antiguo que no supere la edad de 65 años. Actuará como secretario el colegiado de menor edad. Estarán auxiliados por un vocal para cuya elección se procederá por sorteo en presencia del presidente y secretario de la Mesa Electoral.

Para todos los cargos se designarán suplentes, elegidos en base a las mismas normas que los titulares, por si se produjeran recusaciones, incompatibilidades, renunciaciones o ausencias justificadas.

Artículo 36. Derechos electorales

1. Tendrán derecho a voto y a ser candidatos en las elecciones que se celebren para los cargos de cualquiera de los órganos de este Colegio, los farmacéuticos colegiados que se hallen en plenitud de sus derechos con antelación a la convocatoria de elecciones. Para ser candidato al cargo de Presidente, se requiere ser colegiado ejerciente con tres años de antigüedad en cualquier modalidad de ejercicio profesional. Para las vocalías de sección los electores y candidatos deberán encontrarse inscritos como ejercientes en la modalidad correspondiente el día de la convocatoria de las elecciones.

2. Quedarán excluidos de cualquier cargo electivo quienes se encuentren sancionados con suspensión del ejercicio profesional durante el tiempo de la misma, y con expulsión colegial, o suspendidos de empleo o cargo público o inhabilitado por resolución judicial firme. Tampoco podrá ser candidato quien tenga atribuciones de inspección sobre los colegiados, quien esté ligado mediante contrato laboral al Colegio, ni quien se encuentre inscrito en el registro de farmacéuticos procedentes de otros colegios profesionales, a excepción de la Vocalía de sección a la que representen.

3. Las listas alfabéticas de los colegiados con derecho a voto, constituirá el censo de electores correspondiente a la elección e los cargos de —Presidente, Secretario, Tesorero, Contador, Vocal 1º Vicepresidente y Vocales de Número— a que se refiere el apartado 4 del art. 37.

El censo de electores de cada una de las Vocalías de Sección a que se refiere el art. 32 de los presentes Estatutos estará formado por los farmacéuticos colegiados adscritos a cada una de ellas con derecho a voto.

Los censos electorales con derecho a voto estarán expuestos en el tablón de anuncios de la Secretaría del Colegio durante los cuarenta y cinco días anteriores a la fecha de celebración de las elecciones. Durante los primeros veinte días de estos cuarenta y cinco se podrán presentar reclamaciones, que serán resueltas por la Mesa Electoral en los diez días siguientes, exponiéndose las listas definitivas quince días antes de la fecha de celebración de las elecciones.

Artículo 37. Candidaturas

1. Los farmacéuticos colegiados que, reuniendo los requisitos previstos en estos estatutos, y en las demás normas vigentes que les sean de aplicación, deseen ser elegidos para ocupar algún cargo colegial, presentarán sus candidaturas en los plazos que se establezcan en la convocatoria y calendario correspondiente.

2. Las candidaturas deberán presentarse ante la Mesa Electoral dentro del plazo establecido en el calendario electoral, al menos cincuenta días antes de la fecha señalada para la votación. Se acompañarán de una certificación de la Secretaría del Colegio por cada candidato en la que se especifique que el colegiado reúne las condiciones exigidas para cada cargo respectivo, y si lo desean un programa de la gestión que se proponen desarrollar.

3. Ningún candidato podrá serlo a la vez en dos o más candidaturas distintas, considerándose nulas las que presenten dicha irregularidad. La candidatura deberá expresar la opción al cargo de cada uno de los candidatos.

4. Las candidaturas para los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero, Contador, Vocal 1º-Vicepresidente, y vocales de número serán cerradas y completas, entendiéndose por ésta la relación nominal de todos y cada uno de estos cargos.

5. Las candidaturas para los restantes cargos de vocales de sección serán abiertas.

6. La candidatura general deberá ir avalada al menos por 25 colegiados y las de sección por un mínimo de 2 colegiados del censo correspondiente.

Artículo 38. Presentación de candidaturas

1. Cincuenta días antes de la fecha señalada para las elecciones deberán obrar en poder de la Mesa Electoral las candidaturas para los diferentes cargos. Serán nulas las presentadas fuera del plazo señalado y las que no lo fueren en la forma y con la documentación requerida.

2. Las candidaturas presentadas deberán acreditar documentalmente los requisitos señalados en el art. 36 y además la conformidad de los candidatos mediante la firma de todos y cada uno de los componentes.

3. Ningún candidato podrá ser miembro de la Mesa Electoral.

Artículo 39. Proclamación de candidaturas

1. La Mesa Electoral, en acto público, procederá a la proclamación de las candidaturas presentadas en tiempo y forma, al día siguiente de haberse cerrado el plazo de presentación. Si no se presentase ninguna candidatura, la Junta de Gobierno o en su caso la Comisión Gestora, continuará en el ejercicio de sus funciones estableciendo una nueva convocatoria de elecciones en el plazo máximo de 6 meses.

2. Tras el acto de la proclamación de las candidaturas se concederá un plazo de 5 días para proceder a las reclamaciones ante la Mesa Electoral. El acuerdo de la Mesa Electoral podrá ser objeto de recurso en el plazo de 3 días hábiles ante el Consejo de Colegios Profesionales de Farmacéuticos de Extremadura. La resolución de este recurso que deberá producirse expresamente en el plazo de 10 días hábiles, agotará la vía administrativa.

3. Las candidaturas válidamente proclamadas se pondrán en conocimiento de todos los colegiados, como mínimo mediante su publicación en el tablón de anuncios del colegio, con una antelación mínima de 20 días naturales al señalado para las elecciones.

4. En el caso de existir una candidatura única, se proclamará electa de manera automática el mismo día señalado para la elección.

Artículo 40. Votaciones

1. La votación se hará en acto público, durante el horario establecido en el calendario electoral, en el ámbito corporativo, y cada candidatura podrá nombrar un interventor de su libre elección, para lo que serán requeridas por el Presidente de Mesa las correspondientes credenciales avaladas por la correspondiente candidatura.

2. Los electores podrán acudir personalmente a realizar la votación o emitir su voto por correo. Aquellos electores que prevean que no podrán efectuar el voto personalmente deberán solicitarlo a la Mesa Electoral hasta veinte días antes de las elecciones. Ésta remitirá al solicitante certificado acreditativo de estar inscrito en el censo o censos correspondientes y las papeletas y sobres de las candidaturas en las que puede ejercer su derecho al voto. El voto por correo se efectuará en sobre cerrado

remitido por correo certificado y dirigido al Presidente de la Mesa Electoral en el domicilio del colegio, con la firma del colegiado remitente en la solapa del sobre, donde figurará, asimismo, de forma legible, el nombre, apellidos, domicilio y número de colegiado. Dentro del sobre se introducirán los sobres que contengan las papeletas de votación, certificado remitido por la Mesa Electoral y fotocopia del DNI. Serán admitidos los votos por correo recibidos antes de la hora del cierre de la votación. El voto personal anularía en todo caso el voto por correo. En lo no previsto en estos Estatutos, se aplicarán los criterios de la legislación general electoral sobre el voto por correo, en todo aquello que resulte aplicable.

Artículo 41. Escrutinio

Concluido el tiempo señalado para la votación se procederá al escrutinio. El secretario levantará acta de votación, con el resultado del escrutinio, tanto de la votación a la candidatura general como de la votación a las distintas Vocalías de Sección, que será suscrita por el presidente y los interventores de las candidaturas, en la que consten:

Número de electores.

Número de votos válidos obtenidos por cada candidato.

Número de votos nulos.

Número de votos en blanco.

Nombre o nombres, en caso de empate para el candidato elegido para cada cargo renovable.

Las incidencias de la votación si las hubiere.

El Secretario emitirá cuantas copias de actas fueran necesarias al objeto de dar cumplimiento a lo estipulado en el art. 43 de los presentes estatutos.

En caso de producirse empate de votos entre varios candidatos a un mismo cargo se procederá a convocar nuevas elecciones para el cargo o candidatura empatado.

Artículo 42. Reclamaciones e impugnaciones

1. Desde el siguiente día hábil a la celebración de las elecciones se expondrán en el tablón de anuncios del colegio los resultados, así como copia del acta de votación de la mesa electoral. La exposición se mantendrá un periodo de 10 días hábiles, pudiendo presentar ante la Mesa Electoral, dentro de las setenta y dos horas siguientes, las reclamaciones que se estimen oportunas.

Contra la resolución de la Mesa Electoral se pondrá interponer recurso ante el Consejo de Colegios Profesionales Farmacéuticos de Extremadura agotando dicho recurso la vía Administrativa.

2. Si de alguna reclamación se derivase resolución firme anulándose alguno o todos los cargos electos, se procederá a la convocatoria de nuevas elecciones de acuerdo con los presentes Estatutos, computándose los plazos establecidos a partir de los 30 días siguientes al que se dictare la resolución.

Artículo 43. Proclamación de los cargos y toma de posesión

En el plazo máximo de 30 días naturales, a partir de aquel en que tuviera lugar la elección, los elegidos tomarán posesión de sus cargos ante los miembros de la Junta de Gobierno saliente, o, en su caso, ante la Comisión Gestora.

Quienes sin causa justificada, acreditada documentalmente, no se presentasen a tomar posesión de sus respectivos cargos en el plazo indicado en el párrafo anterior, se entenderán que renunciaban a ellos y sus plazas quedarán vacantes, cubriéndose de la forma estatutariamente establecida en el art. 44 de los presentes Estatutos.

Una vez efectuada la toma de posesión de los cargos se dará traslado para su conocimiento a la Consejería de Presidencia, al Consejo General de Colegios y al Consejo de Colegios Profesionales de Farmacéuticos de Extremadura.

Artículo 44. Vacantes y junta de edad

1. Las vacantes que con carácter extraordinario se produzcan en el periodo comprendido entre dos elecciones estatutarias, por enfermedad, por cualquiera de los motivos previstos en el art. 23 de los presentes estatutos o por cualquier otro supuesto, se proveerán de acuerdo con el siguiente procedimiento.

a) La vacante del Presidente será cubierta por el Vicepresidente.

b) Las vacantes de uno o más miembros de la Junta de Gobierno, sin sobrepasar la mitad más uno, se cubrirán por acuerdo de la Junta de Gobierno, bien por otro miembro de la misma o mediante la convocatoria de elección extraordinaria.

c) Si se produjere la baja o dimisión conjunta de los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero, se entenderá disuelta la Junta de Gobierno, debiendo procederse a la convocatoria de proceso electoral extraordinario, en los términos previstos en los presentes estatutos.

d) Si se produjeran vacantes de la mitad más uno de los miembros de la Junta de Gobierno, se entenderá automáticamente disuelta la Junta de Gobierno debiendo procederse a la convocatoria de proceso electoral extraordinario, en los términos previstos en los presentes estatutos.

2. En los supuestos previstos en los puntos c) y d) del apartado 1 del presente artículo se constituirá una Comisión Gestora integrada por un mínimo de cinco miembros, con facultades de Comisión Permanente, con el encargo de convocar elección extraordinaria en el plazo máximo de 30 días, con arreglo a lo dispuesto en el presente Estatuto, calendario que se apruebe y la normativa que hubiere servido de base en el último proceso electoral estatutariamente celebrado.

3. Si se produjere la dimisión de todos los miembros de la Junta de Gobierno, se formará una Junta de Edad, de cinco miembros, elegidos de entre los colegiados en ejercicio en la forma siguiente: los tres de mayor edad no superior a 65 años y los dos de menor edad. Será obligatorio aceptar el cargo, salvo causa justificada de forma fehaciente. La Comisión Gestora deberá convocar elección extraordinaria en el plazo máximo de 30 días, con arreglo a lo dispuesto en el presente Estatuto, calendario que se apruebe y la normativa que hubiere servido de base en el último proceso electoral estatutariamente celebrado.

TÍTULO VI RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 45. Ingresos del Colegio

1. Son ingresos del Colegio:

a) Los rendimientos de cualquier naturaleza que produzcan las actividades, bienes o derechos que integran el patrimonio del Colegio, así como los rendimientos de los fondos depositados en sus cuentas.

b) Las cuotas de incorporación al Colegio.

c) El importe de las cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas por la Junta General a propuesta de la Junta de Gobierno, mediante las cuales los colegiados cumplen su obligación de sostener las cargas y servicios colegiales.

d) Los derechos que fije la Junta de Gobierno por expedición de certificaciones, emisión de dictámenes, resoluciones, informes o consultas que evacue aquella sobre cualquier materia, incluidas las referidas a derechos arancelarios, a petición judicial o extrajudicial, así como por la prestación de otros servicios colegiales.

e) Las subvenciones, donativos, bienes y derechos que por cualquier título de transmisión reciba el Colegio.

f) Cualquier otro concepto que legalmente corresponda.

2. Los fondos de referencia los ingresará la Junta de Gobierno en el establecimiento de crédito que designe, y para retirarlos,

en todo o en parte, será indispensable la concurrencia por lo menos, de dos firmas de las tres reconocidas del Presidente, Tesorero y Contador.

De estimarlo oportuno, la Junta de Gobierno puede invertir el excedente en valores del Estado o en cualquier otra clase de valores o en bienes inmuebles, aun cuando para estas dos últimas inversiones habrá de recaer acuerdo de una Junta General convocada al efecto.

Artículo 46. Ejercicio económico, presupuesto y examen de cuentas

El ejercicio económico del Colegio coincidirá con el año natural.

El régimen económico del Colegio deberá ajustarse al sistema de presupuesto anual y será objeto de una ordenada contabilidad, con detalles de ingresos y gastos. La gestión de la contabilidad podrá ser encomendada a entidades o personas expertas ajenas al Colegio.

Todos los colegiados podrán examinar las cuentas y presupuestos del Colegio durante los diez días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la Junta General que haya de resolver sobre ellas.

Artículo 47. Auditoría

De conformidad con lo establecido en los arts. 13 i) y 30.3 de la Ley de Colegios y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura las cuentas y presupuestos de gastos e ingresos de cada ejercicio deberán ser fiscalizadas por entidades o personas expertas en temas contables, debiendo ser inspeccionados por tales expertos a fin de practicar las correcciones que procedan, antes de ser sometidos a la consideración de la correspondiente Junta General sin perjuicio de la función fiscalizadora que corresponda a los órganos públicos legalmente habilitados para ello (art. 33/3 de LCPE).

TÍTULO VII PREMIOS Y DISTINCIONES A COLEGIADOS Y A TERCEROS

Artículo 48. Premios y distinciones

La Junta General del Colegio, a propuesta de la Junta de Gobierno, podrá nombrar Presidentes y Colegiados de Honor.

El nombramiento deberá recaer, necesariamente en personas físicas y se hará en atención a méritos o servicios relevantes prestados a la profesión farmacéutica o al Colegio.

La Junta de Gobierno podrá acordar también la concesión de otros premios y distinciones.

TÍTULO VIII RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS DEL COLEGIO

Artículo 49. Régimen jurídico

- a) Los actos y acuerdos de los órganos del Colegio, estarán sometidos al derecho administrativo.
- b) Las cuestiones de carácter civil o penal y aquellas que se refieran a las relaciones con el personal dependiente del Colegio, se atribuirán, respectivamente, a la jurisdicción civil, penal o laboral.
- c) Contra las resoluciones de los órganos de gobierno y actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión cabrá interponer recurso de alzada ante el Consejo de Colegios Profesionales de Farmacéuticos de Extremadura.

Contra las resoluciones de este Consejo que agotan la vía administrativa, se podrá recurrir ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

- d) Contra los actos y resoluciones dictados en materias delegadas por la Administración Autonómica cabrá interponer recurso de alzada ante el Consejero competente por razón de la materia.

TÍTULO IX RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 50. Responsabilidad de los colegiados

Los farmacéuticos colegiados en el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Badajoz y los farmacéuticos no colegiados en el ámbito territorial del citado Colegio, pero que ejerzan una actividad profesional dentro de éste, conforme a lo establecido en los presentes estatutos, incurrirán en responsabilidad disciplinaria en los supuestos y circunstancias establecidos a continuación, por las actuaciones desarrolladas en esta provincia, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier otro orden en que haya podido incurrir.

Artículo 51. Clasificación de las faltas

Los actos sancionables se clasifican en:

- Faltas leves.
- Faltas graves.
- Faltas muy graves.

Artículo 52. Faltas leves

Tendrán carácter de faltas leves las siguientes acciones u omisiones:

- a) El incumplimiento de las normas establecidas en estos estatutos, o de las que dimanaren de los acuerdos que, ajustados a derecho, tomara la Junta General, siempre que de tal incumplimiento no se derive perjuicio o menoscabo para el interés general.
- b) El retraso en satisfacer las cuotas o cantidades adeudadas al Colegio por cualquier concepto.
- c) La negligencia en el cumplimiento de las funciones que llevara anejas cualquier cargo de los órganos de Gobierno, o misión que hubiera sido conferida a un colegiado, siempre que de la misma no se derivase algún perjuicio moral o material para los intereses del Colegio.
- d) La negligencia en comunicar al Colegio cualquier variación de tipo administrativo que pueda producirse en la situación profesional del colegiado.
- e) No notificar al Colegio las infracciones a los presentes estatutos de las que un colegiado tuviera conocimiento, cuando tales infracciones redunden en perjuicio del interés moral o material de la profesión.
- f) La falta de contestación, ante la solicitud personalizada y documentada, de datos de tipo profesional formulada por la Junta de Gobierno.
- g) Actos probados de desconsideración manifiesta hacia los compañeros en el ejercicio de la actividad profesional.
- h) La infracción del régimen de horarios, así como del deber de información al público de los turnos de urgencia en la oficina de farmacia.

Artículo 53. Faltas graves

Tendrán carácter de faltas graves las siguientes acciones u omisiones:

- a) La reincidencia o reiteración de faltas leves, siempre que sean en número superior a tres y producidas dentro de un año, a partir de la fecha en que fuere sancionada definitivamente la primera.
- b) Lo previsto en el artículo 50, apartados a) y c), cuando cause perjuicio a terceros o desprestigio de la profesión.
- c) La violación del secreto profesional, cuando no ocasione grave perjuicio o daño material o moral a la persona a quién el secreto violado afecte.
- d) Amparar o encubrir el ejercicio ilegal de la profesión en cualquiera de sus modalidades.

e) Promover toda actividad pacto o convenio encaminado a impedir el legítimo derecho de los particulares o entidades a elegir con plena libertad el servicio del profesional farmacéutico que deseara, en perjuicio de otros colegiados.

f) La propaganda, anuncio, o cualquier tipo de publicidad en periódicos, revistas, Internet u otro medio, que ocasione desprestigio a la profesión o que viole la normativa en materia de publicidad engañosa o competencia desleal, o cualquier otro tipo de publicidad prohibida por la normativa legal vigente, así como la venta de productos farmacéuticos a través del mismo.

g) La falta de asistencia o permanencia del farmacéutico, en su puesto de trabajo, cuando cause graves perjuicios a terceros.

h) Desatender los requerimientos del Colegio para el pago de cuotas y similares.

i) Falta de prestación del servicio de urgencia, de acuerdo con la legislación vigente.

j) La perturbación u obstrucción voluntaria del normal desarrollo de las Asambleas.

Artículo 54. Faltas muy graves

Tendrán carácter de faltas muy graves las siguientes acciones u omisiones:

a) La reincidencia o reiteración de faltas graves dentro del plazo de un año, a partir de la fecha en que fuere sancionada definitivamente la primera.

b) La violación del secreto profesional cuando ocasione grave perjuicio o daño material o moral a terceros.

c) La negligencia en el ejercicio profesional, cuando concurra la existencia de daños graves, probada aquélla y demostrados éstos en sentencia judicial firme.

d) Hacer uso de la profesión para la comisión de delitos o faltas comunes.

e) Amparar o encubrir, con el propio título profesional, el ejercicio ilegal de la profesión en cualquiera de sus modalidades.

f) La comisión de cualquier falta tipificada como grave en el artículo 49, cuando el autor de los hechos fuera miembro de cualquier órgano de Gobierno del Colegio.

g) Denunciar los hechos falsos con mala fe demostrada.

h) El intrusismo profesional y su encubrimiento.

Artículo 55. Prescripción de las faltas

1. Las faltas prescribirán en los siguientes plazos, contados a partir de la fecha en que se hubiere cometido el hecho sancionable, sin que se hubiera iniciado expediente disciplinario:

a) Las faltas leves, a los seis meses.

b) Las faltas graves, a los dos años.

c) Las faltas muy graves a los tres años.

2. La iniciación del expediente interrumpirá en todo caso la prescripción, salvo que se mantuviere suspendido por tiempo superior a tres meses por causas no imputables al presunto responsable.

Artículo 56. Sanciones

1. Las sanciones aplicadas a los autores de las faltas serán las siguientes:

En los supuestos de faltas leves:

— Amonestación privada.

— Apercibimiento por escrito.

— Sanción económica hasta 601,01 €.

En los supuestos de faltas graves:

— Amonestación pública.

— Sanción económica entre 601,02 y 3.005,05 €.

— Suspensión del ejercicio profesional por tiempo no superior a un mes.

En los supuestos de faltas muy graves:

— Sanción económica entre 3.005,06 a 15.025,30 €.

— Suspensión del ejercicio profesional desde un mes hasta dos años.

— Expulsión colegial.

2. La imposición de una sanción de suspensión del ejercicio profesional o expulsión, llevará aparejada la propuesta de cierre ante los organismos competentes del establecimiento del que sea titular el sancionado, por el tiempo señalado en la sanción o la obligación de nombrar un sustituto en aquellos casos que por Ley el establecimiento no pueda permanecer cerrado.

3. La actualización de las sanciones económicas se hará anualmente de acuerdo con el Índice de Precios al Consumo, o índice que lo sustituya.

4. En la aplicación de las sanciones, los instructores estarán vinculados por cuanto queda previsto en los apartados anteriores.

En atención a la naturaleza de la falta cometida, los antecedentes del expedientado, las circunstancias de todo orden modificativas de la responsabilidad, la repercusión del hecho, los perjuicios ocasionados a terceros, a otros colegiados o a la profesión y cualesquiera otras razones, el instructor podrá proponer la sanción que considere más adecuada entre las previstas para cualquier tipo de falta, basándose en el principio de proporcionalidad.

5. Las sanciones no habrán de imponerse necesariamente por el orden de su relación.

6. Las sanciones impuestas por faltas leves prescribirán a los seis meses; las impuestas por faltas graves, a los dos años; y las impuestas por faltas muy graves a los tres años.

El plazo de prescripción de la sanción por falta de ejecución de la misma comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que conste el carácter firme de la resolución sancionadora.

El plazo de prescripción de la sanción, cuando el sancionado quebrante su cumplimiento, comenzará a contarse desde la fecha del quebrantamiento.

Artículo 57. Ejecución de las sanciones

1. Las sanciones, una vez firmes en vía administrativa, serán ejecutables por la Junta de Gobierno, en los mismos términos que se señalen en la resolución. A tal efecto:

a) La amonestación privada se hará verbalmente por el Presidente del Colegio, en presencia de la Junta de Gobierno y con comparecencia del sancionado.

b) El apercibimiento por escrito, se hará por el Secretario del Colegio, de orden del Presidente.

c) La amonestación pública se llevará a efecto en Junta General y por publicación en circular o en otras publicaciones informativas del Colegio, así como en su tablón de anuncios.

d) La suspensión del ejercicio profesional supondrá el cese en toda modalidad del mismo durante el tiempo de la suspensión, lo que se ejecutará, si ello es preciso, mediante el auxilio de la autoridad administrativa.

e) La expulsión del Colegio se ejecutará dando de baja al sancionado y comunicándolo a todos los colegiados y autoridades sanitarias, a los efectos oportunos.

f) El cobro de las multas será hecho efectivo mediante requerimiento al sancionado, concediéndose el plazo de treinta días

para ingresar su importe en la Caja del Colegio o cuenta bancaria designada al efecto. Transcurrido dicho plazo, el Presidente del Colegio, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, instará el procedimiento judicial correspondiente para obtener el pago de lo adeudado.

2. Toda sanción firme se hará constar en el expediente personal del sancionado.

Artículo 58. Potestad sancionadora

Tendrán potestad sancionadora en el ámbito de su respectiva competencia:

— La Junta de Gobierno.

— El Consejo de Colegios Profesionales de Farmacéuticos de Extremadura.

Artículo 59. Competencias

1. El instructor será designado por la Junta de Gobierno, de entre sus miembros, para cada expediente; y lo mismo el Secretario.

La competencia del instructor alcanzará:

a) A la instrucción de los expedientes para el que fuese nombrado.

b) A proponer las sanciones que a su juicio correspondan.

2. La Junta de Gobierno, constituida en órgano disciplinario, tendrá competencia para:

a) Promover la instrucción y vigilar el correcto desarrollo de los expedientes.

b) Resolver los expedientes.

c) Ejecutar las sanciones impuestas.

3. El Consejo de Colegios Profesionales de Farmacéuticos de Extremadura tendrá competencia para instruir expedientes y resolver sobre las faltas de los miembros de la Junta de Gobierno.

Artículo 60. Iniciación del procedimiento

1. Los expedientes sancionadores se iniciarán en todo caso por acuerdo de la Junta de Gobierno, bien a iniciativa propia, por denuncia firmada por un colegiado o por denuncia de cualquier persona.

2. El denunciante de los hechos a que se refiera el procedimiento disciplinario podrá tener la condición de parte en el mismo siempre

que así lo solicite, y tendrá derecho a que se le dé traslado de todos los acuerdos, a efectos que pueda, en su caso formular alegaciones e interponer los recursos pertinentes.

3. Con anterioridad a la iniciación del procedimiento, la Junta de Gobierno podrá realizar actuaciones previas de carácter reservado con objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen tal iniciación.

Una vez practicadas estas actuaciones, se adoptará uno de estos acuerdos:

- a) Archivo de actuaciones.
- b) Iniciación de expediente.

Artículo 61. Acuerdo de iniciación del expediente

1. El acuerdo de iniciación de expediente contendrá los siguientes requisitos:

- a) Designación concreta de la persona o personas a las que se instruye el expediente.
- b) Descripción de la presunta falta.
- c) Designación del instructor y secretario del expediente.
- d) Las infracciones que tales hechos pudieran constituir.
- e) Sanciones que se les pudieran imponer.
- f) Órgano sancionador y disposición que le atribuye tal competencia.

2. Recibida la notificación del acuerdo por el instructor, éste procederá a la comunicación al expedientado de:

- a) El acuerdo recibido de la Junta de Gobierno, mediante transcripción literal del mismo.
- b) Su designación como instructor.
- c) La identidad de la persona nombrada como secretario.

3. El expedientado podrá recusar los nombramientos del instructor y secretario por las causas, en la forma y plazo señalados en la Legislación de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. El instructor ordenará la práctica de cuantas pruebas y actuaciones conduzcan al esclarecimiento de los hechos y a la determinación de las posibles responsabilidades susceptibles de originar sanciones.

5. A la vista de las actuaciones practicadas se formulará, si procede, un pliego de cargos cuyo contenido se extenderá a los mismos extremos señalados en el apartado primero de este artículo. Este pliego de cargos se notificará a los interesados, concediéndoseles un plazo de quince días hábiles para que pueda ser contestado con las alegaciones que considere pertinentes y la aportación de documentos que estimen de interés, asimismo podrán proponerse o aportarse directamente las pruebas que considere oportunas el expedientado.

El instructor procederá a practicar todas las que hubieran sido propuestas, salvo aquellas de notoria improcedencia en relación con los hechos imputados, y a comprobar en cuanto fueren precisas las aportadas.

6. Formuladas las alegaciones al pliego de cargos, o transcurrido el plazo para hacerlo, y, en su caso, practicadas las pruebas propuestas por el expedientado y examinadas las que hubieren presentado directamente, el instructor formulará propuesta de resolución, que se notificará a los interesados, para que en un plazo de quince días hábiles puedan alegar cuanto consideren conveniente para su defensa.

7. El instructor a la vista de las alegaciones o transcurrido el plazo para ello, remitirá el expediente completo a la Junta de Gobierno del Colegio, no teniendo carácter vinculante para ésta la propuesta de resolución, aunque en ésta no podrán aceptarse hechos distintos a lo determinado en el curso del procedimiento con independencia de su distinta valoración.

En todo caso, salvo causa imputable al interesado, que necesariamente se hará constar junto con la propuesta de resolución, deberá concluirse la tramitación del expediente en el plazo de seis meses.

8. A todos los miembros de la Junta de Gobierno se les facilitará copia literal de lo actuado en el expediente, con quince días hábiles de antelación, como mínimo, a la sesión en que la Junta de Gobierno haya de resolver el citado expediente.

9. La Junta de Gobierno podrá, antes de adoptar su resolución y por una sola vez, acordar la práctica de nuevas pruebas, si estimare incompletas las practicadas, en cuyo caso se dará traslado de las mismas al expedientado para que estime lo que crea conveniente en el plazo de diez días.

10. La resolución de la Junta de Gobierno que ponga fin al expediente disciplinario habrá de ser motivada, resolviendo todas aquellas cuestiones planteadas en el expediente y no podrá afectar a

hechos distintos de los que sirvieron de base al pliego de cargos y a la propuesta de resolución.

11. Las decisiones de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de votos, resolviendo el empate, si lo hubiese, el “voto de calidad” del Presidente. En la adopción del acuerdo no intervendrán quienes hayan actuado en la fase instructora del expediente, en calidad de Instructor y Secretario. En el caso de que la sanción propuesta fuese la suspensión del ejercicio profesional o la expulsión del Colegio, la decisión requerirá un mínimo de dos tercios de la Junta de Gobierno, excluyendo del cómputo a los miembros que hubieran sido recusados o eximidos legalmente.

12. Las resoluciones concretarán exactamente la sanción o sanciones que se imponen y la forma y plazos en que tales sanciones han de ejecutarse, o, en su caso, el sobreseimiento.

13. Serán de aplicación supletoria la legislación de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y normas reglamentarias dictadas en su caso para su aplicación.

TÍTULO X

ABSORCIÓN, FUSIÓN, SEGREGACIÓN Y DISOLUCIÓN DEL COLEGIO

Artículo 62. Absorción, fusión, segregación y disolución del colegio

1. Con respecto a los Colegios de distinta profesión:

a) La fusión del Colegio con otros hasta entonces pertenecientes a distinta profesión mediante la constitución de uno nuevo o la absorción por alguno preexistente, se realizará por Ley de la Junta de Extremadura, a propuesta de los Colegios, adoptada por el acuerdo previsto en los apartados 3, 4 y 5 de este artículo, previo informe del correspondiente Consejo de Colegios Profesionales de Extremadura, si existiera.

b) La segregación del Colegio para cuyo ingreso se exija a partir de ese momento titulación diferente a la del Colegio de Farmacéuticos de Badajoz, se hará por Ley de la Asamblea de Extremadura.

2. Con referencia a los Colegios de la misma profesión farmacéutica.

La absorción o fusión deberá ser aprobada por Decreto de la Consejería de Presidencia de la Junta de Extremadura a propuesta de los Colegios afectados, adoptada con el acuerdo previsto en los apartados 3, 4 y 5 de este artículo, previo informe del Consejo de Colegios Profesionales de Extremadura, si existiera.

3. La propuesta de absorción, fusión, segregación y disolución será realizada por la Junta de Gobierno y requerirá la aprobación en

Junta General, especialmente convocada al efecto, con el voto favorable de dos tercios de los asistentes.

4. A estos efectos, para la válida constitución de la Junta General que apruebe la disolución del Colegio, se requiere la asistencia de dos tercios de los colegiados en primera convocatoria y de la mitad más uno en segunda.

5. Previamente a la convocatoria de la Junta General referida en el apartado anterior, se someterá dicha propuesta a información pública de todos los colegiados, con una antelación mínima de un mes.

TÍTULO XI

REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 63. Procedimiento

1. El procedimiento para la reforma de los estatutos se iniciará por acuerdo de la Junta de Gobierno, o a solicitud de dos tercios de los colegiados.

2. El acuerdo de la Junta de Gobierno o la solicitud de los colegiados, se someterá a Junta General Extraordinaria, siendo necesario que voten a favor de la reforma los dos tercios de los asistentes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Los acuerdos tomados en uso de sus atribuciones legales por los órganos de gobierno del Colegio antes de la entrada en vigor de la presente adaptación estatutaria, seguirán vigentes en tanto no se acuerde por el órgano correspondiente su revocación o modificación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Los expedientes que estuvieran pendientes de tramitación a la entrada en vigor de estos Estatutos continuarán la misma según las normas vigentes cuando se iniciaron.

Segunda. Los recursos contra las resoluciones que se dicten en los expedientes a que se refiere la disposición precedente se entablarán de conformidad con la normativa vigente en el día en que se interpongan.

Tercera. Renovación de los cargos de la Junta de Gobierno: En la Primera renovación reglamentaria de los cargos de la Junta de Gobierno del Colegio que corresponda, desde la entrada en vigor de los presentes Estatutos, se celebrarán las elecciones para la constitución de los órganos del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Badajoz de conformidad de lo establecido en los presentes Estatutos.

Cuarta. Hasta tanto se cree el Consejo de Colegios Profesionales de Farmacéuticos de Extremadura, los actos, acuerdos y resoluciones del Colegio, así como los de la mesa electoral en caso de elecciones serán firmes en vía administrativa, y podrán impugnarse mediante recurso contencioso-administrativo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de los presentes Estatutos quedarán derogados todas las normas estatutarias y complementarias de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en los presentes Estatutos.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

RESOLUCIÓN de 20 de junio de 2005, de la Consejera de Presidencia, por la que se acuerda la publicación de la adaptación de los Estatutos del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Cáceres a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.

Visto el expediente de adaptación estatutaria instruido a instancia del Secretario del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Cáceres, en el que solicita la publicación de la adaptación de sus Estatutos a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, en base a los siguientes hechos:

Primero: Que por el Secretario del mencionado Colegio se presentaron el 18 de diciembre de 2003 los Estatutos aprobados por la Junta General en reunión celebrada el día 9 de diciembre de 2003, modificación que se aprobó para su adecuación a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.

Segundo: Que en ejercicio del control de legalidad establecido por el artículo 14 de la mencionada ley autonómica se revisó el texto estatutario, procediéndose a valorar desfavorablemente el contenido de dichos estatutos.

Tercero: Que en consecuencia el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Cáceres procedió a adaptar el contenido de los Estatutos a los requerimientos hechos para su adecuación a la legalidad en la Junta General Extraordinaria de 15 de diciembre de 2004. La actual redacción de los mismos es conforme a las exigencias de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.

Cuarto: El texto anexo de los preceptos, objeto de adaptación estatutaria, queda incorporado íntegramente a la presente Resolución, dándose aquí por reproducido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: El Estatuto de Autonomía de Extremadura, establece en su artículo 8.6, la competencia de la Comunidad Autónoma de desarrollo legislativo y ejecución en materia de Colegios Profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas. La Ley 11/2002, de 12 de diciembre, dictada en virtud de dicha competencia, establece en su artículo 14 que los Estatutos elaborados por los Colegios Profesionales, así como sus modificaciones, serán comunicados a la Consejería que ejerza las funciones de Presidencia para su control de legalidad.

Segundo: La disposición transitoria primera de la citada Ley obliga a los Colegios Profesionales existentes en la Comunidad Autónoma a adaptar sus Estatutos a lo dispuesto en dicha norma.

Tercero: Los Estatutos contienen todas las determinaciones exigidas en el artículo 13 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura y han sido aprobados con los requisitos y formalidades previstos en la Ley y en los propios Estatutos del Colegio.

Cuarto: El expediente ha sido tramitado por la Dirección General de Protección Civil, Interior y Espectáculos Públicos de la Consejería de Presidencia, competente por así disponerlo el artículo 14 de la mencionada Ley, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto 77/2003, de 15 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia.

Vistos el artículo 36 de la Constitución y el artículo 8.6 del Estatuto de Autonomía de Extremadura; el Real Decreto 59/1995, de 24 de enero, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Colegios Oficiales o Profesionales, la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura; la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, con sus modificaciones

posteriores, en sus preceptos básicos; y demás disposiciones complementarias,

RESUELVO:

Publicar la adaptación de los Estatutos del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Cáceres a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.

Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa se podrá interponer, potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, o bien, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

Mérida, 20 de junio de 2005.

La Consejera de Presidencia,
CASILDA GUTIÉRREZ PÉREZ

ESTATUTOS DEL COLEGIO OFICIAL DE FARMACÉUTICOS DE CÁCERES

La Ley de Colegios y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura núm. 11/2002, de 12 de diciembre, establece en la disposición transitoria primera-I que los Colegios actualmente existentes adaptarán sus estatutos a la citada ley, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de la misma.

En cumplimiento de dicho precepto, se realiza la presente adaptación que toma su punto de partida en el Reglamento del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Cáceres de 1958, actualmente vigente, que comprende aquellas partes de este Reglamento que no colisionan con dicha ley, e integra las disposiciones que ésta determina como exigibles en todos los estatutos de los Colegios.

Así, el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Cáceres queda configurado como una Corporación de Derecho Público, de estructura y funcionamiento democrático, dotada de las facultades que le reconocen las disposiciones legales vigentes, capaz de responder a los

finés y funciones propios de la profesión farmacéutica, y de mantener permanente y eficaz colaboración con la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura, relacionarse con la Consejería de Presidencia en cuanto a los aspectos corporativos e institucionales, y también con las restantes Administraciones Públicas competentes.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza jurídica

El Colegio Oficial de Farmacéuticos de Cáceres es una Corporación de Derecho Público, de carácter profesional, con personalidad jurídica propia, y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y funciones en el ámbito de su competencia.

El Colegio Oficial de Farmacéuticos se registrará por estos Estatutos, sin perjuicio de las Leyes que regulen el ejercicio de la profesión, así como por los Reglamentos de Régimen Interior que en su caso se aprueben, los que no podrán ir en contra de lo dispuesto en estos Estatutos.

Son principios constitutivos de la estructura y funcionamiento del Colegio, la igualdad de sus miembros ante las normas colegiales, el carácter democrático en la elección de todos los cargos colegiales, la adopción de acuerdos por sistema mayoritario y la libre actividad dentro del respeto a las Leyes.

Artículo 2. Carácter democrático

Los presentes estatutos garantizan que la estructura y funcionamiento del Colegio son democráticos.

Artículo 3. Miembros

El Colegio Oficial de Farmacéuticos de Cáceres se halla integrado por todos los Licenciados en Farmacia que ejerzan una actividad profesional farmacéutica, y tengan su domicilio profesional único o principal en esta provincia; así como por los demás Licenciados en Farmacia que voluntariamente soliciten su incorporación.

Se entenderá como ejercicio de la actividad profesional farmacéutica:

a) Quien solamente o en asociación con otro u otros farmacéuticos, en las formas que se autoricen, posea en plena propiedad o en porción alicuota, con títulos jurídicos fehacientes, una oficina de farmacia o un laboratorio para la preparación de medicamentos de cualquier clase y naturaleza o de análisis.

b) Quien desempeñe el cargo de regente, de adjunto, de sustituto o el de director de alguna farmacia según dispone la ley, o quien ejerza este mismo cargo en farmacias de las Administraciones Públicas.

c) Quien preste sus servicios profesionales como director de un laboratorio destinado a la preparación de medicamentos, especialidades farmacéuticas, o el farmacéutico preparador y responsable de dichas especialidades, de análisis o de cualquier naturaleza.

Igualmente, será obligatoria la colegiación para aquellos farmacéuticos que como tales ejerzan su profesión en la industria químico-farmacéutica de preparación de productos químicos y primeras materias utilizados en las farmacias y laboratorios de especialidades farmacéuticas, y que se preparen bajo su dirección y garantía técnica.

Quienes, aunque no sea preciso su título para ejercer la profesión, se encuentren en posesión del mismo y estén colegiados.

d) El que desempeñe sus servicios profesionales en calidad de director técnico responsable en todos los almacenes al por mayor que se dediquen a la distribución de drogas, productos químico-farmacéuticos, especialidades farmacéuticas, apósitos y plantas medicinales.

e) Quien tenga permitido por disposición legal garantizar especialidades extranjeras.

f) Cualquier otra modalidad de ejercicio en la que se exija el título de farmacéutico.

Artículo 4. Ámbito territorial y domicilio

El ámbito territorial de este Colegio es la Provincia de Cáceres, y su domicilio radica en esta ciudad.

Sus dependencias se encuentran instaladas en la C/ Periodista Sánchez Asensio, 2, (distrito postal 10002) sin perjuicio de que pueda cambiarse este emplazamiento por acuerdo de la Junta General.

Artículo 5. Relaciones con la Junta de Extremadura

El Colegio se relacionará con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura a través de la Consejería de Sanidad y Consumo, de la Consejería que ejerza las funciones de Presidencia en los términos que establece la legislación vigente, y de las demás competentes.

FINES Y FUNCIONES

Artículo 6. Fines

El Colegio Oficial de Farmacéuticos de Cáceres, tendrá los siguientes fines:

- 1) Los atribuidos por la legislación vigente.
- 2) Ordenar la profesión farmacéutica, en su ámbito territorial, en beneficio de la sociedad y de los intereses generales que le son propios.
- 3) Velar para que la actividad de los colegiados se someta a las normas deontológicas de la profesión farmacéutica, y al adecuado nivel de calidad de las prestaciones profesionales.
- 4) Promover la formación y perfeccionamiento de los colegiados.
- 5) La representación exclusiva y la defensa de la profesión farmacéutica en su ámbito territorial.
- 6) Colaborar con la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura, y con las demás Administraciones Públicas competentes; así como relacionarse con la Consejería de Presidencia.
- 7) La cooperación con los Poderes Públicos en la defensa y promoción de la salud.

Artículo 7. Funciones

El Colegio Oficial de Farmacéuticos de Cáceres, tendrá las siguientes funciones:

- 1) Las atribuidas por la legislación vigente.
- 2) Ostentar la representación y defensa de la profesión y los profesionales ante la Administración, Instituciones, Tribunales, Entidades y particulares para el cumplimiento de sus fines, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales, y ejercitar el derecho de petición conforme a la Ley.
- 3) Colaborar con las Administraciones Públicas en cuanto se refiere a la atención farmacéutica, y proponer las medidas oportunas.
- 4) Concertar toda clase de convenios, conciertos, acuerdos y contratos con Administraciones Públicas y cualesquiera personas privadas o públicas, sin perjuicio de las competencias del Consejo de Colegios Profesionales de Farmacéuticos de Extremadura.

- 5) Adoptar los acuerdos que sean precisos para ordenar y vigilar en su ámbito territorial el adecuado ejercicio de la profesión farmacéutica.
- 6) Velar por la ética profesional de los colegiados, cuidando que en el ejercicio de su profesión, se respeten y garanticen los derechos de los ciudadanos.
- 7) Ejercer la potestad disciplinaria sobre los colegiados.
- 8) Informar las disposiciones de carácter general de la Comunidad Autónoma de Extremadura que afecten directamente a la profesión farmacéutica, sin perjuicio de las competencias del Consejo de Colegios Profesionales de Farmacéuticos de Extremadura. Y proporcionar a las Administraciones Públicas los informes que le soliciten.
- 9) Aprobar sus estatutos y reglamentos de régimen interior.
- 10) Organizar cursos de formación y perfeccionamiento relacionados con los fines y funciones del Colegio.
- 11) Aprobar sus presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como sus cuentas y liquidaciones presupuestarias.
- 12) Regular y exigir las aportaciones económicas a sus miembros.
- 13) Visar los trabajos profesionales de los colegiados cuando éstos lo soliciten. El visado no comprenderá los honorarios ni las demás condiciones contractuales, cuya determinación se deja al libre acuerdo de las partes.
- 14) Encargarse del cobro de las percepciones, remuneraciones u honorarios profesionales a petición libre y expresa de los colegiados, cuando el Colegio cree los servicios adecuados.
- 15) Intervenir, en vía de conciliación o arbitraje en las cuestiones que puedan suscitarse entre los colegiados por motivos relacionados con la profesión.
- 16) Establecer baremos de honorarios, que tendrán carácter meramente orientativo.
- 17) Autorizar motivadamente la publicidad de los colegiados, de conformidad con las condiciones o requisitos que establezcan los estatutos generales de la profesión, la legislación vigente y los acuerdos de la Junta de Gobierno.
- 18) Adoptar las medidas conducentes a evitar el intrusismo profesional y la competencia desleal.
- 19) Facilitar a cualquier Juzgado o Tribunal la relación de los colegiados que puedan ser requeridos para intervenir como peritos en asuntos judiciales, así como para emitir informes y dictámenes, siempre que medie requerimiento al Colegio.
- 20) Colaborar con las instituciones universitarias en la elaboración de los planes de estudios, así como la formación práctica de los futuros licenciados, sin menoscabo del principio de autonomía universitaria, y ofrecer la información necesaria para facilitar el acceso a la vida profesional de los nuevos colegiados.
- 21) Dar cuenta mensualmente de todas las variaciones en altas y bajas que se produzcan, al Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos y al Consejo de Colegios Profesionales de Farmacéuticos de Extremadura.
- 22) Registrar los Títulos de Licenciado y Doctor en Farmacia y dejarlos anotados en los consiguientes libros registro.
- 24) La facturación, liquidación y distribución a sus colegiados del importe de las prestaciones farmacéuticas dispensadas con cargo al Sistema Nacional de Salud y demás Entidades concertadas.
- 25) Mantener el laboratorio del Colegio y crear y mantener los servicios en interés de los colegiados que acuerde la Junta General.
- 26) La reglamentación interior que proceda en desarrollo de los presentes estatutos.
- 27) Adquirir o enajenar bienes inmuebles por acuerdo de la Junta General.
- 28) Constituir, previa aprobación de la Junta General, fondos de reserva que según su finalidad, podrán ser o no reintegrables en su totalidad o en parte.
- 29) Las funciones que le hayan sido delegadas o encomendadas por las Administraciones Públicas en su ámbito territorial o que hayan sido objeto de convenios de colaboración con las mismas.
- 30) Estimular la investigación, la promoción científica, cultural y laboral de la profesión.
- 31) Fomentar la solidaridad, previsión social y progreso profesional de los farmacéuticos colegiados.
- 32) Promover la edición de toda clase de publicaciones, relacionadas con el Colegio.
- 33) Constituir secciones en el seno del Colegio para las distintas modalidades del ejercicio profesional.

34) Organizar cuantos servicios y actividades de asesoramiento científico, jurídico, administrativo, laboral y fiscal o de cualquier otra naturaleza fueren necesarios para la mejor orientación y defensa de los colegiados en el ejercicio profesional.

35) Participar de forma activa en la promoción y educación para la salud de la población. Para ello, podrá desarrollar los programas específicos entre sus colegiados para conseguir tales fines y establecerá los convenios necesarios con los colectivos sociales.

36) Adoptar las medidas conducentes a evitar el intrusismo profesional y la competencia desleal.

37) La creación, rectificación, modificación o cancelación de los Ficheros de Datos de Carácter Personal de Titularidad Pública o Privada de la responsabilidad del Colegio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), 15/1999, de 13 de diciembre, necesarios para el cumplimiento de los fines y funciones que le corresponden, de acuerdo con la Ley de Colegios Profesionales, legalidad vigente en materia sanitaria y los presentes Estatutos”.

TÍTULO II COLEGIACIÓN

Artículo 8. Obligatoriedad

1. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3 de este artículo, la colegiación será requisito previo e indispensable para el ejercicio de la profesión de Farmacéutico en la provincia de Cáceres, en las modalidades especificadas en el art. 3 y en cualquier otra que suponga ejercicio de la profesión para la que se requiera estar en posesión del título de Licenciado en Farmacia.

2. Los farmacéuticos colegiados en otros Colegios provinciales podrán ejercer la profesión en el ámbito territorial de este Colegio, siempre que cumplan los requisitos establecidos en estos estatutos.

3. En cuanto a la colegiación de los profesionales vinculados a las Administraciones Públicas, se estará a lo dispuesto por la legislación vigente.

Artículo 9. Requisitos para la incorporación al Colegio

1. Tener la nacionalidad española o de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados que sean parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, sin perjuicio de

lo dispuesto en tratados o convenios internacionales o salvo dispensa legal.

2. Ser mayor de edad y no estar incurso en causa de incapacidad o inhabilitación profesional.

3. Estar en posesión del título de Licenciado en Farmacia o de los títulos extranjeros que, con arreglo a la legislación vigente sean homologados a aquél.

4. Satisfacer la cuota de ingreso y las demás que pudiera establecer el Colegio.

Artículo 10. Solicitud de incorporación

1. Para la colegiación el farmacéutico dirigirá al Presidente una instancia en el modelo oficial debidamente cumplimentada y acompañada de los documentos en ella reseñados, en justificación de los requisitos establecidos en estos estatutos.

Para el cambio de tipo de modalidad profesional y, por tanto, de colegiación, se exigirá cumplimentar todo lo preceptuado en la modalidad correspondiente.

2. La solicitud de colegiación habrá de tramitarse en un plazo no superior a tres meses.

Será de aplicación lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Una vez completado el expediente, y para conocimiento general de los colegiados, se fijará el oportuno aviso en el tablón de anuncios del Colegio, en el que estará expuesto durante un plazo de quince días.

4. Admitida la incorporación, se expedirá la correspondiente cédula de inscripción con la modalidad de la actividad a que se dedique o con la de “sin ejercicio”, y la colegiación se anotará en el título académico; éste habrá de exhibirse necesariamente cuando sea requerido para ello.

En el caso de que en el momento de efectuar la solicitud no hubiera sido expedido el título podrá sustituirse por certificación acreditativa de Facultad de Farmacia de haber finalizado los estudios de licenciatura, y resguardo de haber efectuado el depósito correspondiente para dicha expedición. Tan pronto se disponga del título se aportará al Colegio para los trámites correspondientes.

5. Al colegiado se le extenderá un carné profesional en el que constará la fotografía, el sello del Colegio, la firma del interesado,

la del Presidente y la del Secretario, la fecha de la colegiación y el número de colegiado.

Artículo 11. Denegación de la colegiación

Habrà de ser expresa y motivada, y sólo podrá fundamentarse en el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en los artículos 9 y 10 de estos estatutos.

Artículo 12. Pérdida de la colegiación

Se perderà por las siguientes causas:

- a) Fallecimiento del colegiado.
- b) Baja voluntaria comunicada por escrito, en cuyo caso, es necesaria declaración jurada de que no va a ejercer en el ámbito territorial de este Colegio una actividad profesional para la cual se requiera colegiación obligatoria.
- c) Pérdida de los requisitos para la colegiación, comprobada mediante expediente con audiencia del interesado.
- e) Expulsión del Colegio, acordada en expediente disciplinario que haya adquirido firmeza en vía administrativa.
- f) Por condena judicial firme que lleve consigo la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de la profesión.
- g) La pérdida de la condición de colegiado no liberará al interesado del cumplimiento de las obligaciones vencidas, ni del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, impuestas antes que la baja tuviera lugar.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS COLEGIADOS

Artículo 13. Derechos de los colegiados

- a) Ejercer la profesión dentro de los preceptos señalados en estos estatutos y demás disposiciones que regulen el ejercicio profesional.
- b) Ser asistido y asesorado por el Colegio, de acuerdo con los medios de que éste disponga, en cuantas cuestiones se susciten frente a terceros por razón de su ejercicio profesional.
- c) Ser informado por la Junta de Gobierno de cuantos asuntos afecten a la profesión farmacéutica en general, y a su particular modalidad de ejercicio.
- d) Tener acceso a la documentación de que pueda disponer el Colegio, previa solicitud por escrito al Secretario del Colegio, y de conformidad con la legislación vigente sobre la materia.

e) Asistir a la Junta General e intervenir activamente en ella, promoviendo debates o tomando parte en los que se originen, según lo dispuesto en los presentes estatutos.

f) Promover actuaciones de los órganos de gobierno por medio de iniciativas formuladas en los términos estatutarios.

g) Remover a los titulares de los órganos de gobierno mediante moción de censura conforme a los presentes estatutos.

h) Tener el derecho de sufragio activo y pasivo para la elección de los miembros de los órganos de gobierno de acuerdo con las premisas que se especifican en estos estatutos.

i) Presentar ante la Junta General, en la forma regulada en los presentes estatutos, proposiciones sobre las que puedan recaer acuerdos.

j) Ejercer la crítica sobre el estado general de la profesión, la marcha de los asuntos del Colegio y la gestión de sus diversos órganos de Gobierno, sin otras limitaciones que las señaladas por la Ley.

k) Utilizar los medios periódicos de difusión del Colegio en la parte reservada en ellos a la colaboración de los colegiados, sin más limitaciones que las marcadas por la Ley.

l) Participar en el uso y disfrute de los bienes y servicios colegiales, dentro de las normas reguladoras inevitablemente exigidas por su naturaleza colectiva.

ll) Reunirse con otros compañeros en los locales del Colegio para asuntos relacionados con el ejercicio de la profesión, con las limitaciones derivadas de la disponibilidad de los mismos.

m) Ser recibido por el Presidente y demás miembros de la Junta de Gobierno, previa petición por escrito en la que se expresen los motivos de la entrevista. El Presidente podrá delegar en el Vicepresidente o en cualquier otro miembro de la Junta de Gobierno que reciba al colegiado.

n) Derecho a asociarse o agruparse en el seno del Colegio con fines profesionales con sometimiento en todo caso a sus órganos de Gobierno.

Artículo 14. Deberes de los colegiados

a) Cumplir estrictamente, en cualquiera de las modalidades admitidas para el ejercicio de la profesión farmacéutica, lo dispuesto en la legislación sanitaria y del medicamento, en los presentes

Estatutos y en los generales de la profesión farmacéutica, así como acatar las decisiones del Colegio cuando fueren ajustadas a derecho.

- b) Comunicar toda variación que afecte a su expediente.
- c) Contribuir al prestigio de la profesión farmacéutica y de cada uno de sus componentes.
- d) Comunicar a la Junta de Gobierno lo más rápidamente posible cuantos actos reprobables observen relacionados con la profesión.
- e) No prestar apoyo a ningún hecho que tienda a desvirtuar la seriedad y el prestigio de la profesión ni cooperar directa o indirectamente en contratos en los que se simula la propiedad de la farmacia.
- f) Evitar la negligencia en el ejercicio profesional y ofrecer una elevada calidad en sus actuaciones profesionales, mediante una formación permanente que actualice sus conocimientos.
- g) Extremar la cortesía y trato de compañerismo no sólo con los farmacéuticos, sino con todos los miembros de las otras profesiones sanitarias, y con los usuarios y consumidores.
- h) Someter a la consideración del Colegio cualquier clase de publicidad que le interese realizar.
- i) Pagar las cuotas colegiales, derramas y aportaciones a fondos de reserva así como cuantas otras vengán impuestas por acuerdo de Junta General, según lo establecido legal y estatutariamente por razón de la colegiación y del ejercicio profesional.
- j) Respetar y guardar el secreto profesional, considerado como un derecho y un deber del farmacéutico.
- k) Cumplir rectamente las obligaciones derivadas del ejercicio profesional, así como las propias a cualquier cargo de gobierno colegial o misión que hubiere sido confiada a un colegiado y libremente aceptada.
- l) Ofrecer una elevada calidad de ejercicio y actuaciones profesionales.
- ll) Poner en conocimiento del Colegio los actos de intrusismo y de ejercicio ilegal y cualesquiera otros profesionalmente reprobables de los que tuviere conocimiento.
- m) Evitar toda clase de convenios con profesionales sanitarios u otras personas físicas o jurídicas, cuyo objeto sea lucrarse con la recomendación de los servicios respectivos.

n) Informar al Colegio de toda petición o reclamación que haya de formular al Consejo de Colegios Profesionales de Farmacéuticos de Extremadura o al Consejo General; y poner en conocimiento del Colegio todas aquellas iniciativas que afecten a la actividad profesional.

ñ) Solicitar el oportuno cambio en el Registro Colegial, cuando se produzca variación en su ejercicio profesional.

o) Comunicar puntualmente al Colegio los cambios de domicilio, así como cualquier otra variación de tipo burocrático o administrativo que puede repercutir en su situación colegial.

p) Cumplir lo dispuesto en estos estatutos, reglamentos que los desarrollen, actos y acuerdos de los órganos colegiales.

Artículo 15. Registro de farmacéuticos procedentes de otros colegios profesionales

Se establece la obligación de los farmacéuticos colegiados en otros Colegios provinciales de comunicar al Colegio de Cáceres que van a ejercer una actividad profesional en este Colegio y siempre en virtud del ejercicio de actividades compatibles.

Las comunicaciones recibidas en este Colegio —bien directamente por el farmacéutico, bien a través de su Colegio de origen— se incorporaran al Registro Especial que se creará a estos efectos.

La comunicación deberá contener los siguientes aspectos:

Actividad profesional en el Colegio donde se encuentra colegiado.

Actividad profesional a desarrollar en el ámbito territorial diferente al de la colegiación.

Que no se haya inhabilitado por sentencia firme ni suspendido por sanción disciplinaria firme para el ejercicio de la profesión o actividad.

TÍTULO III ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 16. Determinación

El Colegio estará compuesto por la Junta General, la Junta de Gobierno y el Presidente del Colegio.

Artículo 17. Naturaleza y atribuciones de la Junta General

1. La Junta General es el órgano supremo y soberano de representación y expresión de la voluntad de los colegiados, y estará constituida por la totalidad de los mismos en el ejercicio de sus

derechos corporativos, convocados debidamente con fines deliberantes y potestad decisoria.

2. Corresponde a la Junta General, las siguientes atribuciones básicas:

- a) Aprobación y modificación de los Estatutos y Reglamentos de régimen interno.
- b) Aprobación de los presupuestos, cuentas del ejercicio, balance de situación, cuotas ordinarias y extraordinarias, fondos de reserva, derramas y demás contraprestaciones que deban satisfacer los colegiados.
- c) La adquisición, disposición y enajenación de los bienes inmuebles del Colegio.
- e) La aprobación de la moción de censura contra la Junta de Gobierno o cualquiera de sus miembros, de conformidad con el procedimiento que se establezca en estos estatutos.
- f) Deliberar y tomar acuerdos en relación con todos los fines y funciones del Colegio recogidos en estos Estatutos.
- g) Modificar el domicilio del Colegio dentro de la ciudad de Cáceres.
- h) Aprobar la fusión, absorción o disolución del Colegio.

Artículo 18. Juntas Generales ordinarias y extraordinarias

1. Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias.

2. Las Juntas Generales ordinarias se celebrarán como mínimo dos al año, una necesariamente en el primer semestre, a fin de que la Junta de Gobierno pueda dar cuenta de su gestión durante el año transcurrido y de los asuntos de interés general para la profesión farmacéutica que hubieran surgido en dicho periodo, y asimismo de los ingresos y gastos y estado económico de la Corporación.

En el cuarto trimestre del año se reunirá la segunda Junta General ordinaria para conocer y aprobar, si procede, el proyecto de presupuesto para el ejercicio siguiente. Si el proyecto de Presupuesto no fuere aprobado por la Asamblea General, la Junta de Gobierno dispondrá de dos meses para en nueva Asamblea someter a aprobación un nuevo proyecto de Presupuesto. Hasta que no se apruebe el nuevo Presupuesto se entenderá prorrogado el Presupuesto del ejercicio anterior.

La Junta General podrá deliberar y tomar acuerdos, en relación siempre con los fines y funciones del Colegio, respecto a los asuntos

propuestos por la Junta de Gobierno, y a continuación sobre los propuestos por los colegiados.

Para que se dé cuenta de las proposiciones de los colegiados, precisa que las mismas reúnan las condiciones siguientes:

- a) Formularse por escrito y estar razonadas y firmadas por el 20 por 100 de los colegiados.
 - b) Ser presentadas en la Secretaría del Colegio con diez días de antelación al de celebración de la Junta General.
3. La Juntas Generales extraordinarias se convocarán y celebrarán en los siguientes casos:
- a) Cuando lo acuerde el Presidente.
 - b) Cuando lo solicite la mitad más uno de los miembros de la Junta de Gobierno.
 - c) Cuando lo solicite un mínimo del treinta y cinco por ciento de colegiados, en escrito debidamente argumentado, en el que figurarán el nombre y apellidos, número de colegiado y firma de cada uno de ellos, indicando el motivo de la solicitud.

Si la Junta de Gobierno no considera oportuna la celebración de la Junta General extraordinaria, lo acordará motivadamente; lo notificará al primer firmante y contra tal acuerdo podrá recurrirse en los términos establecidos por la legislación vigente.

Si transcurridos veinte días desde la fecha de presentación del escrito solicitando Junta General extraordinaria no hubiera recaído acuerdo alguno, se entenderá denegada la petición y podrá formularse recurso con arreglo a la legislación vigente.

Artículo 19. Convocatorias, acuerdos y votaciones

1. La citación para la Junta General se realizará con carácter personal, con quince días por lo menos de anticipación por el Secretario, expresando los asuntos que han de tratarse en la misma. En caso de justificada urgencia podrá reducirse este plazo.

Las citaciones a Junta General constarán de una primera y una segunda convocatoria, que habrán de estar separadas, al menos, por media hora.

2. Las Juntas Generales se celebrarán, ya sean ordinarias o extraordinarias con la mitad más uno de los colegiados, y en segunda convocatoria con los que asistan.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes.

3. En las discusiones de los asuntos sólo se permitirán tres turnos en pro y tres en contra, y una sola rectificación a cada colegiado que tome parte en el debate, no consumiendo turno la Junta de Gobierno ni el firmante que defienda la proposición puesta a discusión.

Para contestar a alusiones, se concederá el uso de la palabra por una sola vez.

Cada intervención no pasará de diez minutos de duración, ni de cinco la rectificación.

4. Las votaciones serán, en general, a mano alzada, pero serán nominales o secretas cuando lo pidan la mayoría de los colegiados asistentes o así lo decida el Presidente.

Las que se refieran a asuntos personales serán siempre secretas.

Artículo 20. Moción de censura

La Junta General, en sesión extraordinaria, podrá debatir una moción de censura contra el Presidente o la Junta de Gobierno, a propuesta al menos de un treinta y cinco por ciento de colegiados y en las condiciones reflejadas en el artículo 17.2 e) de estos estatutos.

La convocatoria de esta Junta deberá efectuarse en la forma prevista en el artículo 19.1 de los presentes estatutos, y en el plazo de treinta días hábiles desde la presentación de la correspondiente propuesta, la cual deberá ser motivada e incluirá una lista de candidatos.

La aprobación de la moción de censura requerirá voto favorable, directo personal y secreto, de los dos tercios de los asistentes.

Rechazada una moción de censura, para que la Junta General pueda debatir otras posteriores, será necesario que haya transcurrido un año desde la anterior o ir propuesta por al menos el cincuenta por ciento de los colegiados.

Artículo 21. Junta de Gobierno del Colegio

1. La Junta de Gobierno asume la plena dirección y administración del Colegio para la consecución de los fines y realización de las funciones a que se refieren los artículos 6 y 7 de los presentes estatutos sin perjuicio de las facultades de la Junta General.

2. La Junta de Gobierno estará constituida por: Presidente, Secretario, Tesorero, Contador, Vocal 1º- Vicepresidente, Vocal representante de Inspectores Farmacéuticos Municipales y Vocal

representante de Analistas cuando el número de colegiados no exceda de trescientos.

En el caso de que existan tres o más colegiados Directores Técnicos de Almacenes, Directores Técnicos de Laboratorios preparados de especialidades farmacéuticas, se agregará un Vocal Representante de cada uno de estos sectores. También se agregará un Vocal representante de los Farmacéuticos Ópticos, Farmacéuticos Ortopédicos, de Dermofarmacia, de Oficina de Farmacia, de Farmacia Hospitalaria, de Alimentación y de Investigación y Docencia siempre que existan tres colegiados en cada una de estas modalidades de ejercicio profesional. Las agrupaciones de colegiados con la misma modalidad de ejercicio profesional se denominarán secciones y estarán representadas en la Junta de Gobierno por el Vocal correspondiente.

Cuando el número de colegiados exceda de trescientos, existirá un Vocal por cada cien inscritos o fracción, sin pasar de quince el total de componentes de la Junta.

Artículo 22. Reuniones

La Junta de Gobierno se reunirá por lo menos una vez al mes.

Artículo 23. Cese en el cargo

Los miembros de la Junta de Gobierno cesarán por las causas siguientes:

- a) Fallecimiento.
- b) Dimisión.
- c) Ausencia inicial o pérdida sobrevenida de los requisitos establecidos para desempeñar el cargo.
- d) La aprobación de moción de censura.

En los casos señalados en los apartados b) y c) se permanecerá en el cargo hasta que se produzca acuerdo de la Junta de Gobierno.

Artículo 24. Presidente

El Presidente de la Junta de Gobierno será el Presidente del Colegio, y le corresponden estas atribuciones:

1. Convocar y presidir las sesiones de la Junta de Gobierno, de la Comisión Permanente y las Juntas Generales.
2. Autorizar con su firma las comunicaciones del Colegio, revisando la correspondencia cuando lo estime conveniente, y

actuará en toda clase de asuntos en que la Corporación haya de intervenir, pudiendo delegar en otro Vocal en ausencia del Vocal 1º - Vicepresidente.

3. Fijar el orden del día de cada sesión.

4. Imponer el acatamiento a los colegiados de los preceptos cuyo cumplimiento les incumbe.

5. Relacionarse directamente con las Administraciones Públicas, y con cualquier persona pública o privada con respecto a cuantas materias sean competencia del Colegio.

6. Ordenar los pagos.

7. Será Presidente nato de todas las Comisiones que se nombren y de las Secciones, con la facultad de delegar en miembros de la Junta.

8. El Presidente tendrá voto de calidad.

9. Ostentará la representación del Colegio y la dirección del mismo. Podrá otorgar mandatos, inclusive especiales, a favor de los Procuradores de los Tribunales o de cualesquiera otras personas para el ejercicio de los derechos e intereses de todo orden que a la profesión farmacéutica afecten en el ámbito territorial del Colegio.

Artículo 25. Secretario

Compete al Secretario, que podrá auxiliarse del personal correspondiente:

1. La redacción de las actas y acuerdos de las sesiones y vigilar su transcripción en los libros correspondientes.

2. Llevar el libro registro de entrada y salida de documentos.

3. Llevar el libro registro de farmacéuticos procedentes de otros Colegios Profesionales.

4. Llevar el libro registro de títulos de Licenciado y de Doctor en Farmacia.

5. Redactar la Memoria anual, redactar y firmar los documentos y, cuando proceda, con el visto bueno del Presidente.

6. Cuidar del archivo de registro de colegiados y de las disposiciones legislativas concernientes el ejercicio profesional.

7. Dictar normas para la buena marcha de la Oficina de Secretaría.

8. Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento, sustitución y cese del personal, del cual ostentará su jefatura, previo el cumplimiento de las formalidades a que haya lugar.

Artículo 26. Tesorero

Compete al Tesorero, que podrá auxiliarse del personal correspondiente:

1. Llevar la contabilidad del Colegio.

2. Realizar los pagos e ingresos del Colegio.

3. Transmitir oportunamente a los Organismos correspondientes las cantidades que deban percibir del Colegio.

4. Custodiar los fondos del Colegio.

5. Confeccionar los proyectos de Presupuestos del Colegio, que presentará a la Junta de Gobierno para que, si procede, se sometan a la aprobación de la Junta General.

Artículo 27. Contador

Incumbe particularmente al Contador, confrontar y firmar los Libros de Contabilidad conjuntamente con el Tesorero y sustituir a éste en casos de ausencia o enfermedad.

Artículo 28. Vicepresidente y restantes vocales

El Vocal 1º - Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos necesarios (ausencia, enfermedad, fallecimiento y dimisión), temporal o permanentemente, hasta tanto que se celebren las correspondientes elecciones. Los demás Vocales se distribuirán los trabajos no especificados anteriormente en la forma que acuerde la Junta de Gobierno, y en la primera reunión que ésta celebre se nombrarán los sustitutos de los cargos en los casos ya citados de ausencia, enfermedad, fallecimiento y dimisión; sin perjuicio de lo dispuesto en artículo 36.

Artículo 29. Vocales de secciones

Los Vocales de la Junta de Gobierno representantes de Secciones tendrán a su cargo el estudio de asuntos que correspondan a éstas, e informarán por escrito a la Junta de las resoluciones que aquéllas propongan.

Podrán auxiliarse de los colegiados que estimen necesarios para constituir las Juntas de las Secciones previa aprobación de la Junta de Gobierno. Las de Laboratorios y Almacenes podrán incorporar a las mismas, para su asesoramiento, a las personas que estimen conveniente.

Artículo 30. Gastos

Los gastos que se ocasionen a los miembros de la Junta de Gobierno por su asistencia a las sesiones de la misma podrán ser satisfechos por la Tesorería del Colegio.

El Presidente y el Secretario del Colegio podrán percibir, para atender a gastos de representación, una cantidad anual que no podrá rebasar, para cada uno de ellos, el dos y medio por ciento del presupuesto ordinario de ingresos del Colegio. Asimismo, el Tesorero percibirá la suma que acuerde la Junta en concepto de quebranto de Caja, que no podrá exceder de la mayor de las consignadas para el Presidente y Secretario.

TÍTULO IV SECCIONES

Artículo 31. Secciones

Dentro del Colegio existen las Secciones de Inspectores Farmacéuticos y de Salud Pública, Analistas, Directores Técnicos de Entidades Mayoristas y Directores Técnicos de Laboratorios preparadores de especialidades farmacéuticas, de Óptica Oftálmica y Acústica Audiométrica, Ortopedia, Farmacia Hospitalaria, Alimentación, Dermofarmacia, Oficina de Farmacia y Docencia e Investigación a que se refieren estos estatutos, cuyas facultades y deberes constan en los correspondientes acuerdos y normativa interior, y que se relacionan con las Secciones existentes en el Consejo General.

Los miembros de estas Secciones plantearán ante ellas, los problemas y cuestiones que les afecten, y dichas Secciones los elevarán a la Presidencia del Colegio.

Los acuerdos de las Secciones no tendrán fuerza ejecutiva sin la previa aprobación de la Junta de Gobierno.

TÍTULO V RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 32. Derechos electorales

1. Sólo tendrán derecho a voto y a ser candidatos en las elecciones que se celebren para los cargos de cualquiera de los órganos de este Colegio, los farmacéuticos colegiados que se hallen en plenitud de sus derechos con antelación a la convocatoria de elecciones. Para el cargo de Presidente, el candidato deberá estar incorporado al Colegio como mínimo con cuatro años de antelación.

2. Quedarán excluidos de cualquier cargo electivo quienes se encuentren sancionados con suspensión del ejercicio profesional durante el tiempo de la misma, y con expulsión colegial, o suspendidos de empleo o cargo público o inhabilitados por resolución judicial firme. Tampoco podrá ser candidato quien tenga atribuciones de inspección sobre los colegiados, quien esté ligado mediante contrato laboral al Colegio, ni quien se encuentre inscrito en el registro de farmacéuticos procedentes de otros colegios profesionales.

3. Las listas alfabéticas de todos los colegiados así como los censos de las candidaturas de sección con derecho a voto estarán expuestas en el tablón de anuncios de la Secretaría del Colegio durante los cuarenta y cinco días anteriores a la fecha de celebración de las elecciones. Durante los primeros veinte días de estos cuarenta y cinco se podrán presentar reclamaciones, que serán resueltas por la Mesa Electoral los diez días siguientes, exponiéndose las listas definitivas quince días antes de la fecha de celebración de las elecciones.

Artículo 33. Candidaturas

1. Los farmacéuticos colegiados que, reuniendo los requisitos previstos en estos estatutos, y en las demás normas vigentes que le sean de aplicación, deseen ser elegidos para ocupar algún cargo colegial, presentarán sus candidaturas en los plazos que se establezcan en la convocatoria correspondiente, conforme a lo dispuesto en el art. 34.1.

2. Las candidaturas deberán presentarse ante la Mesa Electoral dentro de los plazos señalados en el art. 34.1, debiendo contener una certificación de la Secretaría del Colegio por cada candidato en la que se especifique que el colegiado reúne las condiciones exigidas, previstas en el artículo 32, de que los componentes reúnen las condiciones exigidas para cada cargo respectivo, y si lo desean un programa de la gestión que se proponen desarrollar.

3. Ningún candidato podrá serlo a la vez en dos o más candidaturas distintas, considerándose nulas en cuanto a ese candidato las que presenten dicha irregularidad. La candidatura deberá expresar la opción al cargo.

4. Las candidaturas para los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero, Contador, y Vocal 1º-Vicepresidente, y vocales de número serán cerradas y completas, entendiéndose por ésta la relación nominal de todos y cada uno de estos tres cargos.

5. Las candidaturas para los restantes cargos de vocales de sección serán abiertas y podrán ser parciales o completas. Se

entiende por candidatura parcial la que contenga candidatos solamente para algún o algunos cargos de vocales; y por candidatura completa la relación nominal que comprenda candidatos para todos los cargos de vocales, para los que la Junta de Gobierno haya convocado elecciones.

6. La Mesa Electoral proclamará y publicará en circular colegial, en forma de papeleta para la votación, todas las candidaturas presentadas a los cargos colegiales junto con sus respectivos programas electorales, excepto aquéllas que deban anularse por incumplimiento de lo preceptuado en estos estatutos.

7. La candidatura general deberá ir avalada por un 5% de los colegiados y las de sección por un mínimo de 2 colegiados del censo correspondiente.

Artículo 34. Regulación

1. Renovación.

Son electivos todos los cargos de los órganos colegiales de gobierno y la duración del mandato será de cuatro años.

Transcurrido el período estatutario de mandato, el Presidente del Colegio convocará las elecciones, previo acuerdo de la Junta de Gobierno. La Junta de Gobierno asimismo deberá aprobar la normativa electoral complementaria de los presentes Estatutos que resulte necesaria para el desarrollo democrático y con todas las garantías del proceso electoral. En la normativa electoral figurarán todos los cargos que salen a elección, incluidos los de nueva creación y los que hubieren sido objeto, en su caso, de elección extraordinaria.

El calendario electoral será previamente aprobado por el Consejo de Colegios Profesionales de Farmacéuticos de Extremadura con tres meses mínimo de antelación a la fecha estatutaria de convocatoria de las elecciones, por finalización del mandato de los miembros de la Junta de Gobierno del Colegio a que se refiere este artículo.

La convocatoria se mandará a todos los colegiados junto con las normas y el calendario electoral en los siguientes términos.

1º Publicación de la convocatoria en circular colegial.

2º Plazo de veinte días para la presentación de candidaturas, contados desde el día siguiente a la fecha de publicación de la convocatoria.

3º En los dos días después del plazo señalado en el apartado anterior, la Mesa Electoral, en el caso de que observare defectos

subsanables en las candidaturas, concederá un plazo de tres días para la subsanación.

4º Proclamación de las candidaturas por la Mesa Electoral, en los tres días siguientes a la terminación del plazo de presentación de aquéllas.

5º Publicación de las candidaturas en circular colegial, en el plazo de dos días desde el siguiente al que se efectúe la proclamación de las mismas, junto con la información sobre la propuesta electoral que los candidatos hayan aportado.

6º Votación que se celebrará a los veinte días, contados desde el siguiente al de la proclamación de las candidaturas.

2. Vacantes y Junta de Edad.

La vacante del Presidente será cubierta por el Vicepresidente.

La Junta de Gobierno continuará en sus funciones mientras cuente con un mínimo de la mitad más uno del total de sus miembros. Caso de producirse dimisión que la dejen por debajo del mínimo anteriormente establecido, se entenderá automáticamente disuelta. Igualmente quedará disuelta si se produjera la baja o dimisión conjunta del Presidente, Secretario y Tesorero. En estos supuestos se iniciará el proceso electoral previsto en este Estatutos.

En el caso de la dimisión o baja de uno o más de sus miembros, sin sobrepasar la mitad más uno, la Junta de Gobierno decidirá sobre la conveniencia de cubrir dichas vacantes por otro miembro de la Junta de Gobierno. Ningún miembro de la Junta de Gobierno puede acumular más de una vacante por ausencia (dimisión, cese, fallecimiento...) de algún miembro de la Junta de Gobierno.

Las vacantes, sin excepción alguna sólo podrán cubrirse por el tiempo necesario hasta que se celebren nuevas elecciones generales.

En el supuesto de la baja o dimisión de la mitad más uno de los miembros de la Junta de Gobierno, ésta, con los restantes miembros, se transformará en Comisión Gestora, que se compondrá como mínimo de cinco miembros, con facultades de Comisión Permanente y con el encargo de convocar elecciones en el plazo máximo de treinta días.

Si como consecuencia de la dimisión de todos los miembros de la Junta de Gobierno no pudiera constituirse la Comisión Gestora, se formará una Junta de Edad, de cinco miembros, con las funciones

exclusivas de aquélla, elegidos de entre los colegiados en ejercicio en la forma siguiente: los tres de mayor edad, no superior a 65 años, y los dos de menor edad, que estarán obligados a aceptar salvo justificación fehaciente.

Artículo 35. Votaciones

1. El voto electoral es libre, igual, directo y secreto.

La votación se realizará mediante papeleta impresa aprobada por la Mesa Electoral, que contendrá los candidatos para cada cargo que, por reunir los requisitos exigidos, hayan sido proclamados por Mesa Electoral.

Cuando las listas sean abiertas el elector señalará en la papeleta los nombres de los candidatos a los que otorgue su voto. Cuando las listas sean cerradas el elector votará una sola de ellas.

2. El voto podrá ejercitarse de forma personal o por correo.

El voto personal lo ejercerá el elector el mismo día de las elecciones, entregándolo al presidente de la mesa.

La votación por correo requiere que quede constancia del envío, que se acredite la identidad del votante, que se garantice el secreto del voto y que éste sea recibido por la mesa electoral antes de finalizar la votación. Todo elector podrá revocar su voto por correo compareciendo a votar personalmente; en tal caso, el sobre será destruido en el mismo acto y en su presencia.

El procedimiento de votación por correo se ajustará al siguiente procedimiento:

a) El elector que desee utilizar este procedimiento deberá comunicarlo a la Mesa Electoral con antelación mínima de cinco días a la fecha de la votación. La comunicación podrá hacerse por escrito, a través de cualquier medio que permita el acuse de recibo o mediante comparecencia personal y quedará anotada en las listas electorales.

b) La Mesa Electoral expedirá al elector una acreditación personal y le facilitará las papeletas de votación y los sobres para su envío, de los cuales, el sobre exterior deberá ser personalizado mediante sellado y numeración o clave coincidente con la de acreditación. El elector recogerá personalmente este material cuando la comunicación la hubiese cursado por escrito; en otro caso, previa solicitud, se le podrá enviar a domicilio por medio que deje constancia de su recepción.

c) El elector introducirá la papeleta elegida en el correspondiente sobre anónimo, y este sobre o sobres, junto con la acreditación personal, los introducirá en el sobre exterior que remitirá a la Mesa Electoral por correo certificado. Así mismo, podrá remitirse por servicio de mensajería o por cualquier otro medio, asumiendo el riesgo de su retraso o pérdida.

Artículo 36. Mesa Electoral

1. Inmediatamente de ser convocadas las elecciones y en un plazo no superior a 5 días se constituirá la Mesa Electoral en la misma sede colegial, que será la encargada de vigilar todo el proceso, presidir la votación, realizar el escrutinio y resolver cuantas reclamaciones se presenten.

2. La mesa electoral estará formada por un presidente, un vocal y un secretario, designados del modo siguiente:

— El presidente será el colegiado de mayor antigüedad de los inscritos en el Colegio, cuya edad estará comprendida entre los 60 y los 64 años, ambos inclusive. En el supuesto de que no existieran colegiados dentro de este grupo de edad, se designará el colegiado de mayor edad más próxima a los 60 años.

— Un vocal que será el colegiado de mayor edad, pero menor de 65 años.

— El secretario que será el colegiado de menor edad.

3. Ningún candidato podrá ser miembro de la Mesa Electoral.

Artículo 37. Celebración de Elecciones

Las elecciones se celebrarán el día señalado al efecto, ante la Mesa Electoral que se constituirá a las 10 horas, momento en que se iniciará la votación, hasta las 17 horas, en la que se dará por terminada la votación personal. En dicho momento el presidente introducirá en las urnas los sobres de los electores que hubieran votado por correo, siempre y cuando no lo hubieran hecho personalmente.

En caso de duplicidad, se anularán las papeletas recibidas por correo.

El presidente, antes de introducir el voto correspondiente en la urna, indicará a los componentes de la mesa que procedan a comprobar la identidad del votante, verificar si está incluido en las listas electorales, anotar su nombre, apellidos y número de colegiado, anotación a la que prestará el votante su conformidad mediante su firma.

El control de voto por correo se realizará mediante la conservación de los sobres en los que se haya remitido el voto.

Introducidos en la urna los votos remitidos por correo se dará por terminada la votación, momento en que se iniciará el escrutinio.

La mesa electoral considerará como votos válidos los que cumplieren todos los requisitos establecidos en estos estatutos, considerándose nulos todos los demás. En estos supuestos recogerá en el acta todas las circunstancias, así como la resolución adoptada.

Artículo 38. Escrutinio

1. La mesa electoral, finalizada la votación realizará el escrutinio y el secretario de la misma redactará un acta suscrita por los componentes de la mesa en la que consten:

- Número de electores.
- Número de votos válidos obtenido por candidato.
- Número de votos nulos.
- Número de votos en blanco.
- Nombre o nombres, en caso de empate, del candidato elegido para cada cargo renovable.
- Las incidencias de la votación si las hubiere.

2. En caso de producirse empate de votos entre varios candidatos a un mismo cargo, se procederá conforme a lo establecido en el art. 39.3.

Artículo 39. Proclamación de los cargos

1. Los cargos electos serán proclamados y tomarán posesión, sustituyendo automáticamente a quienes cesan, en la primera reunión de la Junta de Gobierno que se convoque para después de la celebración de las elecciones. A ella asistirán los cesantes, los electos y los demás miembros de la Junta. Su celebración no se demorará más de treinta días tras la celebración de las elecciones.

2. En el supuesto de no existir nada más que una candidatura para cada cargo renovable, no se celebrará elección alguna, proclamándose dicha candidatura electa por la Mesa Electoral.

3. En los casos de empate se procederá a convocar nuevas elecciones para el cargo o candidatura empatado.

4. Una vez efectuada la toma de posesión de los cargos se dará traslado para su conocimiento a la Consejería de Presidencia, Consejería de Sanidad, al Consejo General de Colegios y al Consejo de Colegios Profesionales de Farmacéuticos de Extremadura.

Artículo 40. Reclamaciones e impugnaciones

1. Desde el siguiente día hábil a la celebración de las elecciones se expondrán en el Colegio sus resultados, así como copia del acta de la mesa electoral. La exposición se mantendrá un período de diez días hábiles, pudiendo presentar dentro de él ante la Mesa Electoral las reclamaciones que se estimen oportunas.

Contra la resolución de la Mesa Electoral se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejo de Colegios Profesionales de Farmacéuticos de Extremadura.

2. Si de alguna reclamación se derivase resolución firme anulándose alguno o todos los cargos electos, se procederá a la convocatoria de nuevas elecciones de acuerdo con los presentes estatutos, computándose los plazos establecidos a partir de los treinta días siguientes al que se dictare la resolución.

TÍTULO VI RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 41. Ingresos del Colegio

1. Son ingresos del Colegio:

- a) Los rendimientos de cualquier naturaleza que produzcan las actividades, bienes o derechos que integran el patrimonio del Colegio, así como los rendimientos de los fondos depositados en sus cuentas.
- b) Las cuotas de incorporación al Colegio.
- c) El importe de las cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas por la Junta General a propuesta de la de Gobierno, mediante las cuales los colegiados cumplen su obligación de sostener las cargas y servicios colegiales.
- d) Los derechos que fije la Junta de Gobierno por expedición de certificaciones, emisión de dictámenes, resoluciones, informes o consultas que evacúe aquella sobre cualquier materia, incluidas las referidas a derechos arancelarios, a petición judicial o extrajudicial, así como por la prestación de otros servicios colegiales.

e) Las subvenciones, donativos, bienes y derechos que por cualquier título de transmisión reciba el Colegio.

f) Cualquier otro concepto que legalmente corresponda.

2. Los fondos de referencia los ingresará la Junta de Gobierno en el establecimiento de crédito que designe, y para retirarlos, en todo o en parte, será indispensable la concurrencia por lo menos, de dos firmas de las tres reconocidas del Presidente, Tesorero y Contador.

De estimarlo oportuno, la Junta de Gobierno puede invertir el excedente en valores del Estado o en cualquier otra clase de valores o en bienes inmuebles, aun cuando para estas dos últimas inversiones habrá de recaer acuerdo de una Junta General convocada al efecto.

Artículo 42. Ejercicio económico, presupuesto y examen de cuentas.

El ejercicio económico del Colegio coincidirá con el año natural.

El régimen económico del Colegio deberá ajustarse al sistema de presupuesto anual y será objeto de una ordenada contabilidad, con detalles de ingresos y gastos. La gestión de la contabilidad podrá ser encomendada a entidades o personas expertas ajenas al Colegio.

Todos los colegiados podrán examinar las cuentas y presupuestos del Colegio durante los diez días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la Junta General que haya de resolver sobre ellas.

Artículo 43. Auditoría

De conformidad con lo establecido en los arts. 13 i) y 30.3 de la Ley de Colegios y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura las cuentas y presupuestos de gastos e ingresos de cada ejercicio deberán ser fiscalizadas por entidades o personas expertas en temas contables, debiendo ser inspeccionados por tales expertos a fin de practicar las correcciones que procedan, antes de ser sometidos a la consideración de la correspondiente Junta General.

TÍTULO VII

PREMIOS Y DISTINCIONES A COLEGIADOS Y A TERCEROS

Artículo 44. Premios y distinciones

La Junta General del Colegio, a propuesta de la Junta de Gobierno, podrá nombrar Presidentes y Colegiados de Honor.

El nombramiento deberá recaer, necesariamente en personas físicas y se hará en atención a méritos o servicios relevantes prestados a la profesión farmacéutica o al Colegio.

La Junta de Gobierno podrá acordar también la concesión de otros premios y distinciones.

TÍTULO VIII

RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS DEL COLEGIO

Artículo 45. Régimen Jurídico

a) Los actos y acuerdos de los órganos del Colegio, estarán sometidos al derecho administrativo.

b) Las cuestiones de carácter civil o penal y aquellas que se refieran a las relaciones con el personal dependiente del Colegio, se atribuirán, respectivamente, a la jurisdicción civil, penal o laboral.

c) Contra las resoluciones de los órganos de gobierno y actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión cabrá interponer recurso de alzada ante el Consejo de Colegios Profesionales de Farmacéuticos de Extremadura.

Contra las resoluciones de este Consejo que agotan la vía administrativa, se podrá recurrir ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

d) Contra los actos y resoluciones dictados en materias delegadas por la Administración Autonómica cabrá interponer recurso de alzada ante el Consejero competente por razón de la materia.

TÍTULO IX

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 46. Responsabilidad de los colegiados

Los farmacéuticos colegiados en el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Cáceres y los farmacéuticos no colegiados en el ámbito territorial del citado Colegio, pero que ejerzan una actividad profesional dentro de este, conforme a lo establecido en los presentes estatutos, incurrirán en responsabilidad disciplinaria en los supuestos y circunstancias establecidos a continuación, por las actuaciones desarrolladas en esta provincia, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier otro orden en que haya podido incurrir.

Artículo 47. Clasificación de las faltas

Los actos sancionables se clasifican en:

- Faltas leves.
- Faltas graves.
- Faltas muy graves.

Artículo 48. Faltas leves

Tendrán carácter de faltas leves las siguientes acciones u omisiones:

- a) El incumplimiento de las normas establecidas en estos estatutos, o de las que dimanaren de los acuerdos que, ajustados a derecho, tomara la Junta General, siempre que de tal incumplimiento no se derive perjuicio o menoscabo para el interés general.
- b) El retraso en satisfacer las cuotas o cantidades adeudadas al Colegio por cualquier concepto.
- c) La negligencia en el cumplimiento de las funciones que llevara anejas cualquier cargo de los órganos de Gobierno, o misión que hubiera sido conferida a un colegiado, siempre que de la misma no se derivase algún perjuicio moral o material para los intereses del Colegio.
- d) La negligencia en comunicar al Colegio cualquier variación de tipo administrativo que pueda producirse en la situación profesional del colegiado.
- e) No notificar al Colegio las infracciones a los presentes estatutos de las que un colegiado tuviera conocimiento, cuando tales infracciones redunden en perjuicio del interés moral o material de la profesión.
- f) La falta de contestación, ante la solicitud personalizada y documentada, de datos de tipo profesional formulada por la Junta de Gobierno.
- g) Actos probados de desconsideración manifiesta hacia los compañeros en el ejercicio de la actividad profesional.
- h) La infracción del régimen de horarios, así como del deber de información al público de los turnos de urgencia en la oficina de farmacia.

Artículo 49. Faltas graves

Tendrán carácter de faltas graves las siguientes acciones u omisiones:

- a) La reincidencia o reiteración de faltas leves, siempre que sean en número superior a tres y producidas dentro de un año, a partir de la fecha en que fuere sancionada definitivamente la primera.
- b) Lo previsto en el artículo 41, apartados a) y c), cuando cause perjuicio a terceros o desprestigio de la profesión.
- c) La violación del secreto profesional, cuando no ocasione grave perjuicio o daño material o moral a la persona a quién el secreto violado afecte.
- d) Amparar o encubrir el ejercicio ilegal de la profesión en cualquiera de sus modalidades.
- e) Promover toda actividad pacto o convenio encaminado a impedir el legítimo derecho de los particulares o entidades a elegir con plena libertad el servicio del profesional farmacéutico que deseara, en perjuicio de otros colegiados.
- f) La propaganda, anuncio, o cualquier tipo de publicidad en periódicos, revistas, Internet u otro medio, que ocasione desprestigio a la profesión o que viole la normativa en materia de publicidad engañosa o competencia desleal, o cualquier otro tipo de publicidad prohibida por la normativa legal vigente, así como la venta de productos farmacéuticos a través del mismo.
- g) La falta de asistencia o permanencia del farmacéutico, en su puesto de trabajo, cuando cause graves perjuicios a terceros.
- h) Desatender los requerimientos del Colegio para el pago de cuotas y similares.
- i) Falta de prestación del servicio de urgencia, de acuerdo con la legislación vigente.
- j) La perturbación u obstrucción voluntaria del normal desarrollo de las Asambleas.

Artículo 50. Faltas muy graves

Tendrán carácter de faltas muy graves las siguientes acciones u omisiones:

- a) La reincidencia o reiteración de faltas graves dentro del plazo de un año, a partir de la fecha en que fuere sancionada definitivamente la primera.
- b) La violación del secreto profesional cuando ocasione grave perjuicio o daño material o moral a terceros.

c) La negligencia en el ejercicio profesional, cuando concurra la existencia de daños graves, probada aquélla y demostrados éstos en sentencia judicial firme.

d) Hacer uso de la profesión para la comisión de delitos o faltas comunes.

e) Amparar o encubrir, con el propio título profesional, el ejercicio ilegal de la profesión en cualquiera de sus modalidades.

f) La comisión de cualquier falta tipificada como grave en el artículo 38, cuando el autor de los hechos fuera miembro de cualquier órgano de Gobierno del Colegio.

g) Denunciar los hechos falsos con mala fe demostrada.

h) El intrusismo profesional y su encubrimiento.

Artículo 51. Prescripción de las faltas

1. Las faltas prescribirán en los siguientes plazos, contados a partir de la fecha en que se hubiere cometido el hecho sancionable, sin que se hubiera iniciado expediente disciplinario:

a) Las faltas leves, a los seis meses.

b) Las faltas graves, a los dos años.

c) Las faltas muy graves a los tres años.

2. La iniciación del expediente interrumpirá en todo caso la prescripción, salvo que se mantuviere suspendido por tiempo superior a tres meses por causas no imputables al presunto responsable.

Artículo 52. Sanciones

1. Las sanciones aplicadas a los autores de las faltas serán las siguientes:

En los supuestos de faltas leves:

- Amonestación privada.
- Apercibimiento por escrito.
- Sanción económica hasta 601,01 €.

En los supuestos de faltas graves:

- Amonestación pública.
- Sanción económica entre 601,02 y 3.005,05 €.

— Suspensión del ejercicio profesional por tiempo no superior a un mes.

En los supuestos de faltas muy graves:

- Sanción económica entre 3.005,06 a 15.025,30 €.
- Suspensión del ejercicio profesional desde un mes hasta dos años.
- Expulsión colegial.

2. La imposición de una sanción de suspensión del ejercicio profesional o expulsión, llevará aparejada la propuesta de cierre ante los organismos competentes del establecimiento del que sea titular el sancionado, por el tiempo señalado en la sanción o la obligación de nombrar un sustituto en aquellos casos que por Ley el establecimiento no pueda permanecer cerrado.

3. La actualización de las sanciones económicas se hará anualmente de acuerdo con el Índice de Precios al Consumo, o índice que lo sustituya.

4. En la aplicación de las sanciones, los instructores estarán vinculados por cuanto queda previsto en los apartados anteriores.

En atención a la naturaleza de la falta cometida, los antecedentes del expedientado, las circunstancias de todo orden modificativas de la responsabilidad, la repercusión del hecho, los perjuicios ocasionados a terceros, a otros colegiados o a la profesión y cualesquiera otras razones, el instructor podrá proponer la sanción que considere más adecuada entre las previstas para cualquier tipo de falta, basándose en el principio de proporcionalidad.

5. Las sanciones no habrán de imponerse necesariamente por el orden de su relación.

6. Las sanciones impuestas por faltas leves prescribirán a los seis meses; las impuestas por faltas graves, a los dos años; y las impuestas por faltas muy graves a los tres años.

El plazo de prescripción de la sanción por falta de ejecución de la misma comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que conste el carácter firme de la resolución sancionadora.

El plazo de prescripción de la sanción, cuando el sancionado quebrante su cumplimiento, comenzará a contarse desde la fecha del quebrantamiento.

Artículo 53. Ejecución de las sanciones

1. Las sanciones, una vez firmes en vía administrativa, serán ejecutables por la Junta de Gobierno, en los mismos términos que se señalen en la resolución. A tal efecto:

a) La amonestación privada se hará verbalmente por el Presidente del Colegio, en presencia de la Junta de Gobierno y con comparecencia del sancionado.

b) El apercibimiento por escrito, se hará por el Secretario del Colegio, de orden del Presidente.

c) La amonestación pública se llevará a efecto en Junta General y por publicación en circular o en otras publicaciones informativas del Colegio, así como en su tablón de anuncios.

d) La suspensión del ejercicio profesional supondrá el cese en toda modalidad del mismo durante el tiempo de la suspensión, lo que se ejecutará, si ello es preciso, mediante el auxilio de la autoridad administrativa.

f) La expulsión del Colegio se ejecutará dando de baja al sancionado y comunicándolo a todos los colegiados y autoridades sanitarias, a los efectos oportunos.

g) El cobro de las multas será hecho efectivo mediante requerimiento al sancionado, concediéndose el plazo de treinta días para ingresar su importe en la Caja del Colegio o cuenta bancaria designada al efecto. Transcurrido dicho plazo, el Presidente del Colegio, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, instará el procedimiento judicial correspondiente para obtener el pago de lo adeudado.

2. Toda sanción firme se hará constar en el expediente personal del sancionado.

Artículo 54. Potestad sancionadora

Tendrán potestad sancionadora en el ámbito de su respectiva competencia:

— La Junta de Gobierno.

— El Consejo de Colegios Profesionales de Farmacéuticos de Extremadura.

Artículo 55. Competencias

1. El instructor será designado por la Junta de Gobierno, de entre sus miembros, para cada expediente; y lo mismo el Secretario.

La competencia del instructor alcanzará:

a) A la instrucción de los expedientes para el que fuese nombrado.

b) A proponer las sanciones que a su juicio correspondan.

2. La Junta de Gobierno, constituida en órgano disciplinario, tendrá competencia para:

a) Promover la instrucción y vigilar el correcto desarrollo de los expedientes.

b) Resolver los expedientes.

c) Ejecutar las sanciones impuestas.

3. El Consejo de Colegios Profesionales de Farmacéuticos de Extremadura tendrá competencia para instruir expedientes y resolver sobre las faltas de los miembros de la Junta de Gobierno.

Artículo 56. Iniciación del procedimiento

1. Los expedientes sancionadores se iniciarán en todo caso por acuerdo de la Junta de Gobierno, bien a iniciativa propia, por denuncia firmada por un colegiado o por denuncia de cualquier persona.

2. El denunciante de los hechos a que se refiera el procedimiento disciplinario podrá tener la condición de parte en el mismo siempre que así lo solicite, y tendrá derecho a que se le dé traslado de todos los acuerdos, a efectos que pueda, en su caso formular alegaciones e interponer los recursos pertinentes.

3. Con anterioridad a la iniciación del procedimiento, la Junta de Gobierno podrá realizar actuaciones previas de carácter reservado con objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen tal iniciación.

Una vez practicadas estas actuaciones, se adoptará uno de estos acuerdos:

a) Archivo de actuaciones.

b) Iniciación de expediente.

Artículo 57. Acuerdo de iniciación del expediente

1. El acuerdo de iniciación de expediente contendrá los siguientes requisitos:

- a) Designación concreta de la persona o personas a las que se instruye el expediente.
- b) Descripción de la presunta falta.
- c) Designación del instructor y secretario del expediente.
- d) Las infracciones que tales hechos pudieran constituir.
- e) Sanciones que se les pudieran imponer.
- f) Órgano sancionador y disposición que le atribuye tal competencia.

2. Recibida la notificación del acuerdo por el instructor, éste procederá a la comunicación al expedientado de:

- a) El acuerdo recibido de la Junta de Gobierno, mediante transcripción literal del mismo.
- b) Su designación como instructor.
- c) La identidad de la persona nombrada como secretario.

3. El expedientado podrá recusar los nombramientos del instructor y secretario por las causas, en la forma y plazo señalados en la Legislación de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. El instructor ordenará la práctica de cuantas pruebas y actuaciones conduzcan al esclarecimiento de los hechos y a la determinación de las posibles responsabilidades susceptibles de originar sanciones.

5. A la vista de las actuaciones practicadas se formulará, si procede, un pliego de cargos cuyo contenido se extenderá a los mismos extremos señalados en el apartado primero de este artículo. Este pliego de cargos se notificará a los interesados, concediéndoseles un plazo de quince días hábiles para que pueda ser contestado con las alegaciones que considere pertinentes y la aportación de documentos que estimen de interés, asimismo podrán proponerse o aportarse directamente las pruebas que considere oportunas el expedientado.

El instructor procederá a practicar todas las que hubieran sido propuestas, salvo aquellas de notoria improcedencia en relación con los hechos imputados, y a comprobar en cuanto fueren preciso las aportadas.

6. Formuladas las alegaciones al pliego de cargos, o transcurrido el plazo para hacerlo, y, en su caso, practicadas las pruebas

propuestas por el expedientado y examinadas las que hubieren presentado directamente, el instructor formulará propuesta de resolución, que se notificará a los interesados, para que en un plazo de quince días hábiles puedan alegar cuanto consideren conveniente para su defensa.

7. El instructor a la vista de las alegaciones o transcurrido el plazo para ello, remitirá el expediente completo a la Junta de Gobierno del Colegio, no teniendo carácter vinculante para ésta la propuesta de resolución, aunque en ésta no podrán aceptarse hechos distintos a lo determinado en el curso del procedimiento con independencia de su distinta valoración.

En todo caso, salvo causa imputable al interesado, que necesariamente se hará constar junto con la propuesta de resolución, deberá concluirse la tramitación del expediente en el plazo de seis meses.

8. A todos los miembros de la Junta de Gobierno se les facilitará copia literal de lo actuado en el expediente, con quince días hábiles de antelación, como mínimo, a la sesión en que la Junta de Gobierno haya de resolver el citado expediente.

9. La Junta de Gobierno podrá, antes de adoptar su resolución y por una sola vez, acordar la práctica de nuevas pruebas, si estimare incompletas las practicadas, en cuyo caso se dará traslado de las mismas al expedientado para que estime lo que crea conveniente en el plazo de diez días.

10. La resolución de la Junta de Gobierno que ponga fin al expediente disciplinario habrá de ser motivada, resolviendo todas aquellas cuestiones planteadas en el expediente y no podrá afectar a hechos distintos de los que sirvieron de base al pliego de cargos y a la propuesta de resolución.

11. Las decisiones de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de votos, resolviendo el empate, si lo hubiese, el "voto de calidad" del Presidente. En la adopción del acuerdo no intervendrán quienes hayan actuado en la fase instructora del expediente, en calidad de Instructor y Secretario. En el caso de que la sanción propuesta fuese la suspensión del ejercicio profesional o la expulsión del Colegio, la decisión requerirá un mínimo de dos tercios de la Junta de Gobierno, excluyendo del cómputo a los miembros que hubieran sido recusados o eximidos legalmente.

12. Las resoluciones concretarán exactamente la sanción o sanciones que se imponen y la forma y plazos en que tales sanciones han de ejecutarse, o, en su caso, el sobreseimiento.

13. Serán de aplicación supletoria la legislación de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y normas reglamentarias dictadas en su caso para su aplicación.

TÍTULO X ABSORCIÓN, FUSIÓN, SEGREGACIÓN Y DISOLUCIÓN DEL COLEGIO

Artículo 58. Absorción, fusión, segregación y disolución del Colegio

1. Con respecto a los Colegios de distinta profesión:

a) La fusión del Colegio con otros hasta entonces pertenecientes a distinta profesión mediante la constitución de uno nuevo o la absorción por alguno preexistente, se realizará por Ley de la Asamblea de Extremadura, a propuesta de los Colegios, adoptada con el acuerdo previsto en los apartados 3, 4 y 5 de este artículo, previo informe del correspondiente Consejo de Colegios Profesionales de Extremadura, si existiera.

b) La segregación del Colegio para cuyo ingreso se exija a partir de ese momento titulación diferente a la del Colegio de Farmacéuticos de Cáceres, se hará por Ley de la Asamblea de Extremadura.

2. Con referencia a los Colegios de la misma profesión farmacéutica.

La absorción o fusión deberá ser aprobada por Decreto a propuesta de los Colegios afectados, adoptada con el acuerdo previsto en los apartados 3, 4 y 5 de este artículo, previo informe del Consejo de Colegios Profesionales de Extremadura, si existiera.

3. La propuesta de absorción, fusión, segregación y disolución será realizada por la Junta de Gobierno y requerirá la aprobación en Junta General, especialmente convocada al efecto, con el voto favorable de dos tercios de los asistentes.

4. A estos efectos, para la válida constitución de la Junta General que apruebe la disolución del Colegio, se requiere la asistencia de dos tercios de los colegiados en primera convocatoria y de la mitad mas uno en segunda.

5. Previamente a la convocatoria de la Junta General referida en el apartado anterior, se someterá dicha propuesta a información pública de todos los colegiados, con una antelación mínima de un mes.

TÍTULO XI REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 59. Procedimiento

1. El procedimiento para la reforma de los estatutos se iniciará por acuerdo de la Junta de Gobierno, o a solicitud de dos tercios de los colegiados.

2. El acuerdo de la Junta de Gobierno o la solicitud de los colegiados, se someterá a Junta General Extraordinaria, siendo necesario que voten a favor de la reforma los dos tercios de los asistentes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Los acuerdos tomados en uso de sus atribuciones legales por los Órganos de Gobierno del Colegio antes de la entrada en vigor de la presente adaptación estatutaria, seguirán vigentes en tanto no se acuerde por el órgano correspondiente su revocación o modificación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Los expedientes que estuvieran pendientes de tramitación a la entrada en vigor de estos Estatutos continuarán la misma según las normas vigentes cuando se iniciaron.

Segunda. Los recursos contra las resoluciones que se dicten en los expedientes a que se refiere la disposición precedente se entablarán de conformidad con la normativa vigente en el día en que se interpongan.

Tercera. Renovación de los cargos de la Junta de Gobierno: En la Primera renovación reglamentaria de los cargos de la Junta de Gobierno del Colegio que corresponda, desde la entrada en vigor de los presentes Estatutos, se celebrarán las elecciones para la constitución de los órganos del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Cáceres de conformidad de lo establecido en los presentes Estatutos.

Cuarta. Hasta tanto se cree el Consejo de Colegios Profesionales de Farmacéuticos de Extremadura, los actos, acuerdos y resoluciones del Colegio, incluidos los de la mesa electoral serán firmes en vía administrativa, y podrán impugnarse mediante recurso contencioso-administrativo, previo el potestativo de reposición.

RESOLUCIÓN de 21 de junio de 2005, de la Consejera de Presidencia, por la que se acuerda la publicación de la adaptación de los Estatutos del Colegio Oficial de Veterinarios de Cáceres a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.

Visto el expediente de adaptación estatutaria instruido a instancia del Presidente del Colegio Oficial de Veterinarios de Cáceres, en el que solicita la publicación de la adaptación de sus Estatutos a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, en base a los siguientes hechos:

Primero. Que por el Presidente del mencionado Colegio se presentaron el 19 de diciembre de 2003 los Estatutos aprobados por la Asamblea General Extraordinaria en reunión celebrada el día 17 de noviembre de 2003, modificación que se aprobó para su adecuación a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.

Segundo. Que en ejercicio del control de legalidad establecido por el artículo 14 de la mencionada ley autonómica se revisó el texto estatutario, procediéndose a valorar desfavorablemente el contenido de dichos estatutos.

Tercero. Que en consecuencia el Colegio Oficial de Veterinarios de Cáceres procedió a adaptar el contenido de los Estatutos a los requerimientos hechos para su adecuación a la legalidad en la Asamblea General Extraordinaria de 21 de marzo de 2005. La actual redacción de los mismos es conforme a las exigencias de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.

Cuarto. El texto anexo de los preceptos, objeto de adaptación estatutaria, queda incorporado íntegramente a la presente Resolución, dándose aquí por reproducido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El Estatuto de Autonomía de Extremadura, establece en su artículo 8.6, la competencia de la Comunidad Autónoma de desarrollo legislativo y ejecución en materia de Colegios Profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas. La Ley 11/2002, de 12 de diciembre, dictada en virtud de dicha competencia, establece en su artículo 14 que los Estatutos elaborados por los Colegios Profesionales, así como sus modificaciones, serán comunicados

a la Consejería que ejerza las funciones de Presidencia para su control de legalidad.

Segundo. La disposición transitoria primera de la citada Ley obliga a los Colegios Profesionales existentes en la Comunidad Autónoma a adaptar sus Estatutos a lo dispuesto en dicha norma.

Tercero. Los Estatutos contienen todas las determinaciones exigidas en el artículo 13 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura y han sido aprobados con los requisitos y formalidades previstos en la Ley y en los propios Estatutos del Colegio.

Cuarto. El expediente ha sido tramitado por la Dirección General de Protección Civil, Interior y Espectáculos Públicos de la Consejería de Presidencia, competente por así disponerlo el artículo 14 de la mencionada Ley, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto 77/2003, de 15 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia.

Vistos el artículo 36 de la Constitución y el artículo 8.6 del Estatuto de Autonomía de Extremadura; el Real Decreto 59/1995, de 24 de enero, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Colegios Oficiales o Profesionales, la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura; la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, con sus modificaciones posteriores, en sus preceptos básicos; y demás disposiciones complementarias,

RESUELVO

Publicar la adaptación de los Estatutos del Colegio Oficial de Veterinarios de Cáceres a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.

Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa se podrá interponer, potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, o bien, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción

Contencioso Administrativa, sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

Mérida, 21 de junio de 2005.

La Consejera de Presidencia,
CASILDA GUTIÉRREZ PÉREZ

ESTATUTOS DEL COLEGIO OFICIAL DE VETERINARIOS DE CÁCERES

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA Y FINES

Artículo 1. Denominación, ámbito territorial y domicilio.

Su denominación será la de Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Cáceres.

El ámbito territorial es el comprendido dentro de la demarcación geográfica y jurisdiccional de la provincial de Cáceres.

El Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Cáceres tendrá su domicilio social en la Avenida Virgen de la Montaña nº 28 de la ciudad de Cáceres (C.P. 10004) o en aquellos otros domicilios que puedan determinarse aprobados por la Junta de Gobierno y ratificados por la Asamblea General.

Artículo 2. Naturaleza jurídica.

1. El Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Cáceres es una Corporación de Derecho Público, reconocida por la Constitución y amparada por la Legislación estatal y autonómica vigente en materia de Colegios Profesionales, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

El Colegio tendrá tratamiento de Ilustre, y su Presidente el de Ilustrísimo.

Su estructura interna y funcionamiento se regularán mediante procedimientos democráticos.

2. En lo no previsto en los presentes Estatutos, el Colegio se regirá por lo dispuesto en la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales; la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura; los Estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria Española; los Estatutos del Consejo de Colegios Profesionales de Veterinarios de Extremadura, en su caso, los Reglamentos, los acuerdos de los órganos de gobierno de los Consejos, General y de Extremadura, en su caso y los del propio Colegio de Veterinarios de Cáceres.

3. El Ilustre Colegio de Veterinarios de Cáceres puede adquirir, enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes y ejercitar ante los Juzgados y Tribunales de cualquier jurisdicción y grado, las acciones que en su propio interés juzgue convenientes.

Artículo 3. Fines.

Son fines esenciales de este Colegio:

- a) La ordenación, en el ámbito de su competencia, del ejercicio de la profesión veterinaria.
- b) La representación exclusiva de la misma.
- c) La defensa de los intereses profesionales de los colegiados.
- d) La salvaguardia y observancia de los principios deontológicos y ético-sociales de la profesión veterinaria y de su dignidad y prestigio, a cuyo efecto le corresponde cumplir y hacer cumplir a los colegiados el Código Deontológico que corresponda.
- e) La promoción, por todos los medios a su alcance, de la constante mejora de los niveles científico, cultural, económico y social de los colegiados, a cuyo efecto podrá organizar y mantener toda clase de instituciones culturales y sistemas de previsión y protección social.
- f) La colaboración con los poderes públicos en la consecución de niveles óptimos en la salud de las personas y animales, mejora de la ganadería y la más eficiente, justa y equitativa regulación y ordenación del sector ganadero y alimentario desde la fase de producción al consumo, así como la protección del medio ambiente y de los consumidores.
- g) La mejora de la sanidad, producción, el bienestar animal y el medio ambiente.
- h) Las recogidas en los vigentes Estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria Española, en los Estatutos del Consejo de Colegios Profesionales Veterinarios de Extremadura, en su caso, y en la legislación estatal y autonómica en materia de Colegios Profesionales.

CAPÍTULO II

FUNCIONES

Artículo 4. Funciones.

Serán funciones propias del Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Cáceres, en su ámbito territorial, las que le atribuye el artículo 5º de la vigente Ley Estatal de Colegios Profesionales, las señaladas en los vigentes Estatutos Generales de la Organización

Colegial Veterinaria Española y en los Estatutos del Consejo de Colegios Profesionales Veterinarios de Extremadura, en su caso, en relación con los fines que tiene encomendados y las enumeradas en el artículo 11º de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura. Así como los que aparecieran en posteriores normativas tanto de ámbito nacional o autonómico.

TÍTULO II DEL COLEGIO, ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO

CAPÍTULO I ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 5. Órganos de gobierno del Colegio.

Los órganos de gobierno del Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Cáceres son:

- a) La Junta de Gobierno.
- b) La Asamblea General de Colegiados.

SECCIÓN PRIMERA De la Junta de Gobierno

Artículo 6. Composición de la Junta de Gobierno.

El Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Cáceres estará regido por una Junta de Gobierno que estará constituida por un Presidente, un Secretario y cinco Vocales.

De entre los Vocales, a propuesta del Presidente, la Junta de Gobierno designará un Vicepresidente.

Podrá existir además un Vicesecretario que colaborará en las tareas que le encomiende el Secretario, a quien sustituirá en casos de ausencia, enfermedad o vacante.

Igualmente, existirá un representante de la Facultad de Veterinaria de Cáceres, que deberá ostentar la condición de colegiado. Dicho representante será elegido por la Junta de Gobierno de este colegio de una terna propuesta por la facultad y asistirá a las reuniones en que se traten cuestiones de su competencia, con derecho de voto.

Artículo 7. Funciones de la Junta de Gobierno.

Corresponde a la Junta de Gobierno la administración y dirección del Colegio, y con esta finalidad tendrá las facultades y las funciones siguientes:

- a) Velar por la buena conducta profesional de los colegiados.

- b) Administrar los recursos económicos del Colegio.

- c) Ejercer la función disciplinaria, imponiendo a los colegiados las sanciones que establecen estos Estatutos.

- d) Decidir respecto a la admisión de colegiados que lo soliciten.

- e) Organizar la distribución de toda clase de impresos y documentos que le sean propios para la consecución de sus fines, en los términos establecidos en los Estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria, en los Estatutos del Consejo de Colegios Profesionales Veterinarios de Extremadura, en su caso, y de conformidad con los acuerdos que se adopten al respecto por los órganos colegiados del Consejo General de Colegios Veterinarios de España y del Consejo de Colegios Veterinarios de Extremadura, en su caso.

- f) Confeccionar las tarifas de honorarios orientativas que han de regir en todo el ámbito territorial del Colegio.

- g) Convocar las sesiones de la Asamblea General de Colegiados y confeccionar el correspondiente Orden del Día.

- h) Promover la celebración de reuniones periódicas, entre la Junta de Gobierno y los representantes de todas las asociaciones, organismos, entidades y sectores de cualquier actividad del colectivo veterinario en general, que estén interesados en participar en el desarrollo de los objetivos de esta Corporación, o tengan el deseo de colaborar en sus finalidades.

- i) Contratar y despedir al personal que necesite para el desarrollo de las funciones, siempre que esté debidamente consignado en los presupuestos correspondientes. La selección del personal al servicio del Colegio se realizará mediante convocatoria pública y a través de sistemas que garanticen la publicidad y los principios de igualdad, mérito y capacidad, debiendo velar el Secretario por el estricto cumplimiento del presente precepto.

- j) La creación, regulación y ordenación de los servicios adecuados para el cobro de percepciones, remuneraciones y honorarios profesionales de los colegiados, cuando éstos lo soliciten libre y expresamente.

- k) Proponer a la Asamblea General de Colegiados los presupuestos y liquidaciones de ingresos y gastos.

- l) Habilitar suplementos de crédito.

- ll) Aprobar y suscribir convenios y contratos con la Administración de la Comunidad Autónoma, de las Entidades Locales, o cualesquiera otros entes públicos o privados, pudiendo contraer

obligaciones y recibir, como consecuencia de los mismos, subvenciones u otro tipo de ayudas.

m) Proponer a la Asamblea General de Colegiados la cuestión de confianza sobre su gestión, y autorizar la cuestión de confianza sobre la gestión de alguno de los miembros de la Junta cuando individual y voluntariamente lo soliciten.

n) Convocar las elecciones a los cargos de la Junta de Gobierno.

ñ) Todas aquellas otras competencias que no estén expresamente atribuidas por estos Estatutos a la Asamblea General de Colegiados.

Artículo 8. Funcionamiento de la Junta de Gobierno.

1. La Junta de Gobierno se reunirá, con carácter ordinario, una vez cada mes, convocada por el Presidente con, al menos, una semana de antelación, y con carácter extraordinario, con al menos cuarenta y ocho horas de antelación, siempre que el Presidente lo crea conveniente o lo soliciten por escrito al menos tres miembros de la Junta. Las convocatorias se formularán por escrito e irán acompañadas del Orden del Día correspondiente. En ninguna de estas reuniones se podrá tomar ningún acuerdo que previamente no se haya incluido en el Orden del Día correspondiente, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría. Las reuniones extraordinarias podrán ser convocadas por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por los interesados, considerando la urgencia del caso. No obstante, este aspecto deberá constar en el acta de la celebración.

2. Los acuerdos de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de votos de miembros asistentes. En caso de empate en la votación, decidirá con voto de calidad el Presidente. Estos acuerdos serán ejecutivos desde el momento de la adopción, sin perjuicio de los recursos que, en contra de aquéllos, puedan presentarse y de las excepciones que se recogen en estos Estatutos.

3. Para que puedan adoptarse válidamente acuerdos en primera convocatoria, será requisito indispensable que concurra la mayoría de los miembros que integran la Junta de Gobierno. En segunda convocatoria será suficiente con, al menos, una tercera parte de los miembros de la Junta de Gobierno. Tanto en un caso como en otro deberán estar presentes el presidente y el secretario o quienes reglamentariamente les sustituyan.

Entre la celebración de la sesión en primera y segunda convocatoria mediará un intervalo de media hora.

4. Toda reunión deberá empezar inexcusablemente con la lectura y aprobación del acta de la reunión anterior.

5. El Presidente puede alterar el orden de los temas a tratar y acordar interrupciones a su prudente arbitrio para permitir deliberaciones sobre la cuestión debatida o para descanso en los debates.

6. De todas las reuniones de la Junta de Gobierno se levantará acta que firmará el Secretario con el visto bueno del Presidente, transcribiéndose en el Libro de Actas correspondiente.

7. En las actas de la Junta de Gobierno deberán constar los miembros que asisten, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

8. Será obligatoria la asistencia a las reuniones. La falta no justificada a tres consecutivas, se estimará como renuncia al cargo.

Artículo 9. Funciones de la Presidencia.

Corresponde al Presidente ostentar la representación máxima del Colegio Oficial, estándole asignado el ejercicio de cuantos derechos y funciones le atribuyen la Ley de Colegios Profesionales, los Estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria, los Estatutos del Consejo de Colegios Profesionales Veterinarios de Extremadura, en su caso, y estos Estatutos, en todas las relaciones con los Poderes Públicos, Entidades, Corporaciones y personas jurídicas o naturales de cualquier orden, siempre que se trate de materias propias de su competencia; ejercitar las acciones que correspondan, en defensa de los derechos de los colegiados ante los Tribunales de Justicia y autoridades de toda clase; autorizar los informes y comunicaciones que hayan de cursarse, y ejecutar o hacer que se ejecuten los acuerdos que la Asamblea General de Colegiados o la Junta de Gobierno, en su caso, adopten.

El Presidente velará por el cumplimiento de las prescripciones legales y reglamentarias, y de los acuerdos y disposiciones que se dicten por los órganos del Consejo General, por los órganos del Consejo de Colegios Profesionales Veterinarios de Extremadura, en su caso, por la Junta de Gobierno del Colegio o por la Asamblea General de Colegiados. Las disposiciones adoptadas en el ejercicio de sus funciones, según las facultades que le están reconocidas, deberán ser acatadas, sin perjuicio de las reclamaciones que contra ellas procedan.

Además le corresponderán los siguientes cometidos:

1. Presidir todas las reuniones de la Asamblea General de Colegiados y de la Junta de Gobierno del Colegio, ordinarias y extraordinarias.

2. Nombrar las Comisiones que considere necesarias, presidiéndolas si lo estimara conveniente.
3. Convocar, abrir, dirigir y levantar Sesiones.
4. Firmar las Actas que le corresponda, después de ser aprobadas.
5. Recabar de los centros administrativos correspondientes los datos que necesite para cumplir los acuerdos de la Junta de Gobierno.
6. Autorizar el documento que apruebe la Junta de Gobierno como justificante de que el facultativo está incorporado al Colegio.
7. Autorizar los informes y comunicaciones que se dirijan a las autoridades, corporaciones o particulares.
8. Autorizar las cuentas corrientes bancarias, las imposiciones que se hagan y los talones o cheques para retirar cantidades. Otorgar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios para la compraventa de bienes muebles e inmuebles, en cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno y de la Asamblea General de Colegiados de conformidad con lo previsto en estos Estatutos.
9. Aprobar los libramientos y órdenes de pago y libros de contabilidad, junto al Vocal de la Sección Económica del Colegio.
10. Velar con el mayor interés por la buena conducta profesional de los colegiados y por el decoro del Colegio.
11. Fijar las directrices para la elaboración de los Presupuestos Colegiales.

El cargo de Presidente será ejercido gratuitamente. Sin embargo, en los Presupuestos Colegiales, se fijarán las partidas precisas para atender a los gastos de representación de la Presidencia del Colegio.

Artículo 10. Funciones de la Vicepresidencia.

El Vicepresidente llevará a cabo todas aquellas funciones que le confiere el Presidente, asumiendo las de éste en caso de ausencia o enfermedad.

El cargo de Vicepresidente será ejercido gratuitamente. Si embargo, en los Presupuestos Colegiales se consignarán las partidas precisas para atender a los gastos de representación que pudieran surgir.

Artículo 11. Funciones de la Secretaría.

Independientemente de las otras funciones que se derivan de los presentes Estatutos, de las disposiciones vigentes, de los Estatutos

Generales de la Organización Colegial Veterinaria, de los Estatutos del Consejo de Colegios Profesionales Veterinarios de Extremadura, en su caso, y de las órdenes emanadas de la Presidencia, corresponde al Secretario:

1. Redactar y dirigir los oficios de citación para todos los actos del Colegio, según las órdenes que reciba del Presidente y con la anticipación debida.
2. Redactar las Actas de las Asambleas Generales de Colegiados y de las reuniones que celebre la Junta de Gobierno, con expresión de los miembros que asisten, cuidando de que se copien, después de ser aprobadas, en el libro correspondiente, firmándolas con el Presidente.
3. Llevar los libros que se precisen para el mejor y más ordenado servicio.
4. Recibir y dar cuenta al Presidente de todas las solicitudes y comunicaciones que se remitan al Colegio.
5. Firmar el documento acreditativo de que el veterinario está incorporado al Colegio.
6. Expedir las certificaciones que se soliciten por los interesados.
7. Redactar anualmente la Memoria que refleje las vicisitudes del año, que habrá de leerse en la Asamblea General Ordinaria y que será elevada a conocimiento del Consejo General de Colegios Veterinarios de España y del Consejo de Colegios Profesionales Veterinarios de Extremadura, en su caso.
8. Asumir la dirección de los servicios administrativos y la Jefatura de Personal del Colegio con arreglo a las disposiciones de estos Estatutos, señalando, de acuerdo con la Junta de Gobierno, las horas que habrán de dedicarse a recibir visitas y al despacho de la Secretaría.
9. Promover y cuidar el servicio jurídico-laboral de defensa de los colegiados frente a terceros.

El cargo de Secretario será ejercido gratuitamente. Sin embargo, los Presupuestos Colegiales consignarán las partidas precisas para atender los gastos inherentes al cargo, por la necesidad de una mayor dedicación en sus actividades.

Artículo 12. Funciones de las vocalías.

Una vez resulten elegidos los Vocales en la forma prevista en los presentes Estatutos, les serán asignadas por el Presidente las funciones y competencias del área de gestión que se les encomiende.

Los cargos de Vocales serán ejercidos gratuitamente. Sin embargo, en los Presupuestos Colegiales se consignarán las partidas precisas para atender a los gastos de representación que pudieran surgir.

SECCIÓN SEGUNDA

De la Asamblea General de Colegiados

Artículo 13. Naturaleza.

1. La Asamblea General, constituida por todos los colegiados de derecho, es el órgano supremo del Colegio, y a la misma deberá dar cuenta la Junta de Gobierno de su actuación.

2. Sus acuerdos, válidamente adoptados, obligan a todos los colegiados, incluso a los que hubieran votado en contra o estuvieran ausentes, sin perjuicio del derecho de impugnación que pudiera corresponderles.

Artículo 14. Funciones de la Asamblea General.

Son funciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos del Colegio, para el ejercicio siguiente.
- b) Aprobar las liquidaciones del presupuesto del año anterior.
- c) Aprobar los cambios de sede del Colegio.
- d) Aprobar y modificar los Estatutos de este Colegio y los reglamentos relacionados con la ordenación del ejercicio profesional que, una vez aprobados y cumplidas las previsiones que a este respecto se contienen en los Estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria y en los Estatutos del Consejo de Colegios Profesionales Veterinarios de Extremadura, en su caso, que serán de obligado cumplimiento. Para cualquier acuerdo que suponga reforma de los estatutos se exigirá un quórum de asistencia del 75% como mínimo de colegiados ejercientes y si no se reúne este quórum se celebrará nueva Junta dentro de las 24 horas siguientes a la primera convocatoria en donde se necesitará un quórum del 30% de Colegiados. En todo caso para adoptar el acuerdo de modificación estatutaria, será necesario el voto favorable de los dos tercios de los Colegiados presentes.
- e) Aprobar los acuerdos tomados por la Junta de Gobierno del Colegio sobre adquisición, enajenación, gravamen y demás actos jurídicos de disposición sobre bienes inmuebles de la Corporación. Será preceptiva la aprobación por la Asamblea para que éstos puedan llevarse a cabo.

f) Elegir a los miembros de la Junta de Gobierno.

g) Ejercer y votar la moción de censura contra la Junta de Gobierno del Colegio o alguno de sus miembros, en los términos previstos en los presentes Estatutos.

h) Aceptar o denegar la cuestión de confianza planteada por la Junta de Gobierno o por alguno de sus miembros.

i) La fusión, absorción, segregación y disolución del Colegio.

j) Acordar, a propuesta de la Junta de Gobierno y cuando se estime conveniente por cualquier motivo, la constitución de asociaciones, fundaciones u otras entidades con personalidad jurídica sin ánimo de lucro.

k) Aquellos asuntos que le someta la Junta de Gobierno por merecer, a su criterio, esta atención en razón de su específica trascendencia colegial.

l) Aprobar, en el ámbito de sus competencias, los Reglamentos o Normas de Régimen Interior para el desarrollo y aplicación de estos Estatutos.

Artículo 15. Constitución y funcionamiento de la Asamblea General.

1. La Asamblea General se convocará preceptivamente, con carácter ordinario, dos veces al año. Una en el primer trimestre para aprobar la liquidación de ingresos y gastos del ejercicio anterior y otra en el último trimestre para aprobar los presupuestos del ejercicio siguiente.

2. Las Asambleas Generales Extraordinarias podrán celebrarse en todas aquellas ocasiones en que lo considere conveniente el Presidente o la Junta de Gobierno o lo soliciten un mínimo del treinta por ciento del total de colegiados, en cuyo caso se celebrarán en un plazo no superior a treinta días hábiles desde la presentación de la solicitud.

3. Las Asambleas de colegiados deberán convocarse con, al menos, quince días de antelación, especificando y acompañando el Orden del Día y haciendo constar el lugar y la hora de celebración.

4. La convocatoria será comunicada por escrito u otros medios técnicos aprobados por la Asamblea General, a todos los colegiados junto con el Orden del Día, haciéndose constar la celebración de la sesión en segunda convocatoria, no pudiendo mediar entre la primera y la segunda convocatoria de la reunión un plazo inferior a media hora.

5. Los acuerdos de la Asamblea General serán adoptados por mayoría simple y, en ningún caso, será válido el voto delegado,

ni remitido por correo. En consecuencia, salvo para la elección de los miembros de la Junta de Gobierno, el ejercicio del derecho de voto se supedita a la presencia física en la reunión. No se podrán tomar acuerdos que no figuren en el correspondiente Orden del Día.

Quedará válidamente constituida la Asamblea en primera convocatoria, cuando concurran la mayoría de sus miembros. Se entenderá válidamente constituida en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

Se exceptuarán de las previsiones y exigencias del párrafo anterior los siguientes casos:

- a) Cuestión de confianza. Los requisitos de quórum de asistencia y de adopción de los acuerdos se recogen en el artículo 16.
- b) Moción de censura. Los requisitos de quórum de asistencia y de adopción de los acuerdos se recogen en el artículo 17.
- c) Fusión, absorción, segregación y disolución del Colegio. Se requerirá, como mínimo, un quórum de asistencia de un 60% de los colegiados. Para que prospere, se exigirá el voto favorable de las tres cuartas partes de los presentes.

Para poder modificar el ámbito territorial del Colegio por unión o fusión con uno o otros de la misma profesión, así como la absorción por el Colegio de otros preexistentes siempre que ninguno de ellos rebase el ámbito de la Comunidad de Extremadura, deberá obtenerse la aprobación por Decreto de la Junta de Extremadura, previo informe de la Junta de Gobierno del Colegio. En caso de absorción de un Colegio de distinta profesión, o en el de fusión con Colegios de distinta profesión, la aprobación lo será por Ley de la Asamblea de Extremadura. La modificación del ámbito territorial del Colegio por segregación deberá ser aprobada por Decreto de la Junta de Extremadura, previo informe de la Junta de Gobierno del Colegio. La segregación del Colegio, para cuyo ingreso se exija, a partir de ese momento, titulación diferente a la del Colegio de origen, se hará por Ley de la Asamblea de Extremadura.

6. Tienen derecho a voto en las Asambleas Generales, ordinarias o extraordinarias, todos los colegiados en los que no concurra incapacidad legal o estatutaria, siempre que se hallen al corriente de sus obligaciones económicas y de otro tipo.

7. Las votaciones en Asambleas Generales podrán ser secretas a propuesta de uno de los asistentes.

En caso de que se produzca un empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

Artículo 16. Cuestión de confianza.

1. La Junta de Gobierno del Colegio o cualquiera de sus miembros puede plantear ante la Asamblea General de Colegiados la cuestión de confianza sobre su programa de actuaciones, si considerase contestado mayoritariamente el mismo o sobre su actuación en el desempeño de sus funciones.

2. El otorgamiento o rechazo de la confianza competará siempre a la Asamblea General Extraordinaria de Colegiados la cual habrá de celebrarse dentro de los treinta días hábiles contados a partir del acuerdo de la Junta de Gobierno o a petición de aquéllos de sus miembros que desee plantear individualmente la cuestión de confianza, la convocatoria de la asamblea deberá ser solo a ese efecto.

3. La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor la mayoría simple de los asistentes, en los términos previstos en el artículo 15.5, párrafos primero y segundo de los presentes Estatutos.

Artículo 17. Moción de censura.

1. La moción de censura a la Junta de Gobierno o a alguno de sus miembros competará siempre a la Asamblea General Extraordinaria de Colegiados, convocada a ese solo efecto.

2. La solicitud de esa convocatoria de Asamblea General Extraordinaria requerirá la firma de un mínimo de la tercera parte de los colegiados ejercientes en pleno disfrute de sus derechos colegiales y al corriente de sus obligaciones económicas, incorporados, al menos, con tres meses de antelación. La solicitud deberá expresar con claridad las razones o motivos en que se funde.

3. La Asamblea General Extraordinaria de Colegiados habrá de celebrarse dentro de los treinta días hábiles contados desde el siguiente a aquél en que se hubiera presentado la solicitud y no podrán tratarse en la misma más asuntos que los expresados en la convocatoria.

4. Para que la moción de censura sea aprobada y se produzca el consiguiente cese de la Junta de Gobierno o del miembro de este órgano a quien afecte, será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los colegiados integrantes del Colegio.

Si la moción de censura fuera aprobada por la mayoría referida en el párrafo anterior, se convocarán elecciones en la forma prevista en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO II DE LAS COMISIONES

Artículo 18. Comisiones asesoras.

En el Colegio podrán existir Comisiones, con finalidad exclusivamente asesora, sobre cuya creación, funciones y desarrollo se

informará a la Asamblea General de Colegiados. En todo caso, existirá una Comisión Deontológica que asesorará e informará a la Junta de Gobierno en los expedientes disciplinarios que se incoen a los colegiados.

Cada una de estas Comisiones, será presidida por el Presidente o Vocal en quien éste delegue, y actuará como Secretario de las mismas, el Secretario del Colegio o colegiado en quien éste delegue; sus miembros deberán ser colegiados.

Las Comisiones estarán integradas por los veterinarios que se nombren por la Junta de Gobierno del Colegio Oficial.

Los estudios, propuestas y conclusiones de cada Comisión serán remitidos a la Junta de Gobierno, la cual decidirá si deben ser expuestos y defendidos, en su caso, por el miembro que designe la Comisión correspondiente ante la Asamblea General de Colegiados.

La programación de los temas objeto de estudio podrá ser propuesta por la propia Comisión o por el Presidente del Colegio.

Se habilitarán los medios económicos necesarios para el desarrollo de los programas de trabajo, cuya cuantía será aprobada por la Asamblea General de Colegiados.

Artículo 19. Comisión Deontológica.

1. Con carácter permanente existirá una Comisión Deontológica que estará compuesta por los siguientes miembros:

a) El Presidente del Colegio o persona en quien delegue que actuará como Presidente.

b) El Vocal a quien se asignen las tareas correspondientes a la Sección de Deontología y Legislación, que actuará como Secretario.

c) Un mínimo de tres y un máximo de seis colegiados nombrados por la Junta de Gobierno, que representen a los colegiados ejercientes en los distintos ámbitos de la actuación profesional que existen en la provincia, para lo cual la Junta de Gobierno podrá solicitar de las asociaciones representativas de los distintos sectores profesionales, existentes en el seno de los Colegios, la propuesta de aquellos colegiados que estimen más idóneos para formar parte de la Comisión.

2. Las funciones de la Comisión Deontológica serán:

a) Emitir informes no vinculantes, a petición del Instructor o de la Junta de Gobierno, en cualquiera de las fases del procedimiento disciplinario.

b) Proponer a la Junta de Gobierno cuantas actuaciones crea convenientes para una mejor ordenación y deontología profesional.

c) Informar de cuantos proyectos de normas de orden deontológico o relativos a la ordenación profesional se elaboren.

CAPÍTULO III

DE LAS ELECCIONES A LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 20. Condiciones de elegibilidad.

Son condiciones de elegibilidad para todos los cargos: encontrarse en el ejercicio de la profesión, hallarse al corriente en el abono de las cuotas y demás obligaciones estatutarias y no estar incurso en ninguna de las incompatibilidades previstas en la Ley de Colegios Profesionales, los Estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria, los Estatutos del Consejo de Colegios Profesionales Veterinarios de Extremadura, en su caso, y en cuantas disposiciones se dicten con carácter general.

Para poder optar al cargo de Presidente, además, será preciso tener una antigüedad de cinco años, como mínimo, de colegiación ininterrumpida.

Artículo 21. Electores.

Todos los colegiados con derecho a voto elegirán de entre ellos al Presidente, Secretario y cinco vocales. El Presidente, una vez elegidos los integrantes de la Junta de Gobierno, establecerá las áreas de gestión y competencias que se asignan a cada uno de los Vocales elegidos.

Para ejercer el derecho de sufragio activo los colegiados deberán figurar al corriente de sus obligaciones estatutarias con anterioridad al momento en que se acuerde la convocatoria.

Artículo 22. Duración del mandato.

1. La renovación de los cargos de la Junta de Gobierno se realizará cada seis años, celebrándose las elecciones con antelación mínima de quince días a la fecha de finalización del período de mandato de los citados cargos.

2. La Junta de Gobierno del Colegio convocará oportunamente las elecciones para la renovación de los cargos, a lo que dará la debida publicidad, señalando en la convocatoria los plazos para su celebración. Las candidaturas podrán presentarse en el plazo de treinta días a partir del día siguiente de la adopción del acuerdo de convocatoria de elecciones.

3. Desde la convocatoria de las elecciones hasta que los nuevos miembros de la Junta de Gobierno tomen posesión, actuará con

carácter de provisional la Junta de Gobierno saliente, si la hubiera, y si no la propuesta por el Consejo Extremeño o por el Consejo General de Colegios Veterinarios de España.

Artículo 23. Presentación de candidatos.

Los candidatos deberán reunir los requisitos que señala el artículo 20 de estos Estatutos y solicitarlo por escrito a la Junta de Gobierno del Colegio. La solicitud podrá hacerse en forma individual o en candidatura conjunta.

Artículo 24. Proclamación de candidatos.

1. Al día siguiente al de la expiración del plazo para la presentación de candidaturas, la Junta de Gobierno del Colegio se reunirá en sesión extraordinaria y proclamará la relación de los candidatos que reúnan las condiciones de elegibilidad, dando cuenta al Consejo General y al Consejo de Colegios Profesionales Veterinarios de Extremadura, en su caso. Las votaciones tendrán lugar a partir de los veinte días naturales siguientes.

2. Queda prohibida toda actividad electoral que implique descrédito o falta de respeto personal a los demás candidatos y que esté en desacuerdo con los principios de carácter deontológico, de obligada aplicación en todo el territorio nacional. Su incumplimiento acarreará la depuración de la correspondiente responsabilidad deontológica.

3. En el supuesto de que sólo se presentara una candidatura, la Junta de Gobierno, previa comprobación de que el candidato o, en su caso, los candidatos reúnen los requisitos que establecen los presentes Estatutos, proclamará a los mismos electos sin que proceda votación alguna.

Artículo 25. Procedimiento electivo.

1. La elección de los miembros de las Juntas de Gobierno será por votación directa y secreta, en la que podrán tomar parte todos los colegiados con derecho a voto, conforme a lo dispuesto en estos Estatutos.

2. El voto deberá ser emitido personalmente o por correo certificado, o por otro medio técnico que se estime por la Junta de Gobierno y se apruebe en Asamblea General, en un sobre firmado que incluirá la papeleta del voto en su sobre cerrado, fotocopia del D.N.I. o Pasaporte del remitente con derecho a voto. La solicitud de ejercicio del voto por correo u otro método deberá ser recibida o presentada en el Colegio antes de las veinte horas del día anterior al de las elecciones.

El Secretario de la Junta de Gobierno certificará la petición de voto y tomará nota en el censo para que el día de las elecciones no se realice el voto personalmente.

Presentada o recibida en plazo la solicitud de ejercicio del voto por correo u otro método, éste será válido siempre que se reciba en la Mesa antes de la celebración del escrutinio.

3. La Mesa Electoral estará constituida en el día y hora que se fije en la Convocatoria, por tres Colegiados y sus respectivos Suplentes, cuya designación se hará por sorteo público entre todos los colegiados con derecho a voto que no se presenten a la elección, siendo obligatoria la aceptación, salvo causa justificada. El Presidente de la Mesa y su Suplente serán designados por la Junta de Gobierno de entre los elegidos. El más joven actuará de Secretario. Cualquier Candidato podrá nombrar un Interventor.

Los votantes están obligados a acreditar ante la Mesa Electoral su personalidad. La Mesa comprobará su inclusión en el censo y su Presidente, tras pronunciar en voz alta el nombre y apellidos del votante, indicando que vota, introducirá la papeleta con su sobre en la urna correspondiente.

Serán nulos todos los votos recaídos en personas que no figuren en las candidaturas aprobadas, así como las papeletas que contengan frases o expresiones distintas del nombre y cargo del candidato propuesto.

4. Finalizada la votación de los asistentes y en último lugar la de los miembros de la Mesa y los interventores, se procederá a depositar en la urna los votos enviados por correo y a efectuar el escrutinio.

En caso de empate, se procederá a la repetición de la votación del cargo o cargos en que se haya producido el empate, en el plazo más breve posible.

Del desarrollo de la votación y del resultado del escrutinio se levantará Acta seguidamente, firmada por todos los Miembros de la Mesa, la cual se elevará al Consejo General y al Consejo de Colegios Profesionales Veterinarios de Extremadura, en su caso, para su conocimiento.

5. Concluido el escrutinio, los representantes de las candidaturas disponen de un plazo de tres días para presentar las reclamaciones que consideren pertinentes.

La Mesa Electoral resolverá sobre las mismas, notificando su resolución en el plazo de dos días.

Tras la resolución de las reclamaciones y protestas, la Mesa Electoral proclamará la candidatura electa. El Acta de proclamación será suscrita por todos los miembros de la Mesa Electoral y remitida a la Junta de Gobierno en funciones.

6. En el plazo de quince días después de celebradas las elecciones, los colegiados elegidos para Presidente, Secretario y Vocales se reunirán con la Junta de Gobierno saliente para la toma de posesión y traspaso de funciones. A continuación, los nuevos cargos se reunirán entre ellos para designar un Vicepresidente y asignar las distintas áreas de gestión y actuación de los Vocales electos, en la forma prevista en los presentes Estatutos. De esta reunión se levantará el Acta correspondiente con los cargos ya establecidos y efectivos.

Artículo 26. Publicidad y reclamaciones.

1. Tanto a las listas de electores como de candidatos, se les dará publicidad en el tablón del Colegio a efectos de reclamaciones en el plazo que acuerde la Junta de Gobierno al convocar las elecciones.

2. Resueltas las reclamaciones por la Junta de Gobierno serán de nuevo sometidas a publicidad. La lista definitiva de electores servirá a la Mesa Electoral para comprobaciones durante la votación electoral conforme lo previsto en el artículo 25.3.

Artículo 27. Causas de cese y vacantes.

1. Los miembros de las Juntas de Gobierno de los Colegios Oficiales de Veterinarios cesarán por las causas siguientes:

- a) Expiración o término del plazo para el que fueron elegidos.
- b) Renuncia del interesado.
- c) Condena por sentencia firme, que lleve aparejada la inhabilitación para cargos públicos.
- d) Sanción disciplinaria firme por falta grave o muy grave.
- e) Pérdida de las condiciones de elegibilidad expresadas en el artículo 20.
- f) La denegación por parte de la Asamblea General de Colegiados de la confianza en los términos previstos en los presentes Estatutos.
- g) La aprobación de la moción de censura en los términos previstos en los presentes Estatutos.
- h) Por nombramiento para un cargo político de carácter ejecutivo del gobierno o de la Administración Pública Central, Autonómica, Local o Institucional.
- i) Por fallecimiento.

2. El Consejo General de Colegios Veterinarios de España o en su defecto el de España adoptará las medidas que estime convenientes

para completar provisionalmente la Junta de Gobierno del Colegio, cuando se produzca el cese de más de la mitad de los cargos de aquéllas.

La Junta Provisional así constituida ejercerá sus funciones hasta que tomen posesión los designados en virtud de elección, que se celebrará conforme a las disposiciones de estos Estatutos, en un período máximo de seis meses.

3. Cuando las vacantes que se produzcan en la Junta de Gobierno afecten a menos de la mitad de sus cargos, la propia Junta designará el sustituto con carácter de interinidad, hasta que se verifique la convocatoria de nuevas elecciones, en el plazo máximo de seis meses. Al cubrirse cualquiera de estos cargos en los supuestos referidos, la duración de los mismos alcanzará solamente hasta el próximo período electoral.

La provisión del nuevo miembro de la Junta de Gobierno deberá comunicarse al Consejo General y al Consejo de Colegios Profesionales Veterinarios de Extremadura, en su caso, dentro de los quince días naturales siguientes.

TÍTULO III DE LOS COLEGIADOS

CAPÍTULO I DE LA ADQUISICIÓN, DENEGACIÓN Y PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE COLEGIADO

Artículo 28. Colegiación.

1. Dentro del ámbito de la legislación básica del Estado y de la legislación sobre Colegios de la Comunidad Autónoma de Extremadura será requisito indispensable y previo para el ejercicio de la profesión de veterinario en la provincia de Cáceres, en cualquiera de sus modalidades, la incorporación en el Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Cáceres, de forma colegiada o habilitado de otro colegio provincial.

En su defecto, deberá incorporarse al Colegio en cuyo ámbito desempeñe efectivamente su ejercicio profesional.

2. Se considerará ejercicio profesional cualquier actividad o trabajo que se realice al amparo del título de Licenciado en Veterinaria.

3. El ejercicio profesional puede verificarse:

- a) Al servicio de la Administración General del Estado, de la Administración Autonómica y de la Administración Local, dentro del ámbito de la legislación básica del Estado y de la legislación sobre Colegios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

b) Al servicio de Empresas, Entidades, explotaciones e industrias o negocios relacionados con la veterinaria.

c) De forma libre, que corresponderá a cualquier actividad o trabajo que se realice al amparo del título de Licenciado en Veterinaria y que no se encuentre incluido en los apartados anteriores.

4. El ejercicio de la profesión, en cualquiera de sus modalidades, se efectuará por los veterinarios colegiados, de acuerdo con las normas reguladoras establecidas en estos Estatutos y en las normas que, a tales fines, se dicten y adopten por el Consejo General y por el Consejo de Colegios Profesionales Veterinarios de Extremadura, en su caso, sin perjuicio de la regulación que, contenida en las disposiciones legales vigentes, estatales y autonómicas, les sean de aplicación por razón de la modalidad de su ejercicio profesional.

De toda inscripción, alta o baja en este Colegio, se dará inmediata cuenta al Consejo General de Colegios Veterinarios de España y al Consejo de Colegios Profesionales Veterinarios de Extremadura, en su caso.

5. Actuaciones de profesionales de los Estados miembros de la Unión Europea. No se exigirá la previa incorporación al Colegio en el supuesto de libre prestación ocasional de servicios a aquellos nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea que estén previamente establecidos con carácter permanente en cualquiera de los mencionados Estados, de acuerdo, en cada caso, con lo que dispongan las normas comunitarias de aplicación a la profesión veterinaria, todo ello sin perjuicio de la obligación de notificar su actuación al Colegio mediante la aportación de la documentación exigible según lo establecido en aquellas normas y demás disposiciones de aplicación.

Artículo 29. Requisitos.

Para la incorporación al Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Cáceres, se requiere acreditar, como condiciones generales de aptitud, las siguientes:

a) Ser de nacionalidad española o de la de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea, salvo lo dispuesto en tratados o convenios internacionales o dispensa legal.

b) Ser mayor de edad y no estar incurso en causa de incapacidad.

c) Estar en posesión del título de Licenciado en Veterinaria o de los títulos extranjeros que, conforme a las normas vigentes, sean homologados a aquéllos, todo ello de acuerdo con lo previsto también en las normas y acuerdos de la Unión Europea.

d) No haber sido condenado por sentencia firme que en el momento de la solicitud le inhabilite para el ejercicio profesional.

e) Satisfacer la cuota de ingreso y demás que tenga establecidas el Colegio.

Artículo 30. Solicitudes de colegiación.

1. Para ser admitido en el Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Cáceres, se acompañará a la solicitud en documento normalizado el correspondiente título original o testimonio notarial del mismo y certificación académica. El justificante por la Universidad de procedencia del abono de los derechos de expedición del título podrá suplir la ausencia del original, quedando obligado el colegiado a su presentación una vez le sea expedido.

Se acompañará igualmente documentación acreditativa de que el solicitante no se halla incurso en causa alguna que le impida su ejercicio profesional como veterinario.

2. Si el solicitante procediera de alguno de los países miembros de la Unión Europea, deberá presentar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa comunitaria.

3. El solicitante hará constar que va a ejercer la profesión, lugar en el que va a hacerlo, y modalidad de aquélla, y la especialidad, en su caso.

4. Corresponde a la Junta de Gobierno del Colegio resolver sobre las solicitudes de incorporación a los mismos. La Junta de Gobierno acordará, en el plazo máximo de un mes, lo que estime pertinente acerca de la solicitud de inscripción. Pasado ese plazo sin contestación, se entenderán aprobadas.

5. Las solicitudes de incorporación serán aprobadas o denegadas, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos. La Junta de Gobierno practicará las diligencias y recibirá los informes que, en su caso, considere oportunos y notificará la resolución motivada que proceda.

6. Contra la decisión de la Junta de Gobierno en esta materia cabrá recurso de alzada ante el Consejo de Colegios Profesionales Veterinarios de Extremadura, cuando éste estuviese creado.

Artículo 31. Denegación de la colegiación.

La solicitud de colegiación será denegada en los siguientes casos:

a) Cuando los documentos presentados con la solicitud de ingreso sean insuficientes u ofrezcan dudas sobre su legitimidad y no se hayan complementado o subsanado en el plazo señalado al efecto.

b) Cuando hubiere sufrido alguna condena por sentencia firme de los Tribunales que en el momento de la solicitud le inhabilita para el ejercicio profesional.

c) Cuando hubiere sido expulsado de otro Colegio, sin haber sido rehabilitado.

d) Cuando al formular la solicitud se hallare suspenso del ejercicio de la profesión, en virtud de corrección disciplinaria corporativa firme.

Obtenida la rehabilitación o desaparecidos los obstáculos que se opusieran a la colegiación, ésta deberá aceptarse por el Colegio sin dilación ni excusa alguna.

Artículo 32. Trámites posteriores a la admisión.

Admitido el solicitante en el Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Cáceres, se le expedirá la tarjeta de identidad correspondiente, dándose cuenta de su inscripción al Consejo General de Colegios Veterinarios de España y al Consejo de Colegios Profesionales Veterinarios de Extremadura, en su caso, en el modelo de ficha normalizada que estos establezcan. Asimismo, se abrirá un expediente en el que se consignarán sus antecedentes y actuación profesional. El colegiado estará obligado a facilitar en todo momento los datos precisos para mantener actualizados dichos antecedentes.

Artículo 33. Pérdida de la condición de colegiado.

1. La condición de colegiado se perderá:

a) Por baja voluntaria.

b) Por condena firme que lleve consigo la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de la profesión.

c) Por sanción firme de expulsión acordada en expediente disciplinario.

d) Por fallecimiento.

2. La pérdida de la condición de colegiado será acordada por la Junta de Gobierno del Colegio en resolución motivada, que será debidamente notificada al mismo.

3. Las bajas serán comunicadas al Consejo General de Colegios Veterinarios de España y al Consejo de Colegios Profesionales Veterinarios de Extremadura, en su caso.

4. Las bajas no liberan del cumplimiento de las deudas vencidas.

CAPÍTULO II

COMUNICACIÓN DE ACTUACIONES PROFESIONALES EN OTRAS DEMARCACIONES

Artículo 34. Comunicaciones.

El colegiado en otro Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios que desee actuar en el ámbito territorial del Colegio Oficial de Veterinarios de Cáceres, deberá comunicar previa y preceptivamente su actuación a éste acompañando documento acreditativo de su colegiación.

Cumplido dicho trámite, podrá realizar la actuación profesional de que se trate.

Estos colegiados no adquieren por este hecho la condición de colegiados en el Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Cáceres y, por tanto, no disfrutarán de los derechos políticos en este Colegio, ni se les podrá exigir contraprestaciones económicas por ese concepto. Sin embargo, deberán abonar las cuotas que se exijan habitualmente a los colegiados de Cáceres por la prestación de los servicios de los que sean beneficiarios y que no se encuentren cubiertos por la cuota colegial.

Dichos colegiados quedarán sujetos a las competencias de ordenación, control deontológico y potestad disciplinaria del Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Cáceres.

CAPÍTULO III

DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES DE LOS COLEGIADOS

Artículo 35. Derechos de los colegiados.

Los colegiados tendrán los siguientes derechos:

a) Participar en la gestión corporativa, asistiendo a las Asambleas de Colegiados, con derecho de voto. Asimismo, podrán ejercitar el derecho de petición en los términos en que se regula en la vigente legislación.

b) Sufragio, activo y pasivo, en las elecciones a la Junta de Gobierno, en la forma determinada por los presentes Estatutos.

c) Ser amparados por el Colegio, por el Consejo General de Colegios Veterinarios de España y por el Consejo de Colegios Profesionales Veterinarios de Extremadura, en su caso, cuando se consideren vejados o molestados por motivos de ejercicio profesional.

d) Ser representados por el Colegio, por el Consejo General de Colegios Veterinarios de España y por el Consejo de Colegios Profesionales Veterinarios de Extremadura, en su caso, cuando

necesiten presentar reclamaciones judiciales o extrajudiciales con ocasión del ejercicio profesional, otorgando los poderes del caso y siendo de cargo del colegiado solicitante los gastos y costas judiciales que el procedimiento ocasione.

e) Disfrutar de todos los beneficios que se establezcan por el Colegio, el Consejo General y por el Consejo de Colegios Profesionales Veterinarios de Extremadura, en su caso, en cuanto se refiere a recompensas, cursillos, becas, etc., así como al uso de la Biblioteca colegial y medios técnicos disponibles mediante el cumplimiento de los requisitos que se señalen.

f) Proponer razonadamente todas las iniciativas que estimen beneficiosas para la profesión y elevar las quejas fundamentadas de actos o hechos que puedan ir en perjuicio suyo, del Colegio o de la Profesión.

Podrán también solicitar de la Junta de Gobierno la convocatoria de Asambleas Generales Extraordinarias, siempre que lo sea en unión de al menos el 30 por ciento de los colegiados.

Asimismo y en los términos prevenidos en los presentes Estatutos, podrán solicitar de la Junta de Gobierno la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria para el ejercicio de la moción de censura a la citada Junta de Gobierno o algunos de sus miembros. Igualmente les corresponde el derecho de sufragio activo en la forma prevista en los presentes Estatutos en el supuesto de planteamiento por parte de la Junta de Gobierno o de alguno de sus miembros de la cuestión de confianza.

g) Percibir todas y cada una de las prestaciones sociales o asistenciales que tenga bajo su tutela y preste el Consejo General de Colegios Veterinarios de España, el Consejo de Colegios Profesionales Veterinarios de Extremadura, en su caso, o el Colegio respectivo.

h) Ostentar los cargos para los cuales sean nombrados y ejercitar, en general, todos los demás derechos que las disposiciones vigentes les concedan.

i) Solicitar del Colegio la tramitación del cobro de los honorarios a percibir por servicios, informes, etc., siempre que el Colegio tenga creados los servicios oportunos y siendo de cargo del colegiado solicitante los gastos y costas judiciales que el procedimiento ocasione.

j) Ejercer su profesión de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos, en los Estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria, en los Estatutos del Consejo de Colegios Profesionales Veterinarios de Extremadura, en su caso, en el Código

Deontológico vigente y en las demás disposiciones que regulen el ejercicio profesional.

k) Crear agrupaciones representativas de intereses profesionales en el seno de los Colegios, dentro del marco de los Estatutos, con sometimiento en todo caso a los órganos de gobierno de éstos.

Artículo 36. Deberes de los colegiados.

Los colegiados tendrán los siguientes deberes:

a) Cumplir cuanto disponen los presentes Estatutos, los Estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria Española, los Estatutos del Consejo de Colegios Profesionales Veterinarios de Extremadura, en su caso, y los acuerdos y decisiones de las autoridades colegiales, del Consejo General de Colegios Veterinarios de España y del Consejo de Colegios Profesionales Veterinarios de Extremadura, en su caso.

b) Estar al corriente en el pago de todas y cada una de las cuotas colegiales y satisfacer toda clase de débitos que tuviesen pendientes por suministro de documentos oficiales.

c) Desempeñar los cargos para los cuales fuesen designados en las Juntas de Gobierno y cualesquiera otras Comisiones colegiales.

d) Ajustar su situación y actuación profesional en todo momento a las exigencias legales, estatutarias y deontológicas que rigen el ejercicio de la profesión de veterinario.

e) Emplear la mayor corrección y lealtad en sus relaciones con el Colegio y con los otros colegiados, comunicando a aquél cualquier incidencia vejatoria a un colegiado en el ejercicio profesional de que tengan noticia.

f) Denunciar por escrito al Colegio todo acto de intrusismo que llegue a su conocimiento, así como los casos de ejercicio ilegal.

g) Comunicar su domicilio profesional y los eventuales cambios del mismo al Colegio.

h) Comunicar por escrito, igualmente, en caso de sustitución por ausencia o enfermedad, el nombre y domicilio del facultativo colegiado que le sustituya, para su debida constancia.

i) Someter a visado del Colegio los contratos, informes, proyectos, dictámenes y cualquier otro documento que lo precise, en los términos previstos en los Estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria Española y en los Estatutos del Consejo de Colegios Profesionales Veterinarios de Extremadura, en su caso.

j) Facilitar al Colegio los datos que se les soliciten para la formación del fichero de colegiados, con objeto de hacer posible el cumplimiento de los fines y funciones del mismo. Atenderán, asimismo, cualquier requerimiento que les haga la Junta de Gobierno, el Consejo General de Colegios Veterinarios de España o el Consejo de Colegios Profesionales Veterinarios de Extremadura, en su caso, para formar parte de las Comisiones especiales de trabajo, prestando a las mismas su mayor colaboración.

k) Los colegiados deberán cumplir, además, aquellos deberes que les sean impuestos como consecuencia de acuerdos adoptados por el Colegio, el Consejo General de Colegios Veterinarios de España o el Consejo de Colegios Profesionales Veterinarios de Extremadura, en su caso, en el marco de sus competencias.

l) Cualquier otro deber que se desprenda de las prescripciones de estos Estatutos o de las comprendidas en los Estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria Española o en los Estatutos del Consejo de Colegios Profesionales Veterinarios de Extremadura, en su caso.

Artículo 37. Prohibiciones.

Se prohíbe específicamente a los colegiados:

a) Ofrecer la eficacia garantizada de procedimientos curativos o de medios personales que no hubieren recibido la confirmación de entidades científicas o profesionales de reconocido prestigio.

b) Emplear tratamientos o medios no controlados científicamente y disimular o fingir la aplicación de elementos diagnósticos y terapéuticos.

c) Realizar prácticas dicotómicas.

d) Emplear reclutadores de clientes.

e) Efectuar manifestación o divulgar noticias en cualquier forma que den a entender conocimiento como técnicas, resultados o cualidades especiales de las que se deduzca o pueda deducirse directa o indirectamente, comparaciones con la actividad profesional de otros colegiados, en la medida que dichas actuaciones vulneren lo dispuesto en la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de la Publicidad.

f) Tolerar o encubrir en cualquier forma a quien, sin título suficiente o no homologado, sin estar colegiado, trate de ejercer o ejerza la profesión Veterinaria.

g) Ejercer la profesión en un consultorio veterinario o en cualquier otro centro del que, sea o no titular, tengan conocimiento de prácticas ilegales por parte de otras personas, aun cuando se

efectúen fuera de su presencia y en horas distintas a las de su ejercicio profesional.

h) Permitir el uso de clínica o consultorio veterinario a personas que, aun disponiendo de título suficiente para ejercer la Veterinaria, no se hallen debidamente colegiadas.

i) Prestar su nombre para que figure como Director Facultativo o Asesor de clínica veterinaria, que no dirija y atienda o asesore personal y directamente, o que no se ajuste a las leyes vigentes y a los presentes Estatutos, a los Estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria o a los Estatutos del Consejo de Colegios Profesionales Veterinarios de Extremadura, en su caso, o se violen en ellos las normas deontológicas.

j) Aceptar remuneraciones o beneficios de laboratorios de medicamentos o fabricantes de utensilios de cura, o cualquier instrumento, mecanismo o utillaje relacionado con la Veterinaria, en concepto de comisión, como propagandista, como proveedor de clientes o por otros motivos que no sean de trabajos de asesoramiento científico específicamente encomendados, de conformidad con las normas vigentes.

k) Ejercer la Veterinaria cuando se evidencian manifiestamente alteraciones orgánicas, psíquicas o hábitos tóxicos que le incapaciten para dicho ejercicio, mediante la confirmación de reconocimiento médico.

l) El anuncio o difusión de sus servicios, directamente o a través de medios publicitarios, violando lo dispuesto en la legalidad vigente o lo acordado por la Organización Colegial Veterinaria en materia de publicidad.

ll) Efectuar manifestaciones públicas, o a través de la prensa, radio, televisión o cualquier otro medio, de las cuales se pueda derivar un peligro potencial para la salud de la población o un desprestigio o perjuicio para el Colegio, sus colegiados o miembros de su Junta de Gobierno.

m) Utilizar la condición de especialista en alguna rama de la profesión sin tener la titulación acreditativa pertinente.

n) En general, realizar prácticas profesionales contrarias a lo dispuesto en las normas, legales o deontológicas, que rigen el ejercicio profesional de la Veterinaria.

CAPÍTULO IV CLASES DE COLEGIADOS

Artículo 38. Clases de colegiados.

I. A los fines de estos Estatutos, los colegiados se clasificarán en:

- Ejercientes.
- No ejercientes.
- Honoríficos.
- Miembros de Honor.

2. Serán colegiados ejercientes cuantos practiquen la veterinaria en cualquiera de sus diversas modalidades.

3. Serán colegiados sin ejercicio aquellos veterinarios que, perteneciendo a la Organización Colegial, no ejerzan la profesión.

4. Serán colegiados honoríficos los veterinarios jubilados en el ejercicio de la profesión en cualquiera de sus modalidades, siempre que lleven un mínimo de veinte años de colegiación, y los que se encuentren en estado de invalidez o incapacidad permanente para el ejercicio de la profesión. Los colegiados honoríficos estarán exentos del pago de las cuotas colegiales.

5. Serán miembros de honor aquellas personas físicas o jurídicas, veterinarios o no, que hayan realizado una labor relevante y meritoria en relación con la profesión veterinaria. Esta categoría será puramente honorífica. Podrá ser propuesto para una recompensa a la autoridad competente.

TÍTULO IV RÉGIMEN DE DISTINCIONES Y PREMIOS

Artículo 39. Distinciones y premios.

1. Corresponde a la Junta de Gobierno del Colegio la concesión de menciones honoríficas y títulos de Colegiados o de Presidentes de Honor, a favor de cualquier veterinario, así como también de personalidades o entidades no veterinarias que, a su juicio, lo merezcan.

2. Los colegiados veterinarios, en el momento de su jubilación, si cuentan con más de veinte años de colegiación y no tienen nota desfavorable de sus expedientes colegiales, serán designados automáticamente Colegiados Honoríficos.

3. La concesión del Título de Colegiado o Presidente de Honor y la adquisición de la condición de Colegiado Honorífico, llevarán anexas la exención del pago de cuotas colegiales, tanto ordinarias como extraordinarias.

4. Las propuestas de Becas y Bolsas para estudios podrán hacerse también a favor de estudiantes de Veterinaria.

5. La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio Oficial podrá acordar felicitaciones a favor de sus colegiados, e incluso de los de otros Colegios, cuando por su conducta ejemplar o por sus méritos y

servicios extraordinarios prestados a los Colegios o a la profesión, se hayan hecho acreedores de ello, debiendo figurar en su expediente y hacerse pública.

Cuando el beneficiario resida en una provincia no perteneciente a la Comunidad de Extremadura, la propuesta será tramitada a través del Consejo General.

TÍTULO V DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS Y DE LOS GASTOS

Artículo 40. Recursos económicos.

1. Los recursos económicos del Colegio podrán ser Ordinarios y Extraordinarios.

2. Serán recursos ordinarios:

a) Los rendimientos de cualquier naturaleza que produzcan las actividades corporativas, los bienes o derechos que integran el patrimonio del Colegio, así como los fondos depositados en sus cuentas.

b) Los derechos fijados por la Asamblea General de Colegiados por la emisión de dictámenes, resoluciones, informes, tasaciones, visados, reconocimientos de firmas, estudios y otros servicios o consultas que evacúe la Junta de Gobierno sobre cualquier materia.

c) Las cuotas de incorporación.

d) El importe de las cuotas ordinarias, fijas o variables, así como las cuotas extraordinarias.

e) Los derechos que fije la Asamblea General de Colegiados por expedición de certificaciones.

f) Las cantidades procedentes de sanciones.

g) La participación que se asigne por el Consejo General de Colegios Veterinarios de España y por el Consejo de Colegios Profesionales Veterinarios de Extremadura, en su caso, en los impresos de carácter oficial y cualesquiera otros elementos de certificación, garantía e identificación.

h) Las cantidades derivadas de la prestación de otros servicios generales a los colegiados.

3. Serán recursos extraordinarios:

a) Las donaciones o subvenciones de procedencia pública o privada.

- b) Los bienes y derechos de toda clase que, por herencia o por cualquier otro título, se incorporen al patrimonio colegial.
- c) Las cantidades que por cualquier otro concepto corresponda recibir al Colegio cuando administre, en cumplimiento de algún cargo temporal o perpetuo, incluso cultural o benéfico, determinados bienes o rentas.
- d) Cualquier otro que legalmente proceda.

Artículo 41. Confección y liquidación de presupuestos.

1. Anualmente se confeccionará por el Vocal-Delegado de la Sección Económica, según las directrices del Presidente, el Presupuesto de Ingresos y Gastos que someterá a la aprobación de la Junta de Gobierno, debiendo presentarlo esta última durante el último trimestre de cada año a la aprobación de la Asamblea General de Colegiados.

2. Durante quince días anteriores a la celebración de la Asamblea, los Presupuestos se pondrán a disposición de cualquier colegiado que lo solicite, en la sede colegial.

3. Asimismo, dentro del primer trimestre de cada año, la Junta de Gobierno deberá presentar ante la Asamblea General de Colegiados el balance y liquidación presupuestaria del ejercicio anterior cerrados a 31 de diciembre, para su aprobación o rechazo. Previamente, dicho balance, acompañado de los justificantes de ingresos y gastos y de los libros contables, habrá quedado a disposición de cualquier colegiado que lo requiera en la sede del Colegio, para poder examinarlo durante quince días anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea.

4. La liquidación del presupuesto del año anterior será revisada por dos colegiados, nombrados por la Junta de Gobierno, quienes emitirán el correspondiente informe que se unirá a la documentación para conocimiento de la Asamblea General.

5. Al término de cada mandato, la Junta de Gobierno saliente deberá encargar una auditoría externa económico-financiera y de gestión, correspondiente al periodo en que se ha ejercido la responsabilidad de gobierno de la Corporación.

Artículo 42. Cuotas.

1. Todos los colegiados están obligados a satisfacer las cuotas siguientes:

a) Cuota de incorporación. Es aquella cuota fijada por la Asamblea General de Colegiados y susceptible de ser modificada por este mismo órgano, igual para todos los colegiados, que se satisfará al incorporarse al Colegio.

b) Cuota Ordinaria. Es la cuota que se abona durante toda la vida colegial para el normal sostenimiento y funcionamiento del Colegio, por todos los colegiados, con o sin ejercicio. Tal cuota será fijada por la Junta de Gobierno y ratificada por el Asamblea General de Colegiados.

En la misma se incluirán las cantidades económicas con que el Colegio ha de contribuir al sostenimiento económico del Consejo General de Colegios Veterinarios de España y del Consejo de Colegios Profesionales Veterinarios de Extremadura, en su caso.

c) Cuota Extraordinaria. Se trata de una cuota fijada por la Asamblea General de Colegiados, en situaciones particulares para hacer frente a unos gastos extraordinarios y no previstos en los presupuestos colegiales.

2. La Junta de Gobierno está facultada para conceder el aplazamiento de pago de cuotas y débitos, en supuestos extraordinarios y debidamente justificados, en las condiciones que acuerden en cada caso particular.

Artículo 43. Obligaciones económicas.

Los colegiados estarán obligados a satisfacer las cantidades que apruebe la Junta de Gobierno por los servicios o suministros que preste el Colegio. Asimismo satisfarán los porcentajes o cuantías fijadas por la Junta de Gobierno, relativos a los derechos de intervención profesional del Colegio.

Artículo 44. Impago de cuotas.

1. El colegiado que no abone las cuotas en los plazos correspondientes recibirá del Colegio por escrito reclamación advirtiéndole del impago.

2. Si persistiere en su actitud de impago y se acumulan más de dos periodos consecutivos, será requerido para hacerlos efectivos, concediéndosele al efecto el plazo de quince días, transcurrido el cual, si no hubiere satisfecho su obligación, se le recargará un 20 por 100 anual.

Artículo 45. Gastos del Colegio.

1. Los gastos del Colegio serán los necesarios para el sostenimiento de los servicios, sin que pueda efectuarse pago alguno no previsto en el presupuesto aprobado, salvo que la Junta de Gobierno acuerde la habilitación de un suplemento de crédito, que precisará la previa aprobación de la Asamblea General en el caso de que se exceda el presupuesto total anual.

2. La Junta de Gobierno podrá habilitar suplementos de crédito en los siguientes supuestos:

- a) Pago de tributos estatales, autonómicos, o locales, cuando el aumento del gasto se derive de disposición legal o reglamentaria.
- b) Pago de personal, cuando el aumento del gasto se derive de disposición legal o estatutaria.
- c) Cuando sea necesario atender otros gastos no previsibles y de ineludible cumplimiento.

TÍTULO VI DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I DE LA RESPONSABILIDAD PENAL, CIVIL Y DISCIPLINARIA

Artículo 46. Responsabilidad penal.

Los veterinarios están sujetos a responsabilidad penal por los delitos y faltas que cometan en el ejercicio de su profesión.

Artículo 47. Responsabilidad civil.

Los veterinarios en su ejercicio profesional, están sujetos a responsabilidad civil cuando por dolo, culpa o negligencia dañen los intereses cuya atención les hubiere sido confiada, responsabilidad que será exigible conforme a la legislación ordinaria ante los Tribunales de Justicia. En el caso de que los veterinarios presten sus servicios en la Administración, esta responsabilidad será objetiva y exigible a la Administración conforme a lo establecido en el Título X de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que luego ésta posteriormente exija responsabilidades a este personal, conforme a lo establecido en el artículo 145 de la misma Ley.

Artículo 48. Responsabilidad disciplinaria.

Los colegiados que infrinjan sus deberes profesionales o los regulados por estos Estatutos, por los Estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria o por los Estatutos del Consejo de Colegios Profesionales Veterinarios de Extremadura, en su caso, serán sancionados disciplinariamente, con independencia de cualquier otra responsabilidad civil, penal o administrativa en que puedan incurrir.

Artículo 49. Potestad sancionadora.

1. No podrán imponerse sanciones disciplinarias, sino en virtud de expediente instruido al efecto, previa audiencia del interesado, que deberá tramitarse conforme a lo previsto en el presente título y, en su defecto, a las normas del procedimiento disciplinario recogidas

en los Estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria Española, en los Estatutos del Consejo de Colegios Profesionales Veterinarios de Extremadura, en su caso, y en la normativa administrativa vigente.

2. El ejercicio de la potestad disciplinaria respecto de los colegiados corresponde a las Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Veterinarios de Cáceres.

3. El enjuiciamiento y potestad disciplinaria, en relación con los miembros de la Junta de Gobierno del Colegio, corresponderá al Consejo de Colegios Veterinarios de Extremadura, en su caso.

4. Contra las sanciones impuestas por la Junta de Gobierno, cabrá la interposición de recurso en los términos previstos en estos Estatutos.

5. Los acuerdos sancionadores serán ejecutivos. No obstante, en el caso de que dicha ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación, el órgano encargado de resolver podrá acordar de oficio, o a instancia de parte, la suspensión de la ejecución del acto recurrido.

6. El Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Cáceres dará cuenta inmediata al Consejo General de Colegios Veterinarios de España y al Consejo de Colegios Profesionales Veterinarios de Extremadura, en su caso, de todas las sanciones que imponga.

Artículo 50. Competencia sancionadora.

El Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Cáceres sancionará disciplinariamente todas las acciones y omisiones de los colegiados que infrinjan las normas reguladoras de la profesión, los Estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria, los presentes Estatutos, los Estatutos del Consejo de Colegios Profesionales Veterinarios de Extremadura, en su caso, los reglamentos de régimen interior, las normas deontológicas o cualesquiera otras normas colegiales.

Artículo 51. Faltas.

Las faltas cometidas por los colegiados veterinarios, que puedan llevar aparejada sanción disciplinaria, se clasificarán en leves, graves y muy graves.

1. Son faltas graves:

a) El incumplimiento de los deberes colegiales y profesionales determinados en los presentes Estatutos así como en la normativa deontológica vigente.

b) La práctica de conductas profesionales con infracción de las prohibiciones contenidas en el artículo 37 de estos Estatutos.

- c) La comisión de delitos dolosos, en cualquier grado de participación, cuya ejecución fuera realizada valiéndose de su condición profesional, previo pronunciamiento judicial firme.
- d) El incumplimiento reiterado de los acuerdos emanados de la Asamblea General del Colegio, de la Junta de Gobierno, del Consejo General de Colegios Veterinarios de España y del Consejo de Colegios Profesionales Veterinarios de Extremadura, en su caso.
- e) El uso de documentos no reglamentarios o no editados por la Organización Colegial Veterinaria (Colegio, Consejo de Colegios Profesionales Veterinarios de Extremadura, en su caso, y Consejo General) en los términos previstos en los Estatutos correspondientes.
- f) La falta de denuncia a las autoridades competentes y al Colegio de las manifiestas infracciones cometidas por los colegiados en relación con las obligaciones administrativas o colegiales de que tenga conocimiento.
- g) El encubrimiento del intrusismo profesional, o la colaboración al ejercicio de actividades propias de la profesión de Veterinario con quien no ostente el título correspondiente o no reúna la debida aptitud legal para ello, previo pronunciamiento judicial firme.
- h) La desconsideración hacia los compañeros, tanto en relación con la actividad de carácter colegial como profesional, en el ejercicio de sus cargos.
- i) Los actos de desconsideración ofensiva hacia los miembros de la Junta de Gobierno del Colegio, del Consejo General de Colegios Veterinarios de España o del Consejo de Colegios Profesionales Veterinarios de Extremadura, en su caso.
- j) La competencia desleal y las acciones y propaganda contrarias a la deontología profesional, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Competencia Desleal y la Ley General de Publicidad.
- k) El ejercicio profesional en el ámbito de otro Colegio sin la oportuna comunicación.
- l) El falseamiento o inexactitud grave de la documentación profesional y la ocultación o simulación de datos que el Colegio debe conocer para ejercitar sus funciones de control profesional o para el reparto equitativo de las cargas colegiales.
- ll) El ejercicio profesional en situación de embriaguez o bajo el influjo de sustancias estupefacientes.
- m) La realización de actividades, constitución de asociaciones o pertenencia a éstas, cuando tengan como fines o realicen funciones que sean propias o exclusivas del Colegio.
- n) La infracción grave del secreto profesional, por culpa o negligencia, con perjuicio para terceros.
- ñ) Amparar el ejercicio de la profesión sin la preceptiva colegiación o permitir el uso de la clínica o consultorio veterinario a personas que no se hallen debidamente colegiadas.
- o) No respetar los derechos de los particulares contratantes de sus servicios o destinatarios de su ejercicio profesional.
- p) El incumplimiento de las normativas reguladoras de actividades profesionales que se ejercen en virtud de convenios o contratos suscritos entre el Colegio y cualquier Administración Pública.
- q) El incumplimiento de las prescripciones que se contengan en la normativa deontológica y en los reglamentos ordenadores de la actividad profesional.
- r) El impago de las cuotas colegiales tras la práctica de los dos requerimientos establecidos en el artículo 44 de estos Estatutos.
2. Son leves las infracciones comprendidas en el apartado anterior que revistan menor entidad por concurrir alguna de estas circunstancias: la falta de intencionalidad; o escasa importancia del daño causado.
3. Merecerán la calificación de muy graves las infracciones reputadas como graves en las que concurra alguna de estas circunstancias: intencionalidad manifiesta; negligencia profesional inexcusable; daño o perjuicio grave al cliente o terceros; obtención de lucro ilegítimo merced a la actuación ilícita; haber sido sancionado anteriormente, por resolución colegial firme no cancelada, a causa de una infracción grave.
- Artículo 52. Sanciones.
- Podrán imponerse las siguientes sanciones:
- 1ª. Amonestación privada.
- 2ª. Apercibimiento por oficio.
- 3ª. Amonestación pública.
- 4ª. Suspensión en el ejercicio profesional en el ámbito del Colegio hasta 1 mes.
- 5ª. Suspensión en el ejercicio profesional en el ámbito del Colegio entre 1 mes y 1 día y 1 año.
- 6ª. Suspensión en el ejercicio profesional en el ámbito del Colegio entre 1 año y 1 día y 2 años.

7ª. Expulsión del Colegio.

Las sanciones 4ª a 7ª implican la accesoria de suspensión del ejercicio del derecho de sufragio activo y pasivo por el tiempo de su duración.

En el caso de sanción de expulsión será necesario el voto favorable de al menos, las dos terceras partes de los miembros integrantes de la Junta de Gobierno del Colegio.

Artículo 53. Correspondencia entre infracciones y sanciones.

Por la comisión de infracciones calificadas como leves podrán imponerse las sanciones 1ª a 2ª. A las infracciones graves corresponden las sanciones 3ª a 5ª. Y sólo las muy graves serán acreedoras a las sanciones 6ª a 7ª. Para la determinación de la concreta sanción imponible serán tomadas en consideración las circunstancias previstas en el propio artículo 52.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 54. Procedimiento disciplinario.

1. INICIACIÓN. El procedimiento disciplinario se iniciará de oficio por la Junta de Gobierno; o en virtud de denuncia firmada por un veterinario colegiado o por un tercero con interés legítimo. El órgano encargado de resolver competente, al tener conocimiento de una supuesta infracción, decidirá, a la vista de los antecedentes disponibles, ordenar el archivo de las actuaciones o la incoación de expediente, designando, en ese momento, a un Instructor de entre los miembros de la Junta de Gobierno notificando todo ello al presunto responsable.

Son causas de abstención o recusación las previstas en la legislación administrativa vigente. A los efectos del ejercicio del derecho de recusación, el nombramiento de Instructor será comunicado al expedientado, quien podrá hacer uso de tal derecho, dentro del plazo de ocho días desde el siguiente al recibo de la notificación.

2. INSTRUCCIÓN. Tras las oportunas diligencias indagatorias, el Instructor propondrá el sobreseimiento del expediente, si no encontrara indicios de ilícito disciplinario, o formulará pliego de cargos, en caso contrario. En el pliego de cargos habrá de indicarse con precisión y claridad, y debidamente motivados: los actos profesionales o colegiales que se presumen ilícitos; la calificación del tipo de infracción en que incurre aquella conducta; la sanción a que, en su caso, puede ser acreedora la misma, así como la identidad del órgano competente para imponer la sanción. Se concederá al expedientado un plazo de quince días

a contar desde el siguiente a la notificación para que pueda contestar por escrito, formulando el oportuno pliego de descargos y proponiendo en él la prueba que estime pertinente para su defensa.

En el expediente se admitirán todos los medios de prueba admisibles en derecho, correspondiendo al Instructor la práctica de las que, habiendo sido propuestas, estime oportunas o las que él mismo pueda acordar. De las audiencias y pruebas practicadas deberá existir constancia escrita en el expediente.

3. RESOLUCIÓN. Concluida la instrucción del expediente disciplinario, el Instructor lo elevará, con la correspondiente propuesta de resolución, al órgano encargado de resolver ante el cual se concederá al expedientado nuevo trámite de audiencia, por el mismo plazo de quince días a contar desde el siguiente a la notificación, para que pueda alegar cuanto estime oportuno o conveniente a su derecho. El Instructor no podrá intervenir en las deliberaciones ni en la toma de decisión del órgano disciplinario.

El órgano encargado de resolver, antes de dictar resolución, mediante acuerdo motivado, podrá devolver al Instructor el expediente para la práctica de las diligencias que sean imprescindibles para la adopción de la resolución. En la práctica de nuevas diligencias podrá intervenir el interesado, si lo cree oportuno, debiéndosele comunicar, en todo caso, el resultado de las mismas. Tras conocer el resultado de estas diligencias el interesado dispondrá de un plazo de ocho días para formular las alegaciones que a su derecho convengan en relación a tales diligencias.

La resolución, que será motivada, decidirá todas las cuestiones planteadas por el interesado y aquellas otras derivadas del procedimiento, debiendo notificarse al mismo en el de los diez días hábiles siguientes a su adopción, con expresión de los recursos a los que hubiere lugar, así como los plazos para interponerlos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 de estos Estatutos.

4. CADUCIDAD. El plazo de caducidad del procedimiento será de seis meses.

Artículo 55. Prescripción de infracciones y sanciones. Cancelación. Rehabilitación en caso de expulsión.

Las infracciones prescriben:

- a) Las leves: a los 6 meses.
- b) Las graves: al año.

c) Las muy graves: a los 2 años.

Las sanciones prescriben:

a) Las leves: a los 6 meses.

b) Las graves: al año.

c) Las muy graves: a los 2 años.

Los plazos de prescripción de las infracciones comenzarán a contar desde la comisión de la infracción. La prescripción se interrumpirá por cualquier actuación colegial expresa y manifiesta dirigida a investigar la presunta infracción y con conocimiento del interesado. Los plazos de prescripción de las sanciones comienzan a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. La realización de cualquier acto colegial expreso y manifiesto de ejecución de sanción, interrumpirá el plazo de prescripción de la misma.

La cancelación supone la anulación del antecedente sancionador a todos los efectos. Las sanciones por la comisión de faltas leves, graves y muy graves se cancelarán, respectivamente, al año, a los dos años y a los cuatro años, a contar desde el cumplimiento de la sanción de que se trate. En los casos de expulsión la Junta de Gobierno del Colegio podrá, transcurridos al menos tres años desde la firmeza de la sanción, acordar la rehabilitación del expulsado, para lo que habrá de incoar el oportuno expediente a petición del mismo. La Junta de Gobierno, oído el Consejo General o el Consejo de Colegios Profesionales Veterinarios de Extremadura, en su caso, decidirá acerca de la rehabilitación, en atención a las circunstancias de hecho concurrentes en el solicitante.

TÍTULO VII DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS Y RESOLUCIONES DEL COLEGIO

CAPÍTULO I DE LA IMPUGNACIÓN DE LOS ACTOS

Artículo 56. Régimen jurídico.

Derecho aplicable a los actos y resoluciones.

1. La actividad del Colegio Cáceres relativa a la constitución de sus órganos y la que realice en el ejercicio de potestades administrativas, estará sujeta al derecho administrativo.

2. Los actos y resoluciones de índole civil y penal así como las relaciones con el personal a su servicio, se regirán por el régimen civil, penal o laboral.

Artículo 57. Régimen de recursos en relación con los actos y resoluciones del Colegio.

1. Los actos y resoluciones, sujetos a Derecho Administrativo, de los diferentes órganos colegiales son directamente impugnables ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, previo recurso potestativo de reposición. En el supuesto de que estuviese creado el Consejo de Colegios Profesionales de Veterinarios de Extremadura, cabrá recurso de alzada ante el mismo.

2. Contra los actos y resoluciones dictados en materias delegadas por la Administración Autonómica cabrá interponer recurso de alzada ante el Consejero competente por razón de la materia.

3. La interposición del recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado. No obstante, el órgano al que compete la resolución del recurso podrá suspender la ejecución del acto recurrido en los casos y en la forma previstos en el artículo 111 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.”

Artículo 58. Eficacia de los actos colegiales.

Los actos dictados por los órganos colegiales se presumen válidos y producirán efectos desde su adopción, salvo que deban ser notificados individualmente a un colegiado o grupo de colegiados por afectar a sus derechos e intereses legítimos, conforme a la legislación de procedimiento administrativo.

CAPÍTULO II DE LA NULIDAD DE LOS ACTOS

Artículo 59. Nulidad.

1. Son nulos de pleno derecho cualesquiera actos de los órganos colegiales, en los casos siguientes:

a) Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.

b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o el territorio.

c) Los que tengan un contenido imposible.

d) Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.

e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados, según lo dispuesto en los presentes Estatutos, en los Estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria

Española y en los Estatutos del Consejo de Colegios Profesionales Veterinarios de Extremadura, en su caso.

f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieran facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.

g) Los acuerdos, decisiones y recomendaciones que estando prohibidos en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.1 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, no estén amparados por la debida exención legal.

2. Son anulables los actos de los órganos colegiales que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder.

TÍTULO VIII

DEL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL COLEGIO

Artículo 60. Disolución.

La disolución del Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Cáceres será promovida por el propio Colegio, mediante acuerdo adoptado en una asamblea general, convocada al efecto, siendo necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los colegiados integrantes del Colegio. Será necesario el informe del Consejo de Colegios Profesionales Veterinarios de Extremadura o, en su defecto, del Consejo General de Colegios Veterinarios de España. El acuerdo se remitirá a la Consejería que ejerza las funciones de Presidencia, para su aprobación por Decreto. La Asamblea decidirá sobre el destino del patrimonio colegial y designará una comisión encargada de liquidarlo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En lo no previsto en los presentes Estatutos será de aplicación lo previsto en los vigentes Estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria Española y en los Estatutos del Consejo de Colegios Profesionales Veterinarios de Extremadura, en su caso.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los procedimientos disciplinarios que se hubieran iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de los presentes Estatutos, seguirán tramitándose hasta su resolución de conformidad con la normativa anterior, sin perjuicio de aplicar las medidas previstas en estos Estatutos, si fuesen más favorables para el inculpaado.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos particulares entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, en su caso.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 30 de junio de 2005, de la Consejera de Educación, por la que se resuelve el procedimiento de suscripción o renovación de los conciertos educativos para el curso académico 2005/06 en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Según el artículo 12 del Estatuto de Autonomía de Extremadura corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27º de la Constitución.

El Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de enseñanza no universitaria, incluye en el término B), entre las funciones de la Administración del Estado que asume la Comunidad Autónoma de Extremadura, la convocatoria, tramitación y resolución de los expedientes para la formalización de conciertos educativos, así como su control y posible revocación, de acuerdo con las normas básicas establecidas por el Estado.

Por Decreto 5/2005, de 8 de enero, se modifica la denominación de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, que pasa a denominarse Consejería de Educación, correspondiéndole el ejercicio de las competencias educativas asignadas por los Decretos del Presidente 17/1999 y 26/2003.

De conformidad con el artículo 1.4 del Decreto 58/2005, de 22 de febrero, por el que se dictan las normas para la aplicación del régimen de Conciertos Educativos a partir del curso 2005/06, así como los artículos 3, 24 y 46 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, corresponde a la Consejera de Educación resolver el procedimiento para la aplicación del régimen de conciertos educativos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Con fecha de 3 de marzo de 2005 se publica en el Diario Oficial de Extremadura la Orden de 2 de marzo de 2005, por la que se convoca la suscripción o renovación de los Conciertos Educativos para el curso académico 2005/06.

Vistos los expedientes de suscripción o renovación de Conciertos Educativos, valoradas las alegaciones aducidas por los interesados,

y a propuesta del Ilmo. Sr. Director General de Calidad y Equidad Educativa, en virtud de las facultades que me atribuye la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

Primero. Concesión de los Conciertos para el curso 2005/06.

1. Aprobar las renovaciones de los Conciertos Educativos para el curso académico 2005/06 en los centros docentes privados que se relacionan en los Anexos I y II de la presente Resolución.

2. Las renovaciones de los Conciertos Educativos para el curso 2005/06 se reflejan en los Anexos I y II, debidamente motivados, correspondientes a las provincias de Badajoz y Cáceres respectivamente.

3. Asimismo, los Anexos reflejan las solicitudes de conciertos no concedidas, debidamente motivadas.

Segundo. Formalización de los Conciertos.

1. Los nuevos conciertos que se renuevan de acuerdo con la Orden de 2 de marzo de 2005, se formalizarán conforme a los modelos aprobados al efecto por la Consejería de Educación, y publicados en el Diario Oficial de Extremadura nº 55 de 14 de mayo de 2005.

2. Los documentos administrativos correspondientes a las renovaciones de conciertos se formalizarán por cuatuplicado correspondiendo su firma, por parte de la Administración educativa, a los Directores Provinciales de Educación en Badajoz y Cáceres; por parte de los centros privados deberán firmar los titulares de los mismos o por quien ostente la representación legal de la misma debidamente acreditada.

Tercero. Obligaciones de los centros concertados.

Los centros privados concertados deberán cumplir con las obligaciones específicas y demás especificaciones establecidas en el Decreto 52/2005, de 22 de febrero, por el que se dictan las normas para la aplicación del Régimen de Conciertos Educativos a partir del curso 2005/06, así como el resto de la normativa autonómica o estatal aplicable, así como lo estipulado en los documentos de formalización.

Cuarto. Recursos.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Educación de la Junta de Extremadura en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación oficial, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ante la sala de lo contencioso-administrativa.

Asimismo se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la presente Resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 30 de junio de 2005.

La Consejera de Educación,
EVA MARÍA PÉREZ LÓPEZ

Consejería de Educación

Dirección General de Calidad y Equidad Educativa

ANEXO I

CONCIERTOS DE EDUCACION INFANTIL

Provincia: **BADAJOS**

Código	Denominación del Centro, Dirección y Localidad	Uds. Concertadas Solicitadas	Unidades Concertadas para el curso 2005/2006	Justificación	OBS:
06000231	COLEGIO SANTA ANA (TABULA S.L.) ORTEGA MUÑOZ,32 ALMENDRALEJO	3	3	Cumple los requisitos fijados en la Orden de 2-3-05. Procede renovar por le mismo número de unidades concertadas en el curso anterior	<input type="checkbox"/>
06000241	COLEGIO SANTO ANGEL REYES CATÓLICOS, 4 ALMENDRALEJO	3	0	No procede concertar las unidades por disponibilidades presupuestarias, según el artículo 2 de la Orden de 2 de Marzo.	<input type="checkbox"/>
06001129	COLEGIO JESUS OBRERO OTUMBA, 19-A BADAJOS	1	1	Cumple los requisitos fijados en la Orden de 2-3-05. Procede renovar por le mismo número de unidades concertadas en el curso anterior	<input type="checkbox"/>
06000708	COLEGIO NTRA. SRA. DE LA ASUNCION AVDA. PADRE TACORONTE, 9 BADAJOS	3	3	Cumple los requisitos fijados en la Orden de 2-3-05. Procede renovar por le mismo número de unidades concertadas en el curso anterior	<input type="checkbox"/>
06000733	COLEGIO NTRA. SRA. DEL CARMEN AVDA. JUAN PEREDA PILA, 14 BADAJOS	9	0	No procede concertar las unidades por disponibilidades presupuestarias, según el artículo 2 de la Orden de 2 de Marzo.	<input type="checkbox"/>
06000711	COLEGIO OSCUS OBRA SOCIAL Y CULTURAL SO PONFERRADA, 3 BADAJOS	3	1	Procede renovar por el mismo número de unidades concertadas en el curso anterior. No procede el incremento solicitado por disponibilidades presupuestarias.	<input type="checkbox"/>
06000800	COLEGIO RAMON IZQUIERDO AVDA. MARIA AUXILIADORA, 4 BADAJOS	6	0	No procede concertar las unidades por disponibilidades presupuestarias, según el artículo 2 de la Orden de 2 de Marzo.	<input type="checkbox"/>

Consejería de EducaciónDirección General de Calidad y Equidad EducativaANEXO I**CONCIERTOS DE EDUCACION INFANTIL**Provincia: **BADAJOS**

Código	Denominación del Centro, Dirección y Localidad	Uds. Concertadas Solicitadas	Unidades Concertadas para el curso 2005/2006	Justificación	OBS:
06000745	COLEGIO SAGRADA FAMILIA AVDA. SANTA MARINA, 19 BADAJOZ	9	0	No procede concertar las unidades por disponibilidades presupuestarias, según el artículo 2 de la Orden de 2 de Marzo.	<input type="checkbox"/>
06000757	COLEGIO SANCTA MARIA ASSUMPTA AVDA. PARDALERAS, 15 BADAJOZ	6	0	No procede concertar las unidades por disponibilidades presupuestarias, según el artículo 2 de la Orden de 2 de Marzo.	<input type="checkbox"/>
06000770	COLEGIO SANTA TERESA DE JESUS JOSÉ LUIS DONCEL PASCUAL, 4 BADAJOZ	6	0	No procede concertar las unidades por disponibilidades presupuestarias, según el artículo 2 de la Orden de 2 de Marzo.	<input type="checkbox"/>
06000721	COLEGIO SANTO ANGEL RAMÓN ALBARRÁN, 20 BADAJOZ	6	6	Cumple los requisitos fijados en la Orden de 2-3-05. Procede renovar por le mismo número de unidades concertadas en el curso anterior	<input type="checkbox"/>
06000812	COLEGIO VIRGEN DE GUADALUPE CTRA.DE CORTE DE PELEAS, 79 BADAJOZ	3	0	No procede concertar las unidades por disponibilidades presupuestarias, según el artículo 2 de la Orden de 2 de Marzo.	<input type="checkbox"/>
06001592	COLEGIO SANTA TERESA CRUZ, 28 CABEZA DEL BUEY	3	3	Cumple los requisitos fijados en la Orden de 2-3-05. Procede renovar por le mismo número de unidades concertadas en el curso anterior	<input type="checkbox"/>
06002067	COLEGIO CLARET ANCHA, 85 DON BENITO	7	0	No procede concertar las unidades por disponibilidades presupuestarias, según el artículo 2 de la Orden de 2 de Marzo.	<input type="checkbox"/>

Consejería de Educación

Dirección General de Calidad y Equidad Educativa

ANEXO I

CONCIERTOS DE EDUCACION INFANTIL

Provincia: BADAJOZ

Código	Denominación del Centro, Dirección y Localidad	Uds. Concertadas Solicitadas	Unidades Concertadas para el curso 2005/2006	Justificación	OBS:
06002043	COLEGIO SAGRADO CORAZON MADRE MATILDE, 4 DON BENITO	3	3	Cumple los requisitos fijados en la Orden de 2-3-05. Procede renovar por le mismo número de unidades concertadas en el curso anterior solicita incremento para un apoyo a M.E. Nivel no obligatorio. No procede el apoyo solicitado. Art. 7 Decreto 52/2005	<input type="checkbox"/>
06002389	COLEGIO SAN FRANCISCO JAVIER NICOLÁS MEGÍA, 33 FUENTE DE CANTOS	6	0	No procede concertar las unidades por disponibilidades presupuestarias, según el artículo 2 de la Orden de 2 de Marzo.	<input type="checkbox"/>
06002493	COLEGIO NTRA. SRA. DE LOS DOLORES MEDELLÍN, 18 GUAREÑA	3	0	No procede concertar las unidades por disponibilidades presupuestarias, según el artículo 2 de la Orden de 2 de Marzo.	<input type="checkbox"/>
06005664	COLEGIO CRISTO CRUCIFICADO CHAMORRO, 8 HORNACHOS	3	0	No procede concertar las unidades por disponibilidades presupuestarias, según el artículo 2 de la Orden de 2 de Marzo.	<input type="checkbox"/>
06002900	COLEGIO NTRA. SRA. DE LA GRANADA CONCEPCIÓN, 24 LLERENA	6	0	No procede concertar las unidades por disponibilidades presupuestarias, según el artículo 2 de la Orden de 2 de Marzo.	<input type="checkbox"/>
06006723	COLEGIO ATENEA, COOPERATIVA MARIO ROSO DE LUNA, S/N MERIDA	6	0	No procede concertar las unidades por disponibilidades presupuestarias, según el artículo 2 de la Orden de 2 de Marzo.	<input type="checkbox"/>

Consejería de Educación

Dirección General de Calidad y Equidad Educativa

ANEXO I

CONCIERTOS DE EDUCACION INFANTIL

Provincia: **BADAJOS**

Código	Denominación del Centro, Dirección y Localidad	Uds. Concertadas Solicitadas	Unidades Concertadas para el curso 2005/2006	Justificación	OBS:
06003187	COLEGIO MARIA AUXILIADORA AVDA. REINA SOFÍA, S/N MERIDA	6	0	No procede concertar las unidades por disponibilidades presupuestarias, según el artículo 2 de la Orden de 2 de Marzo.	<input type="checkbox"/>
06003217	COLEGIO NTRA. SRA. DE GUADALUPE CTRA. DE CÁCERES, 94 MERIDA	6	3	Procede renovar por el mismo número de unidades concertadas en el curso anterior. No procede el incremento solicitado por disponibilidades presupuestarias.	<input type="checkbox"/>
06003254	COLEGIO SAN JUAN BOSCO BARRIADA MARÍA AUXILIADORA, S/N MERIDA	3	3	Cumple los requisitos fijados en la Orden de 2-3-05. Procede renovar por le mismo número de unidades concertadas en el curso anterior Solicita tambien un apoyo a la integración:Nivel no obligatorio. No procede apoyo solicitado. Art. 7 Decreto 52/2005	<input type="checkbox"/>
06003266	COLEGIO SAN LUIS PESCADORES, S/N MERIDA	3	1	Procede renovar por el mismo número de unidades concertadas en el curso anterior. No procede el incremento solicitado por disponibilidades presupuestarias.	<input type="checkbox"/>
06003199	COLEGIO SANTA EULALIA -ESCOLAPIAS- SAN JOSÉ DE CALASANZ, 2 MERIDA	6	0	No procede concertar las unidades por disponibilidades presupuestarias, según el artículo 2 de la Orden de 2 de Marzo.	<input type="checkbox"/>
06003242	COLEGIO SANTA EULALIA, COOP. ATARAZANAS, 10 MERIDA	3	0	No procede concertar las unidades por disponibilidades presupuestarias, según el artículo 2 de la Orden de 2 de Marzo.	<input type="checkbox"/>

Consejería de Educación

Dirección General de Calidad y Equidad Educativa

ANEXO I

CONCIERTOS DE EDUCACION INFANTIL

Provincia: **BADAJOS**

Código	Denominación del Centro, Dirección y Localidad	Uds. Concertadas Solicitadas	Unidades Concertadas para el curso 2005/2006	Justificación	OBS:
06003205	COLEGIO SANTO ANGEL LOPE DE VEGA, 21 MERIDA	1	0	No procede concertar las unidades por disponibilidades presupuestarias, según el artículo 2 de la Orden de 2 de Marzo.	<input type="checkbox"/>
06003503	COLEGIO NTRA. SRA. DE LA PROVIDENCIA RAFAEL PULIDO, 21-23 MONTEMOLIN	1	1	Cumple los requisitos fijados en la Orden de 2-3-05. Procede renovar por le mismo número de unidades concertadas en el curso anterior	<input type="checkbox"/>
06003591	COLEGIO SANTO TOMAS DE AQUINO JOVELLANOS, 3 MONTIJO	3	3	Cumple los requisitos fijados en la Orden de 2-3-05. Procede renovar por le mismo número de unidades concertadas en el curso anterior	<input type="checkbox"/>
06003758	COLEGIO SAGRADO CORAZON DE JESUS FUERTE, 8 OLIVENZA	6	5	Procede renovar por el mismo número de unidades concertadas en el curso anterior. No procede el incremento solicitado por disponibilidades presupuestarias.	<input type="checkbox"/>
06003977	COLEGIO MARIA INMACULADA PARQUE, S/N PUEBLA DE LA CALZADA	3	3	Cumple los requisitos fijados en la Orden de 2-3-05. Procede renovar por le mismo número de unidades concertadas en el curso anterior	<input type="checkbox"/>
06003989	COLEGIO NTRA. SRA. DEL CARMEN PZA. DE ESPAÑA, 10 PUEBLA DE LA CALZADA	3	3	Cumple los requisitos fijados en la Orden de 2-3-05. Procede renovar por le mismo número de unidades concertadas en el curso anterior	<input type="checkbox"/>
06004362	COLEGIO CRISTO REY Y SAN RAFAEL COLÓN, 15 TALARRUBIAS	3	2	Procede renovar por el mismo número de unidades concertadas en el curso anterior. No procede el incremento solicitado por disponibilidades presupuestarias.	<input type="checkbox"/>

Consejería de Educación

Dirección General de Calidad y Equidad Educativa

ANEXO I**CONCIERTOS DE EDUCACION INFANTIL****Provincia: BADAJOZ**

Código	Denominación del Centro, Dirección y Localidad	Uds. Concertadas Solicitadas	Unidades Concertadas para el curso 2005/2006	Justificación	OBS:
06004593	COLEGIO CRISTO CRUCIFICADO OLIVENZA, 12 VALVERDE DE LEGANES	3	3	Cumple los requisitos fijados en la Orden de 2-3-05. Procede renovar por le mismo número de unidades concertadas en el curso anterior	
06004702	COLEGIO LA INMACULADA Y SAN IGNACIO DAOIZ Y VELARDE, 12 VILLAFRANCA DE LOS BARROS	3	2	Procede renovar por el mismo número de unidades concertadas en el curso anterior. No procede el incremento solicitado por disponibilidades presupuestarias.	
06004726	COLEGIO NTRA. SRA. DEL CARMEN ALZADA, 3 VILLAFRANCA DE LOS BARROS	3	0	No procede concertar las unidades por disponibilidades presupuestarias, según el artículo 2 de la Orden de 2 de Marzo.	
06004921	COLEGIO SAN JOSE LÓPEZ DE AYALA, 15 VILLANUEVA DE LA SERENA	3	0	No procede concertar las unidades por disponibilidades presupuestarias, según el artículo 2 de la Orden de 2 de Marzo.	
06005093	COLEGIO MARIA INMACULADA CAMPO DEL ROSARIO, 28 ZAFRA	3	0	No procede concertar las unidades por disponibilidades presupuestarias, según el artículo 2 de la Orden de 2 de Marzo.	

TOTALES:

157

49

Consejería de Educación

Dirección General de Calidad y Equidad Educativa

ANEXO I

CONCIERTOS DE EDUCACION PRIMARIA

Provincia: **BADAJOS**

Uds. Concertadas Solicitadas
Uds. Concertadas para el curso 2005/2006

Código	Denominación del Centro, Dirección y Localidad	Primaria Apo. NEE	Apo. Min.	Primaria Apo. NEE	Apo. Min.	Justificación	OBS:
06000231	COLEGIO SANTA ANA (TABULA S.L.) ORTEGA MUÑOZ,32 ALMENDRALEJO	12	0	0	12	Cumple los requisitos fijados en la Orden de 2-3-05. Procede renovar por el mismo número de unidades concertadas en el curso anterior	
06000241	COLEGIO SANTO ANGEL REYES CATÓLICOS, 4 ALMENDRALEJO	6	1	1	6	Cumple los requisitos fijados en la Orden de 2-3-05. Procede renovar por el mismo número de unidades concertadas en el curso anterior El núm. de alumnos con necesidades E.E. y/o M.E., no justifica los apoyos solicitados	
06001129	COLEGIO JESUS OBRERO OTUMBA, 19-A BADAJOS	6	2	1	6	Cumple los requisitos fijados en la Orden de 2-3-05. Procede renovar por el mismo número de unidades concertadas y apoyos en el curso anterior	
06000708	COLEGIO NTRA. SRA. DE LA ASUNCION AVDA. PADRE TACORONTE, 9 BADAJOS	12	1	2	12	Cumple los requisitos fijados en la Orden de 2-3-05. Analiada la matrícula, los alumnos de ME -20- solo justifica UNA unidad por lo que procedería concertar 12 de EP, 1 de NEE y UNA de M.E.	
06000733	COLEGIO NTRA. SRA. DEL CARMEN AVDA. JUAN PEREDA PILLA, 14 BADAJOS	18	1	0	18	Cumple los requisitos fijados en la Orden de 2-3-05. Procede renovar por el mismo número de unidades concertadas y apoyo en el curso anterior	
06000711	COLEGIO OSCUS OBRA SOCIAL Y CULTURAL SO PONFERRADA, 3 BADAJOS	6	1	1	6	Cumple los requisitos fijados en la Orden de 2-3-05. Procede renovar por el mismo número de unidades concertadas y apoyo en el curso anterior El núm. de alumnos con necesidades E..E., no justifica el apoyo solicitado.	

Consejería de EducaciónDirección General de Calidad y Equidad EducativaANEXO ICONCIERTOS DE EDUCACION PRIMARIA**Provincia: BADAJOZ**Uds. Concertadas Solicitadas
Primaria Apo. NEE Apo. Min.Uds. Concertadas
para el curso
2005/2006
Primaria Apo. NEE Apo. Min. Justificación

Código	Denominación del Centro, Dirección y Localidad	12	1	0	12	1	0	0	Justificación	OBS:
06000800	COLEGIO RAMON IZQUIERDO AVDA. MARIA AUXILIADORA, 4 BADAJOZ	12	1	0	12	1	0	0	Cumple los requisitos fijados en la Orden de 2-3-05. Procede renovar por el mismo número de unidades concertadas en el curso anterior El núm. de alumnos con necesidades E.E. justifica el apoyo solicitado	
06000745	COLEGIO SAGRADA FAMILIA AVDA. SANTA MARINA, 19 BADAJOZ	18	0	0	18	0	0	0	Cumple los requisitos fijados en la Orden de 2-3-05. Procede renovar por el mismo número de unidades concertadas en el curso anterior	
06000757	COLEGIO SANCTA MARIA ASSUMPTA AVDA. PARDALERAS, 15 BADAJOZ	12	1	0	12	1	0	0	Cumple los requisitos fijados en la Orden de 2-3-05. Procede renovar por el mismo número de unidades concertadas y apoyo en el curso anterior	
06000770	COLEGIO SANTA TERESA DE JESUS JOSÉ LUIS DONCEL PASCUAL, 4 BADAJOZ	12	2	0	12	2	0	0	Cumple los requisitos fijados en la Orden de 2-3-05. Procede renovar por el mismo número de unidades concertadas y apoyos en el curso anterior	
06000721	COLEGIO SANTO ANGEL RAMÓN ALBARRÁN, 20 BADAJOZ	12	2	0	12	2	0	0	Cumple los requisitos fijados en la Orden de 2-3-05. Procede renovar por el mismo número de unidades concertadas y apoyos en el curso anterior	
06000812	COLEGIO VIRGEN DE GUADALUPE CTRA.DE CORTE DE PELEAS, 79 BADAJOZ	12	1	0	12	1	0	0	Cumple los requisitos fijados en la Orden de 2-3-05. Procede renovar por el mismo número de unidades concertadas y apoyo en el curso anterior	

Consejería de Educación

Dirección General de Calidad y Equidad Educativa

ANEXO I

CONCIERTOS DE EDUCACION PRIMARIA

Provincia: **BADAJOS**

Uds. Concertadas Solicitadas
Primaria Apo. NEE Apo. Min. Uds. Concertadas para el curso 2005/2006

Código	Denominación del Centro, Dirección y Localidad	Primaria Apo. NEE	Apo. Min.	Primaria Apo. NEE	Apo. Min.	Justificación	OBS:
06001592	COLEGIO SANTA TERESA CRUZ, 28 CABEZA DEL BUEY	6	1	1	6	1	Cumple los requisitos fijados en la Orden de 2-3-05. Procede renovar por el mismo número de unidades concertadas y apoyos en el curso anterior
06002067	COLEGIO CLARET ANCHA, 85 DON BENITO	18	2	2	16	2	Cumple los requisitos fijados en la Orden de 2-3-05. Procede renovar las unidades y apoyos propuestas. El número de alumnos con NEE no justifica el incremento de apoyo solicitado.
06002043	COLEGIO SAGRADO CORAZON MADRE MATILDE, 4 DON BENITO	6	1	1	6	0	Cumple los requisitos fijados en la Orden de 2-3-05. Procede renovar por el mismo número de unidades concertadas en el curso anterior y un apoyo N.E.E. El núm. de alumnos con necesidades M.E., no justifica el apoyo solicitado.
06002389	COLEGIO SAN FRANCISCO JAVIER NICOLÁS MEGÍA, 33 FUENTE DE CANTOS	12	0	0	12	0	Cumple los requisitos fijados en la Orden de 2-3-05. Procede renovar por el mismo número de unidades concertadas en el curso anterior. Procede la concesión de un apoyo a NEE.
06002493	COLEGIO NTRA. SRA. DE LOS DOLORES MEDELLÍN, 18 GUAREÑA	6	0	0	6	0	Cumple los requisitos fijados en la Orden de 2-3-05. Procede renovar por el mismo número de unidades concertadas en el curso anterior
06002900	COLEGIO NTRA. SRA. DE LA GRANADA CONCEPCIÓN, 24 LLERENA	12	0	0	12	0	Cumple los requisitos fijados en la Orden de 2-3-05. Procede renovar por el mismo número de unidades concertadas en el curso anterior

Consejería de Educación

Dirección General de Calidad y Equidad Educativa

ANEXO I

CONCIERTOS DE EDUCACION PRIMARIA

Provincia: **BADAJOS**

Uds. Concertadas Solicitadas Uds. Concertadas para el curso 2005/2006

Código	Denominación del Centro, Dirección y Localidad	Uds. Concertadas Solicitadas			Uds. Concertadas para el curso 2005/2006			Justificación	OBS:
		Primaria Apo. NEE	Apo. Min.	Primaria Apo. NEE	Apo. Min.				
06006723	COLEGIO ATENEA, COOPERATIVA MARIO ROSO DE LUNA, S/N MERIDA	12	0	1	12	0	1	Cumple los requisitos fijados en la Orden de 2-3-05. Procede renovar por el mismo número de unidades concertadas en el curso anterior El núm. de alumnos con necesidades M.E., justifica el apoyo solicitado	
06003187	COLEGIO MARIA AUXILIADORA AVDA. REINA SOFÍA, S/N MERIDA	12	0	0	12	0	0	Cumple los requisitos fijados en la Orden de 2-3-05. Procede renovar por el mismo número de unidades concertadas en el curso anterior	
06003217	COLEGIO NTRA. SRA. DE GUADALUPE CTRA. DE CÁCERES, 94 MERIDA	12	0	0	12	0	0	Cumple los requisitos fijados en la Orden de 2-3-05. Procede renovar por el mismo número de unidades concertadas en el curso anterior	
06003254	COLEGIO SAN JUAN BOSCO BARRIADA MARÍA AUXILIADORA, S/N MERIDA	6	2	0	6	1	0	Cumple los requisitos fijados en la Orden de 2-3-05. Procede renovar por el mismo número de unidades concertadas y apoyo en el curso anterior. El núm. de alumnos con necesidades E.E. no justifica el incremento de apoyo solicitado	
06003266	COLEGIO SAN LUIS PESCADORES, S/N MERIDA	6	1	0	6	1	0	Cumple los requisitos fijados en la Orden de 2-3-05. Procede renovar por el mismo número de unidades concertadas y apoyo en el curso anterior	
06003199	COLEGIO SANTA EULALIA -ESCOLAPIAS- SAN JOSÉ DE CALASANZ, 2 MERIDA	12	1	0	12	0	0	Cumple los requisitos fijados en la Orden de 2-3-05. Procede renovar por el mismo número de unidades concertadas en el curso anterior. El número de alumnos con NEE no justifica el apoyo solicitado.	

Consejería de Educación

Dirección General de Calidad y Equidad Educativa

ANEXO I

CONCIERTOS DE EDUCACION PRIMARIA

Provincia: **BADAJOS**

Uds. Concertadas Solicitadas Uds. Concertadas para el curso 2005/2006

Código	Denominación del Centro, Dirección y Localidad	Primaria Apo. NEE	Apo. Min.	Primaria Apo. NEE	Apo. Min.	Justificación	OBS:
06003242	COLEGIO SANTA EULALIA, COOP. ATARAZANAS, 10 MERIDA	6	0	0	6	0	Cumple los requisitos fijados en la Orden de 2-3-05. Procede renovar por el mismo número de unidades concertadas en el curso anterior
06003205	COLEGIO SANTO ANGEL LOPE DE VEGA, 21 MERIDA	6	1	1	6	1	Cumple los requisitos fijados en la Orden de 2-3-05. Procede renovar por el mismo número de unidades concertadas y apoyo en el curso anterior.El núm. de alumnos con necesidades E.E., no justifica el incremento de apoyo solicitado Los 11 alumnos M.E. justifican renovar el apoyo a M.E.
06003503	COLEGIO NTRA. SRA. DE LA PROVIDENCIA RAFAEL PULIDO, 21-23 MONTEMOLIN	3	0	0	3	0	Cumple los requisitos fijados en la Orden de 2-3-05. Procede renovar por el mismo número de unidades concertadas en el curso anterior.
06003591	COLEGIO SANTO TOMAS DE AQUINO JOVELLANOS, 3 MONTIJO	9	1	0	9	0	Cumple los requisitos fijados en la Orden de 2-3-05. Procede renovar por el mismo número de unidades concertadas en el curso anterior.El núm. de alumnos con necesidades E.E. -3- no justifica el apoyo solicitado.
06003758	COLEGIO SAGRADO CORAZON DE JESUS FUERTE, 8 OLIVENZA	14	2	1	14	1	Cumple los requisitos fijados en la Orden de 2-3-05. Procede renovar por el mismo número de unidades concertadas y dos apoyos en el curso anterior, una para N.E.E. y otro para M.E
06003977	COLEGIO MARIA INMACULADA PARQUE, S/N PUEBLA DE LA CALZADA	6	1	0	6	0	Cumple los requisitos fijados en la Orden de 2-3-05. Procede renovar por el mismo número de unidades concertadas en el curso anterior.

Consejería de Educación

Dirección General de Calidad y Equidad Educativa

ANEXO I

CONCIERTOS DE EDUCACION PRIMARIA

Provincia: **BADAJOS**

Uds. Concertadas Solicitadas
Primaria Apo. NEE Apo. Min.

Uds. Concertadas para el curso 2005/2006
Primaria Apo. NEE Apo. Min. Justificación

Código	Denominación del Centro, Dirección y Localidad	6	0	0	6	0	0	OBS:
06003989	COLEGIO NTRA. SRA. DEL CARMEN PZA. DE ESPAÑA, 10 PUEBLA DE LA CALZADA	6	0	0	6	0	0	Cumple los requisitos fijados en la Orden de 2-3-05. Procede renovar por el mismo número de unidades concertadas en el curso anterior
06004362	COLEGIO CRISTO REY Y SAN RAFAEL COLÓN, 15 TALARRUBIAS	6	0	0	6	0	0	Cumple los requisitos fijados en la Orden de 2-3-05. Procede renovar por el mismo número de unidades concertadas en el curso anterior
06004593	COLEGIO CRISTO CRUCIFICADO OLIVENZA, 12 VALVERDE DE LEGANES	6	1	1	6	1	0	Cumple los requisitos fijados en la Orden de 2-3-05. Procede renovar por el mismo número de unidades concertadas y apoyo en el curso anterior.
06004702	COLEGIO LA INMACULADA Y SAN IGNACIO DAOIZ Y VELARDE, 12 VILLAFRANCA DE LOS BARROS	6	0	0	6	0	0	Cumple los requisitos fijados en la Orden de 2-3-05. Procede renovar por el mismo número de unidades concertadas en el curso anterior
06004726	COLEGIO NTRA. SRA. DEL CARMEN ALZADA, 3 VILLAFRANCA DE LOS BARROS	8	1	0	8	0	0	Cumple los requisitos fijados en la Orden de 2-3-05. El núm. de alumnos con necesidades E.E. no justifica el apoyo solicitado.
06004714	COLEGIO SAN JOSE SAN IGNACIO, 2 VILLAFRANCA DE LOS BARROS	6	0	0	6	0	0	Cumple los requisitos fijados en la Orden de 2-3-05. Procede renovar por el mismo número de unidades concertadas en el curso anterior

Consejería de Educación

Dirección General de Calidad y Equidad Educativa

ANEXO I

CONCIERTOS DE EDUCACION PRIMARIA

Provincia: **BADAJOS**

Uds. Concertadas para el curso 2005/2006

Código	Denominación del Centro, Dirección y Localidad	Uds. Concertadas Solicitadas			Uds. Concertadas			Justificación	OBS:
		Primaria	Ap. NEE	Ap. Min.	Primaria	Ap. NEE	Ap. Min.		
06004921	COLEGIO SAN JOSE LÓPEZ DE AYALA, 15 VILLANUEVA DE LA SERENA	6	0	0	6	0	0	Cumple los requisitos fijados en la Orden de 2-3-05. Procede renovar por el mismo número de unidades concertadas en el curso anterior	
06005093	COLEGIO MARIA INMACULADA CAMPO DEL ROSARIO, 28 ZAFRA	6	0	0	6	0	0	Cumple los requisitos fijados en la Orden de 2-3-05. Procede renovar por el mismo número de unidades concertadas en el curso anterior	
TOTALES:		352	28	13	350	19	9		

Consejería de Educación

Dirección General de Calidad y Equidad Educativa

ANEXO I

CONCIERTOS DE EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA

Provincia: **BADAJOS**

Uds. Concertadas para el curso 2005/2006

Uds. Solicitadas

Código	PRIMER CICLO	2º CICLO		PRIMER CICLO		2º CICLO	
		Apoyos		Apoyos		Apoyos	
		Uds.	Min.	Uds.	Min.	Uds.	Min.
06000231	COLEGIO SANTA ANA (TABULA S.L.) ORTEGA MUÑOZ,32 ALMENDRALEJO	4	0	4	0	4	0
Justificación: Cumple los requisitos fijados en la Orden de 2-3-05. Procede renovar por el mismo número de unidades concertadas en el curso anterior							
06000241	COLEGIO SANTO ANGEL REYES CATÓLICOS, 4 ALMENDRALEJO	2	1	2	0	2	0
Justificación: Cumple los requisitos fijados en la Orden de 2-3-05. Procede renovar por el mismo número de unidades concertadas en el curso anterior El número de alumnos con N.E.E. y/o M.E. no justifica el apoyo solicitado							
06000708	COLEGIO NTRA. SRA. DE LA ASUNCION AVDA. PADRE TACORONTE, 9 BADAJOZ	4	1	4	1	4	0
Justificación: Cumple los requisitos fijados en la Orden de 2-3-05. Procede renovar por el mismo número de unidades concertadas y apoyos en el curso anterior							
06000733	COLEGIO NTRA. SRA. DEL CARMEN AVDA.JUAN PEREDA PILA, 14 BADAJOZ	6	1	6	0	6	0
Justificación: Cumple los requisitos fijados en la Orden de 2-3-05. Procede renovar por el mismo número de unidades concertadas en el curso anterior El número de alumnos con N.E.E. justifica el apoyo solicitado							

OBS:

OBS:

OBS:

OBS:

Consejería de Educación

Dirección General de Calidad y Equidad Educativa

ANEXO J

CONCIERTOS DE EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA

Código	Provincia: BADAJOS	Uds. Solicitadas						Uds. Concertadas para el curso 2005/2006									
		PRIMER CICLO		2º CICLO		PRIMER CICLO		2º CICLO		PRIMER CICLO		2º CICLO					
		Uds.	Apoyos NEE Min.	Uds.	Apoyos NEE Min.	Uds.	Apoyos NEE Min.	Uds.	Apoyos NEE Min.	Uds.	Apoyos NEE Min.	Uds.	Apoyos NEE Min.				
06000711	COLEGIO OSCUS OBRA SOCIAL Y CULTURAL SO PONFERRADA, 3 BADAJOS	2	1	0	2	0	0	0	2	1	0	2	0	0	0	0	OBS: <input type="text"/>
Justificación: Cumple los requisitos fijados en la Orden de 2-3-05. Procede renovar por el mismo número de unidades concertadas y apoyo en el curso anterior																	
06000800	COLEGIO RAMON IZQUIERDO AVDA. MARIA AUXILIADORA, 4 BADAJOS	6	1	0	6	1	0	0	6	1	0	6	0	6	0	0	OBS: <input type="text"/>
Justificación: Cumple los requisitos fijados en la Orden de 2-3-05. Procede renovar por el mismo número de unidades concertadas y apoyo en el curso anterior																	
06000745	COLEGIO SAGRADA FAMILIA AVDA. SANTA MARINA, 19 BADAJOS	6	1	0	6	0	0	0	6	1	0	6	0	6	0	0	OBS: <input type="text"/>
Justificación: Cumple los requisitos fijados en la Orden de 2-3-05. Procede renovar por el mismo número de unidades concertadas en el curso anterior El número de alumnos con N.E.E. justifica el apoyo solicitado																	
06001166	COLEGIO SAN ATON AVDA. SAAVEDRA MARTÍNEZ, 2 BADAJOS	4	1	0	4	1	0	0	4	1	0	4	0	4	0	0	OBS: <input type="text"/>
Justificación: Cumple los requisitos fijados en la Orden de 2-3-05. Procede renovar por el mismo número de unidades concertadas y apoyo en el curso anterior El número de alumnos con N.E.E. no justifica el incremento de apoyo solicitado.																	

Consejería de Educación

Dirección General de Calidad y Equidad Educativa

ANEXO I

CONCIERTOS DE EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA

Código	Provincia: BADAJOS	Uds. Solicitadas						Uds. Concertadas para el curso 2005/2006								
		PRIMER CICLO			2º CICLO			PRIMER CICLO			2º CICLO					
		Uds.	Apoyos NEE	Min.	Uds.	Apoyos NEE	Min.	Uds.	Apoyos NEE	Min.	Uds.	Apoyos NEE	Min.			
06000757	COLEGIO SANTA MARIA ASSUMPTA AVDA. PARDALERAS, 15 BADAJOS	4	1	0	4	1	0	4	0	0	4	0	0	4	0	0
Justificación:		Cumple los requisitos fijados en la Orden de 2-3-05. Procede renovar por el mismo número de unidades concertadas en el curso anterior El número de alumnos con N.E.E. no justifica el incremento de los apoyos														
06000770	COLEGIO SANTA TERESA DE JESUS JOSÉ LUIS DONCEL PASCUAL, 4 BADAJOS	4	1	0	4	1	0	4	1	0	4	1	0	4	1	0
Justificación:		Cumple los requisitos fijados en la Orden de 2-3-05. Procede renovar por el mismo número de unidades concertadas y apoyos en el curso anterior														
06000721	COLEGIO SANTO ANGEL RAMÓN ALBARRÁN, 20 BADAJOS	4	1	0	4	1	0	4	1	0	4	1	0	4	1	0
Justificación:		Cumple los requisitos fijados en la Orden de 2-3-05. Procede renovar por el mismo número de unidades concertadas y apoyos en el curso anterior														
06000812	COLEGIO VIRGEN DE GUADALUPE CTRA.DE CORTE DE PELEAS, 79 BADAJOS	6	1	0	6	1	0	6	1	0	6	1	0	6	0	0
Justificación:		Cumple los requisitos fijados en la Orden de 2-3-05. Procede renovar por el mismo número de unidades concertadas y apoyo en el curso anterior El número de alumnos con N.E.E. no justifica el incremento de apoyo solicitado														

Consejería de Educación

Dirección General de Calidad y Equidad Educativa

ANEXO I

CONCIERTOS DE EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA

Código	Provincia: BADAJOS	Uds. Solicitadas												Uds. Concertadas para el curso 2005/2006	OBS:				
		PRIMER CICLO				2º CICLO				PRIMER CICLO						2º CICLO			
		Uds.	Apoyos NEE	Min.		Uds.	Apoyos NEE	Min.		Uds.	Apoyos NEE	Min.				Uds.	Apoyos NEE	Min.	
06001592	COLEGIO SANTA TERESA CRUZ, 28 CABEZA DEL BUEY	2	1	1		2	0	0		2	1	0		2	0	0			
Justificación:		Cumple los requisitos fijados en la Orden de 2-3-05. Procede renovar por el mismo número de unidades concertadas y apoyo en el curso anterior El número de alumnos con M.E. no justifica el incremento de apoyo solicitado																	
06002067	COLEGIO CLARET ANCHA, 85 DON BENITO	8	0	1		8	0	1		8	0	1		8	0	1			
Justificación:		Cumple los requisitos fijados en la Orden de 2-3-05. Procede renovar por el mismo número de unidades concertadas y apoyos en el curso anterior																	
06002043	COLEGIO SAGRADO CORAZON MADRE MATILDE, 4 DON BENITO	2	1	1		2	1	1		2	1	0		2	0	0			
Justificación:		Cumple los requisitos fijados en la Orden de 2-3-05. Procede renovar por el mismo número de unidades concertadas y apoyo en el curso anterior El número de alumnos con N.E.E.yo M.E. no justifica los incrementos de los apoyos solicitados																	
06002389	COLEGIO SAN FRANCISCO JAVIER NICOLÁS MEGÍA, 33 FUENTE DE CANTOS	5	0	0		6	0	1		5	0	0		6	0	0			
Justificación:		Cumple los requisitos fijados en la Orden de 2-3-05. Analizada la matrícula y los alumnos matriculados en 6º de E. P. procede incrementar una unidad en ESO I y disminuir una unidad en ESO II																	

Consejería de Educación

Dirección General de Calidad y Equidad Educativa

ANEXO I

CONCIERTOS DE EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA

Provincia: **BADAJOS**

Uds. Concertadas para el curso 2005/2006

Uds. Solicitadas

Código	PRIMER CICLO	2º CICLO		PRIMER CICLO		2º CICLO	
		Uds.	Apoyos NEE Min.	Uds.	Apoyos NEE Min.	Uds.	Apoyos NEE Min.
06002493	COLEGIO NTRA. SRA. DE LOS DOLORES MEDELLÍN, 18 GUAREÑA	2	0 0	2	0 0	2	0 0
Justificación: <input type="text"/> <p>Cumple los requisitos fijados en la Orden de 2-3-05. Procede renovar por el mismo número de unidades concertadas en el curso anterior</p>							
06002900	COLEGIO NTRA. SRA. DE LA GRANADA CONCEPCIÓN, 24 LLERENA	4	0 0	4	0 0	4	0 0
Justificación: <input type="text"/> <p>Cumple los requisitos fijados en la Orden de 2-3-05. Procede renovar por el mismo número de unidades concertadas en el curso anterior</p>							
06006723	COLEGIO ATENEA, COOPERATIVA MARIO ROSO DE LUNA, S/N MERIDA	4	0 0	4	0 0	4	0 0
Justificación: <input type="text"/> <p>Cumple los requisitos fijados en la Orden de 2-3-05. Procede renovar por el mismo número de unidades concertadas en el curso anterior</p>							
06003187	COLEGIO MARIA AUXILIADORA AVDA. REINA SOFÍA, S/N MERIDA	6	1 0	6	0 0	6	0 0
Justificación: <input type="text"/> <p>Cumple los requisitos fijados en la Orden de 2-3-05. Procede renovar por el mismo número de unidades concertadas. El número de alumnos con N.E./y/o M.E. no justifica el incremento de apoyos solicitado.</p>							

Consejería de Educación

Dirección General de Calidad y Equidad Educativa

ANEXO I

CONCIERTOS DE EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA

Provincia: **BADAJOS**

Uds. Solicitadas para el curso 2005/2006

Uds. Concentradas para el curso 2005/2006

Código	PRIMER CICLO	2º CICLO		PRIMER CICLO		2º CICLO					
		Apoyos		Apoyos		Apoyos					
		Uds.	Min.	Uds.	Min.	Uds.	Min.				
06003217	4	1	0	4	0	4	1	0	4	0	0
COLEGIO NTRA. SRA. DE GUADALUPE CTRA. DE CÁCERES, 94 MERIDA											
Justificación: <input type="text"/>											
Cumple los requisitos fijados en la Orden de 2-3-05. Procede renovar por el mismo número de unidades concertadas en el curso anterior El número de alumnos con N.E.E.y/o M.E. justifica los incrementos de los apoyos solicitados OBS: <input type="text"/>											
06003199	4	0	0	4	0	4	0	0	4	0	0
COLEGIO SANTA EULALIA -ESCOLAPIAS- SAN JOSÉ DE CALASANZ, 2 MERIDA											
Justificación: <input type="text"/>											
Cumple los requisitos fijados en la Orden de 2-3-05. Procede renovar por el mismo número de unidades concertadas y apoyo en el curso anterior OBS: <input type="text"/>											
06003242	2	0	0	2	0	2	0	0	2	0	0
COLEGIO SANTA EULALIA, COOP. ATARAZANAS, 10 MERIDA											
Justificación: <input type="text"/>											
Cumple los requisitos fijados en la Orden de 2-3-05. Procede renovar por el mismo número de unidades concertadas en el curso anterior OBS: <input type="text"/>											
06002250	0	0	0	2	0	0	0	0	0	2	0
E.F.A. GUADALJUCEN ESTACION ALJUCEN, S/N MERIDA											
Justificación: <input type="text"/>											
Cumple los requisitos fijados en la Orden de 2-3-05. Procede renovar por el mismo número de unidades concertadas en el curso anterior OBS: <input type="text"/>											

Consejería de Educación

Dirección General de Calidad y Equidad Educativa

ANEXO I

CONCIERTOS DE EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA

Provincia: **BADAJOS**

Uds. Solicitadas

Uds. Concertadas para el curso 2005/2006

Código		PRIMER CICLO						2º CICLO									
		Uds.		Apoyos		Uds.		Apoyos		Uds.		Apoyos					
		NEE	Min.	NEE	Min.	NEE	Min.	NEE	Min.	NEE	Min.	NEE	Min.				
06003591	COLEGIO SANTO TOMAS DE AQUINO JOVELLANOS, 3 MONTIJO	2	0	0	2	0	0	2	0	0	2	0	0	2	0	0	0

OBS:

Cumple los requisitos fijados en la Orden de 2-3-05. Procede renovar por el mismo número de unidades concertadas en el curso anterior

Justificación:

06003758	COLEGIO SAGRADO CORAZON DE JESUS FUERTE, 8 OLIVENZA	5	1	1	4	0	0	5	1	0	4	0	0	0	0	0	0
----------	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

OBS:

Cumple los requisitos fijados en la Orden de 2-3-05. Procede renovar por el mismo número de unidades concertadas y apoyo en el curso anterior
El número de alumnos con M.E.. no justifica el de apoyo solicitado

Justificación:

06003977	COLEGIO MARIA INMACULADA PARQUE, S/N PUEBLA DE LA CALZADA	2	1	0	2	0	0	2	1	0	2	0	0	2	0	0	0
----------	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

OBS:

Cumple los requisitos fijados en la Orden de 2-3-05. Procede renovar por el mismo número de unidades concertadas y apoyo en el curso anterior

Justificación:

06003989	COLEGIO NTRA. SRA. DEL CARMEN PZA. DE ESPAÑA, 10 PUEBLA DE LA CALZADA	2	0	0	2	0	0	2	0	0	2	0	0	2	0	0	0
----------	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

OBS:

Cumple los requisitos fijados en la Orden de 2-3-05. Procede renovar por el mismo número de unidades concertadas en el curso anterior

Justificación:

Consejería de Educación

Dirección General de Calidad y Equidad Educativa

ANEXO I

CONCIERTOS DE EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA

Código	Provincia: BADAJOS	Uds. Solicitadas						Uds. Concertadas para el curso 2005/2006									
		PRIMER CICLO		2º CICLO		PRIMER CICLO		2º CICLO		PRIMER CICLO		2º CICLO					
		Uds.	Apoyos NEE Min.	Uds.	Apoyos NEE Min.	Uds.	Apoyos NEE Min.	Uds.	Apoyos NEE Min.	Uds.	Apoyos NEE Min.	Uds.	Apoyos NEE Min.				
06004362	COLEGIO CRISTO REY Y SAN RAFAEL COLÓN, 15 TALARRUBIAS	2	1	0	2	0	0	2	0	0	2	0	0	0	OBS: <input type="text"/>		
Justificación:		Cumple los requisitos fijados en la Orden de 2-3-05. Procede renovar por el mismo número de unidades concertadas en el curso anterior El número de alumnos con N.E.E. no justifica el apoyo solicitado															
06004593	COLEGIO CRISTO CRUCIFICADO OLIVENZA, 12 VALVERDE DE LEGANES	2	1	1	2	0	1	2	0	1	2	0	1	2	0	1	OBS: <input type="text"/>
Justificación:		Cumple los requisitos fijados en la Orden de 2-3-05. Procede renovar por el mismo número de unidades concertadas y apoyos en el curso anterior El número de alumnos con N.E.E. no justifica el incremento de apoyo solicitado															
06004726	COLEGIO NTRA. SRA. DEL CARMEN ALZADA, 3 VILLAFRANCA DE LOS BARROS	6	1	0	6	0	0	6	1	0	6	0	0	6	0	0	OBS: <input type="text"/>
Justificación:		Cumple los requisitos fijados en la Orden de 2-3-05. Procede renovar el concierto por el mismo número de unidades.															
06004714	COLEGIO SAN JOSE SAN IGNACIO, 2 VILLAFRANCA DE LOS BARROS	8	1	0	8	0	0	8	0	0	8	0	0	8	0	0	OBS: <input type="text"/>
Justificación:		Cumple los requisitos fijados en la Orden de 2-3-05. Procede renovar el mismo número de unidades concertadas. El número de alumnos con N.E.E. no justifica el apoyo solicitado															

Consejería de Educación

Dirección General de Calidad y Equidad Educativa

ANEXO I

CONCIERTOS DE EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA

Provincia: **BADAJOS**

Uds. Solicitadas Uds. Concertadas para el curso 2005/2006

Código

06004921	COLEGIO SAN JOSE LÓPEZ DE AYALA, 15 VILLANUEVA DE LA SERENA	PRIMER CICLO			2º CICLO			PRIMER CICLO			2º CICLO		
		Uds.	Apoyos NEE	Min.	Uds.	Apoyos NEE	Min.	Uds.	Apoyos NEE	Min.	Uds.	Apoyos NEE	Min.
		2	0	0	2	0	0	2	0	0	2	0	0

OBS:

Cumple los requisitos fijados en la Orden de 2-3-05. Procede renovar por el mismo número de unidades concertadas en el curso anterior

Justificación:

06005093	COLEGIO MARIA INMACULADA CAMPO DEL ROSARIO, 28 ZAFRA	PRIMER CICLO			2º CICLO			PRIMER CICLO			2º CICLO		
		Uds.	Apoyos NEE	Min.	Uds.	Apoyos NEE	Min.	Uds.	Apoyos NEE	Min.	Uds.	Apoyos NEE	Min.
		2	0	0	2	0	0	2	0	0	2	0	0

OBS:

Cumple los requisitos fijados en la Orden de 2-3-05. Procede renovar por el mismo número de unidades concertadas en el curso anterior

Justificación:

TOTALES:		128	21	6	130	7	4	128	15	3	130	2	2
----------	--	-----	----	---	-----	---	---	-----	----	---	-----	---	---

Consejería de Educación

Dirección General de Calidad y Equidad Educativa

ANEXO I

CONCIERTOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL DE EDUCACIÓN INFANTIL Y BÁSICA OBLIGATORIA

Código	Denominación del Centro, Dirección y Localidad	Uds. Solicitadas		Uds. Concertada para el curso 2005/2006		Justificación	OBS:
		INF	B.O.	INF	B.O.		
06005688	COLEGIO E.E. SAN MARCOS NUÑEZ DE BALBOA, 6 ALMENDRALEJO	Auditivos:	0	0	0	Procede renovar el concierto por el mismo número de unidades concertadas en el curso anterior, así como incrementar una unidad en autistas.	
		Autistas:	0	2	2		
		Pluridef.:	0	1	1		
		Psíquicos:	0	2	2		
		TOTAL:	0	5	5		
06006267	COLEGIO E.E. APROSUBA-10 MIGUEL HERNÁNDEZ, 1 AZUAGA	Auditivos:	0	0	0	Procede renovar el concierto por el mismo número de unidades concertadas en el curso anterior.	
		Autistas:	0	0	0		
		Pluridef.:	0	0	0		
		Psíquicos:	0	1	1		
		TOTAL:	0	1	1		
06007144	COLEGIO E.E. CENTRO DE ATENCIÓN DE AUTIST FÉLIX FERNÁNDEZ TORRADO S/N BADAJOZ	Auditivos:	0	0	0	Procede renovar el concierto de 5 Unidades:1 de E.I. 4 de B.O. (una de ellas por transformación de T.V.A).	
		Autistas:	1	5	4		
		Pluridef.:	0	0	0		
		Psíquicos:	0	0	0		
		TOTAL:	1	5	4		
06007375	COLEGIO E.E. NTRA. SRA. DE LA LUZ GODOFREDO ORTEGA MUÑOZ, 3 BADAJOZ	Auditivos:	0	0	0	Procede renovar el concierto por el mismo número de unidades concertadas en el curso anterior.	
		Autistas:	0	0	0		
		Pluridef.:	0	4	4		
		Psíquicos:	0	1	1		
		TOTAL:	0	5	5		

Consejería de Educación

Dirección General de Calidad y Equidad Educativa

ANEXO I

CONCIERTOS DE EDUCACION ESPECIAL DE EDUCACIÓN INFANTIL Y BÁSICA OBLIGATORIA

Código	Denominación del Centro, Dirección y Localidad	Uds. Solicitadas		Uds. Concertada para el curso 2005/2006		Justificación	OBS:
		INF	B.O.	INF	B.O.		
06005925	COLEGIO NTRA. SRA. DE LA ENCINA	Auditivos:	0	0	0	Procede renovar el concierto por el mismo número de unidades concertadas en el curso anterior.	
		Aufistas:	0	1	0		
		Pluridef.:	0	1	0		
		Psíquicos:	0	0	0		
		TOTAL:	0	2	0		
06002122	COLEGIO E.E. NTRA. SRA. DE LAS CRUCES AVDA. DE MADRID, 95 DON BENITO	Auditivos:	0	0	0	Procede renovar el concierto por el mismo número de unidades concertadas en el curso anterior.	
		Aufistas:	0	1	0		
		Pluridef.:	0	2	0		
		Psíquicos:	0	4	0		
		TOTAL:	0	7	0		
06006361	COLEGIO E.E. SANTIAGO APOSTOL-JENARA CAR PASEO DE SAN ANTÓN, 12 LLERENA	Auditivos:	0	0	0	Procede renovar el concierto por el mismo número de unidades concertadas en el curso anterior.La unidad de plurideficiente solicitada por incremento procedería concertarla condicionada a la autorización y al núm de alumnos al inicio del curso	
		Aufistas:	0	0	0		
		Pluridef.:	0	2	0		
		Psíquicos:	0	1	0		
		TOTAL:	0	3	0		
06005457	COLEGIO E.E. PONCE DE LEON CARLOS I, 9 MONTIJO	Auditivos:	0	0	0	Procede renovar el concierto por el mismo número de unidades concertadas en el curso anterior.Analizada la matrícula procede concertar el incremento solicitado para psiquico	
		Aufistas:	0	1	0		
		Pluridef.:	0	2	0		
		Psíquicos:	0	2	0		
		TOTAL:	0	5	0		

Consejería de Educación

Dirección General de Calidad y Equidad Educativa

ANEXO I

CONCIERTOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL DE EDUCACIÓN INFANTIL Y BÁSICA OBLIGATORIA

Provincia:	Código	Denominación del Centro, Dirección y Localidad	Uds. Solicitadas		Uds. Concertada para el curso 2005/2006		Justificación	OBS:
			INF	B.O.	INF	B.O.		
BADAJOZ	06010866	LA SIBERIA - APROSUBA 12	Auditivos:	0	0	0	Procede renovar el concierto por el mismo número de unidades concertadas en el curso anterior. Analizada la matrícula,procedería concertar el incremento solicitado de plurideficiente, condicionado a la Autorización y al núm alumnos matriculado al inicio del curso	OBS:
		AVDA. DEL PARQUE S/N	Autistas:	0	0	0		
		PUEBLA DE ALCOCER	Pluridef.:	0	2	0		
	Psíquicos:	0	0	0				
	TOTAL:	0	2	0	2			
BADAJOZ	06010881	APROSUBA-13	Auditivos:	0	0	0	Procede renovar el concierto por el mismo número de unidades concertadas en el curso anterior. Analizada la matrícula procedería concertar el incremento solicitado de psíquico condicionado a la autorización y al número de alumnos matriculado al inicio del curso.	OBS:
		LEÓN FELIPE S/N	Autistas:	0	0	0		
		VILLAFRANCA DE LOS BARROS	Pluridef.:	0	1	0		
			Psíquicos:	0	1	0		
	TOTAL:	0	2	0	2			
BADAJOZ	06005950	COLEGIO E.E. NTRA. SRA. DE LA AURORA	Auditivos:	0	0	0	Procede renovar el concierto por el mismo número de unidades concertadas en el curso anterior.	OBS:
		CTRA. DE LA HABA, S/N	Autistas:	0	3	0		
		VILLANUEVA DE LA SERENA	Pluridef.:	0	2	0		
			Psíquicos:	0	3	0		
			TOTAL:	0	8	0		
			Total Auditivos:	0	0	0		
			Total Autistas:	1	13	1		
			Total Pluridef.:	0	17	0		
			Total Psíquicos:	0	15	0		
			TOTALES:	1	45	1		44

Consejería de Educación

Dirección General de Calidad y Equidad Educativa

ANEXO I

CONCIERTOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Provincia: **BADAJOS**

Código	Denominación del Centro, Dirección y Localidad	Uds. Solicitadas				Uds. Concertadas para el curso 2005/2006				Justificación	OBS:
		TVA	PGS	TVA	PGS	TVA	PGS	TVA	PGS		
06005688	COLEGIO E.E. SAN MARCOS NUÑEZ DE BALBOA, 6 ALMENDRALEJO	Auditivos:	0	0	0	0	0	0	0	Procede renovar el concierto por el mismo número de unidades concertadas en el curso anterior.	
		Aufistas:	0	0	0	0	0	0	0		
		Pluridef.:	1	0	1	0	1	0	0		
		Psíquicos:	1	0	1	0	1	0	0		
		TOTAL:	2	0	2	0	2	0	0		
06007375	COLEGIO E.E. NTRA. SRA. DE LA LUZ GODOFREDO ORTEGA MUÑOZ, 3 BADAJOZ	Auditivos:	0	0	0	0	0	0	0	Procede renovar el concierto por el mismo número de unidades concertadas en el curso anterior.	
		Aufistas:	0	0	0	0	0	0	0		
		Pluridef.:	2	0	2	0	2	0	0		
		Psíquicos:	0	1	0	1	0	1	0		
		TOTAL:	2	1	2	1	2	1	1		
06005925	COLEGIO NTRA. SRA. DE LA ENCINA DIECISIETE S/N. CABEZA DEL BUEY	Auditivos:	0	0	0	0	0	0	0	Procede renovar el concierto por el mismo número de unidades concertadas en el curso anterior.	
		Aufistas:	0	0	0	0	0	0	0		
		Pluridef.:	1	0	1	0	1	0	0		
		Psíquicos:	0	0	0	0	0	0	0		
		TOTAL:	1	0	1	0	1	0	0		
06002122	COLEGIO E.E. NTRA. SRA. DE LAS CRUCES AVDA. DE MADRID, 95 DON BENITO	Auditivos:	0	0	0	0	0	0	0	Procede renovar el concierto por el mismo número de unidades concertadas en el curso anterior.	
		Aufistas:	0	0	0	0	0	0	0		
		Pluridef.:	0	0	0	0	0	0	0		
		Psíquicos:	2	0	2	0	2	0	0		
		TOTAL:	2	0	2	0	2	0	0		
06006361	COLEGIO E.E. SANTIAGO APOSTOL-JENARA CAR PASEO DE SAN ANTON, 12 LLERENA	Auditivos:	0	0	0	0	0	0	0	Procede renovar el concierto por el mismo número de unidades concertadas en el curso anterior.	
		Aufistas:	0	0	0	0	0	0	0		
		Pluridef.:	1	0	1	0	1	0	0		
		Psíquicos:	0	0	0	0	0	0	0		
		TOTAL:	1	0	1	0	1	0	0		

Consejería de Educación

Dirección General de Calidad y Equidad Educativa

ANEXO I

CONCIERTOS DE EDUCACION ESPECIAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Provincia: **BADAJOS**

Uds. Solicitadas Uds. Concertadas para el curso 2005/2006

Código Denominación del Centro, Dirección y Localidad

Código	Denominación del Centro, Dirección y Localidad	Uds. Solicitadas		Uds. Concertadas para el curso 2005/2006		Justificación	OBS:
		TVA	PGS	TVA	PGS		
06005457	COLEGIO E.E. PONCE DE LEON CARLOS I, 9 MONTUJO	Auditivos:	0	0	0	Procede renovar el concierto por el mismo número de unidades concertadas en el curso anterior.	
		Autistas:	0	0	0		
		Pluridef.:	1	0	0		
		Psíquicos:	0	1	1		
		TOTAL:	1	1	1		
06005950	COLEGIO E.E. NTRA. SRA. DE LA AURORA CTRA. DE LA HABA, S/N VILLANUEVA DE LA SERENA	Auditivos:	0	0	0	Procede renovar el concierto por el mismo número de unidades concertadas en el curso anterior.	
		Autistas:	0	0	0		
		Pluridef.:	1	0	0		
		Psíquicos:	1	0	0		
		TOTAL:	2	0	2		
Total Auditivos:		0	0	0	0		
Total Autistas:		0	0	0	0		
Total Pluridef.:		7	0	7	0		
Total Psíquicos:		4	2	4	2		
TOTALES:		11	2	11	2		

Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología

Dirección General de Calidad y Equidad Educativa

ANEXO I

CONCIERTOS DE PROGRAMAS DE GARANTIA SOCIAL

Provincia: **BADAJOS**

Código	Denominación del Centro, Dirección y Localidad	Uds. Concertadas Solicitadas	Uds. Concertadas para el curso 2005/2006	Justificación	Obs:
06000711	COLEGIO OSCUS OBRA SOCIAL Y CULTURAL SOPENA PONFERRADA, 3 BADAJOZ	1	1	Cumple los requisitos fijados en la Orden de 2-3-05. Procede renovar por el mismo número de unidades concertadas en el curso anterior	
Programa:	SERVICIOS AUXILIARES DE OFICINA				
CLAVE:	ADSAO				
06001130	COLEGIO SANTA MADRE SACRAMENTO SAN ATÓN, 2 BADAJOZ	Uds. Concertadas Solicitadas	Uds. Concertadas para el curso 2005/2006	Justificación	
Programa:	AUXILIAR DE AYUDA A DOMICILIO Y RESIDENCIAS ASISTIDAS	1	1	Cumple los requisitos fijados en la Orden de 2-3-05. Procede renovar por el mismo número de unidades concertadas en el curso anterior	
CLAVE:	SCADRA				
Programa:	AUXILIAR DEPENDIENTE DE COMERCIO	1	1	Cumple los requisitos fijados en la Orden de 2-3-05. Procede renovar por el mismo número de unidades concertadas en el curso anterior	
CLAVE:	CMAD				
06000812	COLEGIO VIRGEN DE GUADALUPE CTRA.DE CORTE DE PELEAS, 79 BADAJOZ	Uds. Concertadas Solicitadas	Uds. Concertadas para el curso 2005/2006	Justificación	
Programa:	OPERARIO DE INSTALACIONES ELECTRICAS DE BAJA TENSION	1	0	No procede la unidad solicitada al ser enseñanza no obligatoria	
CLAVE:	EEOIEBT				
06003187	COLEGIO MARIA AUXILIADORA AVDA. REINA SOFÍA, S/N MERIDA	Uds. Concertadas Solicitadas	Uds. Concertadas para el curso 2005/2006	Justificación	
Programa:	SERVICIOS AUXILIARES DE OFICINA	1	0	No procede la unidad solicitada al ser enseñanza no obligatoria	
CLAVE:	ADSAO				

Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología

Dirección General de Calidad y Equidad Educativa

ANEXO I

CONCIERTOS DE PROGRAMAS DE GARANTIA SOCIAL

Provincia: **BADAJOS**

Código	Denominación del Centro, Dirección y Localidad	Uds. Concertadas Solicitadas	Uds. Concertadas para el curso 2005/2006	Justificación	Obs:
06003977	COLEGIO MARIA INMACULADA PARQUE, S/N PUEBLA DE LA CALZADA	1	0	No procede la unidad solicitada al ser enseñanza no obligatoria	
Programa:	SERVICIOS AUXILIARES DE OFICINA				
CLAVE:	ADSAO				
06004878	E.F.A. LA CASAGRANDE CTRA. ENTRERRIOS, S/N VALDIVIA	Uds. Concertadas Solicitadas 1	Uds. Concertadas para el curso 2005/2006 1	Justificación Cumple los requisitos fijados en la Orden de 2-3-05. Procede renovar por el mismo número de unidades concertadas en el curso anterior	Obs:
Programa:	OPERARIO DE ACTIVIDADES FORESTALES				
CLAVE:	AAOAF				
TOTALES DE GARANTIA SOCIAL:		7	4		

Consejería de EducaciónDirección General de Calidad y Equidad EducativaANEXO I**CONCIERTOS DE CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO**Provincia: **BADAJOS**

Código	Denominación del Centro, Dirección y Localidad	Uds. Concertadas para el curso 2005/2006		Uds. Concertadas para el curso 2005/2006	Justificación	Obs:
		1º	2º			
06000711	COLEGIO OSCUS OBRA SOCIAL Y CULTURAL SOPENA PONFERRADA, 3 BADAJOZ					
	Ciclo Formativo: PELUQUERIA	1	1	1	Cumple los requisitos fijados en la Orden de 2-3-05. Procede renovar por el mismo número de unidades concertadas en el curso anterior	
	CLAVE: IMP23					
	Ciclo Formativo: ESTETICA PERSONAL DECORATIVA	1	0	1	Cumple los requisitos fijados en la Orden de 2-3-05. Procede renovar por el mismo número de unidades concertadas en el curso anterior	
	CLAVE: IMP22					
	Ciclo Formativo: COMERCIO	1	0	1	Cumple los requisitos fijados en la Orden de 2-3-05. Procede renovar por el mismo número de unidades concertadas en el curso anterior	
	CLAVE: COM21					
	Ciclo Formativo: GESTION ADMINISTRATIVA	1	0	1	Cumple los requisitos fijados en la Orden de 2-3-05. Procede renovar por el mismo número de unidades concertadas en el curso anterior	
	CLAVE: ADM21					
06001130	COLEGIO SANTA MADRE SACRAMENTO SAN ATÓN, 2 BADAJOZ					
	Ciclo Formativo: CUIDADOS AUXILIARES DE ENFERMERIA	2	0	2	Cumple los requisitos fijados en la Orden de 2-3-05. Procede renovar por el mismo número de unidades concertadas en el curso anterior	
	CLAVE: SAN21					
	Ciclo Formativo: COMERCIO	1	0	1	Cumple los requisitos fijados en la Orden de 2-3-05. Procede renovar por el mismo número de unidades concertadas en el curso anterior	
	CLAVE: COM21					

Consejería de Educación

Dirección General de Calidad y Equidad Educativa

ANEXO I

CONCIERTOS DE CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO

Provincia: BADAJOZ

Código	Denominación del Centro, Dirección y Localidad	Uds. Concertadas Solicitadas	Uds. Concertadas para el curso 2005/2006	Justificación	Obs:
		1º	2º	1º	2º
Ciclo Formativo:	GESTION ADMINISTRATIVA	1	0	Cumple los requisitos fijados en la Orden de 2-3-05. Procede renovar por el mismo número de unidades concertadas en el curso anterior	
CLAVE:	ADM21				
06000812	COLEGIO VIRGEN DE GUADALUPE CTRA.DE CORTE DE PELEAS, 79 BADAJOZ	1	0	Cumple los requisitos fijados en la Orden de 2-3-05. Procede renovar por el mismo número de unidades concertadas en el curso anterior	
Ciclo Formativo:	INSTALACION Y MANTENIMIENTO ELECTROMECHANICO DE MAQUINARIA Y CONDUCCION DE LINEAS	1	1	Cumple los requisitos fijados en la Orden de 2-3-05. Procede renovar por el mismo número de unidades concertadas en el curso anterior	
CLAVE:	MSP21				
Ciclo Formativo:	ELECTROMECHANICA DE VEHICULOS	1	1	Cumple los requisitos fijados en la Orden de 2-3-05. Procede renovar por el mismo número de unidades concertadas en el curso anterior	
CLAVE:	MVA22				
Ciclo Formativo:	GESTION ADMINISTRATIVA	1	0	Cumple los requisitos fijados en la Orden de 2-3-05. Procede renovar por el mismo número de unidades concertadas en el curso anterior	
CLAVE:	ADM21				
06002067	COLEGIO CLARET ANCHA, 85 DON BENITO	1	0	Cumple los requisitos fijados en la Orden de 2-3-05. Procede renovar por el mismo número de unidades concertadas en el curso anterior	
Ciclo Formativo:	GESTION ADMINISTRATIVA	1	0	Cumple los requisitos fijados en la Orden de 2-3-05. Procede renovar por el mismo número de unidades concertadas en el curso anterior	
CLAVE:	ADM21				
06002250	E.F.A. GUADALJUCEN ESTACION ALJUCEN, S/N MERIDA	1	0	Cumple los requisitos fijados en la Orden de 2-3-05. Procede renovar por el mismo número de unidades concertadas en el curso anterior	

Consejería de Educación

Dirección General de Calidad y Equidad Educativa

ANEXO I

CONCIERTOS DE CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO

Provincia: **BADAJOS**

Código Denominación del Centro, Dirección y Localidad

Código	Denominación del Centro, Dirección y Localidad	Uds. Concertadas Solicitadas		Uds. Concertadas para el curso 2005/2006		Justificación	Obs:
		1º	2º	1º	2º		
06004878	TRABAJOS FORESTALES Y DE CONSERVACION DEL MEDIO NATURAL ACA25 E.F.A. LA CASAGRANDE CTRA. ENTRERRIOS, S/N VALDIVIA	1	1	1	1	Cumple los requisitos fijados en la Orden de 2-3-05. Procede renovar por el mismo número de unidades concertadas en el curso anterior	
	TRABAJOS FORESTALES Y DE CONSERVACION DEL MEDIO NATURAL ACA25	1	1	1	1	Cumple los requisitos fijados en la Orden de 2-3-05. Procede renovar por el mismo número de unidades concertadas en el curso anterior	
TOTALES:		14	5	14	5		

Consejería de Educación

Dirección General de Calidad y Equidad Educativa

ANEXO I

CONCIERTOS DE CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR

Provincia: BADAJOZ

Código	Denominación del Centro, Dirección y Localidad	Uds. Concertadas Solicitadas		Uds. Concertadas para el curso 2005/2006		Justificación	Obs:
		1º	2º	1º	2º		
06000711	COLEGIO OSCUS OBRA SOCIAL Y CULTURAL SOPENA PONFERRADA, 3 BADAJOZ						
	Ciclo Formativo: SECRETARIADO	1	0	1	0	Procede renovar el concierto.	
	CLAVE: ADM32						
	Ciclo Formativo: GESTION COMERCIAL Y MARKETING	1	0	1	0	Procede renovar el concierto.	
	CLAVE: COM32						
06000812	COLEGIO VIRGEN DE GUADALUPE CTRA.DE CORTE DE PELEAS, 79 BADAJOZ						
	Ciclo Formativo: MANTENIMIENTO DE EQUIPO INDUSTRIAL	1	1	1	1	Procede renovar el concierto.	
	CLAVE: MSP32						
	Ciclo Formativo: ADMINISTRACION DE SISTEMAS INFORMATICOS	1	1	1	1	Procede renovar el concierto.	
	CLAVE: INF31						
	Ciclo Formativo: DESARROLLO DE APLICACIONES INFORMATICAS	1	1	1	1	Procede renovar el concierto.	
	CLAVE: INF32						
06002067	COLEGIO CLARET ANCHA, 85 DON BENITO						
	Ciclo Formativo: SECRETARIADO	1	0	1	0	Procede renovar el concierto.	
	CLAVE: ADM32						
	Ciclo Formativo: GESTION COMERCIAL Y MARKETING	1	0	1	0	Procede renovar el concierto.	
	CLAVE: COM32						
	Ciclo Formativo: MANTENIMIENTO DE EQUIPO INDUSTRIAL	1	1	1	1	Procede renovar el concierto.	
	CLAVE: MSP32						
	Ciclo Formativo: ADMINISTRACION DE SISTEMAS INFORMATICOS	1	1	1	1	Procede renovar el concierto.	
	CLAVE: INF31						
	Ciclo Formativo: DESARROLLO DE APLICACIONES INFORMATICAS	1	1	1	1	Procede renovar el concierto.	
	CLAVE: INF32						
06002067	COLEGIO CLARET ANCHA, 85 DON BENITO						
	Ciclo Formativo: SECRETARIADO	1	0	1	0	Procede renovar el concierto.	
	CLAVE: ADM32						
	Ciclo Formativo: GESTION COMERCIAL Y MARKETING	1	0	1	0	Procede renovar el concierto.	
	CLAVE: COM32						
	Ciclo Formativo: MANTENIMIENTO DE EQUIPO INDUSTRIAL	1	1	1	1	Procede renovar el concierto.	
	CLAVE: MSP32						
	Ciclo Formativo: ADMINISTRACION DE SISTEMAS INFORMATICOS	1	1	1	1	Procede renovar el concierto.	
	CLAVE: INF31						
	Ciclo Formativo: DESARROLLO DE APLICACIONES INFORMATICAS	1	1	1	1	Procede renovar el concierto.	
	CLAVE: INF32						
06002067	COLEGIO CLARET ANCHA, 85 DON BENITO						
	Ciclo Formativo: SECRETARIADO	1	0	1	0	Procede renovar el concierto.	
	CLAVE: ADM32						
	Ciclo Formativo: GESTION COMERCIAL Y MARKETING	1	0	1	0	Procede renovar el concierto.	
	CLAVE: COM32						
	Ciclo Formativo: MANTENIMIENTO DE EQUIPO INDUSTRIAL	1	1	1	1	Procede renovar el concierto.	
	CLAVE: MSP32						
	Ciclo Formativo: ADMINISTRACION DE SISTEMAS INFORMATICOS	1	1	1	1	Procede renovar el concierto.	
	CLAVE: INF31						
	Ciclo Formativo: DESARROLLO DE APLICACIONES INFORMATICAS	1	1	1	1	Procede renovar el concierto.	
	CLAVE: INF32						

Consejería de Educación

Dirección General de Calidad y Equidad Educativa

ANEXO I

CONCIERTOS DE CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR

Provincia: BADAJOZ

Código	Denominación del Centro, Dirección y Localidad	1	1	1	1	1	Obs:
Ciclo Formativo:	ADMINISTRACION DE SISTEMAS INFORMATICOS	1	1	1	1	1	Procede renovar el concierto.
CLAVE:	INF31						
06004878	E.F.A. LA CASAGRANDE CTRA. ENTERRERIOS, S/N VALDIVIA	Uds. Concertadas Solicitadas		Uds. Concertadas para el curso 2005/2006		Justificación	
		1 ^º	2 ^º	1 ^º	2 ^º		
Ciclo Formativo:	GESTION Y ORGANIZACION DE LOS RECURSOS NATURALES	1	1	1	1	1	Procede renovar el concierto.
CLAVE:	ACA32						
TOTALES:		7	5	7	5	5	

Consejería de Educación

Dirección General de Calidad y Equidad Educativa

ANEXO I

CONCIERTOS DE BACHILLERATO

Provincia: **BADAJOS**

Uds. Concertadas para el curso 2005/2006

Unidades Solicitadas

Código	Denominación del Centro, Dirección y Localidad	Unidades Solicitadas				Uds. Concertadas para el curso 2005/2006				Justificación	OBS:		
		HCS	CNS	Tec.	Arte	Total	HCS	CNS	Tec.			Arte	Total
06000708	COLEGIO NTRA. SRA. DE LA ASUNCION AVDA. PADRE TACORONTE, 9 BADAJOS	2	2	0	0	4	2	2	0	0	4	Cumple los requisitos fijados en la Orden de 2-3-05. Procede renovar por el mismo número de unidades concertadas en el curso anterior	
06000800	COLEGIO RAMON IZQUIERDO AVDA. MARIA AUXILIADORA, 4 BADAJOS	2	4	0	0	6	2	4	0	0	6	Cumple los requisitos fijados en la Orden de 2-3-05. Procede renovar por el mismo número de unidades concertadas en el curso anterior	
06000812	COLEGIO VIRGEN DE GUADALUPE CTRA.DE CORTE DE PELEAS, 79 BADAJOS	2	2	2	0	6	2	2	2	0	6	Cumple los requisitos fijados en la Orden de 2-3-05. Procede renovar por el mismo número de unidades concertadas en el curso anterior	
06003187	COLEGIO MARIA AUXILIADORA AVDA. REINA SOFÍA, S/N MERIDA	2	4	0	0	6	2	4	0	0	6	Cumple los requisitos fijados en la Orden de 2-3-05. Procede renovar por el mismo número de unidades concertadas en el curso anterior	
TOTALES		8	12	2	0	22	8	12	2	0	22		

Consejería de Educación

Dirección General de Calidad y Equidad Educativa

ANEXO II**CONCIERTOS DE EDUCACION INFANTIL**Provincia: **CACERES**

Código	Denominación del Centro, Dirección y Localidad	Uds. Concertadas Solicitadas	Unidades Concertadas para el curso 2005/2006	Justificación	OBS:
10000440	COLEGIO NTRA. SRA. DE LOS DOLORES GERMAN PETIT, 49 ARROYO DE LA LUZ	3	2	Procede renovar por el mismo número de unidades concertadas en el curso anterior. No procede el incremento solicitado por disponibilidades presupuestarias.	<input type="checkbox"/>
10008244	COLEGIO GINER DE LOS RIOS ITALIA, 13 CÁCERES	3	0	No procede concertar las unidades por disponibilidades presupuestarias, según el artículo 2 de la Orden de 2 de Marzo.	<input type="checkbox"/>
10001043	COLEGIO JOSE LUIS COTALLO. VIRGEN DE LA M AVDA. DE LA UNIVERSIDAD, 1 CÁCERES	3	0	No procede concertar las unidades por disponibilidades presupuestarias, según el artículo 2 de la Orden de 2 de Marzo.	<input type="checkbox"/>
10001006	COLEGIO LA ASUNCION ARGENTINA, S/N. CÁCERES	6	0	No procede concertar las unidades por disponibilidades presupuestarias, según el artículo 2 de la Orden de 2 de Marzo.	<input type="checkbox"/>
10008402	COLEGIO LICENCIADOS REUNIDOS LONDRES, 3 CÁCERES	9	0	No procede concertar las unidades por disponibilidades presupuestarias, según el artículo 2 de la Orden de 2 de Marzo.	<input type="checkbox"/>
10008451	COLEGIO MARIA AUXILIADORA AVDA. DE LA HISPANIDAD, S/N CÁCERES	6	4	Procede renovar por el mismo número de unidades concertadas en el curso anterior. No procede el incremento solicitado por disponibilidades presupuestarias.	<input type="checkbox"/>
10000831	COLEGIO NAZARET JOSE LUIS COTALLO, 5 CÁCERES	3	0	No procede concertar las unidades por disponibilidades presupuestarias, según el artículo 2 de la Orden de 2 de Marzo.	<input type="checkbox"/>

Consejería de Educación

Dirección General de Calidad y Equidad Educativa

ANEXO II

CONCIERTOS DE EDUCACION INFANTIL

Provincia: CACERES

Código	Denominación del Centro, Dirección y Localidad	Uds. Concertadas Solicitadas	Unidades Concertadas para el curso 2005/2006	Justificación	OBS:
10001146	COLEGIO PAIDEUTERION SIERPES, 7-9. CÁCERES	6	4	Procede renovar por el mismo número de unidades concertadas en el curso anterior. No procede el incremento solicitado por disponibilidades presupuestarias.	<input type="checkbox"/>
10001110	COLEGIO SAGRADO CORAZON DE JESUS MEDICO SORAPAN, 21 CÁCERES	9	0	No procede concertar las unidades por disponibilidades presupuestarias, según el artículo 2 de la Orden de 2 de Marzo.	<input type="checkbox"/>
10001031	COLEGIO SAN ANTONIO DE PADUA GENERAL MARGALLO, 12 CÁCERES	6	0	No procede concertar las unidades por disponibilidades presupuestarias, según el artículo 2 de la Orden de 2 de Marzo.	<input type="checkbox"/>
10001055	COLEGIO SAN JOSE SANTA GERTRUDIS, 5 CÁCERES	3	3	Cumple los requisitos fijados en la Orden de 2-3-05. Procede renovar por el mismo número de unidades concertadas en el curso anterior	<input type="checkbox"/>
10001092	COLEGIO SANTA CECILIA SAN PEDRO DE ALCANTARA, 9 CÁCERES	6	6	Cumple los requisitos fijados en la Orden de 2-3-05. Procede renovar por el mismo número de unidades concertadas en el curso anterior	<input type="checkbox"/>
10002072	COLEGIO SAGRADO CORAZON NAVALMORAL, 2 (BARRIO DE SANTIAGO) CORIA	3	0	No procede concertar las unidades por disponibilidades presupuestarias, según el artículo 2 de la Orden de 2 de Marzo.	<input type="checkbox"/>
10003519	COLEGIO SGDO. COR. DE JESUS Y M. INMACULA CALVARIO, 1 MIJADAS	6	6	Cumple los requisitos fijados en la Orden de 2-3-05. Procede renovar por el mismo número de unidades concertadas en el curso anterior	<input type="checkbox"/>

Consejería de Educación

Dirección General de Calidad y Equidad Educativa

ANEXO II**CONCIERTOS DE EDUCACION INFANTIL**Provincia: **CACERES**

Código	Denominación del Centro, Dirección y Localidad	Uds. Concertadas Solicitadas	Unidades Concertadas para el curso 2005/2006	Justificación	OBS:
10003635	COLEGIO SANTO ANGEL SANTO ANGEL, 12 MONTANCHEZ	3	2	Procede renovar por el mismo número de unidades concertadas en el curso anterior. No procede el incremento solicitado por disponibilidades presupuestarias.	<input type="checkbox"/>
10003921	COLEGIO NTRA. SRA. DE GUADALUPE GARGANTA MINCHONES, 3 NAVALMORAL DE LA MATA	6	0	No procede concertar las unidades por disponibilidades presupuestarias, según el artículo 2 de la Orden de 2 de Marzo.	<input type="checkbox"/>
10004664	COLEGIO LA SALLE-NTRA. SRA. DE GUADALUPE GENERALISIMO, 3 PLASENCIA	3	0	No procede concertar las unidades por disponibilidades presupuestarias, según el artículo 2 de la Orden de 2 de Marzo.	<input type="checkbox"/>
10004573	COLEGIO MADRE MATILDE CORIA, 20 PLASENCIA	3	0	No procede concertar las unidades por disponibilidades presupuestarias, según el artículo 2 de la Orden de 2 de Marzo.	<input type="checkbox"/>
10004691	COLEGIO SAN CALIXTO AVDA. VIRGEN DEL PUERTO, 12 PLASENCIA	6	0	No procede concertar las unidades por disponibilidades presupuestarias, según el artículo 2 de la Orden de 2 de Marzo.	<input type="checkbox"/>
10004706	COLEGIO SAN JOSE SANCHO POLO, 19 PLASENCIA	3	0	No procede concertar las unidades por disponibilidades presupuestarias, según el artículo 2 de la Orden de 2 de Marzo.	<input type="checkbox"/>
10004676	COLEGIO SANTISIMA TRINIDAD CTRA. VIRGEN DEL PUERTO, 22 PLASENCIA	6	0	No procede concertar las unidades por disponibilidades presupuestarias, según el artículo 2 de la Orden de 2 de Marzo.	<input type="checkbox"/>

Consejería de Educación

Dirección General de Calidad y Equidad Educativa

ANEXO II

CONCIERTOS DE EDUCACION INFANTIL

Provincia: CACERES

Código	Denominación del Centro, Dirección y Localidad	Uds. Concertadas Solicitadas	Unidades Concertadas para el curso 2005/2006	Justificación	OBS:
10008441	COLEGIO MARIA DE LA PAZ ORELLANA MARQUES DE ALBAYDA, 1 TRUJILLO	3	0	No procede concertar las unidades por disponibilidades presupuestarias, según el artículo 2 de la Orden de 2 de Marzo.	<input type="text"/>
10005760	COLEGIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PLAZA DON JUAN TENA, 2 TRUJILLO	6	0	No procede concertar las unidades por disponibilidades presupuestarias, según el artículo 2 de la Orden de 2 de Marzo.	<input type="text"/>
10006077	COLEGIO NTRA. SRA. DE LOS REMEDIOS PARQUE DE ESPAÑA, S/N VALENCIA DE ALCANTARA	3	0	No procede concertar las unidades por disponibilidades presupuestarias, según el artículo 2 de la Orden de 2 de Marzo.	<input type="text"/>

TOTALES:

114

27

Consejería de Educación

Dirección General de Calidad y Equidad Educativa

ANEXO II

CONCIERTOS DE EDUCACION PRIMARIA

Provincia: CACERES

Uds. Concertadas Solicitadas
Uds. Concertadas para el curso
2005/2006

Código	Denominación del Centro, Dirección y Localidad	Primaria Apo. NEE	Apo. Min.	Primaria Apo. NEE	Apo. Min.	Justificación	OBS:
10000440	COLEGIO NTRA. SRA. DE LOS DOLORES GERMAN PETIT, 49 ARROYO DE LA LUZ	6	0	6	0	Se propone la renovación del concierto suscrito en la actualidad	[]
10008244	COLEGIO GINER DE LOS RIOS ITALIA, 13 CÁCERES	6	1	6	1	Se propone la renovación del concierto suscrito en la actualidad.	[]
10001043	COLEGIO JOSE LUIS COTALLO. VIRGEN DE LA M AVDA. DE LA UNIVERSIDAD, 1 CÁCERES	13	1	13	0	Se propone la renovación del concierto suscrito en la actualidad.	[]
10001006	COLEGIO LA ASUNCION ARGENTINA, S/N. CÁCERES	13	1	13	1	Se propone la renovación del concierto suscrito en la actualidad, el número de alumnos justifica el incremento de una unidad de Minorías, pero no justifica el apoyo de NEE.	[]
10008402	COLEGIO LICENCIADOS REUNIDOS LONDRES, 3 CÁCERES	18	1	18	0	Se propone la renovación del concierto suscrito en la actualidad. El número de alumnos de NEE y MIN no justifica la concesión de los apoyos.	[]
10008451	COLEGIO MARIA AUXILIADORA AVDA. DE LA HISPANIDAD, S/N CÁCERES	12	1	12	1	Se propone la renovación del concierto suscrito en la actualidad.	[]

Consejería de Educación

Dirección General de Calidad y Equidad Educativa

ANEXO II

CONCIERTOS DE EDUCACION PRIMARIA

Provincia: CACERES

Uds. Concertadas Solicitadas
Uds. Concertadas para el curso 2005/2006

Código	Denominación del Centro, Dirección y Localidad	Primaria Apo. NEE	Apo. Min.	Primaria Apo. NEE	Apo. Min.	Justificación	OBS:	
10000831	COLEGIO NAZARET JOSE LUIS COTALLO, 5 CÁCERES	6	0	1	6	0	Se propone la renovación del concierto suscrito en la actualidad. El número de alumnos de MIN no justifica la concesión del apoyo.	
10001146	COLEGIO PAIDEUTERION SIERPES, 7-9. CÁCERES	12	1	0	12	1	0	Se propone la renovación del concierto suscrito en la actualidad.
10001110	COLEGIO SAGRADO CORAZON DE JESUS MEDICO SORAPAN, 21 CÁCERES	18	1	0	18	0	0	Se propone la renovación del concierto suscrito en la actualidad. El número de alumnos de NEE no justifica la concesión del apoyo.
10001031	COLEGIO SAN ANTONIO DE PADUA GENERAL MARGALLO, 12 CÁCERES	12	1	0	12	1	0	Se propone la renovación del concierto suscrito en la actualidad.
10001055	COLEGIO SAN JOSE SANTA GERTRUDIS, 5 CÁCERES	6	1	0	6	1	0	Se propone la renovación del concierto suscrito en la actualidad.
10001092	COLEGIO SANTA CECILIA SAN PEDRO DE ALCANTARA, 9 CÁCERES	13	1	1	13	1	0	Se propone la renovación del concierto suscrito en la actualidad. El número de alumnos de MIN no justifica la concesión del apoyo.

Consejería de Educación

Dirección General de Calidad y Equidad Educativa

ANEXO II

CONCIERTOS DE EDUCACION PRIMARIA

Provincia: CACERES

Uds. Concertadas Solicitadas
Primaria Apo. NEE Apo. Min.

Uds. Concertadas para el curso 2005/2006
Primaria Apo. NEE Apo. Min.

Código Denominación del Centro, Dirección y Localidad

Justificación

Código	Denominación del Centro, Dirección y Localidad	Uds. Concertadas Solicitadas	Primaria Apo. NEE	Apo. Min.	Uds. Concertadas para el curso 2005/2006	Primaria Apo. NEE	Apo. Min.	Justificación	OBS:
10002072	COLEGIO SAGRADO CORAZON NAVALMORAL, 2 (BARRIO DE SANTIAGO) CORIA	6	1	1	6	0	0	Se propone la renovación del concierto suscrito en la actualidad. El número de alumnos de NEE y MIN no justifica la concesión de los apoyos.	
10003519	COLEGIO SGDO. COR. DE JESUS Y M. INMACULA CALVARIO, 1 MIAJADAS	12	1	1	12	0	1	Se propone la renovación del concierto suscrito en la actualidad. El número de alumnos de NEE no justifica la concesión del apoyo.	
10003635	COLEGIO SANTO ANGEL SANTO ANGEL, 12 MONTANCHEZ	6	0	2	5	0	1	Se propone la renovación del concierto suscrito en la actualidad, no procede la concesión de la 6ª unidad. El número de alumnos de MIN no justifica la concesión del incremento.	
10003921	COLEGIO NTRA.SRA. DE GUADALUPE GARGANTA MINCHONES, 3 NAVALMORAL DE LA MATA	12	0	0	12	0	0	Se propone la renovación del concierto suscrito en la actualidad.	
10004664	COLEGIO LA SALLE-NTRA. SRA. DE GUADALUPE GENERALISIMO, 3 PLASENCIA	6	0	0	6	0	0	Se propone la renovación del concierto suscrito en la actualidad.	
10004573	COLEGIO MADRE MATILDE CORIA, 20 PLASENCIA	6	1	1	6	0	1	Se propone la renovación del concierto suscrito en la actualidad. El número de alumnos de NEE no justifica la concesión del apoyo.	

Consejería de Educación

Dirección General de Calidad y Equidad Educativa

ANEXO II

CONCIERTOS DE EDUCACION PRIMARIA

Provincia: **CACERES**

Uds. Concertadas Solicitadas
Primaria Apo. NEE Apo. Min.

Uds. Concertadas para el curso 2005/2006
Primaria Apo. NEE Apo. Min.

Código Denominación del Centro, Dirección y Localidad

Justificación

Código	Denominación del Centro, Dirección y Localidad	Uds. Concertadas Solicitadas	Uds. Concertadas para el curso 2005/2006	Primaria Apo. NEE	Apo. Min.	Primaria Apo. NEE	Apo. Min.	Justificación	OBS:
10004691	COLEGIO SAN CALIXTO AVDA. VIRGEN DEL PUERTO, 12 PLASENCIA	12	0	0	0	12	0	Se propone la renovación del concierto suscrito en la actualidad.	
10004706	COLEGIO SAN JOSE SANCHO POLO, 19 PLASENCIA	6	0	1	0	6	0	Se propone la renovación del concierto suscrito en la actualidad. El número de alumnos de MIN no justifica la concesión del apoyo.	
10004676	COLEGIO SANTISIMA TRINIDAD CTRA. VIRGEN DEL PUERTO, 22 PLASENCIA	12	0	0	0	12	0	Se propone la renovación del concierto suscrito en la actualidad.	
10008441	COLEGIO MARIA DE LA PAZ ORELLANA MARQUES DE ALBAYDA, 1 TRUJILLO	6	0	0	0	6	0	Se propone la renovación del concierto suscrito en la actualidad.	
10005760	COLEGIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PLAZA DON JUAN TENA, 2 TRUJILLO	12	0	0	0	12	0	Se propone la renovación del concierto suscrito en la actualidad.	
10006077	COLEGIO NTRA. SRA. DE LOS REMEDIOS PARQUE DE ESPAÑA, S/N VALENCIA DE ALCANTARA	6	0	1	0	6	0	Se propone la renovación del concierto suscrito en la actualidad. El número de alumnos de MIN no justifica la concesión del apoyo.	

Consejería de EducaciónDirección General de Calidad y Equidad EducativaANEXO IICONCIERTOS DE EDUCACION PRIMARIA

Provincia: CACERES	Denominación del Centro, Dirección y Localidad	Uds. Concertadas Solicitadas		Uds. Concertadas para el curso 2005/2006		Justificación	
		Primaria Apo. NEE	Apo. Min.	Primaria Apo. NEE	Apo. Min.		
	TOTALES:	237	13	11	236	7	4

Consejería de Educación

Dirección General de Calidad y Equidad Educativa

ANEXO II

CONCIERTOS DE EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA

Código	Provincia: CACERES	Uds. Solicitadas						Uds. Concertadas para el curso 2005/2006							
		PRIMER CICLO		2º CICLO		PRIMER CICLO		2º CICLO		PRIMER CICLO		2º CICLO			
		Uds.	Apoyos NEE Min.	Uds.	Apoyos NEE Min.	Uds.	Apoyos NEE Min.	Uds.	Apoyos NEE Min.	Uds.	Apoyos NEE Min.	Uds.	Apoyos NEE Min.		
10000440	COLEGIO NTRA. SRA. DE LOS DOLORES GERMAN PETIT, 49 ARROYO DE LA LUZ	2	0	0	2	0	0	2	0	0	2	0	0	0	0
Justificación:		Se propone la renovación del concierto suscrito en la actualidad.												OBS:	
10008244	COLEGIO GINER DE LOS RIOS ITALIA, 13 CÁCERES	2	0	0	2	1	0	2	0	0	2	0	1	0	0
Justificación:		Se propone la renovación del concierto suscrito en la actualidad.												OBS:	
10001043	COLEGIO JOSE LUIS COTALLO. VIRGEN DE LA M AVDA. DE LA UNIVERSIDAD, 1 CÁCERES	6	1	0	6	1	0	6	0	0	6	0	0	0	0
Justificación:		Se propone la renovación del concierto suscrito en la actualidad. El número de alumnos de NEE no justifica la concesión de los apoyos.												OBS:	
10001006	COLEGIO LA ASUNCION ARGENTINA, S/N. CÁCERES	6	1	1	6	1	1	6	0	0	6	0	0	0	0
Justificación:		Se propone la renovación del concierto suscrito en la actualidad. El número de alumnos de NEE y MIN no justifica la concesión de los apoyos.												OBS:	

Consejería de Educación

Dirección General de Calidad y Equidad Educativa

ANEXO II

CONCIERTOS DE EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA

Código	Provincia: CACERES	Uds. Solicitadas						Uds. Concertadas para el curso 2005/2006											
		PRIMER CICLO		2º CICLO		PRIMER CICLO		2º CICLO		PRIMER CICLO		2º CICLO							
		Uds.	Apoyos NEE Min.	Uds.	Apoyos NEE Min.	Uds.	Apoyos NEE Min.	Uds.	Apoyos NEE Min.	Uds.	Apoyos NEE Min.	Uds.	Apoyos NEE Min.						
10008402	COLEGIO LICENCIADOS REUNIDOS LONDRES, 3 CÁCERES	6	0	0	0	6	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	OBS:	
		Justificación: Se propone la renovación del concierto suscrito en la actualidad.																	
10008451	COLEGIO MARIA AUXILIADORA AVDA. DE LA HISPANIDAD, S/N CÁCERES	4	0	0	0	4	0	0	0	4	0	0	0	4	0	0	0	OBS:	
		Justificación: Se propone la renovación del concierto suscrito en la actualidad.																	
10000831	COLEGIO NAZARET JOSE LUIS COTALLO, 5 CÁCERES	2	0	0	0	2	0	0	0	2	0	0	0	2	0	0	0	OBS:	
		Justificación: Se propone la renovación del concierto suscrito en la actualidad																	
10001146	COLEGIO PAIDEUTERION SIERPES, 7-9. CÁCERES	4	1	0	0	4	1	0	0	4	1	0	0	4	0	0	0	OBS:	
		Justificación: Se propone la renovación del concierto suscrito en la actualidad. El número de alumnos de NEE no justifica la concesión del apoyo.																	

Consejería de Educación

Dirección General de Calidad y Equidad Educativa

ANEXO II

CONCIERTOS DE EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA

Provincia: **CACERES**

Uds. Solicitadas Uds. Concertadas para el curso 2005/2006

Código		Uds. Solicitadas				Uds. Concertadas para el curso 2005/2006							
		PRIMER CICLO		2º CICLO		PRIMER CICLO		2º CICLO					
		Uds.	Apoyos NEE Min.	Uds.	Apoyos NEE Min.	Uds.	Apoyos NEE Min.	Uds.	Apoyos NEE Min.				
10001110	COLEGIO SAGRADO CORAZON DE JESUS MEDICO SORAPAN, 21 CÁCERES	6	1	0	6	1	0	6	0	6	0	0	0
	Justificación:	Se propone la renovación del concierto suscrito en la actualidad. El número de alumnos de NEE no justifica la concesión de los apoyos.										OBS:	
10001031	COLEGIO SAN ANTONIO DE PADUA GENERAL MARGALLO, 12 CÁCERES	4	1	0	6	1	0	4	1	0	6	0	0
	Justificación:	Se propone la renovación del concierto suscrito en la actualidad. El número de alumnos no justifica el apoyo solicitado.										OBS:	
10001055	COLEGIO SAN JOSE SANTA GERTRUDIS, 5 CÁCERES	2	1	0	2	0	0	2	0	0	2	0	0
	Justificación:	Se propone la renovación del concierto suscrito en la actualidad. El número de alumnos de NEE no justifica la concesión del apoyo.										OBS:	
10001092	COLEGIO SANTA CECILIA SAN PEDRO DE ALCANTARA, 9 CÁCERES	6	1	1	6	1	1	6	1	0	6	1	0
	Justificación:	Se propone la renovación del concierto suscrito en la actualidad. El número de alumnos de NEE justifica la concesión de un apoyo en 2º ciclo. El número de alumnos de MIN no justifica la concesión de los apoyos.										OBS:	

Consejería de Educación

Dirección General de Calidad y Equidad Educativa

ANEXO II

CONCIERTOS DE EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA

Provincia: **CACERES**

Uds. Concertadas para el curso 2005/2006

Uds. Solicitadas

Código		PRIMER CICLO				2º CICLO				PRIMER CICLO				2º CICLO				
		Uds.		Apoyos		Uds.		Apoyos		Uds.		Apoyos		Uds.		Apoyos		
		NEE	Min.	NEE	Min.	NEE	Min.	NEE	Min.	NEE	Min.	NEE	Min.	NEE	Min.	NEE	Min.	
10002072	COLEGIO SAGRADO CORAZON NAVALMORAL, 2 (BARRIO DE SANTIAGO) CORIA	2	1	0	2	0	0	0	0	2	0	0	2	0	0	2	0	0

OBS:

Justificación:
Se propone la renovación del concierto suscrito en la actualidad.
El número de alumnos de NEE no justifica la concesión del apoyo.

10003519	COLEGIO SGDO. COR. DE JESUS Y M. INMACULA CALVARIO, 1 MIAJADAS	4	0	0	4	0	0	0	0	4	0	0	4	0	0	4	0	0
----------	--	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

OBS:

Justificación:
Se propone la renovación del concierto suscrito en la actualidad.

10003921	COLEGIO NTRA.SRA. DE GUADALUPE GARGANTA MINCHONES, 3 NAVALMORAL DE LA MATA	5	0	0	4	0	1	0	1	5	0	0	4	0	1	5	0	1
----------	--	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

OBS:

Justificación:
Se propone la renovación del concierto suscrito en la actualidad.

10004664	COLEGIO LA SALLE-NTRA. SRA. DE GUADALUPE GENERALISIMO, 3 PLASENCIA	2	0	0	2	0	0	0	0	2	0	0	2	0	0	2	0	0
----------	--	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

OBS:

Justificación:
Se propone la renovación del concierto suscrito en la actualidad.

Consejería de Educación

Dirección General de Calidad y Equidad Educativa

ANEXO II

CONCIERTOS DE EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA

Código	Provincia: CACERES	Uds. Solicitadas						Uds. Concertadas para el curso 2005/2006										
		PRIMER CICLO			2º CICLO			PRIMER CICLO			2º CICLO							
		Uds.	Apoyos NEE	Min.	Uds.	Apoyos NEE	Min.	Uds.	Apoyos NEE	Min.	Uds.	Apoyos NEE	Min.					
10004573	COLEGIO MADRE MATILDE CORIA, 20 PLASENCIA	2	1	0	2	0	1	2	0	0	1	2	0	0	2	0	0	0
Justificación: <input type="text"/>																		
Se propone la renovación del concierto suscrito en la actualidad. El número de alumnos de NEE y MIN no justifica la concesión de los apoyos. <input type="text"/>																		
10004691	COLEGIO SAN CALIXTO AVDA. VIRGEN DEL PUERTO, 12 PLASENCIA	4	0	0	4	0	0	4	0	0	0	4	0	0	4	0	0	0
Justificación: <input type="text"/>																		
Se propone la renovación del concierto suscrito en la actualidad. <input type="text"/>																		
10004706	COLEGIO SAN JOSE SANCHO POLO, 19 PLASENCIA	2	0	0	2	0	0	2	0	0	0	2	0	0	2	0	0	0
Justificación: <input type="text"/>																		
Se propone la renovación del concierto suscrito en la actualidad. <input type="text"/>																		
10004676	COLEGIO SANTISIMA TRINIDAD CTRA. VIRGEN DEL PUERTO, 22 PLASENCIA	6	0	0	6	0	0	6	0	0	0	6	0	0	6	0	0	0
Justificación: <input type="text"/>																		
Se propone la renovación del concierto suscrito en la actualidad. <input type="text"/>																		

Consejería de Educación

Dirección General de Calidad y Equidad Educativa

ANEXO II

CONCIERTOS DE EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA

Uds. Solicitadas

Provincia: **CACERES**

Uds. Concertadas para el curso 2005/2006

Código		PRIMER CICLO				2º CICLO				PRIMER CICLO				2º CICLO			
		Uds.		Apoyos		Uds.		Apoyos		Uds.		Apoyos		Uds.		Apoyos	
		NEE	Min.	NEE	Min.	NEE	Min.	NEE	Min.	NEE	Min.	NEE	Min.	NEE	Min.	NEE	Min.
10008441	COLEGIO MARIA DE LA PAZ ORELLANA MARQUES DE ALBAYDA, 1 TRUJILLO	2	0	0	0	2	0	0	0	2	0	0	0	2	0	0	0

OBS:

Justificación: Se propone la renovación del concierto suscrito en la actualidad.

10005760	COLEGIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PLAZA DON JUAN TENA, 2 TRUJILLO	4	0	1	4	0	1	4	0	1	4	0	0	4	0	1	1
----------	--	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

OBS:

Justificación: Se propone la renovación del concierto suscrito en la actualidad. El número de alumnos de MIN no justifica la concesión del apoyo.

10006077	COLEGIO NTRA. SRA. DE LOS REMEDIOS PARQUE DE ESPAÑA, S/N VALENCIA DE ALCANTARA	2	0	0	2	0	0	2	0	0	2	0	0	2	0	0	0
----------	--	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

OBS:

Justificación: Se propone la renovación del concierto suscrito en la actualidad.

TOTALES:		85	9	3	86	7	5	85	3	0	86	2	2	86	2	2	2
-----------------	--	----	---	---	----	---	---	----	---	---	----	---	---	----	---	---	---

Consejería de Educación

Dirección General de Calidad y Equidad Educativa

ANEXO II

CONCIERTOS DE EDUCACION ESPECIAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Provincia: **CÁCERES**

Código Denominación del Centro, Dirección y Localidad

10000001	ASINDI	Auditivos:	0	TVA	0	PGS	0	TVA	0	PGS	0	Justificación Centro no autorizado. No procede concertar, el número de alumnos es insuficiente.	OBS:		
		Autistas:	0		0		0		0		0				
		Pluridef.:	1		1		0		0		0				
		Psíquicos:	0		0		0		0		0				
		TOTAL:	1		1		0		0		0				
	ALCÁNTARA	Total Auditivos:	0		0		0		0		0				
		Total Autistas:	0		0		0		0		0				
		Total Pluridef.:	1		1		0		0		0				
		Total Psíquicos:	0		0		0		0		0				
		TOTALES:	1		1		0		0		0				

Consejería de Educación

Dirección General de Calidad y Equidad Educativa

ANEXO II

CONCIERTOS DE CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR

Provincia:

Código	Denominación del Centro, Dirección y Localidad	Uds. Concertadas Solicitadas		Uds. Concertadas para el curso 2005/2006		Justificación	Obs:
		1º	2º	1º	2º		
10008736	ALDANA Plaza de América, 4 CACERES						
	Ciclo Formativo: DESARROLLO DE APLICACIONES INFORMATICAS	1	0	0	0	Nivel no obligatorio, no estando concertado anteriormente.	Obs: <input type="text"/>
	CLAVE: INF32						
	Ciclo Formativo: ADMINISTRACION DE SISTEMAS INFORMATICOS	1	0	0	0	Nivel no obligatorio, no estando concertado anteriormente.	Obs: <input type="text"/>
	CLAVE: INF31						
TOTALES:		2	0	0	0		

ASAMBLEA DE EXTREMADURA

ACUERDO de 28 de junio de 2005, de la Mesa de la Asamblea de Extremadura, sobre declaración de actividades y patrimonio presentadas por los señores Diputados.

La Mesa de la Asamblea de Extremadura acuerda:

“Publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento de

la Cámara, las declaraciones de actividades y patrimonio presentadas por los señores Diputados de la Asamblea, que, por haber tomado posesión de su cargo posteriormente no pudieron publicarse en el BOAE nº 84, de 1 de abril de 2004.

Asimismo, se acuerda su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.”

Mérida, 28 de junio de 2005.

El Presidente de la Asamblea de Extremadura,
FEDERICO SUÁREZ HURTADO

ASAMBLEA DE EXTREMADURA

DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES, PATRIMONIO Y RENTAS DE LOS DIPUTADOS DE LA ASAMBLEA DE EXTREMADURA. (ART. 15 del Reglamento de la Cámara)

Que presenta el/la Diputado/a de la Asamblea de Extremadura

NOMBRE EMILIO	PRIMER APELLIDO CAÑADAS	SEGUNDO APELLIDO CAÑADAS
------------------	----------------------------	-----------------------------

Dº/D.

Régimen y responsabilidades en la Asamblea de Extremadura.

Régimen de dedicación exclusiva Sí NO

Responsabilidades en la Asamblea de Extremadura (Mesa y Comisiones)

BIENESTAR SOCIAL Y COOPERACION INTERNACIONAL
DESARROLLO RURAL
EDUCACION e INNOVACION TECNOLOGICA

Con motivo de

- Toma de posesión
- Cese
- Declaración complementaria

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA DECLARANTE.

Nombre y apellidos
EMILIO CAÑADAS CAÑADAS

Rég. Económico matrimonial (si procede)
 Gananciales
 Separación de bienes
 Participación
 Fuero del Baylo
 Otros

N.I.F. **76.104.644 -J**

Declaración por:
 Toma de posesión
 Cese
 Declaración Complementaria

Firma del declarante y fecha de la declaración
Emilio Cañadas
3-JUNIO-2004

A. DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES.

A. 1. DATOS DE LA PERSONA QUE OSTENTA LA CONDICIÓN DE DIPUTADO/A Y QUE DETERMINA LA OBLIGACIÓN DE DECLARAR.

Denominación del puesto	Puesto retribuido/ No retribuido	Fecha de nombramiento	Fecha de cese
CONSEJAL DIPUTADO	NO RETRIB.	2004-04	NO RETRIB.

A. 2. CARGOS Y PUESTOS PÚBLICOS DISTINTOS AL REFLEJADO EN EL APARTADO ANTERIOR.

Cargo/Puesto	Organismo o empresa	Fecha de nombramiento	Actividad retribuida
CONCEJAL	AYTO DE JARAMBILLA	JUL-03	NO RETRIB.

A. 3. CARGOS O PUESTOS PRIVADOS DESEMPEÑADOS POR SÍ O MEDIANTE SUSTITUCIÓN Y APODERAMIENTO.

Puesto o cargo que desempeña	Entidad o empresa	Naturaleza de la relación	Actividad retribuida	Fecha inicio
TAXISTA	AUTONOMO	por cuenta ajena	AUTOA.	2000.
CULTIVADOR TABACO	"	por cuenta propia	"	1985
OLIVAR.	"	por cuenta ajena	"	1985
		por cuenta propia		
		por cuenta ajena		
		por cuenta propia		

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE.

Nombre y apellidos
EMILIO CAÑADAS CAÑADAS

Rég. Económico matrimonial (si procede)
 Gananciales
 Separación de bienes
 Participación
 Fuero del Baylo
 Otros

N.I.F. **76.104.644 J**

Declaración por:
 Toma de posesión
 Cese
 Declaración Complementaria

Firma del declarante y fecha de la declaración
Emilio Cañadas
3 JUNIO - 04

B. DECLARACIÓN DE BIENES Y DERECHOS PATRIMONIALES.

B. 1. BIENES INMUEBLES.

Descripción y ubicación	Superficie m ² más.	Porcentaje participación	Título adquisición	Fecha adquisición

OBSERVACIONES

Observaciones area with horizontal lines.


DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE.

Nombre y apellidos
EMILIO CAÑADAS CAÑADAS

Rég. Económico matrimonial (si procede)
 Gananciales
 Separación de bienes
 Participación
 Fuero del Baylo
 Otros

N.I.F. **76.104.644 J**

Declaración por:
 Toma de posesión
 Cese
 Declaración Complementaria

Firma del declarante y fecha de la declaración

3 JUNIO - 04

B. DECLARACIÓN DE BIENES Y DERECHOS PATRIMONIALES.

B. 1. BIENES INMUEBLES.

Descripción y ubicación	Superficie M ² finas.	Porcentaje participación	Título adquisición	Fecha adquisición
/				

OBSERVACIONES


DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE.

Nombre y apellidos
EMILIO CAÑADAS CAÑADAS

Rég. Económico matrimonial (si procede)
 Gananciales
 Separación de bienes
 Participación
 Fuero del Baylo
 Otros

N.I.F. **76.104.644 J**

Declaración por:
 Toma de posesión
 Cese
 Declaración Complementaria


Firma del declarante y fecha de la declaración

3 JUNIO - 04

C. RENTAS PERCIBIDAS EN EL AÑO ANTERIOR A LA PRESENTE DECLARACIÓN.*

Renta	Empresa o entidad	Importe o rendimiento neto
C.1. DEL TRABAJO PERSONAL		
C.2. DE BIENES INMUEBLES		
C.3. DE VALORES MOBILIARIOS		
C.4. DE BIENES MUEBLES		
C.5. DE ACTIVIDADES PROFESIONALES, EMPRESARIALES O ARTÍSTICAS	CULTIVA DON TABACO AYUDAS ACEITE	3700- 98 190.69
C.6. BECAS, SUBVENCIONES, INDEMNIZACIONES Y OTROS RENDIMIENTOS NO INCLUIDOS APARTADOS ANTERIORES		

* DEBE APORTARSE LA ÚLTIMA DECLARACIÓN DE I.R.P.F. ANTE LA AGENCIA TRIBUTARIA O DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER OBLIGACIÓN LEGAL DE PRESENTARLA.

Declaro ser ciertos los datos que hago constar

Firma


Fecha en que se realiza la presente declaración
 Día **TRES**
 Mes **JUNIO**
 Año **DOS MIL CUATRO**


DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES, PATRIMONIO Y RENTAS DE LOS DIPUTADOS DE LA ASAMBLEA DE EXTREMADURA. (ART. 15 del Reglamento de la Cámara)

Que presenta el/la Diputado/a de la Asamblea de Extremadura

NOMBRE FRANCISCO	PRIMER APELLIDO SALCEDORA	SEGUNDO APELLIDO SANTOS
----------------------------	-------------------------------------	-----------------------------------

D/D.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA DECLARANTE.

Nombre y apellidos FRANCISCO SALCEDORA SANTOS	Reg. Económico matrimonial (si procede) <input checked="" type="checkbox"/> Gananciales <input type="checkbox"/> Separación de bienes <input type="checkbox"/> Participación <input type="checkbox"/> Fuero del Baylio <input type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/>
N.I.F. 9 785 133 T	Firma del declarante y fecha de la declaración  3-6-04
Declaración por: Toma de posesión <input checked="" type="checkbox"/> Cese <input type="checkbox"/> Declaración Complementaria <input type="checkbox"/>	

A. DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES.

A. 1. DATOS DE LA PERSONA QUE OSTENTA LA CONDICIÓN DE DIPUTADO/A Y QUE DETERMINA LA OBLIGACIÓN DE DECLARAR

Denominación del puesto	Puesto retribuido/ No retribuido	Fecha de nombramiento	Fecha de cese
DIPUTADO	NO RETRIBUIDO		

A. 2. CARGOS Y PUESTOS PÚBLICOS DISTINTOS AL REFLEJADO EN EL APARTADO ANTERIOR.

Cargo/Puesto	Organismo o empresa	Fecha de nombramiento	Actividad retribuida
SFCAFMED	DIPUTACIÓN PROVINCIAL BADAJOZ	7-6-04	SI
DIPUTADO			

A. 3. CARGOS O PUESTOS PRIVADOS DESEMPEÑADOS POR SÍ O MEDIANTE SUSTITUCIÓN Y APODERAMIENTO.

Puesto o cargo que desempeña	Entidad o empresa	Naturalidad de la relación	Actividad retribuida	Fecha Inicio
		por cuenta ajena		
		por cuenta propia		
		por cuenta ajena		
		por cuenta propia		
		por cuenta ajena		
		por cuenta propia		
		por cuenta ajena		
		por cuenta propia		

Régimen y responsabilidades en la Asamblea de Extremadura.

Régimen de dedicación exclusiva Sí NO

Responsabilidades en la Asamblea de Extremadura (Mesa y Comisiones)

Con motivo de

- Toma de posesión
- Cese
- Declaración complementaria


DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE.

Nombre y apellidos
FRANCISCO SAAVEDRA SANTOS

Rég. Económico matrimonial (si procede)
 Gananciales
 Separación de bienes
 Participación
 Fuero del Baylo
 Otros

N.I.F. **8755 133 F**

Declaración por:
 Toma de posesión
 Cese
 Declaración Complementaria

Firma del declarante y fecha de la declaración

3-6-05

B. DECLARACIÓN DE BIENES Y DERECHOS PATRIMONIALES.

B. 1. BIENES INMUEBLES.

Descripción y ubicación	Superficie M ² /has.	Porcentaje participación	Título adquisición	Fecha adquisición
C/Concepción n.º 54	74	100%	MFUECA	1992

OBSERVACIONES


DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE.

Nombre y apellidos
FRANCISCO SAAVEDRA SANTOS

Rég. Económico matrimonial (si procede)
 Gananciales
 Separación de bienes
 Participación
 Fuero del Baylo
 Otros

N.I.F. **8785 133 F**

Declaración por:
 Toma de posesión
 Cese
 Declaración Complementaria

Firma del declarante y fecha de la declaración

3-6-05

B. 2. BIENES MUEBLES.

Tipo	Fecha de adquisición	Descripción del bien o derecho	Valor en euros	Objeto social
Títulos de Deuda Pública, Obligaciones y Bonos				
Pagarés y certificados de Depósito				
Acciones y participaciones en el capital empresas				
Fondos inversión, seguros de vida, rentas temporales y vitalicias; planes de pensiones				
Salidos médicos en cuentas bancarias	2002		7000	
Vehículos (marca, modelo y antigüedad)				
Consejeros administrativos				
Otros bienes patrimoniales				

*Debe aportarse la última declaración del Impuesto sobre el Patrimonio presentada ante la Agencia Tributaria, o bien declaración jurada de no tener obligación legal de presentarla.

OBSERVACIONES

DECLARACIÓN OBLIGATORIA DEL CÓNYUGE O PERSONA CON ANÁLOGA RELACIÓN DE CONVIVENCIA AFECTIVA.

A. DATOS IDENTIFICATIVOS DEL CÓNYUGE O CONVIVIENTE AFECTIVO.

Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	N.I.F.
R. FERRAZ	RR. FERRAZ	RR. C. I. A. T.	8691031K

B. DATOS DE LA PERSONA CON LA CONDICIÓN DE DIPUTADO QUE DETERMINA LA OBLIGACIÓN DE DECLARAR.

Nombre y apellidos	Cargo Público
FERRAZ SANCHEZ SORDA	DIPUTADO

C. PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL DE EMPRESAS Y SOCIEDADES.

Descripción del bien o derecho	Valor de mercado en euros
/	/

D. EMPRESAS O SOCIEDADES QUE HA DIRIGIDO, ADMINISTRADO O ASESORADO.

Empresa o sociedad (pública o privada)	Actividad desarrollada	Fecha de inicio
/	/	/

E. ÓRGANOS COLEGIADOS U ORGANISMOS O EMPRESAS PÚBLICAS EN QUE DESARROLLA LA ACTIVIDAD EN REPRESENTACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN REGIONAL.

Órgano colegio, organismo, empresa o sociedad	Actividad desarrollada	Fecha de inicio
/	/	/

Declaro ser ciertos los datos que hago constar	Fecha en que se realiza la presente declaración
Firma <i>Federico Hernandez Huelgas</i>	Día: 3 Mes: Julio Año: 2004

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE.

Nombre y apellidos FERRAZ SANCHEZ SORDA	Reg. Económico matrimonial (si procede) <input checked="" type="checkbox"/> Gananciales <input type="checkbox"/> Separación de bienes <input type="checkbox"/> Participación <input type="checkbox"/> Fuero del Baylo
N.I.F. 8785 733 F	<input checked="" type="checkbox"/> Otros
Declaración por: Toma de posesión Cesión Declaración Complementaria	Firma del declarante y representante de la declaración <i>[Firma]</i>
	3-6-04

G. RENTAS PERCIBIDAS EN EL AÑO ANTERIOR A LA PRESENTE DECLARACIÓN.*

Empresa o entidad	Importe o rendimiento neto
Renta	
C.1. DEL TRABAJO PERSONAL DIPUTACIÓN P. AUTÓNOMA DE BAYLO	850 MILES
C.2. DE BIENES INMUEBLES	
C.3. DE VALORES MOBILIARIOS	
C.4. DE BIENES MUEBLES	
C.5. DE ACTIVIDADES PROFESIONALES, EMPRESARIALES O ARTÍSTICAS	
C.6. BECAS, SUBVENCIONES, INDEMNIZACIONES Y OTROS RENDIMIENTOS NO INCLUIDOS APARTADOS ANTERIORES	

* DEBE APORTARSE LA ÚLTIMA DECLARACIÓN DE I.R.P.F. ANTE LA AGENCIA TRIBUTARIA O DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER OBLIGACIÓN LEGAL DE PRESENTARLA.

Declaro ser ciertos los datos que hago constar	Fecha en que se realiza la presente declaración
Firma	Día: Mes: Año:

ASAMBLEA DE EXTREMADURA

DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES, PATRIMONIO Y RENTAS DE LOS DIPUTADOS DE LA ASAMBLEA DE EXTREMADURA. (ART. 15 del Reglamento de la Cámara)

Que presenta el/la Diputado/a de la Asamblea de Extremadura

NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
ELÍAS	PAULE	PAULE

D^a/D.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA DECLARANTE.

Nombre y apellidos Elías Paule Paule		Reg. Económico (regimenes de sujeción) <input checked="" type="checkbox"/> Gananciales <input type="checkbox"/> Otros	
N.º I.F. 6962 942 H		Separación de bienes Participación Fuero del Baylio	
Declaración por: Toma de posesión <input checked="" type="checkbox"/> Cese <input type="checkbox"/> Declaración Complementaria <input type="checkbox"/>		Firma del declarante y fecha de la declaración 10/07/2005	

A. DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES.

A. 1. DATOS DE LA PERSONA QUE OSTENTA LA CONDICIÓN DE DIPUTADO/A Y QUE DETERMINA LA OBLIGACIÓN DE DECLARAR.

Denominación del puesto	Puesto retribuido/ no retribuido	Fecha de nombramiento	Fecha de cese
Coordinador E.R.E.	SI	sept-95	

A. 2. CARGOS Y PUESTOS PÚBLICOS DISTINTOS AL REFLEJADO EN EL APARTADO ANTERIOR.

Cargo/Puesto	Organismo o empresa	Fecha de nombramiento	Actividad retribuida
/	/	/	/
/	/	/	/
/	/	/	/
/	/	/	/

A. 3. CARGOS O PUESTOS PRIVADOS DESEMPEÑADOS POR SÍ O MEDIANTE SUSTITUCIÓN Y APODERAMIENTO.

Puesto o cargo que desempeña	Entidad o empresa	Naturaleza de la relación	Actividad retribuida	Fecha inicio
/	/	por cuenta ajena	/	/
/	/	por cuenta propia	/	/
/	/	por cuenta ajena	/	/
/	/	por cuenta propia	/	/
/	/	por cuenta ajena	/	/
/	/	por cuenta propia	/	/

Régimen y responsabilidades en la Asamblea de Extremadura.

Régimen de dedicación exclusiva sí no

Responsabilidades en la Asamblea de Extremadura (Mesa y Comisiones)

comisión de coordinación
de vivienda
de cultura
de agricultura

Con motivo de

- Toma de posesión
- Cese
- Declaración complementaria

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE.

Nombre y apellidos: Elias Paul Paul
 N.I.F: 6462992H
 Reg. Económico matrimonial (si procede):
 Gananciales
 Separación de bienes
 Participación
 Fuero del Elylo
 Otros: _____
 Declaración por: Toma de posesión
 Cese
 Declaración Complementaria
 Firma del declarante y fecha de la declaración: 10-06-2005

B. DECLARACIÓN DE BIENES Y DERECHOS PATRIMONIALES.

B. 1. BIENES INMUEBLES.

Descripción y ubicación	Superficie m ² /ftis.	Porcentaje participación	Título adquisición	Fecha adquisición
Vivienda c/ DELEGADA VALENCIA 4	70	50%	CATRAVENJA	16-6-96
Cochere c/ Delgado Valencia 4	12,55	50%	"	18-12-95

OBSERVACIONES

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE.

Nombre y apellidos: Elias Paul Paul
 N.I.F: _____
 Reg. Económico matrimonial (si procede):
 Gananciales
 Separación de bienes
 Participación
 Fuero del Elylo
 Otros: _____
 Declaración por: Toma de posesión
 Cese
 Declaración Complementaria
 Firma del declarante y fecha de la declaración: 10-06-2005

B. 2. BIENES MUEBLES.*

Tipo	Fecha de adquisición	Descripción del bien o derecho	Valor en euros	Objeto social
Títulos de Deuda Pública, Obligaciones y Bonos				
Pagarés y certificados de Depósito	1995	REPSEL YPF	3.013,-	
Acciones y participaciones en el capital empresas	2004	A. CAYA EXTR	30.000,-	
Fondos inversión, seguros de vida, rentas temporales y vitalicias; pases de pensiones	2004	FONDOS INVERSIÓN	35.000,-	
Saldos medios en cuentas bancarias	26-7-99	← 21-31-12-2004 → OPEL VECTRA	35.276,9	
Vehículos (marca, modelo y antigüedad)				
Concesiones administrativas				
Otros bienes patrimoniales				

*Debe aportarse la última declaración del Impuesto sobre el Patrimonio presentada ante la Agencia Tributaria, o bien declaración jurada de no tener obligación legal de presentarla.

OBSERVACIONES

DECLARACIÓN OBLIGATORIA DEL CÓNYUGE O PERSONA CON ANÁLOGA RELACIÓN DE CONVIVENCIA AFECTIVA.

A. DATOS IDENTIFICATIVOS DEL CÓNYUGE O CONVIVIENTE AFECTIVO.

Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	N.I.F.
D-LUISA	SANCHEZ	SANTANO	9.153.448-T

B. DATOS DE LA PERSONA CON LA CONDICIÓN DE DIPUTADO QUE DETERMINA LA OBLIGACIÓN DE DECLARAR.

Nombre y apellidos	Cargo Público
ELIAS PAULE PAULE	DIPUTADO ASAMBLEA

C. PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL DE EMPRESAS Y SOCIEDADES.

Descripción del bien o derecho	Valor de mercado en euros
/	/
/	/


D. EMPRESAS O SOCIEDADES QUE HA DIRIGIDO, ADMINISTRADO O ASESORADO.

Empresa o sociedad (pública o privada)	Actividad desarrollada	Fecha de inicio
/	/	/
/	/	/

E. ÓRGANOS COLEGIADOS U ORGANISMOS O EMPRESAS PÚBLICAS EN QUE DESARROLLA LA ACTIVIDAD EN REPRESENTACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN REGIONAL.

Órgano colegio, organismo, empresa o sociedad	Actividad desarrollada	Fecha de inicio
/	/	/
/	/	/

Declaro ser ciertos los datos que hago constar

Firma: 

Fecha en que se realiza la presente declaración:
 Día: 20
 Mes: JUNIO
 Año: 2005

Mérida, 19 de enero de 2004. El Presidente de la Asambleas, Federico Suárez Hurtado.

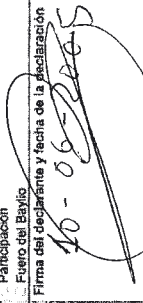
DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE.

Nombre y apellidos: ELIAS PAULE PAULE

Rég. Electoral municipal (de procejo): Gananciales Otros
 Separación de bienes Participación

Fuero del Baylio:

Declaración por: Toma de posesión Cesé Declaración Complementaria


Firma del declarante y fecha de la declaración: 10-06-2005 

C. RENTAS PERCIBIDAS EN EL AÑO ANTERIOR A LA PRESENTE DECLARACIÓN.*

Renta	Empresa o entidad	Importe o rendimiento neto
C.1. DEL TRABAJO PERSONAL	JUNTA DE EXTREMADURA	26.285,64
C.2. DE BIENES INMUEBLES	/	/
C.3. DE VALORES MOBILIARIOS	ACCIONES, INTERESES DE CUENTAS CC.	213,13
C.4. DE BIENES MUEBLES	/	/
C.5. DE ACTIVIDADES PROFESIONALES, EMPRESARIALES O ARTÍSTICAS	/	/
C.6. BECAS, SUBVENCIONES, INDEMNIZACIONES Y OTROS RENDIMIENTOS NO INCLUIDOS APARTADOS ANTERIORES	/	/

* DEBE APORTARSE LA ÚLTIMA DECLARACIÓN DE I.R.P.F. ANTE LA AGENCIA TRIBUTARIA O DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER OBLIGACIÓN LEGAL DE PRESENTARLA.

Declaro ser ciertos los datos que hago constar

Firma: 

Fecha en que se realiza la presente declaración:
 Día: VEINTE
 Mes: JUNIO
 Año: 2005

V. Anuncios

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN de 28 de junio de 2005, de la Secretaría General, por la que se anuncia subasta pública, para la contratación de la edición e impresión de manuales didácticos para actividades formativas del Plan de Formación 2005 de la Escuela de Administración Pública de Extremadura. Expte.: SE-20/05.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Presidencia.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General, Servicio de Administración General.
- c) Número de expediente: SE-20/05.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Edición e impresión de manuales didácticos para actividades formativas del Plan de Formación 2005 de la Escuela de Administración Pública de Extremadura.
- b) División por lotes y número: No procede.
- c) Lugar de ejecución: El especificado en los Pliegos.
- d) Plazo de ejecución: Según lo especificado en los Pliegos.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Subasta.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 50.000,00 euros. I.V.A. incluido.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: No se exige. art. 35 de la LCAP.

Definitiva: 4% del importe de adjudicación. (Art. 36 de la LCAP).

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Servicio de Administración General de la Consejería de Presidencia.

b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.

c) Localidad y código postal: 06800-Mérida.

d) Teléfono: 924-00-52-28

e) Telefax: 924-00-50-93

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Con anterioridad a las 14,00 horas del decimoquinto día natural, contado a partir del siguiente al de la fecha de publicación del presente anuncio.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

a) Clasificación: No se exige.

b) Otros requisitos: Según Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

Todas las ofertas presentadas se efectuarán conforme establece el art. 80 del R.D. 1.089/2001, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

a) Fecha límite de presentación: Con anterioridad a las 14,00 horas del decimoquinto día natural, contado a partir del siguiente al de la fecha de publicación del presente anuncio.

b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: En el Registro General de la Consejería de Presidencia.

1ª Entidad: Consejería de Presidencia.

2ª Domicilio: Paseo de Roma, s/n.

3ª Localidad y código postal: 06800-Mérida.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 20 días.

e) Admisión de variantes: No procede.

f) En su caso, número previsto (o número máximo y mínimo) de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido): No procede.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

a) Entidad: Consejería de Presidencia.

b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.

c) Localidad: Mérida.

d) Fecha:

Documentación General: Transcurridos tres días naturales desde la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas, se procederá por parte de la Mesa de Contratación a la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el sobre "B". Finalizada ésta, el resultado se comunicará a los licitadores presentes y se expondrá en el tablón de anuncios de la Consejería de Presidencia ubicado en la planta baja del domicilio antes indicado, concediéndose en su caso, un plazo para la subsanación de los errores declarados como tales.

Oferta Económica: Transcurrido el plazo de subsanación de errores se procederá, en acto público, a la apertura de las proposiciones económicas de las empresas admitidas. Se comunicará previamente a las empresas la fecha de celebración del acto.

e) Hora: 09,00.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

Dirigirse al Servicio de Administración General de la Consejería de Presidencia.

11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

A cuenta del adjudicatario.

12.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL "DIARIO OFICIAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS":

No procede.

Mérida, a 28 de junio de 2005. El Secretario General, FRANCISCO GÓMEZ MAYORGA.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 28 de junio de 2005, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto mediante concurso, la contratación de "Construcción de paso para peces en el azud de las minas del río Salor (Términos municipales de Membrío y Alcántara)". Expte.: 053301 I FD045.

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.

c) Número de expediente: 053301 I FD045.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Construcción de paso para peces en el azud de las minas del río Salor (TT.MM. de Membrío y Alcántara, provincia de Cáceres).
- b) División por lotes y número: No existen lotes.
- c) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura.
- d) Plazo de ejecución: El establecido en el Pliego de Características Técnicas.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 232.591,87 euros.

Anualidades:

2005: 232.591,87 euros.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: Dispensada.

Definitiva: 4% del importe de adjudicación.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: La que figura en los apartados I a) y I b).
- b) Domicilio: Avda. de Portugal, s/n.
- c) Localidad y código postal: Mérida - 06800.
- d) Teléfonos: 924 - 002158-2161.
- e) Telefax: 924 - 002435.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación:
 - Grupo G, Sub. 6, Cat. b;
 - Grupo E, Sub. 5, Cat. d;
 - Grupo E, Sub. 7, Cat.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14,00 horas del vigésimo séptimo día (27) natural a partir del siguiente al de la fecha

de publicación de este anuncio. Si esta fecha coincidiese con sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentos a presentar: Los que se reseñan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Sobre nominado "A", conteniendo la oferta económica y oferta técnica y sobre nominado "B", conteniendo la documentación relacionada en el punto 4.1 b) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Ambos sobres deberán ir firmados y sellados por el licitador o su representante.

c) Lugar de presentación: Registro General.

1ª Entidad: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

2ª Domicilio: Avda. de Portugal, s/n.

3ª Localidad y código postal: Mérida - 06800.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses contados desde la apertura de las proposiciones, o hasta la adjudicación si ésta fuere anterior.

e) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

a) Entidad: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

b) Domicilio: Avda. de Portugal, s/n.

c) Localidad: Mérida.

d) Fecha: Transcurridos tres días hábiles desde la fecha de cierre de presentación de ofertas se realizará, por parte de la Mesa de Contratación, la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el sobre "B". Finalizada ésta, se procederá a comunicar a los licitadores presentes y a exponer en el tablón de anuncios del Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria, en el domicilio antes citado, el resultado de la misma, concediéndose, en su caso, un plazo de tres días hábiles para la subsanación de los errores declarados como tales.

Transcurrido este plazo se procederá, en acto público, a la apertura de ofertas económicas de las empresas admitidas.

e) Hora: La Mesa de Contratación se constituirá a las 09,00 horas.

10.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio, serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

Mérida, a 28 de junio de 2005. El Secretario General, ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.

RESOLUCIÓN de 28 de junio de 2005, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto mediante concurso, la contratación de "Construcción y equipamiento de instalaciones ganaderas en el Centro de Formación Agraria de Moraleja". Expte.: 0552011FD050.

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

a) Organismo: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

b) Dependencia que tramita el expediente: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.

c) Numero de expediente: 0552011FD050.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

a) Descripción del objeto: Construcción y equipamiento de instalaciones ganaderas en el Centro de Formación Agraria de Moraleja.

b) División por lotes y número: No hay lotes.

c) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura.

d) Plazo de ejecución: El establecido en el Pliego de Características Técnicas.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 83.220,30 euros.

Anualidades:

2005 83.220,30 euros.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: Dispensada.

Definitiva: 4% del importe de adjudicación.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

a) Entidad: La que figura en los apartados 1 a) y 1 b).

b) Domicilio: Avda. de Portugal, s/n.

c) Localidad y código postal: Mérida - 06800.

d) Teléfonos: 924 - 002158-2161.

- e) Telefax: 924 - 002435.
 f) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación:
 No se requiere clasificación.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14,00 horas del vigésimo séptimo día (27) natural a partir del siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio. Si esta fecha coincidiese con sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.
 b) Documentos a presentar: Los que se reseñan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Sobre nominado "A", conteniendo la oferta económica y oferta técnica y sobre nominado "B", conteniendo la documentación relacionada en el punto 4.1 b) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Ambos sobres deberán ir firmados y sellados por el licitador o su representante.
 c) Lugar de presentación: Registro General.
 1ª Entidad: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
 2ª Domicilio: Avda. de Portugal, s/n.
 3ª Localidad y código postal: Mérida - 06800.
 d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses contados desde la apertura de las proposiciones, o hasta la adjudicación si ésta fuere anterior.
 e) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
 b) Domicilio: Avda. de Portugal, s/n.
 c) Localidad: Mérida.
 d) Fecha: Transcurridos tres días hábiles desde la fecha de cierre de presentación de ofertas se realizará, por parte de la Mesa de Contratación, la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el sobre "B". Finalizada ésta, se procederá a comunicar a los licitadores presentes y a exponer en el tablón de anuncios del Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria, en el domicilio antes citado, el resultado de la misma, concediéndose, en su caso, un plazo de tres días hábiles para la subsanación de los errores declarados como tales.

Transcurrido este plazo se procederá, en acto público, a la apertura de ofertas económicas de las empresas admitidas.

- e) Hora: La Mesa de Contratación se constituirá a las 09,00 horas.

10.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio, serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

Mérida, a 28 de junio de 2005. El Secretario General, ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

ANUNCIO de 18 de abril de 2005 sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-007632-000000.

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Cáceres a petición de: Iberdrola Distr. Electr., S.A.U. con domicilio en: Madrid, Avda. de Burgos, 8-B solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

SUBESTACIÓN:

Tipo: Intemperie.

N. de transformadores:

Número	Relación de transformación
2	45 / 20

Potencia total en transformadores: 20.000 (KVA).

Emplazamiento: Madrigal de la Vera. Parcela núm. 155, del polígono 2.

Presupuesto en euros: 909.363,00.

Presupuesto en pesetas: 151.305.272.

Finalidad: Mejora en la calidad del suministro eléctrico.

Referencia del Expediente: 10/AT-007632-000000.

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, el Sector Eléctrico y artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa, para que pueda ser examinado el expediente en este

servicio y formularse las reclamaciones oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Cáceres, a 18 de abril de 2005. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, ARTURO DURÁN GARCÍA.

ANUNCIO de 15 de junio de 2005 sobre información pública de autorizaciones previas para la distribución de gas canalizado para uso doméstico en el término municipal de Talavera la Real.

Resolución de 15 de junio de 2005, del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, por la que se otorga a la empresa Repsol Butano, S.A., autorización administrativa previa para la distribución de gas canalizado para uso doméstico, en la Urbanización “Residencial El Pradillo” del T.M. de Talavera la Real (Badajoz).

Referencia: Exptes.: 80/223/05 y 10/1387/05

Vista la solicitud presentada por la Empresa Repsol Butano, S.A., de autorización administrativa para la prestación del servicio de suministro de gas combustible canalizado a los mercados domésticos, en la Urbanización “Residencial el Pradillo” del T.M. de Talavera la Real (Badajoz).

Visto lo dispuesto en el Título IV de la Ley 34/1998, del Sector de Hidrocarburos y en el Capítulo II del Decreto 2013/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Servicio de Gases Combustibles.

Cumplidos los trámites de información pública, este Servicio, como órgano competente para el otorgamiento de la autorización administrativa previa por virtud de lo dispuesto en el Decreto 137/1999, de 6 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Trabajo (D.O.E. núm. 106, de 9/09/99),

RESUELVE:

Conceder a Repsol Butano, S.A., autorización administrativa previa para la distribución de gas canalizado, para uso doméstico en la Urbanización “Residencial el Pradillo” en T.M. de Talavera la Real (Badajoz). La presente autorización queda sujeta a las siguientes condiciones:

Primera. Las características técnicas básicas de la instalación se ajustarán al proyecto presentado con la solicitud de fecha 13 de enero de 2005.

— Planta de almacenamiento de propano en la modalidad enterrada con capacidad para 44,180 m³ (2x22,090 m³)

— Estación de regulación y medida (APA/MPB), presión de salida a red de 1,75 kg/cm². Dotado de regulador de presión, limitador y llaves necesarias.

— Red primaria de distribución construida con tubería de polietileno de media densidad de diámetros nominales de 40 y 63 milímetros, SDR-11 con una longitud de 1.245 m. aproximadamente.

— Red secundaria de distribución destinada a conectar a los diferentes inmuebles con la red primaria, construida con tubería de polietileno de media densidad de varios diámetros nominales SDR-11.

— El presupuesto de la instalación asciende a 12.461,67 euros (doce mil cuatrocientos sesenta y uno euros y sesenta y siete céntimos).

— La instalación estará prevista para pasar a distribuir gas natural.

Segunda. Las características del propano a emplear para el suministro, conducción y distribución de la presente autorización administrativa previa serán:

— Índice de Wobbe comprendido entre 19.717 Kcal/Nm³, estando clasificado dicho gas, por sus características físico-químicas, en la tercera familia de acuerdo con la norma UNE-60.002.

— Contenido en ácido sulfúrico no superior a 1,5 miligramos por metro cúbico normal.

— El contenido de monóxido de carbono será, en todo momento, inferior al 3,5%.

— El gas será odorizado.

Tercera. La prestación del servicio se ajustará a los términos definidos y concretados en el Proyecto presentado al efecto por Repsol Butano, S.A., en este Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, con el siguiente ámbito territorial y grupos de uso:

— El ámbito territorial de la autorización administrativa previa es el comprendido dentro de la Urbanización “Residencial el Pradillo” T.M. de Talavera la Real (Badajoz) con un total de 126 viviendas.

— La autorización se otorga para los grupos de uso doméstico.

Cuarta. La presente autorización administrativa previa se ajustará a cuantas prescripciones se establecen en la Ley 35/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos y en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles citado, y a cuantas otras disposiciones se dicten por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y la Junta de Extremadura sobre suministros de gases combustibles y sus instalaciones.

Para la puesta en servicio de las instalaciones el titular deberá presentar la siguiente documentación adicional:

ESTACIÓN DE ALMACENAMIENTO:

— Copia del Acta de prueba hidrostática, en fábrica o en el lugar de emplazamiento, si fuera necesario.

— Certificado suscrito por el director de Obra y visado por el correspondiente Colegio Oficial, por duplicado, según modelo oficial establecido.

— Actas de las pruebas realizadas.

— Actas de los ensayos y verificaciones efectuadas.

— Certificado de la Protección catódica.

— Contrato de mantenimiento.

— Libro de mantenimiento.

RED DE DISTRIBUCIÓN:

— Prueba de presión de las tuberías.

— Certificado del fabricante de los tubos.

— Certificado de Dirección y terminación de obra de la instalación de la red canalizada, firmado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente por duplicado.

Quinta. Repsol Butano, S.A. constituirá en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el "Diario Oficial de Extremadura", una fianza por valor de 249,24 euros, importe del dos por ciento del presupuesto de las instalaciones, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones conforme a lo prevenido en el art. 73, punto 4, apartado b), de la Ley 34/1998, y en el art. 13º del Reglamento General de Servicio de Gases Combustibles.

Dicha fianza se constituirá en la Caja de Depósitos de la Consejería de Economía, y Trabajo, en metálico o mediante aval bancario.

La fianza será devuelta al titular una vez que, construidas las instalaciones afectas a la presente autorización se formalice el correspondiente acta de puesta en marcha de las mismas.

Sexta. La construcción de las instalaciones de distribución deberá iniciarse antes de que transcurra un año desde la fecha de esta autorización, no obstante el titular, por motivos que lo justifiquen, podrá solicitar prórroga de dicho plazo.

El titular deberá iniciar el suministro de gas en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Séptima. Las instalaciones deberán cumplir lo establecido en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 18 de noviembre de 1974, modificado por las Órdenes de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984 y de 9 de marzo de 1994 (Boletín Oficial del Estado de 6/12/74, de 8/11/83, de 23/7/84 y 23/3/94, respectivamente).

Octava. Las instalaciones deberán preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de conducción del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marquen el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y la Junta de Extremadura.

Novena. La Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas en esta resolución, así como de la inspección de las obras y montajes efectuados.

Los reconocimientos, ensayos y pruebas, de carácter general o parcial, que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en las instalaciones comprendidas en la zona de autorización, deberán ser comunicados por el titular al referido Órgano con la debida antelación. Con carácter previo al comienzo de las obras el titular deberá presentar un detallado plan de ejecución de las mismas.

Asimismo se dará cuenta de la terminación de las instalaciones al citado Organismo para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha de las mismas, sin cuyo requisito no podrán entrar en servicio. A tal efecto habrá de presentar un certificado de final de obra firmado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente en el que habrá de constar que la construcción y montaje de las instalaciones se han efectuado de acuerdo con el correspondiente proyecto técnico, con las normas y especificaciones que se hayan

aplicado en los mismos y con las disposiciones, instrucciones y normas técnicas y de seguridad vigentes que sean de aplicación. Igualmente deberá hacerse constar el resultado satisfactorio de todas las pruebas y ensayos precisos de conformidad a la normativa en vigor.

Décima. El titular deberá mantener un correcto suministro y un adecuado y eficiente servicio de mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías, reclamaciones y, en general, de atención a los usuarios, siendo responsable de la conservación y buen funcionamiento de las instalaciones, conforme a lo dispuesto en el art. 27 del Reglamento General de Servicio Público de Gases Combustibles citado, que impone obligaciones y responsabilidades, tanto al titular, como a las demás personas físicas o entidades relacionadas con la instalación o el suministro.

Undécima. Repsol Butano, S.A., vendrá obligada a efectuar el suministro y realizar las ampliaciones necesarias para atender a cualquier petionario que solicite el servicio, en el ámbito de la presente autorización, ateniéndose en todo caso a lo dispuesto en el Capítulo V del repetido Reglamento General.

El cambio de las características del gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable, requerirá autorización administrativa, de acuerdo con el art. 8, apartado c) del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

Duodécima. La determinación de las tarifas de aplicación a los suministros de gas se regirán por las disposiciones vigentes en cada momento sobre la materia.

El titular queda sujeto a cuantas prescripciones se establecen en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles sobre suministros de gas, modelo de póliza anexa a éste y cuantas otras disposiciones se dicten por el Ministerio de Ciencias y Tecnologías y la Junta de Extremadura sobre suministros de gases combustible y sus instalaciones.

Decimotercera. La presente autorización en ningún caso se entenderá concedida en régimen de monopolio ni concederá derechos exclusivos.

Decimocuarta. La presente autorización podrá ser revocada por el incumplimiento de los requisitos aquí fijados y por la variación sustancial de los presupuestos que dieron origen a su otorgamiento.

Asimismo, por razones de interés público, por la evolución de la técnica de distribución de gas o por otras causas, la Junta de Extremadura podrá variar las cláusulas de la presente autorización,

de acuerdo con lo establecido en el art. 15 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Decimoquinta. La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

Decimosexta. El titular, previa autorización de la Consejería de Economía y Trabajo, podrá transferir la titularidad de la presente autorización, quedando el sustituto subrogado, en todo caso, al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente autorización administrativa previa.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de la Junta de Extremadura, en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de publicación de la misma en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo dispuesto en el art. 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Badajoz, a 15 de junio de 2005. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

CONSEJERÍA DE CULTURA

RESOLUCIÓN de 23 de junio de 2005, de la Secretaría General, por la que se anuncia a concurso público, por el procedimiento abierto y por la vía de urgencia, la contratación del suministro y montaje de 900 butacas en el Palacio de Congresos de Badajoz.
Expte.: RI053PR02058.

I.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Cultura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General (Régimen Interior).
- c) Número de expediente: RI053PR02058.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Suministro y montaje de 900 butacas en el Palacio de Congresos de Badajoz.
- b) Número de unidades a entregar: 900.
- c) División por lotes y número:
- d) Lugar de entrega: Palacio de Congresos de Badajoz.
- e) Plazo de entrega: Dos meses y medios a partir de firma del contrato.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Vía de urgencia.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso público.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 420.708,47 euros, I.V.A. incluido.

5.- Garantías:

Provisional: 2% del importe de licitación (420.708,47 euros): 8.414,16 euros que se ingresarán en la cuenta restringida de la Consejería de Cultura nº 2010-0011-02-0026297904.

Definitiva: 4% del importe de adjudicación, C/C: 20100011040026267204 Caja Ahorros de Badajoz, O.P. de Mérida.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Consejería de Cultura. Sección de Régimen Interior.
- b) Domicilio: C/ Almendralejo, nº 14.
- c) Localidad y código postal: Mérida. 06800-Badajoz.
- d) Teléfono: 924 - 00.70.09.
- e) Telefax: 924 - 00.70.35.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Con anterioridad a las 14,00 horas del 16 de agosto de 2005.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: (grupos, subgrupos y categoría): No procede.
- b) Solvencia económica y financiera, y solvencia técnica y profesional: Tal y como se especifica en el punto 13 del Cuadro de Características que precede al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Con anterioridad a las 14,00 horas del día 16 de agosto de 2005.

b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1ª Entidad: Registro General de la Consejería de Cultura.

2ª Domicilio: C/ Almendralejo, nº 14.

3ª Localidad y código postal: 06800-Mérida (Badajoz).

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): Tres meses.

e) Admisión de variantes: No procede.

f) En su caso, número previsto (o números máximo y mínimo) de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido): No procede.

9.- APERTURA DE OFERTAS:

a) Entidad: Consejería de Cultura. Sala de Juntas.

b) Domicilio: C/ Almendralejo, nº 14

c) Localidad: 06800-Mérida (Badajoz).

d) Fecha y hora: Transcurridos tres días hábiles desde la fecha de cierre de presentación de ofertas se realizará, por parte de la mesa de contratación, la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el sobre "B", a las 9,30 horas, en la Sala de Juntas de esta Consejería.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

Se dirigirán a la Consejería de Cultura, Servicio de Obras y Proyectos.

11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Correrán a cargo del adjudicatario.

12.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL "DIARIO OFICIAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS" (EN SU CASO):

24/06/2005.

13.- EN SU CASO, PORTAL INFORMÁTICO O PÁGINA WEB DONDE FIGUREN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS:

www.juntaex.es (Consejerías, Consejería de Cultura. Secretaría General. Servicio de Administración General. Contrataciones).

Mérida, a 23 de junio de 2005. El Secretario General, AGUSTÍN SÁNCHEZ MORUNO.

RESOLUCIÓN de 27 de junio de 2005, de la Secretaría General, por la que se anuncia licitación de las obras de “Adecuación acústica Cine Teatro Carolina Coronado de Almendralejo”. Expte.: OB053RTI7029.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Cultura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Obras y Proyectos.
- c) Número de expediente: OB053RTI7029.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Adecuación Acústica del Cine Teatro Carolina Coronado de Almendralejo.
- b) División por lotes y número: No existen lotes.
- c) Lugar de ejecución: Cine Teatro Carolina Coronado de Almendralejo.
- d) Plazo de ejecución (meses): 3.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Urgencia.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 148.968,93 euros.

Naturaleza del presupuesto: fondos Feder.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: No procede.

Definitiva: 4% del importe de licitación. Art. 36. TRLCAP.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Consejería de Cultura. Servicio de Obras y Proyectos.
- b) Domicilio: C/ Almendralejo, nº 14.
- c) Localidad y Código postal: Mérida. 06800-Badajoz.
- d) Teléfono: 924 - 00.70.09.
- e) Telefax: 924 - 00.70.26.
- f) Página Web: www.culturaextremadura.com/almendralejo.
- g) Fecha límite de obtención de documentos e información: La misma que para la presentación de ofertas.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: (Grupo: K, Subgrupo: 7, Categoría: d).
Para las ofertas presentadas por personas físicas, se estará a lo dispuesto en los arts. 19 y 26 del TRLCAP.
- b) Otros requisitos: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: 22 de julio de 2005. Hora: Hasta las 14 horas.
- b) Documentación a presentar: La establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Sobres “A”, “B” y “C”.
- c) LUGAR DE PRESENTACIÓN:
 - 1ª Entidad: Consejería de Cultura. Registro General.
 - 2ª Domicilio: C/ Almendralejo, nº 14.
 - 3ª Localidad y Código postal: 06800-Mérida (Badajoz).
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.
- e) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

9.- APERTURA DE OFERTAS:

- a) Entidad: Consejería de Cultura.
- b) Domicilio: C/ Almendralejo, nº 14.
- c) Localidad: 06800-Mérida (Badajoz).
- d) Fecha: 29 de julio de 2005.
- e) Hora: La Mesa de contratación se constituirá a las 10 h.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

Previamente a la apertura de ofertas, el día 26 de julio de 2005, se habrá procedido por la Mesa de Contratación a la calificación de la documentación presentada en el sobre “B”, comunicándose oportunamente los errores declarados subsanales, para lo cual se concederá un plazo no superior a tres días hábiles.

11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Serán abonados por el adjudicatario.

Mérida, a 27 de junio de 2005. El Secretario General, AGUSTÍN SÁNCHEZ MORUNO.

RESOLUCIÓN de 28 de junio de 2005, de la Secretaría General, por la que se anuncia a concurso público, por el procedimiento abierto y por la vía ordinaria, la contratación de los servicios de elaboración del Plan de Comunicación Extremadura “Estación Cultura” (Otoño, Invierno, Primavera, Verano - 2005/2006). Expte.: RI053PR10265.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Cultura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General (Régimen Interior).
- c) Número de expediente: RI053PR10265.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Elaboración del Plan de Comunicación Extremadura “Estación Cultura” (Otoño, Invierno, Primavera, Verano - 2005/2006).
- b) División por lotes y número: No procede.
- c) Lugar de ejecución: Ámbito nacional.
- d) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega (meses): El plazo máximo de ejecución del contrato será desde el día siguiente a la firma del contrato hasta el día 31 de octubre de 2006.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Vía ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso público.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: Seiscientos mil euros (600.000 €), I.V.A. incluido.

Año 2005: 150.000 euros.

Año 2006: 450.000 euros.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: 12.000 euros. La constitución de la misma se realizará: En metálico, a través de la C/C de Fianzas provisionales de la Consejería de Cultura, nº: 2010-0011-02-0026297904 de la Caja de Ahorros de Badajoz, O.P. de Mérida y posterior presentación del resguardo correspondiente ante la Habilitación de la Consejería. Mediante aval bancario o certificado individual de seguro, bastantado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Extremadura y

entregado posteriormente en la Habilitación de la Consejería de Cultura.

Definitiva: 4% del importe de adjudicación.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Consejería de Cultura. Sección de Régimen Interior.
- b) Domicilio: C/ Almendralejo, nº 14.
- c) Localidad y código postal: Mérida. 06800-Badajoz.
- d) Teléfono: 924 - 00 70 09.
- e) Telefax: 924 - 00 70 35.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Con anterioridad a las 14,00 horas del vigésimo día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el D.O.E.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación, en su caso: (grupos, subgrupos y categoría): Grupo: U (Servicios Generales); Subgrupo: 7 (Otros servicios no determinados); Categoría: D.
- b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Tal y como se especifican en el punto J del cuadro de característica que precede al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Con anterioridad a las 14,00 horas del vigésimo día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el D.O.E. Si esta fecha coincidiese con sábado o día festivo, se trasladará al día siguiente hábil.
- b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación:
 - 1ª Entidad: Registro General de la Consejería de Cultura.
 - 2ª Domicilio: C/ Almendralejo, nº 14
 - 3ª Localidad y código postal: 06800-Mérida (Badajoz)
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Concurso (tres meses).
- e) Admisión de variantes (concurso): No.
- f) En su caso, número previsto (o números máximo y mínimo) de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido).

9.- APERTURA DE OFERTAS:

- a) Entidad: Consejería de Cultura. Sala de Juntas.
- b) Domicilio: C/ Almendralejo, nº 14.
- c) Localidad: 06800-Mérida (Badajoz).
- d) Fecha y hora: Transcurridos tres días hábiles desde la fecha de cierre de presentación de ofertas se realizará, por parte de la mesa de contratación, la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el sobre "B", a las 9,30 horas, en la Sala de Juntas de esta Consejería.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

Se dirigirán al Servicio de Prensa y Publicidad, Dirección General de Comunicación, Presidencia de la Junta.

11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Correrán a cargo del adjudicatario.

12.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL "DIARIO OFICIAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS" (EN SU CASO):**13.- EN SU CASO, PORTAL INFORMÁTICO O PÁGINA WEB DONDE FIGUREN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS:**

www.juntaex.es, Consejerías, Consejería de Cultura, Secretaría General, Servicio de Administración General, Contrataciones.

Mérida, a 28 de junio de 2005. El Secretario General, AGUSTÍN SÁNCHEZ MORUNO.

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO***ANUNCIO de 9 de junio de 2005 sobre traslado ordinario de oficina de farmacia en la localidad de Madrigalejo.***

En relación con el expediente que se tramita en esta Sección de Procedimiento, a instancia de D. José Ramos Cerezo, farmacéutico, con domicilio en la localidad de Madrigalejo, Plaza de la Ermita, nº 4, solicitando autorización administrativa de traslado ordinario de la oficina de farmacia de la que es titular, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 121/1997, de 7 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Atención Farmacéutica en materia de Oficinas de Farmacia y

Botiquines, se somete a información pública, durante el plazo de 20 días, el siguiente asunto:

"Traslado ordinario de la oficina de formada de D. José Ramos Cerezo, sita en Plaza de la Ermita, nº 4 a la calle Valeriano Muñoz, nº 3, en la localidad de Madrigalejo."

Durante el plazo anteriormente referido el expediente podrá ser examinado en esta Sección de Procedimiento de la Consejería de Sanidad y Consumo, Plaza de Alféreces Provisionales nº 1, en Cáceres, y presentarse las alegaciones que se consideren convenientes.

Cáceres, a 9 de junio de 2005. La Jefa de Sección de Procedimiento, PURIFICACIÓN CALDERÓN MERINO.

ANUNCIO de 9 de junio de 2005 sobre traslado ordinario de oficina de farmacia en la localidad de Plasencia.

En relación con el expediente que se tramita en esta Sección de Procedimiento, a instancia de D^a María del Mar Bote Blanco, farmacéutica, con domicilio en la localidad Plasencia, C/ Sor Valentina Mirón, nº 5, solicitando autorización administrativa de traslado ordinario de la oficina de farmacia de la que es titular, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 121/1997, de 7 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Atención Farmacia en materia de Oficinas de Farmacia y Botiquines, se somete a información pública, durante el plazo de 2 días, el siguiente asunto:

"Traslado ordinario de la oficina de farmacia de D^a María del Mar Bote Blanco, sita en calle Sor Valentina Mirón, nº 5 a la calle Alfonso VIII, nº 11, en la localidad de Plasencia."

Durante el plazo anteriormente referido el expediente podrá ser examinado en esta Sección de Procedimiento de la Consejería de Sanidad y Consumo, Plaza de Alféreces Provisionales nº 1, en Cáceres, y presentarse las alegaciones que se consideren convenientes.

Cáceres, a 9 de junio de 2005. La Jefa de Sección de Procedimiento, PURIFICACIÓN CALDERÓN MERINO.

ANUNCIO de 27 de junio de 2005 por el que se convoca a pública licitación, por el sistema de concurso y procedimiento abierto, la construcción de un Centro de Salud en Castuera. Expte.: O-05.002.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Infraestructuras Sanitarias.
- c) Número de expediente: O-05.002.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: "Construcción de un Centro de Salud en Castuera (Badajoz)". CPA.45.21.15.00.
- b) División por lotes y número: No procede.
- c) Lugar de ejecución: Castuera.
- d) Plazo de ejecución (meses): 18 meses. Las obras comenzarán a partir del día siguiente al del Acta de Comprobación de Replanteo de la obra.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 2.203.979,27 € (I.V.A. incluido).

Cofinanciado con Fondos Feder en un 75%. Medida 5.9 "Infraestructuras y Equipamientos Sociales Sanitarios" del Programa Operativo de Extremadura 2000-2006.

Reparto anualidades:

2005: 475.000,00 euros.

2006: 920.000,00 euros.

2007: 808.979,27 euros.

5.- GARANTÍA:

Provisional: 2% del presupuesto base de licitación.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Junta de Extremadura, Consejería de Sanidad y Consumo, Servicio de Infraestructuras Sanitarias.

b) Domicilio: C/ Adriano nº 4.

c) Localidad y código postal: Mérida, 06800.

d) Teléfono: 924-004100.

e) Telefax: 924-004204.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

Clasificación, en su caso (grupos, subgrupos y categoría): Grupo C, Subgrupo 4, Categoría e.

Solvencia económica y financiera v solvencia técnica y profesional: La enumerada en el punto "D" y "J" del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14 horas, del vigésimo sexto día natural a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio de licitación en el correspondiente Diario Oficial de Extremadura. Cuando el último día de plazo sea inhábil o sábado, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: La especificada en el punto 4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1ª Entidad: Registro General de la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura.

2ª Domicilio: C/ Adriano, nº 4.

3ª Localidad y código postal: Mérida, 06800.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): Tres meses.

e) Admisión de variantes (concurso): No procede.

f) En su caso, número previsto (o número máximo y mínimo) de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido): No procede.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

a) Entidad: Mesa de Contratación-Consejería de Sanidad y Consumo.

b) Domicilio: C/ Antonio Pacheco, nº 2.

c) Localidad: Mérida.

d) Fecha: Apertura de la documentación sobre "B" el día 9 de septiembre de 2005. Apertura de la documentación del sobre "A" el quinto día natural a partir del día siguiente a la fecha de apertura de la documentación del sobre "B" (si éste fuera sábado o inhábil, pasaría al siguiente día hábil).

e) Hora: 11,00 horas.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

La notificación de los defectos y omisiones subsanables de la documentación administrativa se efectuará mediante publicación en el tablón de anuncios de contratación, sito en la 3ª planta de la Consejería (C/ Adriano, nº 4, de Mérida), el mismo día de la apertura del sobre "B", fecha que se indicará expresamente en el anuncio. También se comunicará verbalmente a los interesados que se personen ante la mesa de contratación el día de la apertura de la documentación administrativa. Se podrán utilizar facultativamente otros procedimientos de notificación si se estima pertinente.

11.- GASTOS DE ANUNCIO:

Correrán a cargo de la empresa adjudicataria.

12.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL "DIARIO OFICIAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS" (EN SU CASO):

No procede.

13.- EN SU CASO, PORTAL INFORMÁTICO O PÁGINA WEB DONDE FIGUREN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS:

www.saludextremadura.com

Mérida, a 27 de junio de 2005. El Secretario General P.O. 30-07-99 (D.O.E. 05-08-99), VÍCTOR MANUEL GARCÍA VEGA.

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

ANUNCIO de 1 de julio de 2005 relativo al tipo de interés mínimo a aplicar durante el tercer trimestre natural del año 2005 a las cuentas que la Junta de Extremadura tenga abiertas en entidades financieras.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.2 y 3 del Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el régimen de la Tesorería y Pagos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su nueva redacción dada por el Decreto 70/2000, de 4 de abril (D.O.E. nºs 42 y 54), se hace público que las cuentas que la Junta de Extremadura tiene abiertas en las Entidades Financieras devengarán durante el tercer trimestre

natural del año 2005 un tipo de interés nominal acreedor, mínimo, del 1,359%.

Mérida, a 1 de julio de 2005. El Secretario General, LUIS ARJONA SOLÍS.

AGENCIA EXTREMEÑA DE LA VIVIENDA, EL URBANISMO Y EL TERRITORIO

CORRECCIÓN de errores al Anuncio de 12 de mayo de 2005 sobre construcción de explotación porcina. Situación: paraje "La Pizarra", parcela 4 del polígono 5. Promotor: Alfonso Cruz, S.A., en Don Benito.

Apreciado error en el texto publicado del Anuncio de 12 de mayo de 2005 sobre construcción de explotación porcina. Situación: Paraje "La Pizarra", parcela 4 del polígono 5. Promotor: Alfonso Cruz, S.A. Don Benito publicado en el Diario Oficial de Extremadura nº 67, de fecha 11 de junio de 2005, se procede a la correspondiente rectificación.

En el Título en la página 8316, columna primera:

Donde dice:

"Promotor: D. José González Naranjo"

Debe decir:

"Alfonso Cruz, S.A."

En la página 8316, columna segunda:

Donde dice:

"Promotor: D. José González Naranjo"

Debe decir:

"Alfonso Cruz, S.A."

ANUNCIO de 17 de mayo de 2005 sobre ampliación de explotación porcina. Situación: parcela 62 del polígono 3. Promotor: Explotaciones Porcinas Bersil, S.L., en Azuaga.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el

apartado 2º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (D.O.E. nº 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el apartado 2.d. del artículo 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre de 1995) somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Ampliación de explotación porcina. Situación: parcela 62 del polígono 3. Promotor: Explotaciones Porcinas Bersil, S.L. Azuaga.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, sita en C/ Morería, nº 18, en Mérida.

Mérida, a 17 de mayo de 2005. El Director de Urbanismo y Ordenación del Territorio, ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO.

ANUNCIO de 24 de mayo de 2005 sobre adaptación de edificio a vivienda. Situación: paraje “Hoyo Cano”, parcela 100 del polígono 18. Promotor: D. Cayetano Travé Sánchez, en Losar de la Vera.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (D.O.E. nº 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el apartado 2.d. del artículo 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre de 1995) somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Adaptación de edificio a vivienda. Situación: paraje “Hoyo Cano”, parcela 100 del polígono 18. Promotor: D. Cayetano Travé Sánchez. Losar de la Vera.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, sita en C/ Morería, nº 18, en Mérida.

Mérida, a 24 de mayo de 2005. El Director de Urbanismo y Ordenación del Territorio, ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO.

ANUNCIO de 24 de mayo de 2005 sobre construcción de vivienda unifamiliar. Situación: paraje “Los Valles”, parcelas 39 y 59 del polígono 15. Promotor: D. Enrique Fuentes Lucero, en Losar de la Vera.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (D.O.E. nº 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el apartado 2.d. del artículo 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre de 1995) somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Construcción de vivienda unifamiliar. Situación: paraje “Los Valles”, parcelas 39 y 59 del polígono 15. Promotor: D. Enrique Fuentes Lucero. Losar de la Vera.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, sita en C/ Morería, nº 18, en Mérida.

Mérida, a 24 de mayo de 2005. El Director de Urbanismo y Ordenación del Territorio, ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO.

ANUNCIO de 27 de mayo de 2005 sobre rehabilitación y reforma de diez viviendas para alojamiento rural. Situación: finca “La Salgada de la Torre”, ctra. de Rincón del Obispo-Galisteo. Promotor: D. José González Giménez, en Torrejuncillo.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (D.O.E. nº 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el apartado 2.d. del artículo 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre de 1995) somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Rehabilitación y reforma de diez viviendas para alojamiento rural. Situación: finca “La Salgada de la Torre”, ctra. de Rincón del Obispo-Galisteo. Promotor: D. José González Giménez. Torrejuncillo.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, sita en C/ Morería, nº 18, en Mérida.

Mérida, a 27 de mayo de 2005. El Director de Urbanismo y Ordenación del Territorio, ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO.

ANUNCIO de 3 de junio de 2005 sobre construcción de central hortofrutícola. Situación: ctra. EX-107 Villanueva del Fresno-Mourao, p.k. 71,400. Promotor: Excmo. Ayuntamiento, en Villanueva del Fresno.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (D.O.E. nº 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el apartado 2.d. del artículo 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre de 1995) somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Construcción de central hortofrutícola. Situación: ctra. EX-107 Villanueva del Fresno-Mourao, p.k. 71,400. Promotor: Excmo. Ayuntamiento. Villanueva del Fresno.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, sita en C/ Morería, nº 18, en Mérida.

Mérida, a 3 de junio de 2005. El Director de Urbanismo y Ordenación del Territorio, ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO.

ANUNCIO de 6 de junio de 2005 sobre construcción de casa rural. Situación: paraje “Los Mártires”, parcelas 76, 77 y 79 del polígono 15. Promotor: D^a M^a del Carmen Muñoz Donoso, en Jaraíz de la Vera.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura

(D.O.E. nº 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el apartado 2.d. del artículo 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre de 1995) somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Construcción de casa rural. Situación: paraje “Los Mártires”, parcelas 76, 77 y 79 del polígono 15. Promotor: D^a M^a del Carmen Muñoz Donoso. Jaraíz de la Vera.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, sita en C/ Morería, nº 18, en Mérida.

Mérida, a 6 de junio de 2005. El Director de Urbanismo y Ordenación del Territorio, ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO.

ANUNCIO de 9 de junio de 2005 sobre legalización y ampliación de explotación porcina. Situación: paraje “El Caballo”, polígono 2, parcela 1. Promotor: D. Cayetano Rojas Porras, en Fuente de Cantos.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (D.O.E. nº 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el apartado 2.d. del artículo 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre de 1995) somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Legalización y ampliación de explotación porcina. Situación: paraje “El Caballo”, polígono 2, parcela 1. Promotor: D. Cayetano Rojas Porras. Fuente de Cantos.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, sita en C/ Morería, nº 18, en Mérida.

Mérida, a 9 de junio de 2005. El Director de Urbanismo y Ordenación del Territorio, ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO.

ANUNCIO de 9 de junio de 2005 sobre legalización de vivienda unifamiliar. Situación: polígono 6, parcela 29. Promotor: D. Francisco Domínguez Sánchez, en Valencia del Ventoso.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (D.O.E. nº 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el apartado 2.d del artículo 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre de 1995) somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Legalización de vivienda unifamiliar. Situación: polígono 6, parcela 29. Promotor: D. Francisco Domínguez Sánchez. Valencia del Ventoso.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, sita en C/ Morería, nº 18, en Mérida.

Mérida, a 9 de junio de 2005. El Director de Urbanismo y Ordenación del Territorio, ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO.

CORPORACIÓN EXTREMEÑA DE MEDIOS AUDIOVISUALES

CORRECCIÓN de errores al Anuncio de 1 de julio de 2005 sobre convocatoria para la cobertura de 51 plazas en la Sociedad Pública de Televisión Extremeña, S.A.U. y en la Sociedad Pública de Radiodifusión Extremeña, S.A.U.

Advertido error en el anuncio de 1 de julio de 2005, publicado en el D.O.E. del día 2 de julio de 2005, de la Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales, sobre convocatoria para la cobertura de 51 plazas en la Sociedad Pública de Televisión Extremeña, S.A.U. y en la Sociedad Pública de Radiodifusión Extremeña, S.A.U., se procede a la oportuna rectificación.

En la página nº 9588 del citado D.O.E. en el punto XIV aparece “actuará de Secretario, con voz y voto, un funcionario de carrera de la Asamblea de Extremadura, designado por ésta” cuando realmente

debe decir: “actuará como Secretario, con voz y sin voto, un funcionario de carrera de la Asamblea de Extremadura, designado por ésta”.

Mérida, a 5 de julio de 2005. El Director General, GASPAR GARCÍA MORENO.

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

ANUNCIO de 27 de junio de 2005 por el que se convoca concurso para la contratación de las reformas a realizar en el Centro de Especialidades de Villanueva de la Serena. Expte.: CO/04/16/05/CA.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura, Consejería de Sanidad y Consumo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: S.E.S.-Área de Salud Don Benito-Villanueva de la Serena.
- c) Número de expediente: CO/04/16/05/CA.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Reformas a realizar en el Centro de Especialidades de Villanueva de la Serena.
- b) División por números y lotes: No.
- c) Lugar de la prestación: Centro de Especialidades de Villanueva de la Serena.
- d) Plazo de vigencia: Tres meses desde la notificación de comienzo de los trabajos.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

119.104,74 € gasto cofinanciado por el FEDER.

5.- GARANTÍA PROVISIONAL:

Exenta según art. 35 del R.D.L. 2/2000.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN:

- a) Entidad: Gerencia del Área de Salud Don Benito-Villanueva de la Serena.

- b) Domicilio: Avda Alonso Martín, 8-3ª-Planta.
- c) Localidad y Código Postal: 06400-Don Benito.
- d) Teléfono: 924-382816. Fax: 924-382863.
- e) Internet: www.saludextremadura.com
- f) Fecha límite de obtención de documentos: Hasta las 14 horas del decimoquinto día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el D.O.E.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) No se establecen.
- b) Otros requisitos: Según pliego de cláusulas administrativas.

8.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14 horas del decimoquinto día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el D.O.E.
- b) Documentación a presentar: La especificada en el pliego de cláusulas administrativas.
- c) Lugar de presentación:

Entidad: Registro General del Área de Salud Don Benito-Villanueva de la Serena.

Domicilio: Avda. Alonso Martín, 8-3ª-planta.

Localidad y Código Postal: 06400 Don Benito.

d) Admisión de variantes: No.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Sala de Juntas del Área de Salud Don Benito-Villanueva de la Serena.
- b) Domicilio: Avda. Alonso Martín, 8-3ª-planta.
- c) Localidad: Don Benito (Badajoz).
- d) Fecha: Se publicará en el tablón de anuncios del Hospital.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

En todos los sobres de licitación deberán figurar claramente el número de identificación fiscal y nombre o nombres de los proponentes, domicilio, teléfono de contacto y fax, así como el número de expediente y el objeto del concurso.

11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

A cargo de la/s empresa/s adjudicataria/s.

Don Benito, a 27 de junio de 2005. El Gerente del Área de Salud de Don Benito-Villanueva de la Serena, ARTURO SÁNCHEZ-PORRO PAREJO.

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

ANUNCIO de 27 de junio de 2005 por el que se convoca concurso para la contratación del suministro de cromatógrafo de líquidos con detector de masas cuadrupolo (LCMSD). Expte.: S.039/05.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Universidad de Extremadura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación y Patrimonio.
- c) Número de expediente: S.039/05.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Suministro de cromatógrafo de líquidos con detector de masas cuadrupolo (LCMSD).
- b) División por lotes: No.
- c) Lugar de ejecución: Laboratorio de Trazabilidad. Escuela de Ingenierías Agrarias (Badajoz).
- d) Plazo de ejecución: Dos meses.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma de adjudicación: Concurso Público.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 128.560,06 €.

5.- GARANTÍA:

Provisional: 2% del presupuesto de licitación.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Universidad de Extremadura.
 - 1) Sección de Patrimonio. 2) Negociado de Patrimonio.
- b) Domicilio, Localidad, Código Postal, Teléfono y Fax:
 - 1) Sección de Patrimonio.- Edificio Rectorado, Avda. de Elvas, s/n., 06071-Badajoz. Tfno. 924 289329. Fax 924 273260.
 - 2) Negociado de Patrimonio.- Edificio Servicios Administrativos, Plaza de los Caldereros, 2 - 10071 - Cáceres. Tfno. 927 257043. Fax 927 257046.

Igualmente se puede obtener esta documentación consultando la página web: www.unex.es/empresas/contrataciones

c) Fecha límite de obtención de documentación: Hasta dos días antes de la finalización del plazo de presentación de ofertas.

7.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS:

a) Fecha límite: Hasta las 14,00 horas del decimoquinto día contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

b) Documentación a presentar: La especificada en las cláusulas 5, 6 y 7 del Modelo-Tipo de Pliego Particular de General Aplicación a los contratos de suministros de la UEX y en el Pliego de Cláusulas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1.- Entidad: Universidad de Extremadura.

2.- Domicilio: Edificio Rectorado, Registro General, Avda. de Elvas, s/n.

3.- Localidad y código postal: 06071 - Badajoz.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses a partir de la apertura de proposiciones.

8.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

a) Entidad: Universidad de Extremadura.

b) Domicilio: Edificio Rectorado, Avda. de Elvas, s/n.

c) Localidad: Badajoz.

d) Fecha: Tendrá lugar el segundo día hábil (no sábado) siguiente al de finalización de presentación de ofertas.

e) Hora: Once treinta.

9.- GASTOS DE ANUNCIO:

Serán por cuenta del adjudicatario.

Badajoz, a 27 de junio de 2005. El Gerente, LUCIANO CORDERO SAAVEDRA.

ANUNCIO de 28 de junio de 2005 por el que se convoca concurso público para la contratación de un suministro (2 lotes). Expte.: S.038/05.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Universidad de Extremadura.

b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación y Patrimonio.

c) Número de expediente: S.038/05.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

a) Descripción del objeto: Sistema modular para medidas básicas por espectroscopia molecular para la determinación de contaminantes. (2 lotes independientes)

b) División por lotes: Sí.

Lote nº 1.- Módulo de espectrofotómetro de absorción molecular UV/VIS y módulo de espectrofotómetro de luminiscencia molecular para medidas básicas por espectroscopia molecular.

Lote nº 2.- Módulo compuesto por una bomba de HPLC de gradiente cuaternario y detectores de cromatografía líquida de alta resolución espectrofotométrico (Diode Array) y espectrofluorímetro (Barrido Rápido).

c) Lugar de ejecución: Facultad de Ciencias.

d) Plazo de ejecución: Dos meses.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma de adjudicación: Concurso Público.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 86.900 €.

Lote nº 1.- 47.000 €.

Lote nº 2.- 39.900 €.

5.- GARANTÍA:

Provisional: 2% del presupuesto de licitación de cada uno de los lotes a los que se oferte separadamente.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

a) Entidad: Universidad de Extremadura.

1) Sección de Patrimonio. 2) Negociado de Patrimonio.

b) Domicilio, Localidad, Código Postal, Teléfono y Fax:

1) Sección de Patrimonio.- Edificio Rectorado, Avda. de Elvas, s/n., 06071 - Badajoz. Tfno. 924 289329. Fax 924 273260.

2) Negociado de Patrimonio.- Edificio de la Generala, Plaza de los Caldereros, 2 - 10071 - Cáceres. Tfno. 927 257043. Fax 927 257046.

Igualmente se puede obtener esta documentación consultando la página web: www.unex.es/empresas/contrataciones

c) Fecha límite de obtención de documentación: Hasta dos días antes de la finalización del plazo de presentación de ofertas.

7.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS:

a) Fecha límite: Hasta las 14,00 horas del decimoquinto día contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

b) Documentación a presentar: La especificada en las cláusulas 5, 6 y 7 del Modelo-Tipo de Pliego Particular de General Aplicación a los contratos de suministros de la Uex y en el Pliego de Cláusulas Particulares.

c) Lugar de presentación:

- 1.- Entidad: Universidad de Extremadura.
- 2.- Domicilio: Edificio Rectorado, Registro General, Avda. de Elvas, s/n.
- 3.- Localidad y código postal: 06071 - Badajoz.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses a partir de la apertura de proposiciones.

8.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Universidad de Extremadura.
- b) Domicilio: Edificio Rectorado, Avda. de Elvas, s/n.
- c) Localidad: Badajoz.
- d) Fecha: Tendrá lugar el segundo día hábil (no sábado) siguiente al de finalización de presentación de ofertas.
- e) Hora: Once treinta.

9.- GASTOS DE ANUNCIO:

Serán por cuenta del adjudicatario.

Badajoz, a 28 de junio de 2005. El Gerente, LUCIANO CORDERO SAAVEDRA.

AYUNTAMIENTO DE CÁCERES

ANUNCIO de 30 de junio de 2005 sobre Estudio de Detalle.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, en sesión mensual ordinaria celebrada en primera convocatoria el día diecinueve de mayo de dos mil cinco, acordó aprobar definitivamente

del Estudio de Detalle en parcelas M-II, M-12 y M-18 del Sector S.U.P. 2-I "Residencial Ronda".

Lo que se hace público para general conocimiento, una vez que se ha procedido a la inscripción del Estudio de Detalle, antes citado, en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico de la Consejería de Fomento de la Junta de Extremadura.

Cáceres, a 30 de junio de 2005. El Secretario General, MANUEL AUNIÓN SEGADOR.

COMUNIDAD DE MUNICIPIOS BALDÍO DE TORRESECA

ANUNCIO de 9 de junio de 2005 sobre subasta para el arrendamiento de los aprovechamientos de colmenas movilizadas en el monte de U.P. nº 42.

1.- Pliegos de Condiciones.- Se exponen al público, en la sede de esta Comunidad (Calle Garganta Pedro Chate, 25), los pliegos de Condiciones Técnico-Facultativas y Económico Administrativas que han de regir la subasta para el arrendamiento de los aprovechamientos de colmenas movilizadas en el monte de U.P. nº 42, propiedad de esta Comunidad, por cinco años forestales, que darán comienzo el 1 de octubre de 2005 y finalizará el 30 de septiembre de 2010.

2.- Presentación de proposiciones.- En la sede de esta comunidad, dentro del horario de oficinas, durante 26 días naturales, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Jarandilla de la Vera, a 9 junio de 2005. El Presidente de la Comunidad, LUCAS MARTÍN CASTAÑO.

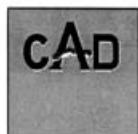
SERVICIO PÚBLICO DE INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA

*Medio a través del cual los ciudadanos pueden conocer sus derechos y obligaciones, y la utilización de los bienes y servicios contenidos en el servicio público de información administrativa y atención al ciudadano
(Art. 1 del Decreto 139/2000 de información administrativa y atención al ciudadano)*



SISTEMA DE INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA

Http://sia.juntaex.es



CENTROS DE ATENCIÓN ADMINISTRATIVA

C.A.D.	DOMICILIO	TELÉFONO	C.A.D.	DOMICILIO	TELÉFONO
ALBURQUERQUE	Avda. D. Pablo Lapeña, 13	924.01.55.45	JEREZ CABALLEROS	Ermita de S. Antón, s/n	924.02.52.07
ALCANTARA	C/Cuatro Calles, 1	927.01.85.20	LLERENA	Avda. Jesús Nazareth, 40	924.02.65.33
ALMENDRALEJO	Estación Enológica Apdo.96	924.01.72.25	LOGROSAN	Doctor Riero Sorapán, 16	927.02.25.72
AZUAGA	Avda. S.Tomás Aquino, s/n	924.01.82.06	MÉRIDA	Paseo de Roma, s/n	924.00.51.06
BADAJOS	Avda. de Huelva, 2	924.01.20.20	MIAJADAS	C/Correderas, 17	927.02.96.81
CABEZA DEL BUEY	C/ Alemania, 1	924.01.99.72	MONESTERIO	C/ Ramon y Cajal, 55	924.02.36.27
CÁCERES	Avda. Primo de Rivera, 2	927.00.15.20	MONTANHEZ	Pza de España, 1	927.02.35.56
CASAR DE PALOMERO	Pza. España, 1	927.43.60.44	MONTEHERMOSO	Pza. España, 1-2º	927.43.02.11
CASTAÑAR DE IBOR	Pza. España, s/n	927.55.46.95	MONTIJO	C/ Extremadura, 1	924.00.49.01
CASTUERA	C/ La Fuente, 24	924.02.07.76	MORALEJA	C/ Ronda de los Molinos, 4	927.01.37.02
CORIA	Avda. Virgen de Argeme, 1	927.01.32.50	NAVALMORAL MATA	C/ Camino del Pozón, 1	927.53.09.77
DON BENITO	C/ Canalejas, 1	924.02.14.84	OLIVENZA	Avda. Villanueva del Fresno, s/n	924.01.45.30
FREGENAL SIERRA	Santa Clara, 4º- 1º	924.02.24.21	PLASENCIA	Avda. Dolores Ibárruri, s/n	927.01.74.81
FUENTES CANTOS	C/ Nicolás Megía, 21	924.02.36.23	TALARRUBIAS	Pza. España, 1- Bajo	924.01.99.68
GUAREÑA	Ctra. Oliva, s/n	924.02.45.38	TRUJILLO	C/Fco. Becerra, 2	927.02.72.11
HERRERA DUQUE	C/ Ángel Bañuelo, 1	924.01.94.23	VALENCIA ALCANTARA	C/ Esteban López, 20	927.02.82.14
HERVAS	Pza. González Fiori, 5	927.48.10.77	VILLAFRANCA BARROS	C/Calderón de la Barca, 2	924.02.82.26
HOYOS	C/Marialba, 14	927.01.38.56	VILLANUEVA SERENA	C/ Parque Constitución, 12	924.02.18.74
JARAIZ DE LA VERA	Ctra. Plasencia- Alcorcón	927.01.48.59	ZAFRA	Ctra. De los Santos, s/n	924.02.96.34



TELÉFONO DE INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA

901 601 601

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Presidencia

Dirección General de Coordinación e Inspección

EL D.O.E. EN CD-ROM

LA edición del Diario Oficial de Extremadura en CD-ROM ofrece la posibilidad de reunir en un soporte de fácil consulta y archivo el contenido de los ejemplares del Diario Oficial que se van editando.

Se consolida, por ello, la edición del DOE en este soporte que podrá obtenerse por alguna de las siguientes formas:

1.- CD-ROM gratuito a suscriptores del DOE

Durante el año 2005 todos los suscriptores del Diario Oficial de Extremadura en papel recibirán, en el mes siguiente al que finaliza un trimestre natural, un CD con el contenido de todos los ejemplares del Diario Oficial de Extremadura editados en dicho trimestre. En el mes siguiente al último trimestre del año se les remitirá un CD, con el contenido de todos los ejemplares del Diario Oficial de Extremadura editados en el año.

2.- Suscripciones a CD-ROM

Puede formularse suscripción al Diario Oficial de Extremadura en soporte CD-ROM durante el año 2005, mediante el pago de la tasa establecida. Dicha suscripción comprenderá el envío de un CD en el mes siguiente al que finaliza cada uno de los tres primeros trimestres con el contenido de lo publicado en el DOE en dicho trimestre y un CD anual con el contenido de lo publicado en el año.

3.- Adquisición de CDs anuales

Mediante el pago de la tasa establecida pueden adquirirse CDs de los años 2000-2004, que contienen lo publicado en cada uno de dichos años en el Diario Oficial de Extremadura.

Para la suscripción al CD-ROM del Diario Oficial de Extremadura en el año 2005 o adquisición de CDs anuales dirigirse a: Consejería de Presidencia. Negociado de Publicaciones Oficiales. Paseo de Roma, s/n. 06800 MÉRIDA. E-mail: doe@pr.juntaex.es (Tfno.: 924 00 50 12 - Fax: 924 00 50 56).

Precios CD-ROM:

- Suscripción año 2005: 39,04 euros.
- CDs año 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004 (cada uno): 19,52 euros.

NORMAS PARA LA SUSCRIPCIÓN AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 2005

I. CONTENIDO.

La suscripción al Diario Oficial de Extremadura dará derecho a recibir un ejemplar de los números ordinarios (martes, jueves y sábado), extraordinarios, suplementos ordinarios e índices que se editen durante el período de aquélla.

Como complemento de la suscripción se remitirá a cada suscriptor, en el mes siguiente a cada trimestre natural, un CD-ROM con el contenido de lo publicado en el D.O.E. en cada uno de los tres primeros trimestres y con el contenido de lo publicado durante el año 2005 en el CD correspondiente al último trimestre.

2. PERÍODOS DE SUSCRIPCIÓN.

- 2.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (enero-diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzado el año natural, la suscripción podrá formalizarse por los meses naturales que resten.
- 2.2. Las altas de las suscripciones, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada mes natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados al período transcurrido de cada mes, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

3. PRECIOS.

- 3.1. El precio de la suscripción para el año 2005, es de 97,58 euros. Si la suscripción se formaliza una vez iniciado el año, su importe será el que resulte de multiplicar el número de meses que resten para terminar el año natural por 8,13 euros.
- 3.2. El precio de un ejemplar suelto ordinario o extraordinario es de 1,14 euros.
- 3.3. El precio de un ejemplar de suplemento especial (Suplemento E) es de 3,93 euros si tiene menos de 60 páginas y 9,76 euros si tiene 60 o más páginas.
- 3.4. No se concederá descuento alguno sobre los precios señalados.

4. FORMA DE HACER LA SUSCRIPCIÓN.

- 4.1. La suscripción deberá hacerse necesariamente a través del Modelo 50 que se facilitará en la Consejería de Presidencia, Centros de Atención Administrativa o en cualquiera de las Entidades Colaboradoras que se relacionan en el punto siguiente.
- 4.2. Debe cumplimentarse el Modelo 50 y presentarlo, haciendo efectivo el importe de la suscripción, en cualquiera de las Entidades Colaboradoras (Bancos: Atlántico, BBVA, BSCH, Banesto, Popular, Extremadura, Pucyo y Bankinter. Cajas: Caja de Extremadura, Caja de Ahorros de Badajoz, Caja Duero, La Caixa, Caja de Ahorros de Madrid, Caja Rural de Extremadura, Caja Rural de Almendralejo, Caja Sur, Caja de Ahorros El Monte y Caixa Catalunya).
- 4.3. En el Modelo 50 deberá figurar el número de Código de la tasa del Diario Oficial de Extremadura (Código número 11003-1).
- 4.4. El ejemplar I (color blanco) del Modelo 50 se remitirá a: Consejería de Presidencia. Negociado de Publicaciones. Paseo de Roma, s/n. 06800.- Mérida.

5. RENOVACIÓN DE SUSCRIPCIONES.

Las renovaciones para el ejercicio 2005 completo de acuerdo con las tasas y forma de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de enero de 2005. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.



Diario Oficial de
EXTREMADURA

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Presidencia

Secretaría General

Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA
Teléfono: 924 00 50 12. Telefax: 924 00 50 56

